

Texastegui

~~Desde 25 de Noviembre de 1779.~~
Hasta 25 de Noviembre de 1780.

1850
1851
1852

Maio 1780

11-8457
R-3585

A.T.A
1708

) (✕) (



**DECRETOS
HECHOS , Y CELEBRADOS
POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA
DE ALAVA,**

**Y SEÑORES PROCURADORES GENERALES
DE LAS HERMANDADES DE SU COMPREHENSION**

**EN EL LUGAR DE FORONDA,
HERMANDAD DE BADAYOZ,**

PRESIDIENDO

**EL Sr. DON PRUDENCIO MARIA
DE BERASTEGUI Y MARIACA,**

MAESTRE DE CAMPO , COMISSARIO , Y DIPUTADO GENERAL,

EN TESTIMONIO

**DE DON MIGUEL DE ROBREDO Y SALAZAR,
Y DON FRANCISCO DE ACHA,
SECRETARIOS DE PROVINCIA.**

EN VITORIA:

**En la Oficina de Tomas de Robles y Navarro, Impessor de
dicha Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava.**

DECLARACION
HECHAS Y CEBRADAS
EN LA CIUDAD DE ALAVA

Y EN VIRTUD DE LAS CERCANIAS
DE LA LEY DE ENCAMIEN
DE LOS BARRIOS DE BAYONA
Y MANDADO DE BAYONA

PRESTANDO
EL COMITADO
DE BARRIOS Y MARIACA
EN EL CAMPO, COMISARIO Y TRIBUNAL CIVIL

EN TESTIMONIO
DE DON MICHEL DE BARRIO Y MARIACA
Y DON FRANCISCO DE BARRIO
ENGRABADOS DE PROVINCIA

EN VITORIA

En la ciudad de Vitoria a los 15 dias del mes de Mayo de 1808
Yo el Comisario de BARRIO Y MARIACA

7

EN JUNTAS GENERALES DEL MES DE MA⁷
yo de mil setecientos y ochenta.

EN el Lugar de Foronda, Hermandad de Badayoz, la tarde del dia quatro del mes de Mayo de mil setecientos y ochenta, estando juntos, y congregados en una de las Salas de la casa que en dicho Lugar tiene Doña Eusebia de Astiguieta, viuda, vecina de la Ciudad de Vitoria, segun, y en la forma que lo tienen de uso, y costumbre, y con la ostentacion, y magnificencia debida, los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, y Procuradores Generales de las Hermandades, para tratar, conferir, y resolver los asuntos, y cosas concernientes al servicio de Dios nuestro Señor, el del Rey nuestro Señor, (que Dios guarde) utilidad, y mayor conservacion de esta predicha Noble Provincia, sus Hermandades, Pueblos, Vecinos, y Moradores de ella, y execucion de la Justicia de la Santa Hermandad, nosotros los infraescriptos Escribanos Secretarios de los Fechos, y Acuerdos de esta misma Noble Provincia, passamos à tomar razon, lista, y nomina de los Señores Constituyentes en esta forma.

DON PRUDENCIO MARIA DE BERASTEGUI,
 Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General.

Hermandades.		Hermandades.	
<i>Vitoria.</i>	Don Ricardo Saez de Baruaga.	<i>Salvatierra.</i>	Don Francisco de Luzziaga.
<i>Ayala.</i>	Don Joseph Maria de Lezama, y Don Francisco Antonio de Irabien.	<i>Laguardia.</i>	Don Juan Antonio Saenz de San Pedro.
<i>Añana.</i>	Don Lino de Loma Ossorio.	<i>Tierras del Conde.</i>	Don Joseph Amurrio Medinilla.
<i>Arciniega.</i>	Don Pablo Antonio de Aldama.	<i>Campezo.</i>	Don Juan Francisco de Elorza.
<i>Zuya.</i>	Don Pedro de Veamurguia, y Don Antonio Ortiz de Landa.	<i>Marquinez.</i>	Don Pedro de Urarte.
<i>Jurraiz.</i>	Don Diego Manuel de Sar-	<i>San Millan.</i>	Don Prudencio Garcia

	Luzuriaga.				cia de Andoin.
<i>Llodio.</i>	Don Joseph Galindez de la Muza.	<i>Zigoitia.</i>			Don Pedro Saez de Matuana.
<i>Quartango.</i>	Don Martin Ortiz de Urbina.	<i>Badayoz.</i>			Don Pablo de Luco, y Don Burnave Ortiz de Martioda.
<i>Laribera.</i>	Don Manuel de Eguiluz, y Don Joseph Estivalez.	<i>Iruña.</i>			Don Felipe Lopez de Avechuco.
<i>Urcabustaiiz.</i>	Don Marcos Ruiz de Zarate.	<i>Mendoza.</i>			Don Vicente Diaz de Sarralde.
<i>Arrazua.</i>	Don Juan Antonio Ruiz de Luzuriaga.	<i>Arraya, y La-minoria.</i>			Don Antonio Perez de Mendiola.
<i>Barrundia.</i>	Don Francisco Lopez de Heredia.	<i>Salinillas.</i>			Don Miguel Domingo de Lafarte.
<i>Gamboa.</i>	Don Antonio Perez de Urrutia.	<i>Ubarrundia.</i>			Don Juan Gonzalez de Mendivil.
<i>Lacozmonte.</i>	Don Ambrosio Beltran de Salazar, y Don Juan de Alaña.	<i>Baldegovia.</i>			Don Tomas Diaz de Villacian.
<i>Ariñez.</i>	Don Juan Garcia de Mendoza.	<i>Arana.</i>			Don Francisco Garcia de Vicuña.
<i>Villa-Real.</i>	Don Francisco de Bafabe.	<i>Los Guetos.</i>			Don Miguel Gonzalez de Errero.
<i>Arrastaria.</i>	Don Juan de Albinnarrate.	<i>Asparrena.</i>			Don Jacinto Lopez de Arvina.
<i>Aramayona.</i>	Don Francisco de Garay.	<i>Balderejo.</i>			Don Celestino de Sobron.

ALCALDES DE HERMANDAD.

Por Vitoria Don Mauricio de Llorente, y Don Rafael Alegria de Quilchano.

Jurisdiccion Don Francisco Ruiz de Erenchun.

Tesorero Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri.

Bienvenida, y exivicion de Poderes. En esta Junta haviendose declarado ser los Señores Constituyentes la mayor, y mas sana parte de los Procuradores Generales, despues de haver usado de las regulares ceremonias de feliz arribo à este Pueblo, y congregacion de Juntas, para determinar quanto se ofreciese durante ellas, se exivieron diferentes Poderes de varios de los Señores Procuradores Generales

rales dados por sus respectivas Hermandades, los que acordaron se reconociesen, y cotejasen con el nuevo Formulario por nosotros los dichos infraescriptos Secretarios, à quienes se cometió esta diligencia, y sin perjuicio de lo que de ella pudiesse resultar, se procedió à recibir juramento à dichos Señores Procuradores Generales, que lo hicieron en la forma acostumbrada, por el tenor del que se halla en el Libro destinado à este fin. Y en su vista el referido Señor Don Ricardo Saez de Buruaga, Procurador General de dicha Hermandad de Vitoria, protestò diciendo, que el hacerse dicho juramento por el expreso nuevo Formulario, no parasse perjuicio à su Hermandad, reservando usar el derecho que le competiesse: y por los demas Señores Constituyentes se contraprotestò todo quanto fuesse conducente al derecho, y facultades de la Provincia con iguales reservas.

En esta Junta el Señor Diputado General hizo manifestacion, y se leyeron dos Cartas que havia recibido su Señoria, escritas la una por el Licenciado Don Marcos Antonio de Sarralde, Abogado, que ha servido à la Provincia en la Real Chancilleria de Valladolid, en que suplicaba deseaba continuar con el titulo de Abogado de ella sin novedad, con dotacion, ò sin ella, por el aprecio, y estimacion que hacía de él, sin embargo de haver passado à la Villa, y Corte de Madrid, habiendo dexado por ahora la Chancilleria: y la otra del Licenciado Don Juan Francisco Diaz de Lavandero, Abogado individuo del Colegio de dicha Real Chancilleria, por la que se manifestaba pretendiente à el empleo de Abogado de Provincia, supuesto era noticioso haver passado dicho Sarralde à establecerse en la Corte. Y enterados los Señores Constituyentes del tenor de uno, y otro Memorial, acordaron, y resolvieron

*En razón de
dos cartas es-
critas à la Pro-
vincia por los
Licenciados
Sarralde, y La-
vandero.*

fin passar à hacer particular eleccion, y nombramiento de Abogado de Provincia por ahora, (quedando el titulo de tal al referido Don Marcos Antonio de Sarralde) que el Señor Diputado General se pueda valer, bien sea del dicho Lavandero en los negocios que se ofrezcan en la precitada Real Chancillería, ò bien de aquel, ò aquellos que su Señoría tuviere por conveniente.

Señalamiento de horas para la celebracion de Juntas.

En esta Junta los Señores Constituyentes de una union, y conformidad señalaron para celebrar las siguientes ordinarias generales las horas de las ocho por la mañana de cada un dia, y las tres por la tarde.

Sobre aprobacion de lo resuelto en Juntas Particulares.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General hizo una relacion puntual de todos los pafages ocurridos en todas las que particularmente se havian celebrado por los Señores Comissarios, y Diputados de la Junta Particular de Provincia, motivos, y causas que movieron à su Señoría para congregarlas, y del estado de los asuntos tratados en ellas, y sus resultas: de que quedaron enterados los Señores Constituyentes, despues de haver repetido à dicho Señor Diputado General las mas atentas, y debidas gracias por el zelo, y acierto con que havia desempeñado todos los dichos asuntos, y del buen exito de ellos.

En esta Junta el Señor Diputado General puso presente à los Señores Constituyentes de ella la Real Orden, comunicada con fecha de catorce de Diciembre ultimo en carta del Excelentísimo Señor Don Miguel de Muzquiz, Superintendente General del cobro, y distribucion de la Real Hacienda, y Secretario de Estado de su Magestad, reducida à manifestar à esta Provincia el desayre con que mira las Reales prohibiciones, tolerando la venta publica de gene-

ros de Muselinas, Algodon, y otros de contra-
bando, acreditado con diferentes aprehensio-
nes que se hacen de ellos en su passo para Casti-
lla, con el señalamiento de que parece se exe-
cutò poco tiempo hace en la Aduana de Santan-
der de varios fardos que arribaron à ella, con
el giro à San Sebastian, y que por providencia
particular se reconocieron: que este deforden,
de que solo resulta el interes à varios Comer-
ciantes, perjudica à el concepto que merecen
de su Magestad los Naturales de esta Provincia,
à los Reales interesses, à el fomento de las fabri-
cas, y manufacturas del Reyno, (y lo que es
mas doloroso à la Real piedad) à los infelices
que cebados en un corto lucro, se dexan llevar
de la ocasion proxima que se les presenta para
exercitarse en el Contrabando, resultandoles de
ello la ruina, y abandono de sus casas, y fami-
lias, en fuerza de las penas que les estan im-
puestas por las Leyes, perdiendo tambien el
Estado unos miembros que le serian utiles si se
empleassen en exercicios decentes, y honestos:
que en esta inteligencia no podia su Magestad
mirar con indiferencia tan graves perjuicios,
ni dexar de aplicar los medios mas eficaces pa-
ra su total exterminio; y que asì esperaba de la
fidelidad de esta Provincia, y amor à el Real
servicio, se aplicasse en la parte que le toca à
extirpar un vicio de esta naturaleza, castigando
con toda severidad à los delinquentes, de fuer-
te, que en lo succesivo no se experimente tal
deforden; bien entendido, que en el caso de
que este medio no produzga el remedio que su
Magestad se promete del acreditado zelo de esta
Provincia, se verà en la necesidad de tomar
otros mas executivos.

Y

Y despues de haverse enterado sus Señorías con la mas prolija atencion, y reflexion del contexto de dicha Real Orden, y venerandola con la circunspeccion con que siempre recibe las de sus Soberanos, y sin omitir la respuesta à ella dada por el Señor Diputado General en carta de veinte y ocho del mismo mes à dicho Excelentísimo Señor Superintendente General, y quedando forsprendida toda la reverente atencion de sus Señorías, à el passo que nunca se juzgaban mas seguros, y satisfechos del exterminio de los fraudes, y perjuicios à los Reales interesses en el territorio de esta Provincia por sus Naturales, Habitantes, y Moradores, que con los resguardos, cautelas, y precauciones que en su razon repetidamente se havian tomado con intimacion à sus Justicias, baxo de graves penas, premios á ellas, y à los denunciantes, y aprehensores que zelassen, y aprehendiesen à los defraudadores, y contrabandistas, sus auxilia-dores, escientes, y conficientes, y tambien procurado instruirse con particular cuidado de los lances, passages, y causas que hayan ocurrido, y sustanciadosse sobre fraudes por la Subdelegacion de Rentas de este partido de Cantabria, y resultado de esta diligencia (con mucha gloria de sus Señorías, y esta Provincia) no aparecer en la Secretaria de esta Subdelegacion causa de entidad, y consideracion contra Vecino, Natural, ni Morador de ella, á excepcion de las dos que menciona dicho Señor Diputado General en la referida respuesta, y reproduciendo esta, y dando à su Señoría las mas expresivas gracias por el acierto, celo, y amor con que en ello ha procedido, y se ha distinguido, mirando por el mejor estar, honor, derechos, y libertades de esta Provincia: Acordaron, y decretaron poner, y que se ponga à continuacion de este

de-

decreto la respuesta de dicho Señor Diputado General, para que de ella conste, y de los particulares que comprehende, que se repitan los mas estrechos, sérios, y severos encargos à las Justicias Ordinarias del recinto, y comprehension de ella, para el mas exacto cumplimiento de los que anteriormente las están comunicados, y la puntual observancia de las Ordenes respectivas à el exterminio de los contrabandistas de la Real Hacienda, sus expias, auxiliadores, abrigadores, escientes, y consencientes, baxo la pena, y apercivimiento de que se procederà contra los omisos, y contraventores con el mayor rigor, hasta imponerles la pena de desnaturalizacion, y las demas que para el mejor resguardo de los Reales intereses, y observancia de los derechos de esta Provincia tiene decretadas con repeticion, y que para comunicar esta resolucion à las referidas Justicias, se les remita el competente despacho, ó testimonio comprensivo de ella, por mano de los respectivos Señores Procuradores Constituyentes de esta Junta, y que sus Señorías, y cada qual en su Hermandad disponga asimismo el hacerla convocar en la forma de costumbre, y enterarla, y à sus Constituyentes de la insinuada resolucion, para su mas eficaz, y exacta observancia, y cumplimiento: y que à su Magestad (que Dios guarde) en humilde, y respetuosa respuesta à su Real Orden, se haga por esta Provincia la representacion mas sumissa, y rendida, passando à su Real, y elevada inteligencia lo resuelto, y decretado por ella con quantas expresiones, circunstancias, y amplitudes se consideren conducentes, expressando no alcanzar mas medios, ni resguardos para el corte, y extirpacion de los fraudes, y perjuicios de su Real Hacienda, que los tomados por este decreto, y otros anteriores, y ofrecien-

to
ciendo añadir, y aumentar otros qualesquiera que contemplare acomodados al fin.

EL REY ha entendido el pernicioso desorden que se advierte en esta Provincia, con desayre de las Reales prohibiciones, en la publica venta de generos de Mufelina, y Algodon, y otros de contrabando, comprobado con las frequentes aprehensiones que se hacen de ellos à su passo à Castilla, y la que se executó poco tiempo hace en la Aduana de Santander en varios fardos que llegaron con destino à San Sebastian, y se mandaron reconocer por providencia particular. Este desorden, en que solo tienen interes varios Comerciantes, no solo perjudica al concepto que merecen à su Magestad los Naturales de esta Provincia, sino tambien à los Reales intereses, al fomento de las fabricas, y manufacturas del Reyno, y lo que es mas doloroso à su Real piedad, à los infelices que llevados de un corto lucro, se dexan brindar de una ocasion proxima que se les presenta para exercitarse en el contrabando, resultando de aqui, que con el castigo que se les impone con arreglo à las Leyes quedan arruinadas, y abandonadas sus familias, perdiendo el estado unos miembros que serian utiles empleados en exercicios honestos, y decentes.

En esta inteligencia no puede el Rey mirar con indiferencia tan graves perjuicios, y si aplicar los mas eficaces medios para su total exterminio; y assi espera de la fidelidad de V. S. y amor à su Real servicio se dedique en la parte que le toca à desarraigat un vicio de esta naturaleza, castigando como corresponde con severidad à los delinquentes, sin que se advierta en lo succesivo el desorden que publicamente se experimenta, y acreditan en el dia los sucesos: bien entendido, que si este suave medio no

pro-

produxesse el remedio, que espera su Magestad del acreditado zelo de V.S., se verá en la necesidad de aplicar otros mas efectivos, y de su Real orden lo participo à V.S. para su inteligencia, y cumplimiento. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid de Diciembre 14. de 1779. = Miguel de Muzquiz. = Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava.

EXCELENTISSIMO SEÑOR.

Pondré en noticia de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava luego que se verifique su congreso en Junta General, ò Particular la Real resolucion, comunicada en carta orden de V. E. de catorce del corriente, relativa à que ha entendido el Rey el pernicioso desorden, que se advierte en esta Provincia en la pública venta de generos de Muselina, y Algodon, y otros de contrabando, comprobado con las frequentes aprehensiones que se hacen de ellos à su passo à Castilla, y con la executada poco tiempo hace en la Aduana de Santander en varios fardos, que llegaron con destino à San Sebastian: que este desorden, en que solo tienen interes diferentes Comerciantes, no solo perjudica al concepto que merecen à su Magestad los Naturales de esta dicha Provincia, sino tambien à los Reales interesses, y al fomento de las fabricas, y manufacturas del Reyno; siendo lo mas doloroso el que con la imposicion de las penas queden arruinadas algunas familias, y el estado privado de unos miembros, que serian utiles empleados en exercicios honestos, y decentes: que en esta inteligencia espera su Magestad de la fidelidad de esta dicha Provincia, y amor à su Real servicio se dedique en la parte que le toca à desarraigat vicio de semejante na-

turaleza, castigando con la correspondiente severidad à los delinquentes; bien entendido, que si este suave medio no produxere el remedio que se promete su Magestad del acreditado zelo de la Provincia, se verá en la necesidad de aplicar otros mas efectivos.

Enterado del contexto de la citada Real Orden, y con deseo de manifestar desde luego la constante, è inalterable lealtad de esta Provincia de Alava, sus vecinos, y naturales à los soberanos preceptos de su Magestad, no puedo menos de hacer presente à la superior discrecion de V. E., que luego que recibió la Real Pragmatica Sancion de 28. de Junio de 1770., en que se prohibia absolutamente la introduccion, y uso de Muselinas en el Reyno, hizo en su obediencia los mas estrechos encargos à las Justicias de todo su distrito, para que zelassen sobre la puntual observancia de la explicada Real Orden, promulgada en fuerza de ley, dando para el efecto las providencias conducentes.

En su consecuencia quedó prohibida la venta, è introduccion de Muselinas, Algodon, y otros generos de illicito comercio, no solamente en público, sino aun en secreto, hallandose à la vista un Juez Subdelegado con varias Rondas de Ministros montados, y de apie; y aunque se han practicado por éstos en repetidas ocasiones los respectivos reconocimientos de casas, y lonjas de Comerciantes de diferentes pueblos de esta Provincia, à pesar de las eficaces diligencias con que los han executado, ha acreditado el exito haver sido infundados los recelos, y sospechas, que dieron motivo à los expuestos procedimientos; pues solo en el que se executó en el año de 74. en casa de Don Juan Bautista Nogue, de nacion frances, establecido en esta Ciudad, se hallaron algunos pañuelos de algodon.

don. Conspira tambien à corroborar quanto va relacionado la consideracion de que desde la publicacion de la citada Real Pragmatica no se ha seguido en la Subdelegacion de Rentas generales de Cantabria sino un solo expediente contra Maria Antonia Fernandez de Larrinua , natural del Lugar de Manurga de este territorio de Alava, (el que en la actualidad se halla en consulta en esta Superioridad) à resulta de algunas pocas varas de lienzo pintado , y pañuelos , que para algun trage, y adorno de su persona parece conducia desde la Villa de Bilbao , como (siendo del agrado de V. E.) podrá mandar informe sobre todo dicho Subdelegado.

Baxo de estos constantes supuestos , bien facilmente conocerá la comprehension de V. E. la puntual observancia que ha tenido , y tiene dicha prohibicion en esta referida Provincia , y pueblos de su recinto : y si en sus Aduanas se han hecho algunas aprehensiones de Muselina, y otros generos prohibidos à el passo para Castilla , han sido de Comerciantes estrangeros , ó sugetos estranos de este territorio , que traian enderechura desde las mismas fabricas , ò desde Bayona , San Sebastian , y Bilbao , donde havian comprado para conducirlos à las Provincias interiores del Reyno , sin que semejantes hechos sean imputables à esta de Alava , ni à sus vecinos , y naturales , como tampoco la aprehension de dichos generos executada en la Aduana de Santander , territorio de Castilla , con destino à la Ciudad de San Sebastian , correspondiente à la Provincia de Guipuzcoa , que tiene su Diputacion , y peculiares establecimientos con total independiencia de esta precitada de Alava, de cuyo zelo à los Reales interesses puede persuadirse V. E. que contribuirá en todos tiempos, y ocasiones con quanto penda de su arbitrio à

D

que

que tengan el debido efecto las piadosas intenciones de su Magestad.

Nuestro Señor guarde à V. E. muchos años como deseo. Vitoria, y Diciembre 28. de 1779.
EXCELENTISSIMO SEÑOR. Excelentísimo Señor Don Miguel de Muzquiz.

En esta Junta habiendose advertido por la lectura de la matricula, ò razon de Procuradores faltar el de la Hermandad de Berantevilla, se resolvió se esperasse su venida, para veer en que havia dependido dicha falta, y tomar las providencias correspondientes segun lo que resultasse.

En esta se nombraron Comissarios para la disposicion de la funcion de Iglesia, que se ha de hacer el dia Sabado primero en obsequio del glorioso Patron de esta Noble Provincia San Prudencio, Obispo, natural del Lugar de Armentia, Hermandad de Vitoria, estar con el Cabildo Eclesiastico de este Lugar, y demas concerniente à el asunto. En cuyo estado dichos Señores Constituyentes dieron por disuelta esta Junta, y acordaron se passasse à celebrar la segunda; para lo qual, habiendo hecho la señal acostumbrada el Señor Diputado General, salieron de la Sala los Alcaldes de Hermandad, y à igual señal volvieron à entrar en ella, y se procedió à la celebracion de dicha segunda Junta.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
quatro de Mayo tambien por la tarde.*

EN dicha Sala el mismo dia quatro de Mayo de mil setecientos y ochenta, juntos, y congregados los dichos Señores Procuradores Generales, presidiendo el referido Señor Diputado General, con la misma asistencia del Te-
fo.

forero, y Alcaldes de Hermandad, en testimonio de nosotros los dichos Secretarios se decretò lo siguiente.

En esta Junta dichos Señores Constituyentes uniformemente con el obgeto de ir dando evasión à los puntos que estuviesen pendientes, passaron à nombrar , y nombraron por Comissarios para su reconocimiento , y que hiciesen relacion à los Señores Don Pedro de Vcá Murguia , y Don Prudencio Garcia de Andoin, Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya , y San Millan : con lo qual se diò por disuelta esta Junta, de que nosotros los dichos Escribanos damos fec.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA CINCO
de Mayo de 1780. por la mañana.*

EN la referida Sala de Provincia la mañana del dia cinco de Mayo de mil setecientos y ochenta, se congregaron à celebrar Junta General los mismos Señores Vocales , contenidos en la primera del dia de ayer quatro , presidiendo el dicho Señor Don Prudencio Maria de Berastegui, Diputado General , con igual asistencia del Tesorero , y Alcaldes de Hermandad , y testimonio de nosotros los dichos Escribanos, y se decretò lo siguiente.

En esta Junta nosotros los dichos Secretarios hicimos relacion de haver procedido al reconocimiento de los nuevos poderes que se han presentado de varios de los Señores Procuradores de Hermandades ; y que vistos con la debida reflexion , y cotejados con el nuevo Formulario dispuesto por esta dicha Muy Noble Provincia, haviamos hallado estar conformes à dicho Formulario, y sin discrepancia alguna ; por lo que

se

se aprobaron los juramentos que hicieron dichos Señores à su ingreso.

En esta Junta los Señores Comissionados nombrados para la dispositiva de funcion de Iglesia del dia de mañana seis del corriente mes, hicieron relacion de como habiendo estado con el Cabildo de este Lugar, havian quedado de conformidad, y que al mismo tiempo estaria todo prevenido, para que assi se hiciesse dicha funcion. Y à consecuencia de lo expressado hizo manifestacion el Señor Diputado General de haver visitado à su Señoria dicho Cabildo Eclesiastico, y por configuiente Don Sebastian Ruiz de Arcaute, Alcalde, y Juez Ordinario de esta Hermandad de Badayoz, y demas del Excelentissimo Señor Duque del Infantado, haciendo todas aquellas demostraciones de politica, y urbanidad en obsequio de esta Muy Noble, y Leal Provincia: de que enterados los Señores Constituyentes, correspondiendo con iguales, assi àcia dicho Cabildo Eclesiastico, como al referido Alcalde, resolvieron dar, y dieron comission à dicho Señor Diputado General, para que en nombre de esta dicha Noble Provincia volviese à visitar à dichos Cabildo, y Alcalde manifestando su agradecimiento.

En esta Junta el Señor Don Lino de Loma Ossorio, Procurador Sindico General de la Hermandad de Salinas de Añana, expuso que en atencion à la essencion que la misma Villa, y su Aldea de Atiega goza en la contribucion de gastos de Guerra, y extraordinarios, como de servicios Reales, en el año pasado de 1765. à tiempo que esta Provincia pensó levantar todas las cargas del impuesto, y producto de dos maravedis concedidos por Real gracia en cada Azumbre de Vino de las del consumo de esta Noble Provincia, expuso su Señoria lo conducente, qual de las

Actas resultaba; y que à consecuencia de ello, y despues de varias conferencias, y procedimientos que ocurrieron en el año de 1773. se arregló este particular, qual pareceria de los Decretos de su razon, con consignacion por entonces de 328. reales y algunos maravedis por remuneracion de dicho Privilegio, pero baxo la reserva de que en qualquiera tiempo que pareciesse equivocacion, ò perjuicio, havia de repararse reponiendole hasta en aquella cantidad que fuese debida; y que advirtiendo su Señoria encontrarse claramente en las cuentas del año de 1778. la de 311. reales, ò mas contra la mencionada Villa, y su Aldea, suplicaba à esta Noble Provincia, que en atencion à todo lo expuesto, y en desagravio de qualquiera equivocacion, se sirviesse providenciar lo conducente, cuyo favor esperaba de la justificacion de la Provincia. En cuya vista, de una conformidad se resolvió, que para aclarar el particular expuesto se reconociesen las cuentas del intermedio, y desde el año de 1766. con asistencia si le conviniesse de dicho Señor Don Lino; y se dió comission en forma à el Señor Don Ricardo de Buruaga, Procurador Syndico General de la Ciudad de Vitoria, para que con asistencia del Teforero, y Secretario por Ciudad, y Villas, haga el debido reconocimiento, informando de lo que resulte en las primeras Juntas de Santa Catalina, à fin de providenciar el desagravio si le huviesse havido à la mencionada Villa, y su Aldea.

En esta Junta por los Señores Don Pedro de Vea Murguia, y Don Prudencio Garcia de Andoin, Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, y San Millan, como Comissarios nombrados para dar razon de los puntos que estuviessen pendientes, hicieron presentacion de un extracto que havian dispuesto de to-

dos aquellos que intervenian en la actualidad, para que se fuesen evacuando, y dando el debido expediente en las subsiguientes Juntas, cuyo extracto se mandò insertar, y su tenor es como se sigue.

S E ñ O R.

EN cumplimiento de la comission que V. S. se ha dignado concedernos, para que informemos en razon de los puntos pendientes, teniendo presentes las Añas celebradas por V. S. en sus Juntas Generales de Santa Catalina del año proximo pasado de mil setecientos setenta y nueve, passamos à hacer relacion puntual de ellos en esta forma.

1. Lo primero resulta por punto pendiente, que haviendo resuelto V. S. en aquellas Juntas contribuir à su Magestad (Dios le guarde) por su pedido para las urgencias de la Corona con la cantidad de quatrocientos y ochenta mil reales vellon, nombró V. S. sugetos para la busca de dicha cantidad, y tomarla à censo al redito mas equitativo que se pudiesse conseguir, dando V. S. comission para el otorgamiento al Caballero Diputado General con todas las facultades necesarias.

2. Lo segundo dió V. S. igual comission, para que se solicitasse Real permiso de exigir de los transitanes del camino nuevo Real de Postas un moderado peage, con el objeto de con su rendido satisfacer los reditos de los censos que se tomassen, y con el sobrante redimir los capitales.

3. Lo tercero es punto pendiente la aprobacion del Mapa de Puentes, Caminos, y Calzadas de Provincia, sobre que està dada comission al Señor Diputado General.

4. Lo quarto lo es tambien el lance del de-
nun-

nuncio becho de varios generos à Lorenza Perez contra lo prevenido en el Reglamento dispuesto entre el Subdelegado de Rentas , y Comissionados de la Provincia.

5. Lo quinto es lo igualmente sobre el portazgo que exige la Ciudad de Logroño à los naturales de esta Provincia.

6. Lo sexto es tambien punto pendiente sobre la exaccion que hace de derechos la Ciudad de Orduña por cada cabeza de ganado vacuno, caballar , y mular.

7. Lo septimo tambien es punto pendiente la novedad ocurrida en quanto à Filiaciones de los que se avecindan en esta Noble Provincia con arreglo al Privilegio del año de mil setecientos y diez.

8. Lo oçtavo es tambien punto pendiente el arreglar la cantidad de tabaco que libremente, y sin guia del Señor Diputado General puedan introducir en esta Noble Provincia los naturales de ella , sobre el caso ocurrido à Miguel de Landa , vecino del Lugar de Soxo en la Noble Tierra de Ayala.

9. Lo noveno es punto pendiente el reparo del camino de las Conchas de Aro.

10. Lo decimo es punto pendiente la cobranza de peage que hace el Señorío de Vizcaya en su nuevo camino à los naturales de esta Provincia.

11. Lo undecimo es lo tambien sobre la alteracion de derechos que se cobran en las Aduanas fronteras al Reyno de Navarra.

12. Lo duodecimo es tambien punto pendiente la ayuda de costa pedida à la Provincia por la fabrica de los puentes de Peñacerrada , y Vergoiturri.

13. Lo decimo tercio es lo assimismo en lo tocante à las obras que se intentan hacer en la

Car-

Carcel Real de la Ciudad de Vitoria para la seguridad, y custodia de Reos de Provincia, sobre que están nombrados Comissionados, para que informen en estas Juntas.

14. *Lo decimo quarto es punto pendiente, en quanto à la comission conferida à los Señores Diputado General actual, y su antecessor sobre la exaccion de derechos de los generos, y manufacturas de esta Noble Provincia, y sobre la habilitacion del libre comercio para la América.*

15. *Lo decimo quinto es punto pendiente la eleccion de Abogado Assessor de Provincia por Tierras Esparfas, assunto tocado por los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, è Iruraiz.*

16. *Lo decimo sexto es tambien punto pendiente, remitido para estas Juntas, el contenido del memorial presentado por Don Manuel de Vergara, Alcalde del Fuero de la Merindad de Arratia, sobre composicion, y reparo de caminos, y lo mismo otro presentado por Felipe Ortiz de Uriarte, Regidor del Lugar de Mendivil, sobre que se incorpore en el Mapa General de Puentes el que aquel tiene sobre el rio Zadorra.*

17. *Lo decimo septimo es tambien punto pendiente, el que se remitan los Quadernos de las Ordenanzas, y Leyes de esta Provincia à nombre de ella à los sugetos, que contemplasse el Señor Diputado General por conveniente.*

18. *Lo decimo octavo sobre tomar dinero à censo à nombre de la Provincia para los casos que ocurran, cuya comission se revalidó al Señor Diputado General.*

19. *Lo decimo nono se revalidó la comission al Diputado General para la continuacion de las diligencias del recurso hecho al Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz, sobre la cobranza de los jornales de los vecinos de los Lu-*

gares de Galarreta , y Narbaja , que custodiaron à un Contrabandista , que se refugió en la Iglesia de dicho Lugar de Galarreta , como para fixar el metodo que se deba guardar en iguales casos.

20. El vigesimo se dió comission al Señor Diputado General , para que en el assunto que relaciona la carta del Excelentissimo Señor Comandante General de Guipuzcoa haga la representacion , ò representaciones correspondientes.

21. Se dió comission al Señor Diputado General , para que disponga una carta , y demas diligencias que solicita el Interventor del Clero , para que se consiga la contribucion equitativa de los individuos del Clero , que se niegan à la contribucion que les corresponde por el consumo del vino , ò no la hacen con equidad.

22. Se dió comission al Señor Diputado General , para que en punto à la composicion del passo del camino del Troncon en la Comunidad de Basaude , Hermandad de Urcabustaiz , oiga en justicia à las partes.

23. Se dió comission al Señor Diputado General , para que consulte à los Señores del Real , y Supremo Consejo de Castilla , à fin de que se dignen aclarar el contexto de la Real Provision expedida en 13. de Febrero de 1779. , sobre la concurrencia de los Procuradores Generales à Juntas Provinciales.

24. Sobre que en assunto del memorial de la Villa de Oyon , relativo à que se ponga , y establezca un titulo mas de Tendero en aquella Villa , providencie , y determine el Señor Diputado General lo que tuviere por conveniente , assi como en otro , ò otros que huviere de igual naturaleza.

25. Sobre que passandose à manos del Señor Diputado General el memorial presentado por el

Concejo , Justicia , y Regimiento de la Villa de Ochandiano , en razon de la composicion del camino que dirige al Valle de Aramayona , libre en su vista el correspondiente despacho , dirigido al Procurador General de Aramayona , à quien se comissionó para el efecto de lo contenido en el expressado memorial.

26. Se dió comission al Señor Diputado General para que diesse los despachos que sean precisos à los Procuradores Generales que los soliciten , para obligar à sus respectivas Hermandades , y Pueblos de ellas à la composicion de los caminos , y malos passos que necessitan de reparo.

27. Se dió comission en forma al Señor Diputado General con todas las facultades necessarias , para que solicite la confirmacion del Decreto ultimamente hecho en las Juntas Generales de Mayo del año de 1778. , en razon del salario que se debe dar à las personas que la Provincia comisione para la execucion de diligencias.

28. Sobre que el Señor Diputado General responda con la mayor politica , y atencion à la carta de la Ciudad de Santo Domingo , diciendo que por ahora no puede esta Provincia acceder à su pretension.

Que dichos puntos pendientes son los unicos que hemos podido extractar para ponerlos en noticia de V. S. , à fin de que sobre el pié de cada uno pueda con su elevada justificacion resolver aquello que tuviere por mas acertado ; y conveniente. Foronda , y Mayo 5. de 1780.

1. En esta Junta se leyó el punto sobre la toma de las cantidades necessarias para el apronto de los treinta y dos mil pesos del donativo pedido por su Magestad , para subvenir à las urgencias de la Corona en la actual guerra con el Rey Britanico : informò el Señor Diputado General haverse tomado à censo para el dicho fin al re-
di-

dito de dos por ciento las cantidades siguientes. Del Doctor Don Joseph Angel Ruiz de Oteo, Provisor, y Vicario General de este Obispado de Calahorra, y la Calzada, ciento y ochenta mil reales vellon: del Convento de Santa Clara de esta Ciudad de Vitoria, cincuenta y cinco mil: del de Religiosas Franciscas de la Villa de Alegria de Alava, treinta y cinco mil y doscientos: de Don Santiago de Velasco, Vecino de esta Ciudad, sesenta mil: y de Doña Josepha Maria Hurtado de Corcuera, viuda, vecina de ella, como usufructuaria del Mayorazgo que fundò Don Manuel de Montoya y Zarate, del Consejo que fue de su Magestad en el Supremo de Castilla, ciento y setenta mil. Y que havien- do ocurrido varios embarazos, y dificultades en el Tribunal del Ilustrissimo Señor Don Juan de Acedo Rico, del Consejo, y Camara de Castilla, Juez que entendia en el concurso de Don Antonio Dionisio de Echinique, sobre el levantamiento de dicha cantidad, fue preciso hacer una representacion á la Real Camara, solicitando su habilitacion, de cuyas resultas se havia servido su Magestad conceder á esta Noble, y Leal Provincia facultad Real para que pudiesse tomar á censo, no solo los expresados ciento y setenta mil reales vellon, sino es tambien los referidos quatrocientos y ochenta mil; á que ascendia el expressado donativo, el que estaria ya entregado en la Real Tesoreria, segun aviso del Agente de Provincia. Con cuyo motivo manifestó asimismo dicho Señor Diputado General á los Señores Constituyentes haver quedado sobrantes de todos los dichos censos tomados, por no haver sido dable componer la cantidad liquida, como veinte mil y doscientos reales, de los que se havian satisfecho varias partidas de derechos de Escrituras, y otros gascillos por el Te-

torero ; quien no havia dexado de tener varios trabajos , y ocupaciones , afsi en recibir las cantidades , y custodiarlas , como en habilitar su remission , y transporte en letras para la Villa , y Corte de Madrid , pesár el dinero al tiempo de recibirlo , y volverlo á repesar quando tenia que hacer las entregas , y que parecia regular , y propio de la justificacion de la Provincia se le gratificasse dicho trabajo. De que enterados los Señores Constituyentes , despues de haver repetido à dicho Señor Diputado las mas atentas , y expresivas gracias por el desempeño de este asunto , que se dà ya por evacuado , dieron à su Señoría comission , y facultad en forma , para que del dicho sobrante pueda su Señoría gratificar al expressado Tesorero con aquella cantidad que contemplare proporcionada à esta extraordinaria ocupacion.

2. En esta Junta se leyò el punto correspondiente à la representacion que esta Noble Provincia tiene hecha à la piedad del Rey en solicitud de Real facultad para la imposicion de un moderado peage para la redencion de los censos tomados para el nuevo Donativo , paga de sus reditos , y manutencion del nuevo camino Real de Postas: à que por el dicho Señor Diputado General se informó , que haviendose remitido dicha representacion por manos del Señor Don Raymundo de Irabien , del Consejo de su Magestad en el Real , y Supremo de Castilla , havia avisado en carta de tres de Enero de este año haverla entregado con las que à este mismo fin se escribieron à nombre de esta N. Provincia à los Señores Gobernador del Consejo , y Conde de Floridablanca , informandoles de la necesidad en que se veía de valerse de estos arbitrios para el pago de reditos de las cantidades tomadas para el actual Donativo , redencion de capi-
ta-

tales , y para costear la subsistencia del dicho nuevo camino Real de Postas , de que havian quedado dichos Señores impuestos , y deseosos de atender à la pretension de la Provincia , y que por su Magestad se havia mandado passar el recurso al Consejo , para que en consideracion à los servicios de ella , y su necesidad , se despachasse segun se juzgasse conveniente : y que havíendose complantado la pretension en el mismo Consejo , se havia decretado passasse el asunto al Señor Fiscal , quien havia informado , y se hallaba en el dia en poder del Relator para dar cuenta al propio Consejo. Con cuyo motivo , à excepcion del Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria , que dixo se adería en este particular à lo que sus predecesores en dicho empleo tuviessen votado , y expuesto , y que no podia deliberar cosa alguna hasta dar parte à su Comunidad , para veer si se conformaba , ò no en el logro del peage , todos los demas Señores Constituyentes que tenian vareado en el modo de votar sobre el insinuado asunto , deseosos de que sus votos no fuesen causa de impedir las intenciones de la Provincia , dixeron que desde luego se desistían , y apartaban de todas , y qualesquiera protestas que en el particular tuviessen hechas , y à mayor abundamiento daban , y concedían poder , y facultad cumplida à los mismos Señores que se nombraron para hacer dicha representacion , y cada uno de ellos infolidum , tan bastante qual de derecho se requiere , y que se entregasse à dicho Señor Diputado General testimonio de este apartamiento , y aderimiento , como de hecho se otorgó ante nosotros los dichos Secretarios , y queda original en fidelidad de mi el de Ciudad , y Villas.

En esta Junta se leyó el tercer punto de los

pendientes sobre la aprobacion del Mapa de Puentes, Caminos, y Calzadas: à que el Señor Diputado General dixo, que segun aviso del Agente se hallaba en el mismo ser, y estado que tenia por las Juntas de Santa Catalina del año proximo pasado. En cuya vista se revalidó à dicho Señor Diputado General la comission que le estaba conferida.

Haviendose leído el quarto punto pendiente, que dice: lo quarto lo es tambien el lance del denunciado hecho de varios generos à Lorenza Perez contra lo prevenido en el reglamento dispuesto entre el Subdelegado de Rentas, y Comissionados de la Provincia: Se expuso por dicho Señor Diputado General, que sobre el asunto que comprehendia el precitado punto se hallaba con la noticia de haverse determinado la causa pendiente, y à que havia dado motivo la expuesta denunciacion favorable à la Provincia, puesto que à dicha Lorenza Perez se le mandaba devolver, y restituir el importe de la mula, y generos que existiessen libremente, y sin costas algunas, como resultaba de los documentos que exivia. Y al mismo tiempo presentó, y se leyó cierta Real Orden comunicada à esta Noble Provincia por el Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz, Superintendente General de la Real Hacienda, para que deputando persona, y advocandose esta con el Caballero Gobernador de las Aduanas de Cantabria, teniendo presente el reglamento, ó nomina de las Hermandades interiores de la Provincia, y las confinantes à los Reynos de Castilla, y Navarra, trataassen, y arreglassen los Pueblos que necessitassen sacar guia del Señor Diputado General para la conducion de los generos ultramarinos de licito comercio, y demas prevenido en dicho reglamento, cuya carta, y do-

cumentos se mandaron insertar en esta Acta para la debida inteligencia, y resolver lo conveniente, y su tenor es como se sigue.

En el pleito, y causa criminal que ante mi ha pendido, y pende entre partes, de la una actor querellante Don Joseph Lucas de Iturbe, Administrador de la Real Aduana de esta Ciudad, y de la otra rea acusada Lorenza Perez, vecina del Lugar de Onrraeta, Hermandad de Araya, sobre el denunciado de quatro arrobas de bacalao, media libra de pimienta, y un par de coyundas que se conducian en una caballeria, cuya causa se ha sustanciado en su ausencia, y reveldia con los estrados de esta Audiencia, y con la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, y Juan Antonio de Amezaga, Procurador en su nombre, en virtud de lo mandado por los Señores del Consejo de Hacienda en diez y siete de Febrero de mil setecientos setenta y quatro. Vistos, &c. fallo atento à los autos, y sus meritos, à que en lo necesario me remito, que el referido Don Joseph Lucas de Iturbe no probó su acusacion, y querrela, la declaro no probada, y que dicha Provincia de Alava justificó en bastante forma sus essenciones, y defensas, las estimo justificadas; y en su consecuencia debo declarar, y declaro no haver havido, ni haver lugar al comisso de las expressadas quatro arrobas de bacallao, media libra de pimienta, y un par de coyundas, y caballeria, en que se conducian, y que se entreguen estos generos à la citada Lorenza Perez, reservandola su derecho contra quien haya lugar por lo respectivo à el bacallao, en atencion à lo que resulta del testimonio, declaracion, y diligencia folio 57., y 58. del processo. Y para que en lo subsiguiente conste el paradero, y destino de los que se formaren, se encarga al presente Escribano

Sentencia.

ten.

tenga libro de conocimientos , en que ponga formalmente la entrega de los procesos , ò que de con copia testimoniada del auto , ò orden si se mandare , ò dispusiere remitirse à la Superioridad ; pues por esta mi sentencia definitiva , que se consultará con el Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz , Superintendente General de la Real Hacienda , con arreglo à lo prevenido en la Real Cedula de diez y siete de Diciembre de mil setecientos y sesenta , respecto de que correspondiendo , como me corresponde el conocimiento de esta causa de denuncia , solo se excitó mi jurisdiccion por lo decretado por dichos Señores del Consejo de Hacienda , assi lo mandó ; y firmo con mi Assessor ordinario , y su acompañado , sin hacer condenacion de costas. El Marques de Legarda. Licenciado Don Antonio de la Fuente y Bargas. Licenciado Don Francisco Xavier de Urdaneta.

Se pronunció la sentencia antecedente en la Ciudad de Vitoria à diez y nueve de Junio de mil setecientos setenta y nueve.

MUY SEÑOR MIO : habiendo dado cuenta al Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz de los autos que V. S. nos dirigió , formados en esta Ciudad en el año de mil setecientos setenta y tres por la aprehension de quatro arrobas de bacalao , media libra de pimienta , y un par de coyundas , que sacaba de ella sin guia del Diputado General de la Provincia de Alava Lorenza Perez , vecina de Onrraeta , nos previene su Excelencia en aviso de diez y siete de este mes los devolvamos à V. S. , para que sobreyendose en ellos , disponga que se devuelvan à esta interessada libremente , y sin costas algunas los generos que existan entre los que se la retuvieron. Lo que participamos à V. S. para su cumplimiento, acompañandole à este fin los enunciados

Carta.

dos autos , de cuyo recibo nos dará V. S. aviso. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid veinte de Marzo de mil setecientos y ochenta. B. L. M. de V. S. sus mayores servidores Don Rosendo Saez de Parayuelo. Don Juan Matias de Arozarena. Señor Marques de Legarda.

La carta de los Señores Directores de Rentas Generales , su fecha veinte del que rige , se ponga en el proceſſo , y sobrefeyendose en él, segun lo previene , se entreguen à Lorenza Perez , vecina de Onrraeta , libremente , y sin costa alguna los generos que existan entre los que se la retuvieron. Assi lo mandó el Señor Marques de Legarda , Gobernador , &c. , y lo firmó con su Aſſessor en la Ciudad de Vitoria à veinte y cinco del mes de Marzo de mil setecientos y ochenta , de que doy fe. Legarda. Licenciado Bargas. Ante mi , Don Miguel de Robredo y Salazar.

Autos

Se han reconocido unos Autos que remitió en consulta el Gobernador Subdelegado de las Aduanas de Cantabria , formados contra Lorenza Perez , por haverla aprehendido al salir de Vitoria quatro arrobas de Bacalao , y otros generos , que conducia sin Guia del Diputado General de V.S. De ellos resulta , que el mismo Diputado acudió al Consejo de Hacienda , exponiendo ser este procedimiento opuesto à la inmemorial costumbre , y libertad , que con ella gozaban los Naturales de essa Provincia , pidiendo la restitucion de los generos , y que se abstuviese de tales denuncias el Subdelegado , à cuya prevencion no desirio el Consejo , y mandó , que el Subdelegado oyendo à V. S. sus excepciones , substanciase , y determinase la denuncia , conforme à derecho , y Reales Instrucciones , como lo ha executado.

Parece que V. S. en su Junta General del
H año

L. 30

año de 1742. señaló, con motivo de igual denuncia, las Hermandades, y Poblaciones para las que podrian conducirse sin Guia de su Diputado General los generos, y frutos que trasportassen sus Naturales para su preciso uso, y consumo; y como este Reglamento no se halla confirmado por la Superioridad, y por otra parte conviene fixar regla que haga compatible con los Privilegios de V.S., el mejor resguardo de los fraudes que con Castilla, y Navarra pueden hacerse: ha resuelto el Rey, que V.S. dipute persona con las facultades necessarias, para tratar este punto con el Marques de Legarda, y acordar las reglas que deberán observarse en lo sucesivo. Lo que participo à V. S. de orden de su Magestad para su cumplimiento en la parte que le toca, en inteligencia, de que se previene lo conveniente al mismo fin al Marques de Legarda, encargandole que dé cuenta por medio de los Directores de Rentas de las resultas, ò de lo que se acuerde, para que recaiga la aprobacion de su Magestad, ò determine lo que sea de su Real agrado. Dios guarde à V.S. muchos años. El Pardo 17. de Marzo de 1780. = Miguel de Muzquiz. = Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava.

EXCELENTISSIMO SEÑOR.

MUY Señor mio: He recibido la Real orden, que V.E. se sirve dirigir à esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava en su Carta de diez y siete del corriente, relativa à que con el motivo de haverse reconocido los Autos remitidos en consulta por el Gobernador Subdelegado de las Aduanas de Cantabria, y formados contra Lorenza Perez, por haverla aprehendido al salir de esta Ciudad quatro arrobas de

de Bacalao, y otros generos que conducia sin Guia de esta Diputacion General, y à que por no hallarse confirmado por la Superioridad el Reglamento executado el año pasado de 1742. en orden à las Poblaciones, y Hermandades que pueden conducir sin Guia del Diputado General los generos que transportan sus Naturales para su uso, y consumo, conviene fixar regla que haga compatible con los privilegios de esta dicha Provincia, el mejor resguardo de los fraudes, que con Castilla, y Navarra pudieran hacerse, ha resuelto su Magestad, que esta dicha Provincia dipute persona con las facultades necesarias para tratar este punto con el Marques de Legarda, como tal Subdelegado: quedo enterado de lo que V.E. previene en la citada carta, y con el cuidado de poner presente su contexto à la Provincia en la primera ocasion que se congregue generalmente, lo que se verificarà à principios del proximo mes de Mayo, à fin de que pueda ultimarse el negocio con la correspondiente satisfaccion.

Nuestro Señor guarde à V.E. muchos años como deseo. Vitoria, y Marzo 25. de 1780. EXCELENTISSIMO SEÑOR. Excelentísimo Señor D. Miguel de Muzquiz.

Y enterados los Señores Constituyentes del contexto de dichos documentos, uniformemente, despues de haver repetido las conducentes gracias à dicho Señor Diputado General por el gran zelo, y amor que ha manifestado, desempeñando este punto con tanta actividad, eligieron, y nombraron à su Señoría, dandole la mas ampla comission, poder, y las facultades necesarias, para que advocandose con dicho Señor Gobernador, y Juez Subdelegado traten, conferencien, y arreglen sus Señorías todo aquello que juzgaren por mas conveniente, y
opor-

Resolucion.

oportuno, assi por lo que hace al mejor resguardo de la Real Hacienda, en que tanto se interessa esta dicha Noble Provincia, como en lo respectivo à sus nativas libertades, privilegios, y essenciones de que ha gozado, y goza desde su voluntaria entrega al Señor Rey Don Alonso el Onceno; y que evacuado el dicho arreglo, solicite dicho Señor Diputado General su confirmacion, y aprobacion Real, para que en lo subcessivo se eviten los inconvénientes que hasta aqui se han experimentado.

Se leyò el quinto punto pendiente, à que dicho Señor Diputado General expuso, que segun aviso del Agente en Corte se hallaba en el mismo estado que tenia en las ultimas Juntas de Noviembre.

Se leyò el sexto punto pendiente, y en su vista dixo el Señor Diputado General, que por el mes de Febrero tuvo aviso del Agente hallarse el pleyto que expressa concluso, y que se havia presentado Pedimento solicitando dia del señalamiento para verse, de que aun no havia havido resultas.

Se leyò el septimo punto pendiente, y para resolver sobre lo conducente se mandò suspender por ahora, y hasta otra Junta toda determinacion.

Se leyò assimismo el octavo de dichos puntos pendientes, à cuyo tiempo el referido Señor Diputado General expuso, que haviendose practicado varias diligencias sobre el assunto que trata, escribiendo al Señor Marques de la Alameda, comissionado de la Provincia, y tambien à los Señores Directores Generales de Rentas, para hacerles veer que no ha dependido en la Provincia el no haverse tratado de él con la puntualidad que lo deseaba, finalmente avisó dicho Señor Marques haver entregado al Señor

Ricarte, uno de los Administradores de la Renta del Tabaco, de cierto papel dispuesto por el Abogado de la Provincia, y que dicho Señor Ricarte quedò conforme en hacerlo presente à la Real Junta, ofreciendo que antes de determinarse formalmente el recurso darìa una copia de lo que ideassen en ella, para que viesse la Provincia si en su vista se le ofrecia algun reparo: Cuyo papel se mandò insertar para la correspondiente inteligencia, y lo mismo la representacion que practicò sobre el propio asunto el Señor Don Francisco Antonio de Salazar, predecesor en el empleo de Diputado General, y su tenor es este.

EXCELENTISSIMO SEÑOR. Para cumplir con la comission que esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava me confirió como su Diputado General en la Junta que celebró el dia veinte y uno de Noviembre del año proximo pasado, à consecuencia de cierto memorial que presentaron Don Isidro de Ugalde, y Don Francisco Pablo de Iturribarria y Ugalde, Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala, en que expusieron haverse denunciado à Miguel de Landa, vecino del Lugar de Sojo, comprehendido en su dicha Hermandad, por los Ministros del Resguardo de la Real Hacienda de la Villa de Arciniega seis onzas de tabaco de Hoja, que llevaba para su gasto, y consumo desde la Villa de Bilbao, y haver sido apercibido, y condenado en costas por sentencia dada en esta Subdelegacion de Cantabria, que se confirmó por la Real Junta del Tabaco, como con mas estension resulta del testimonio, que à ésta acompaña, de dicho memorial, y del decreto hecho à su continuacion, me veo en la indispensable precision de recurrir à la justificacion de V. E., para exponer, y representar con la correspondiente sumission.

I

Que

Copia.

Que habiendose seguido causa en esta misma Subdelegacion el año de 1755. contra Christoval de Anduezar, vecino de la Villa de Salvatierra, del recinto de esta dicha Provincia, por seis libras y media de tabaco de Hoja Virginia, que desde la de Guipuzcoa conduxo sin guia à su casa para su propio uso, y dadose sentencia declarando por decomisso el referido tabaco, y condenandole en costas, tuvo no obstante à bien la Real Junta del Tabaco el revocarla en esta parte, atendiendo, segun se expresó, à no ser cantidad excessiva, y sí regular, y proporcionada para el consumo del referido Christoval Anduezar, absolviendole libremente, y mandandole restituir dicho tabaco, como se acredita por el testimonio que igualmente acompaño.

En vista pues de una tan expresa, y terminante declaracion, se hallaba persuadida la Provincia, y sus naturales que podian francamente, y sin guia conducir à sus casas (especialmente los que las tienen en Pueblos de las mismas, ò mas favorables circunstancias, y situacion que la mencionada Villa de Salvatierra) quatro, ò seis libras de tabaco desde el Señorío de Vizcaya, ò Provincia de Guipuzcoa, y lo han estado executando assi desde entonces con el seguro apoyo de la expuesta determinacion, y juicio que para ella formó la citada Real Junta de no ser excessiva, y sí regular, y proporcionada la cantidad de seis libras y media de tabaco para el consumo de sus conductores, y familias; de modo, que aun los mismos Diputados Generales afianzados en ella se han negado varias veces à dar guias para tan cortas porciones à los que ignorantes de dicha resolucion, y practica las han solicitado, siendo yo uno de los que igualmente lo han resistido, tanto en mi Diputacion anterior, como en la presente, an-

tes del relacionado ultimo denunciado, à fin de que por su inobservancia no se perdieffe una regalía tan propia de los que viven en un pais essento, y privilegiado, y con que se evitan los perjuicios, gastos, y embarazos que ocasionaria la precision de tener que venir à sacar, y pagar guias por tan ténuas cantidades: por lo qual, y hallarse situado el referido Lugar de Sojo en los confines del Señorío de Vizcaya, y mas que duplicada distancia de esta Ciudad que la expresada Villa de Salvatierra, que lo está quatro leguas, no pudo sospechar por lo mismo el nominado Miguel de Landa que cometieffe el menor delito, ò fraude en llevar para su consumo las declaradas seis onzas de tabaco de Hoja, ni aun mucho mas si huviera querido en virtud del citado exemplar de Anduezar. En cuya atencion:

A V. E. suplico en nombre de esta Provincia, que por los motivos expuestos se sirva declarar que el expresado Miguel de Landa no fue bien denunciado por tan corta cantidad como la de seis onzas de tabaco de Hoja, y que por configuiente se le deben restituir, y volver las costas que se le han exigido, mandando igualmente que en adelante se observe puntualmente, si fuese del agrado de V. E., lo determinado por la Real Junta del Tabaco en la referida causa de Anduezar, para que los naturales, vecinos, y habitantes de esta Provincia (no siendo muy notados de defraudadores) puedan conducir libremente desde el Señorío de Vizcaya, y Provincia de Guipuzcoa à sus casas hasta quatro, ò seis libras de tabaco sin guia, ni despacho alguno siendo para su gasto, y consumo, à menos que pasen desde esta Ciudad adelante, y à Pueblos rayanos à Castilla, ò Navarra, para donde se acostumbra sacar despacho del Diputado General de esta Provincia, dando à este fin, y para que

ten-

tenga su debido cumplimiento las providencias que la comprehension de V. E. juzgue mas oportunas , y convenientes.

Nuestro Señor guarde à V. E. muchos años como deseo. Vitoria 21. de Febrero de 1778.
= SEñOR. = Francisco Antonio de Salazar. =
Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz.

SEñORES ADMINISTRADORES GENE-
rales de la Renta del Tabaco.

EL Marques de la Alameda , Comissionado de la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava , expongo à V. SS. que à consecuencia de lo representado al Excelentissimo Señor D. Miguel de Muzquiz en veinte y uno de Febrero de 1778. por el Diputado General de ella, sobre el apercivimiento , y condenacion de costas , que por sentencia del Subdelegado de Cantabria, confirmada en la Real Junta del Tabaco, se impuso à Miguel de Landa , vecino del Lugar de Sojo, por haversele aprendido seis onzas de Tabaco de Hoja , que llevaba para su gasto desde Bilbao ; siendo asì , que en causa seguida en el año de 1755. contra Christoval de Anduezar, vecino de la Villa de Salvatierra , declaró la misma Real Junta , que las seis libras y media de igual Tabaco que conduxo sin Guia desde Guipuzcoa para su propio uso , no era cantidad excesiva, y sí regular , absolviendole de la denuncia , y mandandole restituir dicho genero, me he presentado à V. SS. en fuerza de la orden que comunicaron à trece de Abril del mismo año al Marques de Legarda , Gobernador de Rentas en Vitoria, para que conferenciase con el Diputado General de la Provincia , y acordase en nombre de V. SS. la cantidad de Tabaco que fuesse moderada , y que sus Naturales pudiesen comprar en
las

las Provincias exentas , y llevar sin Guia para su preciso consumo, mediante no haver podido con venirse el Gobernador, y Diputado en la cuota que ha de prefixarse.

Nombrado yo para representar al Diputado General en el caso ocurrido conforme à la citada orden , à fin de evacuar formalmente este asunto, tuve conferencias con V. SS., à fin de examinar las circunstancias precisas , y quanto fuese digno de tenerse à la vista , consiguiente à ello no puede de estimarse , y señalarse por cantidad proporcionada para el consumo de cada persona de los que residen en lo interior de la Provincia seis libras de Tabaco , y quatro para cada uno de los domiciliados en los Pueblos fronteros à Castilla, y Navarra à distancia de una legua de ambos Reynos ; cuyas cantidades pudiesen llevar sin Guia , ni riesgo de defraudar la Renta de unos Pueblos à otros de la propia Provincia de Alava , con la precaucion de que los fronteros no las lleven de una vez , para que asì quede removido todo recelo de extraccion fuera de la Provincia , y baxo de este proporcionado arreglo sea de ningun valor lo determinado en la denuncia de las seis onzas de Tabaco que se hizo à dicho Miguel de Landa, como disconforme à lo que antes tenia resuelto la Real Junta sobre la causa del referido Christoval de Anduezar.

Creo que V. SS. se adaptarán al medio que propongo , por estar bien assegurados del exacto zelo , y eficacia con que los Diputados Generales se han dedicado , y dedican incessantemente à impedir , y evitar qualquiera fraude que aquellos Naturales , ù otros de fuera puedan cometer en menoscavo de la Renta , animando con premios , y gratificaciones quantiosas à todos en general , para que cuiden , y fiscalicen à quantos sepan , ó entiendan que se exceden en introduccion

Copia

cion de Tabaco, y castigando à éstos con la rigurosa pena de exterminacion de la Provincia siendo naturales de ella, lo qual es un exemplo el mas demostrativo del fiel deseo, y cuidadoso afan con que se procura sostener la regalia de su Magestad, para que en la cosa mas leve no se disminuya, y se exciten todos à ser sus defensores, y enemigos de la defraudacion, verificandose rara vez por esto en aquella Provincia contrabando de Tabaco, ni aun de otra especie como es notorio.

Se ha tenido presente tambien, que si por el Capitulo quinto de las Convenciones del año de 1727. se acordò, que los Tenderos solo vendiesen Tabaco à los Naturales de la Provincia, y à los pasajeros extraños hasta dos libras pasando à las otras Provincias exentas, con mayor razon podrán los Naturales de Alava llevar de unos Pueblos à otros sin Guia, y conducir de las Provincias exentas las respectivas cantidades de quatro, ó seis libras, que es menos cantidad que la regulada por la Real Junta, como proporcionada, y nada excesiva para el propio consumo, y de sus familias, mayormente quando está vigilante el Diputado General, y lo estará siempre, de considerar la classe de cada Vecino, y su consumo, para limitar la cuota, como tambien no sean personas sospechosas, ni notadas de contrabandistas.

En esta atencion, habiendo yo cumplido con el encargo que se me confirió, à consecuencia de la mencionada orden, tratando con V. SS. sobre el asunto, espero que en conformidad de sus resultas se sirvan expedir la orden conveniente, declarando, y resolviendo positivamente, que todos los Naturales, Vecinos, y Moradores de la Provincia de Alava pueden comprar en los Pueblos de la de Guipuzcoa, y Señorío

rio de Vizcaya, y conducir libremente à sus casas sin Guia alguna para su consumo, y el de sus familias hasta las seis libras de Tabaco los que viven en el centro de ella, y las quatro los domiciliados à la distancia de una legua de Castilla, y Navarra, para que yo pueda manifestar el desempeño de mi comission. Madrid 12. de Abril de 1780. El Marques de la Alameda.

Y enterados los Señores Constituyentes del contexto de dicho papel, despues de haver repetido à dicho Señor Diputado General las mas expresivas gracias por su zelo, y entrañable amor, revalidaron à su Señoria, y demas Señores que estuviessen nombrados la comission que les estaba dada, y conferida, à fin de que continuassen en ella hasta ultimar este negocio.

Se leyó el noveno de los puntos pendientes, à cuyo tiempo dicho Señor Diputado General manifestó, que segun aviso del Agente en Corte en su carta de veinte y siete de Abril ultimo, se hallaba sin novedad desde las ultimas Juntas Generales de Santa Catalina.

Haviendose leído el decimo de dichos puntos, expresó dicho Señor Diputado General, que habiendo avisado dicho Agente en Corte en su carta de veinte y siete de Enero de este año haverse visto este pleyto en aquel dia, y dado noticia posterior de haverse señalado el catorce de Abril para votarse, se escribieron cartas de recomendacion à nombre de esta Provincia al Excelentissimo Señor Marques de Montelegre, Conde de Oñate, Señor Don Raymundo de Irabien, del Consejo de su Magestad en el Supremo de Castilla, y Señores Conde de Tera, y Ubago, para que se interessassen en el buen exito de este expediente, lo que havian executado segun el aviso dado por dichos Señores, habiendo conseguido esta Noble Provincia favo-
ra-

Resolución

rable determinacion , á quienes se havia vuelto à escribir dando las mas atentas , y exprefsivas gracias por el mucho amor que havian manifestado à la Provincia en sus intereses, y derechos. De que enterados los Señores Constituyentes, despues de haver rendido las debidas gracias à dicho Señor Diputado General, suplicaron à su Señoria, que à nombre de esta dicha Noble Provincia se sirviessse de nuevo repetir la misma diligencia con los mencionados Señores : y acordaron afsimismo, que para que todas las Hermandades, y Pueblos, Vecinos, y Habitantes de esta Noble Provincia tuviessen noticia de la expreffada favorable determinacion, que exivió por copia remitida por el Agente dicho Señor Diputado General, se insertasse en esta Acta, y Minuta de Decretos, que se han de tirar, y su tenor à la letra es este.

Se declara, que el derecho de Peage que las dos sentencias de vista, y revista de diez de Noviembre de 1775., y diez de Mayo de 1777. mandan que paguen todas las personas afsi Naturales, como estrañas de otro qualquiera suelo, y Provincia, sus caballerías, y carruages, que pisen, y usen del Camino, no siendo de sola travesía : Se entienda dicha travesía siempre que no se toque de Barrera à Barrera, pero llegando à tocar Barrera paguen dicho Peage como los demas que transiten el expreffado Camino con arreglo al plano: Que afsimismo se declaren por libres del derecho de Peage, ò Portazgo los Vecinos de los Pueblos de Amurrio, Saracho, Teranga, Delica, Osma, Carcamo, Villamaderni, Espejo, Berguenda, y Puente Larra, comprehendidos en la Provincia de Alava, y los de Villalba de Lofa, Murita, Pancorbo, y Santa Gadea, situados en Castilla, por donde passa el nuevo Camino, todas las veces que se aprovechen de él,

*Señores de Sala
segunda de
Gobierno, y
Justicia.*

*Torre Marin.
Velasco.
Balazote.
Argaiz.
Gargollo.*

y transiten de unos Lugares à otros con motivo de sus labores, conduccion de sus frutos, y esquilmos, y de otras diligencias particulares, y domesticas, sin que se verifique passo, ni comercio à Bilbao: Que igualmente se declaran libres de este derecho los Vecinos de los Pueblos de la Provincia de Guipuzcoa, que passaren à la Villa de Pancorbo, y desde alli à las Castillas, dirigiendose por la media legua del nuevo Camino que hay hasta el Real de Postas, que vá à Vitoria, Guipuzcoa, y Francia, entendiendose lo mismo de los que de Castilla, y demas Provincias le atraviessan por aquel parage hasta Alava, y Guipuzcoa, por considerarse su transito de rigurosa travésia, y sin comercio à Bilbao, ni à otro Pueblo alguno del Señorío: Tambien se declara, que los reparos menores, que por las dos sentencias de vista, y revista se mandan costear por los respectivos Pueblos por donde passa el camino, deben pagarse, y satisfacerse del producto del Peage, en conformidad de lo prevenido por la Real Orden de 19. de Julio de 1764. y Cedula expedida el 5. de Diciembre del mismo año: Y en quanto à la remission de cuentas, sin embargo de lo mandado en la sentencia de revista, se comunique, y repita al Corregidor de Bilbao la orden que se previene en la de vista, para que dentro del preciso, y peremptorio termino de dos meses cumpla con su tenor, con apercivimiento, y que venidas passen à la Contaduria General de Propios, y Arbitrios del Reyno, para que las revea, y liquide, y hecho, informe al Consejo de lo que le pareciere: En lo que sean conformes à esta sentencia las citadas de vista, y revista se confirman, en lo que sean contrarias se reforman: Y en atencion à lo sumamente gravadas que se hallan las tres Comunidades del Señorío de Vizcaya, con motivo de los crecidos

gastos del expreffado Camino, no se les apremie por ahora à su continuacion hasta la Ciudad de Burgos. Madrid à 14. de Abril de 1780.

11. Se leyó el undecimo punto, que trata sobre la alteracion de derechos que se cobran en las Aduanas de las fronteras del Reyno de Navarra; à que dicho Señor Diputado General exprefsó que este negocio se hallaba sin haverse adelantado passo, segun aviso del Agente. En cuya vista se revalidó à su Señoría la comission que le estaba conferida, para que continuasse en ella como lo hallasse por conveniente.

12. Se leyó tambien el punto doce, reducido à la ayuda de costa pedida por la fabrica de los puentes de Peñacerrada, y Vengoiturri; à que por dicho Señor Diputado General se satisfizo hallarse sin determinar, respecto de que nadie havia comparecido à promoverlo.

13. Se leyó igualmente el decimo tercio de los dichos puntos pendientes, tocante à las obras que se intentan hacer en la Carcel Real de la Ciudad de Vitoria, para la seguridad, y custodia de los Reos. En cuya vista para determinar lo conveniente se mandó al Señor Procurador Provincial de aquella Hermandad, y demas interessados, y dependientes de ella guardasse, y guardassemos ceremonia; lo que executamos, habiendo protestado dicho Señor Procurador General que qualquiera determinacion que fuese contraria à su Hermandad no le parasse perjuicio alguno. Despues de lo qual salimos de dicha Sala, assi el referido Señor Procurador General, como el Tesorero, y Alcaldes de Hermandad, è yo el dicho Escribano como Secretario de Ciudad, y Villas, quedando el de Tierras Esparfas, y el Alcalde de Hermandad de esta dicha de Badayoz. Y de alli à breve rato, habiendose hecho la señal acostumbada, vol-

vió , y volvimos à entrar en la expuesta Sala, y pidió dicho Señor Procurador General de Vitoria se le hiciesse saber lo que se huviesse resuelto interin su ausencia ; à que se dixo , que en atencion à no haver inconveniente se havia decretado dar comission à dicho Señor Diputado General , para que se informasse su Señoría de los documentos , ò noticias que huviesse en razon de las obras solicitadas en la dicha Carcel de Vitoria , para con el debido conocimiento acordar aquello que fuesse mas conforme.

En esta Junta entró el Señor Don Vicente de Guinea , Procurador General de la Hermandad de Berantevilla , à quien la Provincia le reconvinó manifestasse los motivos , y causas que havia tenido para no haver concurrido à las anteriores ; à que satisfizo , que hallandose pronto para montar à caballo , y assistir à ellas , le havia sobrevenido cierto defazon repentinamente , que le havia impedido ponerse en camino , y que aunque para dar à la Provincia la condigna satisfaccion de esta impossibilidad havia acudido por medio de recado à llamar à Don Manuel de Idiaquez , Escribano Numeral en la Villa de Zambrana , para que le autorizasse el certificado que estaba para darle el Cirujano de dicha Villa de la mencionada su indisposicion , se le havia respondido hallarse ausente de su casa , y pueblo. En cuya vista , y la de que el aspecto de dicho Señor demostraba alguna delicadez , dieron , y declararon los Señores Constituyentes por legitima causa la expresada su no comparencia. En cuyo estado dichos Señores Vocales Constituyentes dieron por concluida , y acabada esta Junta , y acordaron se passasse à celebrar la segunda configuientemente ; para lo qual haviendose hecho por el Señor Diputado General la señal acostumbrada , salieron de
esta

esta Sala los dichos Alcaldes de Hermandad , y à igual señal volvieron à entrar , y pasó à celebrar dicha segunda Junta.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
cinco de Mayo tambien por la mañana.

EN dicha Sala la mañana del dicho dia cinco de Mayo de mil setecientos y ochenta, presidiendo el referido Señor Don Prudencio María de Berastegui y Mariaca, Maestre de Campo, Comissario , y Diputado General de esta dicha Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava por su Magestad , en concurrencia de los mismos Señores Procuradores Generales de las Hermandades , nominados en las antecedentes, con asistencia del Tesorero , y Alcaldes de la Santa Hermandad , por testimonio de nosotros los dichos Escribanos Secretarios Fieles de la Provincia por Ciudad , y Villas , y Tierras Esparfas acordaron , y decretaron lo siguiente.

En esta Junta se leyó el decimo quarto de los puntos pendientes , que trata sobre la comission conferida à los Señores Diputado General actual , y su predecessor , sobre la exaccion de derechos de los generos , y manufacturas de esta Noble Provincia , y habilitacion del libre comercio para la America. En cuya vista expuso el Señor Diputado General , que haviendo (juntamente con el Señor Don Francisco Antonio de Salazar , comissionado igualmente) practicado las mas exquisitas diligencias , escribiendo repetidas veces , assi al Señorío de Vizcaya , como à la Provincia de Guipuzcoa , à fin de que las conferencias que se proponian entre los Comissionados de las tres Provincias essentas se efectuasen segun las intenciones de esta de Ala-

va con la mayor prontitud, y segun el caso de tanta gravedad lo requeria. Visto por la correspondencia del Señorío, que sin embargo de haver ofrecido en la ultima carta que escribió con fecha de diez y siete de Enero de este año, que la concurrencia de los Comissionados (sin manifestar los que fuesen) se podria verificar dentro de un mes, no havia llegado este caso, y que segun todas las apariencias, y noticias con que se hallaban, era de temerse se dilatasen mas, y mas el negocio, en notorio perjuicio de las manufacturas de esta Noble Provincia, de que en el dia se están exigiendo los derechos de extraccion à Castilla, tuvieron por conveniente manifestar el estado de este asunto à la Provincia en su Junta Particular celebrada en la Ciudad de Vitoria el dia veinte y ocho de Marzo ultimo; quien enterada de todo quanto se havia practicado, havia vuelto à ratificar la comision que por la Junta General se les confirió, dandoles las mas amplas facultades con este objeto, para que conferenciando con las personas politicas que fuesen de su satisfaccion, determinassen lo que juzgassen mas conforme à las presentes circunstancias, y utilidad de la Provincia. En cuya atencion deseando sus Señorías no perdonar diligencia alguna en un asunto de tanta importancia, despues de haver congregado à todos aquellos Señores nombrados por la Provincia para la asistencia de la tal juntilla, que se tuvo la tarde del dia diez y seis de Noviembre del año proximo pasado, y tratadose de espacio del medio, ò medios que se deberian tomar en este negocio, en vista de todos los passos que se havian dado, y con otras noticias que se tenian del modo de pensar, assi del Señorío de Vizcaya, como de la Provincia de Guipuzcoa, havian resuelto por ultimo se hiciesse

la correspondiente representacion à su Magestad, para sincerar la conducta de esta de Alava, y solicitar la suspension, y cesacion del recargo que experimentaba en los efectos fabricados, y manufacturados en su distrito, y comprehension, avisando à dichos Señorío de Vizcaya, y Provincia de Guipuzcoa esta determinacion; lo que se executó allí, y al mismo tiempo se dirigió la expressada representacion por manos del Señor Conde de Tera, quien en carta de veinte y quatro de Abril participó haverla passado à manos del Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz, Superintendente General de la Real Hacienda, su cobro, y distribucion, con una carta, cuya copia exivió dicho Señor Diputado General con la representacion, y demas cartas escritas à los Señores Excelentissimo Conde de Oñate, Don Raymundo de Irabien, Excelentissimo Señor Don Luis de Urbina, Teniente General de los Reales Exercitos, Marques de San Leonardo, y Don Joseph de Ubago, quienes ofrecian coadyubar con la mayor eficacia à el feliz exito de la solicitud, y pretension de esta Noble Provincia, como lo manifestaban las respuestas que havian dado à las cartas de recomendacion, que todas se leyeron.

Resolucion.

Y enterados los Señores Constituyentes de sus respectivos contenidos, despues de haver manifestado la mayor gratitud à dichos Señores Diputado General, y Don Francisco Antonio de Salazar, repitiendo à sus Señorías las mas expressivas gracias, aprobaron todo lo hecho, por estar como estaba à satisfaccion, gusto, y contentamiento de esta mencionada Noble Provincia de Alava, y dieron comission à dicho Señor Diputado General, para que se sirviessse hacer à dicho Señor Salazar todas aquellas demostraciones de agradecimiento, y gracias que merecia

fu zelo , y afsi à fu Señoría , como à dicho Señor Diputado General les revalidaron la que les estaba conferida , para que continuassen en ella hasta su ultimacion. Y para que huviesse noticia de la dicha representacion en todas las Hermandades , mandaron se infertasse en esta Acta, y su tenor à la letra dice assi.

S E ñ O R.

DON Prudencio Maria de Verastegui, y D. Francisco Antonio de Salazar, el primero Maestro de Campo, Comissario, y Diputado General de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, y ambos Comissionados de ella, puestos à los Reales Pies de V. M. con la mas profunda sumission dicen: Que el Muy Noble Señorío de Vizcaya por carta escrita à esta dicha Provincia de Alava en veinte y ocho de Junio del año proximo passado de 79. puso en su noticia la Real resolucion de V.M. de diez y siete de Mayo del propio año, comunicada por D. Miguel de Muzquiz, vuestro Secretario de Estado, y del Despacho de Hacienda, Superintendente General de su cobro, y distribucion, en la que se digna manifestar V. M. à dicho Señorío, que aunque desea por una parte que los fieles Vassallos de las Provincias exentas gocen los beneficios, que concede el Reglamento de doce de Octubre de 78., relativo à el libre Comercio con los Dominios de la America, considera indispensable por otra, que esto se proporcione sin defatender los Reales interesses, y sin estorvar el adelantamiento, y progressos de las manufacturas de las demas Provincias del Reyno: Que para conciliar los dos obgetos es su Real voluntad que se discurren medios, que produzgan la igualdad en la proporcion de su fomento, y precau-

ban

ban el riesgo, de que à la sombra de las Fabricas de las Provincias exentas no se hagan introducciones de efectos extranjeros : Que en su consecuencia , y atendiendo à que por el mayor conocimiento que tienen las Provincias exentas en sus territorios , y como mas interesadas en el establecimiento de fabricas , y manufacturas, podrán con mas facilidad hallar los referidos medios, havia resuelto V.M. que dicho Señorío de Vizcaya de acuerdo con Guipuzcoa , y Alava, y oyendo à la Sociedad de Amigos del País, propusiesen el medio que fuesse practicable en las tres Provincias para la observancia de dicho Reglamento , fin que quedassen aventurados los Reales intereses , y los medios de que sus Fabricas por las ventajas de las exenciones del País, no ocasionen perjuicio à las establecidas en las restantes del Reyno , en la inteligencia de que por ahora , y hasta que en vista de lo que expusiese el Señorío de acuerdo con las otras dos Provincias se determinasse lo que conviniesse , se havia servido V. M. tomar la resolucion interina , que expressaban los cinco Capítulos que acompañaban à dicha Real Orden , respectivos entre otras cosas , à que se continuasse en la exaccion de los derechos señalados en el Arancel de los Cueros al pelo , beneficiados en los noques , y tanerías de las Provincias exentas , en las Aduanas de la frontera de Castilla, y que igualmente pagassen los correspondientes los demas efectos manufacturados, y maniobrados en ellas.

Luego que la de Alava se instruyó de la citada Real orden manifestó al Señorío de Vizcaya , que respecto à que el punto que contenia era de mucha entidad , merecia la mayor reflexion , y que no pudiendose manejar por via de correspondencia , contemplaba necesario el

nombramiento de Comissarios para tratar, y proponer el medio, ò medios que se juzgassen mas proporcionados, á cuyo fin desde luego estaba pronta à congregar la Junta General: En su vista contextó dicho Señorío por carta de treinta de Julio, que siendo el asunto digno de conferirse en Junta, que para el efecto debia congregarse, nada podia resolver, ni determinar hasta que esta se verificasse: Que llegado el caso, si el congreso general tuviesse por conveniente señalar sugetos, que hallassen arbitrios para adaptar, y seguir el obgeto de conciliar los interesses que se le proponian, y hacerlos compatibles con las libertades de sus Fueros, comunicaria à esta de Alava lo que resultasse.

A consecuencia de lo ofrecido volvió á escribir dicho Señorío en 29. de Noviembre, insinuando haver facultado á sus Diputados Generales, para que continuassen la correspondencia, y nombrassen los comissionados, que con los que ya lo estaban por Alava, y Guipuzcoa, concurriesen en el Pueblo, que se acordasse à dia señalado, y demas que fuesse necesario, precedido reciproco aviso, para que no se dilatasen las conferencias, oyendo à dicha Sociedad Bascongada sobre la conciliacion de los Reales interesses con las franquicias, y libertades de este pais exento; y que extendido lo que su gran zelo, y prespicacia huviesse discurrido, lo pasassen à las respectivas Juntas, para con entera noticia de todo acordar lo que juzgassen conducente.

Viendo los suplicantes que dicho Señorío, ò sus Diputados diferian el nombramiento de comissarios, repitieron como comissionados de esta precitada de Alava las instancias, à fin de que tuviesse efecto las conferencias, y sesiones, por carta que para el efecto dirigieron con fecha de

nueve de Enero ultimo, á que satisfizo Vizcaya, ó su Diputado General, por otra de diez y siete del mismo, diciendo, que por quanto exigia el mas maduro, y discreto examen el expuesto asunto, le havia parecido disponer previamente una Junta de Caballeros, que dentro de quince dias deberian juntarse para conferenciar la materia, y arreglar el plan, sobre que se havia de proceder por su parte: Que evacuada esta primera, è indispensable diligencia, en que no era regular se consumiese mucho tiempo, lo que unicamente les restaba era diputar los dos sujetos, que tenian c'estinados, para que asistiesen à las conferencias con los de Guipuzcoa, y Alava, concluyendo, que la concurrencia concebida podia tener efecto en el corto termino de un mes, à no atravesarse dificultades que la embarazassen, y para que no ocurriese la de la asignacion del Pueblo en que deberian unirse, le parecia señalar por punto de reunion el de la Villa de Elorrio, que se persuadia ser el mas acomodado para todos los concurrentes, à lo que accedieron los que suplican (igualmente que los comissionados de Guipuzcoa, que en su correspondencia han demostrado estar prontos à concurrir à el Lugar asignado en el dia que se señalasse) con tal que la celebracion de las precitadas conferencias, y sesiones, no se difiriese por mas tiempo, que el que havia propuesto el Señorío, mediante à que con las dilaciones se aumentaban diariamente los perjuicios que experimentaban las manufacturas de este territorio de Alava, donde se exigian los derechos de los efectos fabricados, ó maniobrados en él, que se conducian à Castilla, en execucion, y cumplimiento de la precitada vuestra Real orden.

Estos son, Señor, los passos que se han dado en el grave negocio que comprehendia la Real
reso.

resolución de V.M. ; pero considerando la Pro-
 vincia de Alava (aunque con dolor, y sentimien-
 to) no tener puerto alguno que poder franquear
 para la navegacion à los dominios de America,
 ni à otra parte , mediante hallarse situada à la
 parte meridional de Vizcaya , y Guipuzcoa, pues
 no dexa de conocer las grandes utilidades , y
 ventajas , que de esto podrian seguirse, no sola-
 mente à sus Naturales, y Vecinos, sino tambien
 à las restantes Provincias interiores del Reyno,
 à causa de la mejor proporcion, que para la mas
 segura , y pronta navegacion se advierte en los
 Puertos septentrionales , respecto de los que si-
 tuan à la parte del oriente , medio dia , y occi-
 dente , se vé en la indispensable precision de re-
 currir à la piedad de V. M. por medio de esta
 sumissa , y respetuosa representacion , cuyo ob-
 geto se dirige unicamente à hacer ver su modo
 de pensar , y à demostrar los vivos deseos que
 tenia de que huviesse llevado efecto la habilita-
 cion de dichos Puertos para la America , hallan-
 dose medio de conciliar los Reales intereses
 con las nativas libertades de las Provincias essen-
 tias , y à solicitar configuientemente de la Real
 clemencia de V.M. la suspension de la exaccion
 de los derechos que se cobran de los efectos fa-
 bricados , y maniobrados en esta precitada de
 Alava , que asianza su subsistencia en los Privi-
 legios, Pactos, y Convenciones, que se conce-
 dieron, y celebraron al tiempo de su gustosa , y
 voluntaria entrega , è incorporacion à vuestra
 Real Corona de Castilla , y Leon en el año de
 mil trescientos y treinta y dos , en manos del
 Señor Rey Don Alonso el Onceno; (que en Dios
 descansa) porque de otro modo, atendida la es-
 terilidad de su terreno , y la miseria de sus habi-
 tantes , no era possible se conservasse, ni fuesse
 util à la Corona, y al Estado , como lo ha sido,

y tiene acreditado con repetidos exemplares de su inalterable, y constante lealtad en quantas ocasiones se han ofrecido en vuestro Real servicio, acabando de hacer ultimamente el quantioso donativo de quatrocientos y ochenta mil reales, en medio de los empeños que anteriormente tiene contraidos.

Por el Capitulo segundo de las expuestas Convenciones se estipuló, que los Vecinos, y Naturales de esta Provincia de Alava fuesen libres, y essentos de todo pecho, y servidumbre con quantos bienes tenian, y pudiesen adquirir, y ganar en adelante, segun que lo fueron siempre hasta entonces; expressions que por su generalidad se extienden, no solamente á los frutos naturales del pais, sino tambien á los artefactos, ó efectos manufacturados, para lo que puede tenerse en consideracion, que en virtud de Real Cedula de tres de Octubre de 1737. expedida por el Señor Rey Don Felipe Quinto Augusto Padre de V.M. (que está en gloria) se dió principio á la exaccion del impuesto de seis maravedis, que havia concedido al Serenissimo Señor Infante Don Felipe su hijo, que á la fazon tenia el titulo de Almirante General de España, y de todas las fuerzas maritimas, sobre cada quintal de Fierro, que se conduxesse de estas Provincias essentas á Castilla, y otras partes; pero habiendo hecho ver la de Alava oponerse á sus Essenciones, y Privilegios la percepcion del citado derecho, la suprema justificacion de S.M. tuvo á bien mandar por otra Real Cedula de veinte y quatro de Junio del siguiente año de 38. que no se pidiesen, ni cobrasen derechos de Almirantazgo del Fierro que de su territorio se extragesse para introducirlo en Castilla, y en otros paifes, y que se restituyessen á los interesados los derechos exigidos, como efectivamen-

te se executò assi , en cumplimiento de la posterior Real Cedula de veinte y quatro de Junio, que en forma fee haciende acompaña.

Las fabricas existentes en esta Provincia no pueden sufrir el menor recargo en sus manufacturas , para competir en la venta , y salida con las de Castilla ; pues no es possible dudarse, que los comestibles principales , como son el pan, vino , aceyte , vinagre , y otros , tienen en esta dicha Provincia precios mucho mas subidos , à causa de que se conducen desde Castilla , Andalucía , Valencia , Aragon , y de otras interiores del Reyno , donde han causado el derecho de alcabala , y demas inherentes à la venta de los referidos generos , teniendo que pagar à mas de esto el porte de la conducion , pontazgos , y diferentes contribuciones en varios Pueblos del transito , y aun en los mismos en que se consumen.

Lo propio acontece por lo respectivo à las materias primeras de cañamo , lino , lana , sedas , y otras , que es necessario traer de las citadas Provincias meridionales bastantemente distantes ; con lo que se aumenta notablemente su coste , y precio , siendo consiguientemente forzoso , que toda mano de obra salga mucho mas cara que en Castilla , cuyas fabricas siempre han de ganar la competencia , à causa de que todos los viveres tienen en las inmediaciones , ò dentro de los pueblos en que se hallan establecidas , y en la propia forma lana , cañamo , lino , y otros generos à precios mucho mas equitativos , y moderados , sin la dura necesidad de traerlos de países remotos , y distantes , como sucede à los fabricantes de la Provincia de Alava , que no levantandose la percepcion de los derechos con que se gravan sus artefactos , se veràn en la indispensable precision de abandonar el suelo de

su origen, y nacimiento, y emigrar à otras poblaciones, quedando arruinado el pais con la falta de gentes, industria, y artes, è impossibilitado de manifestar los rasgos de su liberalidad en las urgencias de la Corona, y Estado, quando no perezcan (como es de temerse) à impulsos de la miseria, y necesidad, à lo menos muchas gentes, y familias, sin que algunos de estos pobres infelices, aunque fieles Vassallos de V.M. tengan para su subsistencia, y manutencion otro arbitrio, ni fondo, que el jornal diario, con que se les contribuye por los Maestros fabricantes, à que se seguiria tambien forzosamente la total ruina de las fabricas.

Por lo que toca à la providencia comprendida en el tercer Capitulo de los cinco que acompañaban à la mencionada Real resolucion, relativa à que quando las manufacturas de las Provincias no puedan distinguirse facilmente de las extrangeras de su classe, es necessario sugerirlas à los mismos derechos en el transito por las Aduanas, para evitar que no se introduzgan à Castilla sin sobrecargo los de fabrica extranera con la proporcion de su libre entrada por los puertos de pais essento, se persuade la Provincia de Alava, que la semejanza de algunas de sus manufacturas con las de otras naciones, parece no presta motivo suficiente para que se quiera tratar con igualdad à unas, y à otras en la exaccion de derechos; justo es, que se precaucionen los fraudes que pudieran hacerse contra la Real Hacienda à la sombra de los Privilegios de las Provincias; mas no lo es, que en perjuicio de estos mismos Privilegios se niegue à los Bascongados una proteccion semejante à la que logran los demas Vassallos, siempre que no sea perjudicial à los intereses comunes de la nacion, ni à los de la Real Hacienda.

Para evitar el fraude insinuado podrian hallarse diferentes medios , y entre otros ser uno, el que reconociendo , ó inspeccionandose por algun Ministro , ó dependiente de vuestra Real Hacienda, que resida en el pais , las piezas que se huviesse de beneficiar , ó manufacturar , y marcandolas con el correspondiente fello , que exista en su poder , antes , ó despues de la labor de mano , que se haya de introducir en ellas , segun su diversa suceptibilidad , y calidad , se dexassen passar libres de derechos por las Aduanas: con esta precaucion , y otras , que la experiencia podria manifestar , se asseguraria que el goce del privilegio no se extendiesse mas , que á las materias beneficiadas en el distrito donde deben gozarlo.

Contribuye á lo mismo poderosamente la consideracion , de que el cecial curado en Vizcaya es tan semejante al de Irlanda , que no se distinguen: La soberana liberalidad de V.M. tiene concedida al primero essencion de los crecidos derechos que paga el segundo , con sola la certificacion de la Justicia del Pueblo donde se haya curado , sino huviesse en él Ministro , ó Dependiente de vuestra Real Hacienda ; y esta demostracion de la munificencia de V. M. debe prometer , que se conseguirán iguales alivios en todas las manufacturas á favor de la Provincia suplicante , siempre que se assure la inmunidad de vuestra Real Hacienda.

Se conducen tambien á Castilla varios artefactos , como son maderas labradas , cabrios , quartones , tabla de guarnicion , sencilla , y en garce , carbon , y escobas , igualmente que diferentes piezas de arquitectura , fabricádo todo en la Provincia con material que de positivo , y con notoriedad de hecho se sabe ser de los montes propios de su recinto , y comprehension , y no

contener parte alguna de materia primera, ò de genero extrangero, y por lo mismo dictan la razon, y equidad deber estar essentos de la paga de derechos, con que se les grava en las Aduanas de esta Provincia à la salida para Castilla: Procede esto con superior motivo, si se tiene atencion à que aun en varias ocasiones el Ministerio de vuestra Real Hacienda, con el fin de promover la industria, especialmente en estos paises poco favorecidos de la naturaleza, ha dado ordenes para que muchos materiales extrangeros sugetos à contribucion por los Aranceles de Aduanas, no la pagassen al presentarse en ellas para su conduccion à Castilla, siempre que estuviessen inmutados con algun beneficio recibido por mano de los naturales de este territorio, segun las noticias con que en el particular se hallan los Suplicantes.

Esta es, Señor, la triste, y miserable constitucion, en que se vé sumergida la Provincia de Alava, si la Real clemencia de V. M. compadeciendose de su situacion, no la dispensa el favor paternal que sollicita por esta humilde representacion, dirigida à libertarse de los males que la cercan, y combaten; para cuyo remedio:

A V. M. suplican se digne mandar se suspenda, y sobresea en la exaccion de derechos de los efectos fabricados, y manufacturados en esta dicha Provincia, que para su venta, trafico, y comercio interior del Reyno se conducen à Castilla, y demas poblaciones de la península, y que sea libre su introduccion en ellas como hasta ahora se ha observado, dando las providencias, que la suprema justificacion de V. M. juzgasse mas oportunas à este intento.

Nuestro Señor guarde la Catolica Real Persona de V. M. los dilatados años que la Christianidad, y estos sus Reynos necessitan. Vitoria, y Abril 15. de 1780. En

En esta Junta el Señor Don Lino de Loma Ossorio, Procurador General de la Hermandad de Salinas de Añana, expuso como Doña Maria Eufèbia de Asteguieta, viuda, y vecina de la Ciudad de Vitoria, muger legitima que ha sido de Don Andres Francisco de Cerain, Tesorero que fue de esta Noble Provincia, le havia encargado suplicasse, como lo hacia, à los Señores Constituyentes se dignassen acordar que los Señores Archivistas de los papeles, y privilegios del Archivo de esta Noble Provincia le franqueassen varios documentos, de que tenia necesidad para emprender cierta pretension, sacando de ellos algunas compulsas. Y enterados dichos Señores acordaron, y resolvieron, que inmediatamente de concluidas estas Juntas se los exiviesen, y pusiesen de manifiesto los referidos Señores Archiveros.

En esta Junta se leyó el decimo quinto de los puntos pendientes, reducido à la eleccion de Abogado Assessor de Provincia por Tierras Esparfas, cuya resolucion se suspendió hasta las proximas Juntas de Santa Catalina.

Se leyó assimismo el punto diez y seis, que habla sobre el contenido del memorial presentado por Don Manuel de Vergara, Alcalde de Fuero de la Merindad de Arratia en el Señorío de Vizcaya, sobre composicion, y reparo del camino de Bilbao, y de otro memorial que presentó el Regidor del Lugar de Mendivil Felipe Ortiz de Uriarte, solicitando se incorporasse en el Mapa general de Puentes el que aquel pueblo tiene para el passo del rio Zadorra. En cuyo estado por el Señor Procurador General de esta Hermandad de Badayoz se presentó otro memorial, pidiendo que la Provincia providenciase la execucion de las obras, y reparos del puente mayor de Zadorra contiguo al monte de

Yurre. Y en vista de las tres pretensiones, enterados los Señores Constituyentes de la del dicho Don Manuel de Vergara, acordaron, y resolvieron se encargue, como se encargó à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades por donde passa dicho camino dispongan se repare, y componga à su respectiva costa hasta ponerlo usual, y transitable, zelando sobre el cumplimiento de este decreto, para que no haya motivo de queja: por lo respectivo al reparo que se pide del puente mayor de Zadorra contiguo al monte de Yurre, dixeron, que en atencion à estar ya dispuesto el Mapa de puentes, y pretendida su aprobacion en el Consejo, no havia ya facultad en la Provincia para poder variar, y que si pedia dicho Señor Procurador General testimonio para hacer los recursos que le conviniesen, se le proveyesse por qualquiera de nosotros los Secretarios: y en quanto à que el puente que passa por el Lugar de Mendivil, situado sobre el rio Zadorra, se incorporasse en el Mapa general, se acordó se guardasse lo que antes estuviesse decretado en su razon.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fe.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA SEIS DE
Mayo por la mañana.*

EN dicho Lugar de Foronda la mañana del dia seis de Mayo de mil setecientos y ochenta se congregaron los mismos Señores Procuradores Generales Vocales Constituyentes, presidiendo el referido Señor Don Prudencio Maria de Verastegui, Maestro de Campo, Comisario, y Diputado General, quienes, con asistencia

cia

cia de dichos Tesorero , y Alcaldes de Hermandad , en testimonio de nosotros los dichos Secretarios acordaron , y decretaron lo siguiente.

En esta Junta el dicho Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri , Tesorero , expuso como la Provincia havia tenido de mucho tiempo à esta parte de dar un doblon de à ocho al Predicador por el Sermon del glorioso Patron de esta Noble Provincia San Prudencio Obispo , su hijo , y que en atencion à que con la ultima Real Pragmatica havia crecido la moneda , dandole el valor al doblon de à ocho trescientos y veinte reales vellon en su moderna fabrica , teniendo antes solos trescientos , viesse la Provincia si havia de dar , ò no en una pieza à dicho Predicador la expressada limosna. En cuya vista el Señor Diputado General con la mayor politica , y atencion suplicó à los Señores Constituyentes se dignassen hacerle el favor de permitirle se dispensasse à dicho Predicador la recepcion de la citada limosna , y que la Provincia la aplicasse à qualquiera otro pio fin , puesto que el Predicador lo era su primo el Señor Licenciado Don Joseph Ignacio de Ansotegui, Canonigo de la Santa Iglesia Catedral de Calahorra , quien por devocion al Santo , afecto que professaba à esta Noble Provincia , y atenciones de su Señoría como tan interessado havia condescendido en admitir el Sermon referido. Y sin embargo de que sobre el particular hizo las mayores instancias à dichos Señores para que condescendiesse en su solicitud , de ningun modo assintieron à acceder , y ordenaron que dicho Tesorero entregasse à dicho Señor Predicador el doblon de à ocho en una sola pieza , como parecia debido , y decente al honor de la autoridad de la Provincia.

En esta Junta por el Señor Procurador General.

neral de la Hermandad de Villa Real se presentó cierto memorial, cuyo tenor dice así.

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA
de Alava.

S E ñ O R.

DON Francisco de Basabe, Sindico Procurador General Provincial de la Hermandad de la Villa de Villa Real de Alava, ante V. S. con la mayor sumisión expone, y dice: Que de tiempo inmemorial à esta parte ha estado de cuenta, y cargo de V. S. la execucion del puente que existe sobre el rio que atraviesse por jurisdiccion del Lugar de Nafarrate, uno de los que se compone dicha Hermandad, y por conseqüente del camino Real, y calzada que radica desde el citado puente hasta la Ante-Iglesia de Ubidia del Muy Noble, y Muy Leal Señorío de Vizcaya, y ultimamente executó, y costeó el expressado camino à expensas de los caudales de V. S. habrá como quarenta años, poco mas, ò menos, que es el mismo que de Castilla se dirige para Bilbao, sin que despues se haya atendido à sus reparos, que por lo mismo se halla en mala disposicion, y especialmente para los tiempos de hibierno; lo que sin duda dió motivo à dicho Noble Señorío de Vizcaya para reconvenir à la Hermandad que represento, à fin de que providenciasse la composicion de dicho camino, à que se satisfizo no ser de su cargo, y sí de V. S., fundando en que anteriormente se executó de su cuenta, y hallarse dicha mi Hermandad impossibilitada de soportar el coste, por componerse de doscientos vecinos poco mas, ò menos, y tener que mantener, como ha mantenido, y mantiene el camino Real que por dicha

cha Villa se dirige para los puertos maritimos hasta llegar à la jurisdiccion de la Villa de Ochandiano, que solamente de diez años à esta parte ha suplido en reposicion mas de ocho mil reales: y siendo cierto lo expuesto, tambien lo es, que à consecuencia de cierto memorial presentado por parte de varios pueblos de dicho Señorío por decreto del dia de ayer se determinó que la referida mi Hermandad reparasse el citado camino, que se dirige para la Ante Iglesia de Ubidia; lo que es imposible, atendidas las expuestas razones. En cuya consideracion:

Suplica à V. S. se digne reformar el citado decreto, y providenciar se execute dicha reposicion por cuenta de V. S., haciendose cargo de los exemplares anteriores, que resultarán de los decretos, y cuentas de su razon; y en su defecto, que no espera de la notoria justificacion de V. S., protesta lo conveniente al derecho de su Hermandad, para que no le perjudique dicha providencia, y pide testimonio para usar de las acciones, y recursos que la competan, dando por expresa la suplica que mas util, y conveniente la sea, en que recibirá merced con justicia, &c. Foronda, y Mayo seis de mil setecientos y ochenta.

Francisco de Basabe.

Y enterados dichos Señores Constituyentes del contexto de dicho memorial, resolvieron dar, como dieron comission al Señor Don Pedro de Vea Murguia, Procurador General de la Hermandad de Zuya, para que su Señoría se sirviessse reconocer los decretos que la Provincia tuviessse hechos en su razon, è informasse lo conveniente para las primeras Juntas de Santa Catalina, y que en él entretanto se guardasse, y observasse lo que anteriormente estuviessse decretado en el asunto.

Resolucion.

Q

En

En esta Junta se leyó el decimo septimo punto pendiente: en cuya vista dicho Señor Diputado General dixo, que aunque su predecesor en el mismo Empleo el Señor Don Francisco Antonio de Salazar le havia expresado, que de los seis Quadernos en pasta que se remitieron al Agente en Corte Don Alexandro de Madriaveytia, restaban dos en poder del mismo, sin que se huviesse ofrecido emplearlos, si que los quatro restantes los havia distribuido à los sujetos favorecedores de la Provincia en los terminos que se le encargò.

En esta Junta el Señor Diputado General manifestó como en quanto al punto pendiente en affunto à filiaciones de los que se avecindan en esta Noble Provincia tenia que proponer varias cosas à ella, y que por haver en este Congreso diferentes interesados Procuradores de Hermandades, y algunos acompañados del Estado Llano, y General, seria conveniente guardassen ceremonia, para tomar resolucion de dicho punto. Y enterados los demas Señores Constituyentes individuos, y Procuradores del Estado Noble de Caballeros Hijosdalgo, acordaron, que los precitados interesados del otro Estado guardassen ceremonia, lo que pusieron en execucion saliendo de esta Sala, baxo las protestas que hicieron de que qualquiera resolucion que fuesse contraria, ò opuesta à los derechos de las Hermandades por quienes hablaban, no les parrasse perjuicio. Y haviendose despues tratado largamente en razon del expressado punto, se resolvió lo que queda mencionado en Aéta reservada, en fidelidad de mi el Escribano Secretario por Ciudad, y Villas. Y de alli à un rato de tiempo se hizo la señal acostumbrada para que entrassen los de dicho Estado General, como en efecto lo practicaron, y pidieron se les

hi.

hiciese saber lo resuelto, à que se declaró no haver lugar, y volvieron à repetir las mismas protestas.

Se leyó igualmente el punto diez y ocho de los pendientes, à que por dicho Señor Diputado General se satisfizo no haverse tomado cantidades algunas para otros fines mas que para el apronto del Donativo hecho à su Magestad; pero al mismo tiempo hizo presente su Señoria no haverse podido hallar cantidades que precisa, y fixamente fuesen equivalentes à los quatrocientos y ochenta mil reales vellon, pues havian llegado à componer los censos tomados la cantidad de quinientos mil y doscientos reales vellon, quedando por lo mismo sobrantes en poder del Tesorero de Provincia veinte mil y doscientos, de los que se deberàn rebajar los derechos de las Escrituras, y alguna gratificacion, ò compensacion del trabajo que ha tenido dicho Tesorero en recoger las cantidades, custodiarlas, buscar letras para su remission à la Villa, y Corte de Madrid, y otras ocupaciones. Y enterados los Señores Constituyentes de todo lo expressado por dicho Señor Diputado General, lo aprobaron, y ratificaron, y por consiguiente el otorgamiento de las dichas Escrituras censales à mayor abundamiento, y siendo necessario: y en atencion à que ninguno mejor que su Señoria se halla inteligenciado de los trabajos, y ocupaciones de dicho Tesorero, le daban, y dieron la comission mas ampla, para que se sirviessse graduarlo, y expedir el conducente libramiento.

En esta Junta los Señores comissionados para visitar al Cabildo Eclesiastico de este Pueblo, y Alcalde Ordinario de estas Hermandades en Alava del Excelentissimo Señor Duque del Infantado, hicieron relacion de haver cumplido con este encargo, quienes havian correspondido

dido con las mayores demostraciones de reconocimiento.

En esta Junta dicho Señor Diputado General exivió una copia de la representacion que havia hecho su Señoria à su Magestad, respectiva à la Real Orden, comunicada por el Excelentissimo Señor Marques de Basécourt, Teniente General, y Comandante de la Muy Noble, y M. Leal Provincia de Guipuzcoa: y despues de haverse aprobado por los Señores Vocales Constituyentes, y repetidas las conducentes gracias à dicho Señor Diputado General por su desempeño, acordaron se insertasse dicha Representacion en esta Acta, y revalidaron à su Señoria la comission para que continuasse en ella hasta su ultimacion, y conclusion, y el tenor de la misma representacion, dice assi.

S E ñ O R.

DON Prudencio Maria de Verastegui, Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, en virtud de su orden especial, que aparece del adjunto testimonio, con la mas profunda sumission, digo: Que el Marques de Basécourt, Comandante General de Guipuzcoa, dirigió à Don Francisco Antonio de Salazar, mi antecessor en el citado empleo de Diputado General, cierta Real Orden de V. M., relativa à el modo, ò medios con que los estrangeros pueden adquirir naturaleza en estos vuestros dominios, donde intentaren establecer, ò avecindarse, cuya Real resolucion puso dicho mi antecessor el dia veinte y uno de Noviembre proximo pasado en noticia de esta dicha Provincia, quien la obedeció con el correspondiente respeto; pero me comissionó, como se acredita del

tes:

65
testimonio que acompaña , à fin de que hiciesse presente à la suprema discrecion de V. M. hallarse con una Real Cedula de fecha de 13. de Noviembre de 1710. , en que se prescribe fer de suma importancia à la conservacion de ella , y de las Hermandades , que componen su Cuerpo universal , el que se observe inviolable , y uniformemente el estilo , uso , y costumbre inmemorial guardado hasta entonces , y que hacia fuerza de ley , para que todas aquellas personas que por casamientos , ù otros motivos huviesse venido , y en adelante viniessen à avecindarse en los Pueblos del recinto de esta expresada Provincia , sean forasteros , ò naturales , hayan de hacer constar sus filiaciones de naturaleza , legitimidad , y limpieza de sangre , à fin de conservar la pureza , que han tenido , y deben tener todos los que han sido , son , y fueren vecinos , moradores , ò habitantes en la Provincia , y preservarla por este medio de todo genero de mezcla , y mancha infecta , conforme à lo prevenido tambien por la ley trece , titulo primero de los Fueros del vuestro Señorío de Vizcaya , como todo lo expuesto se acredita del contexto de la precitada Real Cedula , que presente con la solemnidad necesaria. Y mediante à que se halla sabiamente dispuesto por vuestras Leyes Reales , que siempre que se libraren algunas cartas , ò despachos , que contengan perjuicio à los Fueros , ò privilegios concedidos , se obedezcan , pero que se suspenda su execucion en el interin que oidos los interesados por V. M. , ò en los Tribunales donde se expidieren , se dé la providencia que mas convenga à vuestro Real servicio ; en cuya atencion:

Suplico à V. M. que habiendo por presentados los citados documentos , se digne declarar que los estrangeros que intentaren establecer , y

avecindarse en esta dicha Provincia de Alava, y Pueblos de su comprehension, hayan de estar obligados (igualmente que lo están los forasteros, y naturales de ella) à hacer constar su pureza, y limpieza de sangre, sin mancha, ni mezcla reprobada por derecho, y que en el interin se suspenda su admision, vecindad, ò morada, en lo que recibirá muy singular favor, que espera de la soberana justificacion de V. M.; cuya Catolica Real Persona prospere la Divina en su mayor exaltacion, como la christiandad, y estos sus Reynos necessitan. Vitoria, y Abril primero de mil setecientos y ochenta. SEÑOR. Por la Diputacion de la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, su Secretario.

En cuyo estado se dió por disuelta esta Junta, de que damos fe nosotros los dichos Escribanos, y se passó à celebrar la segunda, para lo qual dicho Señor Diputado General hizo la señal acostumbrada, y salieron de esta Sala los Alcaldes de Hermandad, y vuelto à entrar en ella, y tomado sus asientos, se continuó en la forma que se dirá.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
seis de Mayo de 1780. por la mañana
igualmente.

EN esta Junta se leyó el punto diez y nueve de los pendientes, en cuya vista el Señor Diputado General manifestó, que segun aviso del Agente en Corte de veinte y siete de Abril ultimo, sabia que el asunto que comprehendia se hallaba en el mismo estado, y sin determinarse.

Se leyó tambien el vigesimo punto de los pendientes, à cuyo tiempo dicho Señor Diputado General expresó, que haviendose dispues-

to la Representacion correspondiente , y dirigido à el Agente en Corte , le daba aviso en carta de diez y siete de Abril proximo de haverse dado cuenta de ella en la Camara, y mandado pasar al Relator , sin que despues acá huviesse tenido noticia alguna de su estado.

Se leyò el vigesimo primero de dichos puntos , à que dicho Señor Diputado General dixo, que haviendo tratado sobre el assunto que refiere con el Interventor del Clero , y Assesores de Provincia , se havia tenido por conveniente disponer una carta circular , y sacar algunos exemplares impressos de ella , para que con las noticias que diessen los Señores Procuradores Generales de los Arciprestazgos , ò Vicarias à que correspondiessen sus respectivas Hermandades, se repartiessen à los que constasse ser deudores por la lista dada por el Tesorero de no haver satisfecho lo correspondiente del nuevo Arbitrio de dos maravedis en cada Azumbre de Vino, impuesto para la manutencion del nuevo Camino Real de Postas , redencion de capitales tomados, y paga de sus renditos : de que enterados los Señores Constituyentes acordaron que cada uno de sus Señorías durante estas Juntas diese la expressada razon.

Al vigesimo segundo expuso dicho Señor Diputado General no haver comparecido ante su Señoría persona alguna à promover el assunto que comprehendia.

Al vigesimo tercero manifestó dicho Señor Diputado General haverse dispuesto la representacion correspondiente , y dirigido al Agente en Corte , quien diò aviso de su recibo en diez y siete de Abril ultimo , sin que despues acá se haya sabido mas de sus resultas.

Al vigesimo quarto , expressò dicho Señor Diputado General , que por representacion del

Se.

Señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia havia dado su Señoria Titulo de Tenedera à Catalina de Sodupe, Viuda de aquella Villa, suspendiendo el providenciar sobre la pretension que incluia cierto Memorial de la Villa de Oyon, por el incidente que acababa de ocurrir con el pretendiente; y que tampoco havia deferido à otras iguales pretensiones de las Villas de Samaniego, Moreda, y demas Pueblos de esta Provincia, que instaban sobre el establecimiento de Tiendas para el furtido de sus Vecinos, y Habitantes, interin que esta Noble Provincia congregada en sus Juntas Generales determinasse lo que fuese de su mayor agrado: y al mismo tiempo hizo presente su Señoria à ella como el Señor Marques de Legarda, Gobernador, y Juez Subdelegado de Rentas Generales de esta Cantabria, le havia passado en oficio de trece de Febrero de este año copia de carta escrita por el Señor Marques de la Corona, Superintendente General de la Real Renta del Tabaco, à que tuvo por conveniente responder en los terminos que contiene la copia de la que diò à dichos Señores Marqueses de Legarda, y la Corona: é igualmente exiviò su Señoria otra carta escrita por Don Pedro Joseph de Irigoyen, Comandante del Cordon de Ebro, alusiva al propio asunto, con la respuesta que le havia dado en el particular, y consiguientemente exiviò vna copia de lo determinado en la causa formada contra Esteban Lopez, Vecino de la Villa de Oyon, sobre atribuirle exceso en el uso de varajas de naypes; cuyos documentos se mandaron insertar en esta Acta, despues de haver repetido à dicho Señor Diputado General por su gran zelo, y desempeño que mostraban sus respuestas, y el tenor de los expressados documentos, que se colocan por su respectivo orden, es el siguiente.

Muy

Muy Señor mio : El Señor Marques de la Corona , Superintendente General de la Renta del tabaco , me dice en carta de diez del corriente lo que se sigue.

Hallandome noticioso de la abundancia de Estancos de tabaco que hay en los Pueblos confinantes à Castilla , dimanado de la condescendencia del Diputado General de essa Provincia Don Prudencio Maria Verafategui , contra lo pactado en el capitulo 5. de la Real Instruccion, y Cedula de 26. de Mayo de 1748. , en que se previene , que del tabaco introducido en essa Ciudad en fuerza de guias del Diputado General , deba dar este para la provision de los Lugares su guia formal , regulando prudentemente lo que necessiten para el consumo , y con particularidad à los confinantes à Castilla , baxo la precisa obligacion de que cada Tendero haya de sentar à la vuelta de cada guia que le haya dado el Diputado por semanas todo el tabaco que huviesse vendido , y que no debe vender à otros que à los naturales de la misma Provincia , y à passageros estraños hasta dos libras yendo à las Provincias essentas , y no en otra forma : prevengo à V. S. para evitar los perjuicios que sufre la Renta , que passe su oficio al Diputado Verafategui , para que en observancia de lo pactado no permita mas Tiendas que las que sean precisas en cada Lugar ; de modo , que sus vecinos se abastezcan de lo necessario , sin entregarles mas cantidad que la regular , y que reforme todos aquellos Estancos , ò Tiendas no necessarias , para que de este modo no se hagan las introducciones que se tocan en Castilla.

Y cumpliendo con lo que me ordena , se lo participo à V. S. , no dudando de su zelo por el Real servicio tomará aquellos medios que sean mas eficaces para cortar los daños , que parece

se experimentan en Castilla , y del recibo de esta pido à V. S. se sirva darme aviso.

Dios guarde à V. S. muchos años. Vitoria trece de Febrero de mil setecientos y ochenta. B. L. M. de V. S. su mas atento servidor: El Marques de Legarda. Señor Don Prudencio Maria de Veraftegui.

Muy Señor mio: he recibido la estimada de V. S. de trece del corriente, con insercion de la que me dice haversele escrito por el Señor Marques de la Corona, Superintendente General de la Renta del tabaco, en punto al numero de Tiendas arregladas para su venta en los diferentes Pueblos de esta Muy Noble Provincia de Alava, de cuyo contexto quedo advertido; pero deseando manifestar la escrupulosidad con que procedo en este asunto de tanta importancia, conformandome con las intenciones de la Provincia, sin perder de vista al mismo tiempo (como corresponde) los intereses de la Real Hacienda, procuraré dar à dicho Señor Marques con la possible brevedad la correspondiente satisfaccion, informando à su Señoría del metodo establecido, y del que en la actualidad se observa sobre el expuesto punto de Tiendas.

Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años. Vitoria Febrero 14. de 1780.

Muy Señor mio: El Marques de Legarda, Juez Subdelegado de Rentas generales, y tabaco de la Cantabria, me pasó en carta de trece del que acaba cierto oficio, en que decia, que hallandose V. S. noticioso de la abundancia de Tiendas de tabaco que hay en los Pueblos de esta Provincia de Alava confinantes à Castilla, dimanado de mi condescendencia como su Diputado General, contra lo pactado en el capitulo 5. de la Real Instruccion, y Cedula de 26. de Mayo de 1748., respectivo à que del tabaco

introducido en esta Ciudad, debe darse para la provision de los Lugares formal guia del Diputado General con la prudente regulacion de lo que necessiten para su consumo, y con particularidad à los confinantes con Castilla, le prevenia en oviacion de todo perjuicio à la Renta me lo indicasse, para que en observancia de lo pactado no permita mas Tiendas que las que sean precisas en cada Lugar; de modo, que sus Vecinos se abastezcan de lo necessario, sin entregarles mas cantidad que la regular, y que reforme todas aquellas Tiendas no necessarias, para que de este modo no se hagan las introducciones que se tocan en Castilla.

No pudiendo mirar con indiferencia la insinuacion, ó cargo que se me hace, y deseando manifestar tambien la circunspeccion, y tiento con que he caminado, y procedo en los asuntos que comprehende la citada carta, en el corto tiempo que hace tengo el honor de exercer el empleo de Diputado General, me es indispensable hacer presente à la superior discrecion de V. S. que viendo esta Provincia las repetidas quejas, y clamores de sus Pueblos, y Vecinos, à causa de no haver en ellos las Tiendas correspondientes, como tampoco el surtido necessario para su consumo, y gasto, con oposicion à sus Fueros, Privilegios, y nativas Libertades, contemplo preciso premeditar aquellos medios que fuesen capaces de conservarlas ilefas, previniendo al propio tiempo todo motivo de fraude, como obgeto siempre de su mayor atencion, à cuyo fin comisionó en su Junta General de siete de Mayo de 1777. à Don Francisco Antonio de Salazar, Diputado General que à la fazon era, y à varios Capitulares, y Constituyentes de ella, para que examinando con la mayor escrupulosidad las razones en que fundaban los clamores

dichos Pueblos, y Hermandades, arreglassen tan importante asunto, segun les dictasse su prudencia, con la advertencia, de que el numero de Tiendas fuesse proporcionado al vecindario de los Pueblos, en que se huviesse de colocar, y que el nombramiento de Tenderos huviesse de recaer en sugetos, y personas arraigadas de la mejor opinion, de quienes no se pudiesse presumir, ni prometer el menor fraude contra la Real Hacienda.

El Diputado General, y Comissionados de la Provincia, en execucion, y cumplimiento del encargo que fiò à su cuidado, asignaron las Tiendas de Tabaco, que por entonces juzgaron necesarias en varios Pueblos, y Hermandades de la Provincia, teniendo consideracion al numero de Vecinos, y otras circunstancias dignas del asunto, como aparece de la razon que formaron con fecha de veinte de Agosto del propio año de 77. con especificacion de los sugetos, y personas à quienes se havian de librar los competentes Titulos de Tenderos, con la precisa obligacion de sugetarse en todo al Capitulo quinto de la citada Real Cedula, ó instruccion del año de 48., que ha estado, y se halla en vigorosa observancia.

Aunque dicho Don Francisco Antonio de Salazar, mi antecessor, haya aumentado algunas (que seràn pocas) ha provenido sin duda de las repetidas representaciones, y recursos que han hecho los mismos Pueblos, y sus Ayuntamientos, haciendo ver la precision, ó necesidad del aumento, porque hallandose el genero en manos, y sugetos distintos, se logra à precios mas cómodos, y equitativos, al passo que tambien se provee mejor al publico, siendo de advertirse que ha procedido sobre el particular con tanto pulso, que aunque se ha verificado aumento de una
Tien-

Tienda en algun Pueblo confinante à Castilla, no por esso lo ha havido en la cantidad del Tabaco, havindose dividido entre dos Tenderos lo que antes llevaba uno solo ; se junta tambien á lo expuesto el poderoso motivo de que en los Pueblos inmediatos à Castilla concurren para el cultivo de los campos , y viñas muchas gentes , y operarios de tierra de Campos , Galicia , y otras partes , que no dexan de consumir considerable porcion de Tabaco en las temporadas de cabas , y vendimias , lo que debe tenerse en consideracion para arreglar con discrecion , y prudencia , no solamente el numero de Tiendas de Tabaco , sino tambien lo que se haya de despachar à cada uno de los Tenderos , igualmente que el aumento de vecindario que progresivamente vá tomando notable incremento en esta dicha Provincia ; pues que en el año de 1748. estaba regulado en nueve mil novecientos sesenta y nueve Vecinos , y en el dia passa de doce mil ; y finalmente puedo assegurar à V.S. con toda ingenuidad , y verdad , que en el tiempo de mi Diputacion tan solamente he dado un Titulo de Tendero á cierto Vecino de la Villa de la Guardia à representacion de su Procurador General , en medio de las repetidas instancias , y recursos , que han promovido , y aducen actualmente otros varios Pueblos , y no seria temeridad el pensar , que acaso los malcontentos , ó los pretendientes de la citada tienda , que contemplaban muy precisa , y necesaria, hayan influido à molestar la atencion de V. S. aparentando excessos , que se dice ser transcendentales à Castilla , sin asignar por causante , ó autor de ellos sugeto alguno en particular , para proceder à desnaturalizarle de esta Provincia , y à condenarle en las mas severas penas , pues sabe bien la superior comprehension de V. S. que

T

por

por quejas vagas, y generales, no es possible recaiga resolucion impositiva de pena contra persona particular, por no ser justo exponerse à castigar à los inocentes.

En estas circunstancias espero deber à la justificacion de V.S. me haga el honor de persuadirse à creer no haver lugar en la actualidad à la reformation de Tiendas, quedando con el cuidado de entregar à los Tenderos aquellas cantidades que juzgare proporcionadas para el consumo de los respectivos Pueblos con la correspondiente moderacion, (como hasta ahora lo he hecho) mediante à que sobre esto no puede haver metodo, ni regla alguna, que prefixe las cantidades por pender del mayor, ó menor numero de consumidores, segun las estaciones del año, concurrencia de operarios, trabajantes, y otras consideraciones.

Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años como deseo. Vitoria, y Febrero 29. de 1780. Señor Marques de la Corona.

Muy Señor mio: Como V. S. no ignora, que la manutencion de los Fueros, y Privilegios de esta Muy Noble Leal Provincia pende mas, que del abuso, la observancia de la convencion con su Magestad, me es inexcusable, al tiempo que doy à V. S. la enhorabuena de la eleccion, passar à su consideracion, que algunas personas de los confines de esta Provincia, vecinos à esta linea de Castilla, ignorantes, ó poco amantes de su patria, con poco temor al Rey, por el tenue interes que esperan, han tenido la osadia de convidar con porcion de tabaco lavado colorado à algun Administrador de Castilla, incitandole à la corrupcion, y mezcla. Y como este acto puede causar tanto detrimento à esta Noble Provincia, y la abundancia de Tenderos, y libranzas en los mismos Pueblos cercanos à el

con-

confin; porque me consta no pueden consumir-
lo, y que por varias manos se introduce, con
conocido perjuicio de los intereses del Rey, y
mucho de lo que se libra, y concede à particu-
lares, y todo lo que algunos de estos piden, fin-
giendo encargos de otros: ruego à V. S. se sirva
aplicar su atencion à la conservacion del privi-
legio, como tan estimable, quebrantando to-
do abuso, y reformando lo pernicioso; pues ha
pocos dias se aprendieron doce libras à un Sol-
dado, expressando que un particular de More-
da las havia introducido, y hoy me informan
que en aquella Villa hay dos Tiendas de tabaco,
haviendose mantenido tanto tiempo una como
suficiente; aunque me hago cargo, que libran-
do à las dos lo que corresponde à una, ha po-
dido, y puede la absoluta facultad de V. S. arbi-
trar en este, y quantos casos ocurran, prefirien-
do, como espero, el servicio del Rey, y el bien
de la Provincia.

Esta oportuna ocasion aprovecha mi vo-
luntad, para assegurar à V. S. mi buena disposi-
cion de complacer à V. S., y à la Provincia en
quanto ofrezca el tiempo, hasta acreditar la me-
jor correspondencia.

Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años.
Logroño 20. de Diciembre de 1779. B. L. M. à
V. S. su mas afecto seguro servidor, Pedro Jo-
seph Irigoyen. Señor Don Prudencio Maria
Verastegui.

Muy Señor mio: he recibido con el cor-
respondiente aprecio la estimada de V. S. de
veinte del corriente, en que al tiempo de darme
la enhorabuena de la eleccion de Diputado Ge-
neral hecha en mi por esta Muy Noble, y Muy
Leal Provincia de Alava en sus ultimas Juntas
Generales, bien que sin merito alguno propio
mio; por cuya atencion rindo à V. S. expressi-

vas gracias, llenas de gratitud, y reconocimiento, me hace presente, que algunas personas de los confines de esta Provincia, vecinos à esta linea de Castilla, han tenido la osadia de convidar con porcion de tabaco colorado lavado à algun Administrador de esse territorio, incitándole à la corrupcion, y mezcla; y que como este acto puede ser perjudicial à la Provincia, igualmente que la abundancia de Tenderos en los Pueblos cercanos al confin, me ruega aplique mi atencion à la conservacion del privilegio, quebrantando todo abuso, y reformando lo pernicioso: y finalmente expresa haverse aprehendido con doce libras de tabaco à un Soldado, que dixo las havia introducido un particular de la Villa de Moreda, donde en la actualidad hay dos Tiendas.

Enterado de los asuntos que vãn propuestos, y comprehende la citada carta de V. S., debo poner en su consideracion, que la Provincia tiene arreglado el numero de Tiendas, que ha contemplado necessarias en aquellos Pueblos mas cómodos de su territorio, à proporcion del vecindario, y demas circunstancias dignas de atencion; en cuya operacion procedió con el pulso, y tiento conducente à la importancia del negocio, que formaba el objeto de su mayor cuidado, despues de haver tomado exacto, y prolixo conocimiento de quantas particularidades podian contribuir à el acierto, y à precaver el mas remoto perjuicio à los Reales interesses.

Estoy firmemente persuadido, que Don Francisco Antonio de Salazar, mi antecessor, ha caminado con la mayor escrupulosidad en franquear las guias, ò despachos de las libras de tabaco, que se dán, no solamente à los Tenderos, sino aun à los particulares; pero sin embargo, teniendo à la vista el metodo que ha obser-

vado, procuraré tambien usar de aquellos medios, que segun mi modo de pensar juzgare mas eficaces à evitar (en quanto sea possible) todo motivo de fraude.

Puesto que el Soldado aprehendido con dichas doce libras de tabaco polvo expressa (segun se dice) haverlas introducido un particular de Moreda, celebraría se sirviessse V. S. tomar la molestia de remitirme algun informe documentado, ò justificacion, que acreditasse la identidad del sugeto, como tambien la de los que se dice han convidado con poreion de tabaco lavado à algun Administrador de Castilla, para en su vista dar las providencias oportunas à el castigo de los que son verdaderamente delinquentes; pues sin esta basa, y fundamento, y con exclamaciones generales bien conoce la discrecion de V. S. que no se puede proceder à la imposicion de pena alguna, y menos contra persona determinada, no siendo tampoco justo por lo mismo que se moleste à los inocentes con restricciones de libertades, ni otras vejaciones; para cuyo fin se hallan establecidos los diferentes resguardos de la Real Hacienda.

Con este motivo ofrezco à V. S. los sinceros deseos de mi constante afecto, para complacer en quantos asuntos tenga à bien proporcionarme, y sean de su mayor satisfaccion.

Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años como deseo. Vitoria, y Diciembre 28, de 1779.
Señor Don Pedro Joseph de Irigoyen.

Muy Señor mio: En vista de quanto V. S. nos informa con fecha de once del anterior, y que de los Autos que con ella acompañan, formados à Esteban Lopez, Vecino de la Villa de Oyon, por el Teniente de la Ronda de la Ciudad de Logroño Don Santiago Texada, no resulta indicio en la Sumaria, que devolvemos,

ni cuerpo de delito, nos parece debe V.S. cortar este asunto, por ser enteramente contrario à los Privilegios, y Essenciones, que goza la Provincia essenta; pues para que en lo subcessivo no succeda igual caso, prevenimos lo conveniente con esta fecha al Comandante del Cordon del Ebro Don Pedro Joseph de Irigoyen, con las justas reflexiones que V.S. hace en su citado informe. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid diez de Abril de 1780. B. L. M. de V. S. su mas seguro servidor, Juan Matias de Arozarena, Señor Marques de Legarda.

Al vigesimo quinto, expuso dicho Señor Diputado General haverse despuesto el despacho que refiere, el qual se entregò al Secretario Don Thomas Antonio de Espejo, para que lo dirigiesse à las partes que lo solicitaron.

Al punto vigesimo sexto, manifestó su Señoria no haverse dado despachos algunos, por no haver acudido à pedirlos los Señores Procuradores Generales de las Hermandades, y Pueblos donde hay necesidad de reparar los Caminos, y malos passos.

Al vigesimo septimo dixo, que aunque se havia despuesto la Representacion correspondiente, se omitiò su remision, por no hallarse en el Libro de Decretos el que se dice hecho en las Juntas Generales del mes de Mayo de mil setecientos setenta y ocho, cuya confirmacion se debia pedir, lo que ponía en consideracion de la Provincia, para que se sirviessse determinar lo que fuesse de su mayor agrado. Y en su vista se acordò se suspendiessse este punto hasta las Juntas Generales de Santa Catalina proximas, en las que se volveria à tratar del asunto, para con mayor conocimiento de causa deliberar aquello que fuesse mas conveniente, y acertado.

Al vigesimo octavo, y ultimo, manifestó

dicho Señor Diputado General , que con fecha de treinta de Noviembre del año proximo pasado havia respondido con la mayor politica , y atencion à la carta que escribió la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada , sobre establecimiento de Seminario Conciliar en ella, diciendo , que esta Noble Provincia no podia por ahora acceder à su solicitud.

En esta Junta se nombraron por Comissarios para llevar el Palio en la funcion que se ha de celebrar este dia en la Parroquial de este Lugar al glorioso Patron San Prudencio , los Señores Procuradores Generales de Tierras del Conde Don Joseph de Amurrio Medinilla, Don Pablo Antonio de Aldama de la de Arciniega, Don Pablo Antonio de Luco de esta de Badayoz, Don Pedro Pablo de Maturana de la de Cigoytia, Don Pedro de Veamurguia de la de Zuya , Don Vicente de Guinea de la de Berantevilla, Don Juan Francisco de Elorza de la de Campezo, y D. Jacinto Lopez de Arbina , Procurador General de la de Asparrena : Y por Comissarios para la distribucion , y reparto de las Achas en dicha funcion à Don Joseph Estivalez , y Don Juan de Alaña , Procuradores Generales de las Hermandades de la Ribera, y Lacoymonte.

En esta Junta por Don Ambrosio Beltran de Salazar , Procurador General de la Hermandad de la Coymonte, por su Estado Noble de los Caballeros Hijos Dalgo , se presentó cierto Memorial, haciendo relacion , que haviendose concedido permisso , y licencia al Concejo , y Vecinos del Lugar de Carcamo en dicha Hermandad por el Caballero Diputado General , con acuerdo del Assessor , y Consultor de Provincia , para poder labrar , y beneficiar cierta porcion de terreno inculto , que en lo antiguo havia sido labradio , en termino llamado Laguinuela, propio,

y privativo de dicho Pueblo, en todos sus aprovechamientos por tiempo de cinco años, para el desempeño de varias obligaciones, se havia librado despacho, reducido à la expreffada concession; y que aunque politicamente, y por via de atencion se havia hecho saber su contexto à la Justicia Real Ordinaria de dicha Hermandad de la Cozmonte, se denegó darle el debido cumplimiento, con diferentes aparentes motivos, y así concluyó pidiendo, que sin embargo de la denegacion de dicha Justicia se guardasse, y cumplierse lo prevenido, y ordenado por dicho Señor Diputado General en el expreffado su despacho, que exiviò para calificacion de la verdad propuesta en dicho su Memorial; y que la Provincia se sirviessse tomar aquellas providencias que su elevada justificacion tuviesse por convenientes, y oportunas al remedio de los procedimientos hechos por dicha Justicia. Y enterados los Señores Constituyentes del contesto del mencionado Memorial, acordaron passasse este documento, y despacho exivido, con lo proveido por la insinuada Justicia Real Ordinaria de Lacozmonte, al estudio del Assessor, y Consultor de esta relacionada Provincia, para que informasse, y pusiesse sobre el particular su dictamen, à fin de deliberar en vista de él aquello que fuesse mas arreglado, y conforme en las circunstancias del caso.

En esta Junta por dicho Señor Diputado General se exivieron diferentes Reales Ordenes, y Autos acordados del Consejo Supremo de Castilla, Reales Cédulas, y otros documentos impressos de varios Tribunales, à que tenia su Señoría dado el debido expediente con acuerdo del Assessor, y Consultor de esta insinuada Noble Provincia: y por lo mismo instruidos, y enterados los Señores Constituyentes, como lo esta-

ban

ban tambien de algunas de ellas por los impresos que se havian tirado , acordaron , y resolvieron que dichas Reales Ordenes se custodiasen en el Archivo , y que de todas ellas, con puntual relacion de su tenor , se pusiese razon sucinta à continuacion de las Actas , y Decretos de estas Juntas Generales , para que en todo tiempo huviesse la conducente noticia.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, de que damos fee.

JUNTA PRIMERA DEL DIA SIETE DE
dicho mes de Mayo de 1780. por
la mañana.

EN dicho Lugar de Foronda la mañana del dia siete del mes de Mayo de mil setecientos y ochenta , presidiendo dicho Señor Diputado General en la Sala , y Junta que quedan infinuadas , en concurrencia de los mismos Señores Procuradores Generales Vocales de las Hermandades de que se compone esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava , con asistencia de su Tesorero , y Alcaldes de Hermandad , nominados , en testimonio de nosotros los dichos infraescritos Secretarios acordaron , y resolvieron lo siguiente.

En esta Junta por el Señor Don Joseph de Amurrio Medinilla , Procurador Genetal de la Hermandad de Tierras del Conde , se presentó cierto Memorial , cuyo tenor es el siguiente.

M. N. Y M. L. PROVINCIA DE ALAVA.

S E ñ O R.

DON Joseph de Amurrio Medinilla , Procurador General Provincial de la Hermandad

dad de Tierras del Conde , en que es comprendida la Villa de Labastida , con el mayor respeto expone à V. S. , y dice : Que en Junta celebrada el dia ocho de Mayo del año que passó de mil setecientos setenta y cinco , se sirvió V. S. decretar , que à dicha Villa se le librasse la cantidad de doscientos ducados de vellon , para el enlace , aderezo , y composicion del Camino , que desde su Jurisdiccion , hasta el construido por V. S. en el trozo de la Lobera intentaba hacer ; y habiendolos recibido para este efecto , reconocida que fue la Obra que se havia de executar por perito , ascendió su valuacion à mas de veinte y cinco mil reales , y por escasez de fondos no llevó efecto por entonces , y si el restituir à la Tesoreria General de V. S. los dichos doscientos ducados que se havian recibido ; y viendosen los Vecinos precisados à executarlos à expensas de sus respectivos caudales , por los notorios perjuicios que experimenta en la saca de sus Vinos , especialmente quando el rio Ebro tomaba el de las Conchas , constituyeron en calidad de censo contra dichos sus bienes el año passado de mil setecientos setenta y seis dos mil ducados de vellon en dos Escrituras , la una de mil y setecientos à favor del Real Monasterio de Herrera por ante Angel de Urruchi , Escribano de la Villa de Miranda , con fecha de trece de Junio : y la otra de trescientos à favor de Don Juan Antonio Lafarte en primero de Setiembre del mismo año por testimonio de Juan Antonio de Lacuesta , Escribano de su Numero , por cuya razon se sacò à remate , y habiendose efectuado en Angel de Ochandategui , Maestro de Canteria , por la cantidad de veinte y ocho mil reales , se otorgó Escritura , executò , y entregò dicha Obra , sin haver molestado à V. S. para la contribucion de algun alivio ; y viendose actualmente precisados dichos

chos Vecinos mis partes à construir de nueva planta un Puente à las margenes del rio Ebro, y Camino Real, que rige à esta Provincia, y Reyno de Castilla, por haverle arruinado, y tomarle con facilidad aquel, cuyo valor segun regulacion de peritos ascenderà à seis mil y seiscientos reales de vellon.

Suplico à V. S. que teniendo presente los excessivos gastos, y empeños que por dichos Vecinos de Labastida se han suplido, y causado en el enlace, y composicion de dicho Camino, sin que se verifique, que en ningun tiempo haya molestado à V. S. para contribucion alguna, se sirva en la actual precision librar para alivio de la edificacion de dicho Puente lo que menos dichos doscientos ducados, pues es conforme à las adaptables intenciones de V. S. en corroboracion de lo que previene la Ley primera, y segunda del Quaderno: favor que espera à nombre, y representacion de dicha Villa este rendido, y obligo fervidor, Q. B. L. M. de V. S., Joseph Antonio Medinilla.

Y enterados los Señores Constituyentes del contexto de dicho memorial, uniformemente acordaron, y resolvieron, que à la expressada Villa de la Bastida se le den, y entreguen para los fines, y efectos que menciona los doscientos ducados vellon que pide de los fondos de Provincia, baxo del correspondiente recibo, que tomarà el Tesorero de dicho Señor Procurador General de Hermandad, y con calidad de que precisamente se hayan de invertir, è inviertan en las obras que se expressan en el mismo memorial, y no en otras; para lo qual se encarga, y encomienda à dicho Señor Procurador General se sirva estar à la mira hasta que se verifique su ultimo reparo, y composicion.

En esta Junta por los mancebos, y muchachas

Resolucion.

chas de este Lugar se presentó memorial, pidiendo que la Provincia se dignasse remunerarles el coste del apronto de novillos, cerrar la plaza, y demas demostraciones que havian hecho en obsequio de esta Noble Provincia, para divertir à los Señores Constituyentes: al mismo tiempo se presentaron otros dos memoriales, el uno por Don Bartolome de Sofoaga, Cura, y Beneficiado de la Parroquial de este Lugar, suplicando que la Provincia se dignasse gratificar à la fabrica de dicha Iglesia con la cera que havia traído para la funcion del glorioso San Prudencio, y el otro por el Proveedor de carnes, solicitando alguna gratificacion, por haver tenido que surtir lo necesario al abasto extraordinariamente por la mucha concurrencia de gentes que havian acudido à este Lugar: y tambien se presentó otro memorial por los Clarines de Provincia, pidiendo alguna gratificacion por la repeticion de asistencias à Juntas Particulares, que havian intervenido en el actual año, assi de Rogativas, como otras funciones con el preñado, y feliz parto de la Serenissima Señora Princesa de Asturias. Y en su vista se acordó, y resolvió que à los mozos se les diese gratuitamente por el Tesorero doscientos y cincuenta reales vellon, y à las muchachas cincuenta, y que al mismo tiempo hiciesse algunas demostraciones de gratificacion, assi à los Clarineros, como al Almotacen, Maceros, y Criadas de la casa en que se están celebrando estas Juntas, y que al proveedor se le diesen cincuenta reales por via de gratificacion. Y en demostracion de la satisfaccion que ha tenido esta Noble Provincia en la prontitud, y buen servicio de la Iglesia, especialmente el dia de la funcion de San Prudencio, se le entregasse el sobrante de la cera traída para su fabrica, segun lo pretendido por dicho Don Bartolomé de Sofoaga.

En esta Junta se presentó un memorial, cuyo tenor dice así.

S E ñ O R.

DON Francisco de Aguirre Tontorra, vecino, y en nombre de los Conductores de vino, y demas habitantes, y moradores del Lugar de Barambio, hace presente à V. S. con el mayor respeto, que teniendo acordado que la Comunidad de Basaude componga, y repare el trozo de camino Real, que llaman el Troncon, por ser Real, y muy necessario para el transito desde la Rioja à dicho Lugar, Orozco, Bilbao, y otros de Vizcaya, poniendolo transitable, y en suficiente forma à costa de los efectos de la misma Comunidad, que los tiene muy sobrantes, no lo ha hecho, ni trata de hacer, con absoluto desprecio de las justas resoluciones, y jurisdiccion de V. S., causando en esto considerables perjuicios à los caminantes, que por no poder viajar por dicho trozo, à causa de su mala situacion, y pantanos en hibierno, y demas ocasiones de aguas, se vén precisados à tomar otros caminos con rodeo de mas de una legua, y riesgos. Mediante lo qual para su remedio recurre el exponente à V. S., suplicando se digne tomar las providencias mas efectivas, para que dicha Comunidad à sus expensas componga, y repare como le está mandado dicho trozo de camino, y que sufra los gastos que por su omision, y resistencia se han seguido, y siguieren, &c.

Francisco de Aguirre.

Y enterados los Señores Constituyentes del contexto de dicho memorial, acordaron, y resolvieron passasse al Asessor, y Consultor

Y

de

de Provincia, à fin de que inmediatamente pudiesse su sentir, y dictamen.

En esta Junta se presentó otro memorial, que se mandó insertar en esta Acta, para resolver en su vista lo conveniente, y su tenor dice así.

S E ñ O R.

DON Francisco Nicolas Ruiz de Luzuriaga, y D. Nicolas Martinez de Armentia, Cura, y Beneficiados de las Iglesias de Betoñu, y Ariñiz, como Comissionados de los demas Arciprestazgos de Armentia, y otros sus aderidos, con el mayor respeto hacen presente á V. S. como estando prevenido por el Santo Concilio de Trento Session 23. cap. 18. el establecimiento de Seminario Conciliar en todos los Obispados, para enseñanza, y educacion de los que han de ascender al Sacerdocio, y que en los que fuessen de amplitud, y extension, no solamente se erija uno, sino quantos el Prelado Diocesano considerare convenientes, en este de Calahorra, sin embargo de ser de los mas dilatados, unicamente está erigido uno en la Ciudad de Logroño, donde si han de participar de las utilidades de dicho establecimiento los hijos, y naturales de V. S. ha de ser necessariamente saliendo de su estimada patria, y con los gastos, y dispendios que se dexan considerar de su abandono, y distante camino, cuyos inconvenientes pudieran facilmente atajarse, estableciendo en la Ciudad de Vitoria, que está quasi en el centro del Provincial suelo de V. S., y emplearse en él en dichos utiles exercicios, y otros literarios, sin necesidad de alejarse à Universidades, no solo los amantes hijos de V. S., sino tambien los de los Arciprestazgos de las confinantes Provincias de Guipuzcoa, y Vizcaya, existentes à mayor distancia

cia de dicha Ciudad de Logroño, y que así los individuos del dicho de Armentia, como de los demas aderidos contribuiran gustosos à dicho establecimiento con lo mismo que hoy están pagando al Seminario de dicha Ciudad de Logroño, cuyo logro consideran puede tener algunos reparos, à no intervenir la poderosa proteccion de V.S. con el Señor Obispo Diocesano, y tomar à su cargo el establecimiento de empresa, que necessariamente ha de ceder en honor de V. S., y utilidad de sus hijos: por tanto fiado en su paternal amor.

Suplican rendidamente à V.S. se digne acordar aquellas providencias que su alta comprension considere mas proporcionadas à la consecucion de tan importante objeto, como los Suplicantes se prometen de su mucha justificacion, y amor de sus naturales; cuyo favor recompensarán pidiendo con nuevo fervor à la Magestad Divina (como es de su obligacion) prospere à V.S. à las mayores felicidades, &c. Don Francisco Nicolas Ruiz de Luzuriaga. = Don Nicolas Martinez de Armentia.

Y enterados los Señores Constituyentes del contenido de dicho memorial, acordaron, y resolvieron dar comision en forma con todas las facultades necessarias al Señor Diputado General, para que su Señoría se sirviessè inquirir, y averiguar todas quantas noticias contemplasse propias, y oportunas à el asunto que refiere, à fin de que instruido pudiesse informar à la Provincia en las primeras Juntas Generales, que ha de celebrar por Santa Catalina del mes de Noviembre de este año, con el objeto de que con las luces que diessè se pudiesse deliberar aquello que mejor acomodasse, y fuesse mas conforme.

En esta Junta se trató, y conferenció largamente en razon del establecimiento de una Tien

da en la Villa de Salinillas : para cuyo efecto en nombre de ella por el Alcalde Ordinario se presentó un memorial , que exivió el Señor Procurador General de aquella Hermandad , cuyo tenor se mandó insertar , para en su vista resolver lo conveniente , y à la letra es este.

Don Juan Bautista Martinez , Alcalde Ordinario de la Villa de Salinillas , ante V. S. con el mayor respeto dice : Que con motivo de haver renunciado el titulo de Tendera la Viuda de Martin de Armentia , quien lo tuvo por espacio de treinta y seis años , deseando el Ayuntamiento que se colocasse en este empleo una persona que lo desempeñara con fidelidad , y rectitud , suplicó à el Señor Diputado General por Manuel de Ventosa , sugeto de entera satisfacción , residente en la misma Villa. Y sin embargo de que en este mismo parecer conspiró Julian de Areta , Regidor actual de aquel Pueblo , haviendose mostrado despues pretendiente del propio titulo , parece informó à dicho Señor Diputado General , que el expresado Ventosa es natural de Castilla , y no está arraigado en esta Provincia , ni es vecino de la Villa , y tiene tomado en arrendamiento el Meson público de ella : por lo qual deliberó dicho Señor conferir el titulo à el nominado Areta ; pero considerando el Ayuntamiento que en este es enteramente incompatible por el oficio de Regidor , que actualmente exerce , y que no cabe que el mismo Tendero haga las posturas à el tabaco , y otros generos que ha de vender , repitió la instancia , haciendo presente este insuperable embarazo , y ofreciendo à el mismo tiempo afianzar por el citado Ventosa ; con cuya novedad insinuó su Señoría que passaria el asunto à noticia de V. S. , pues estaba para congregarse en las presentes Juntas Generales. Y porque no se

de aumento de Tiendas , por las graves necesidades que hay en los Pueblos para surtirse de los generos que han menester sus Vecinos , Moradores , Habitantes , y Passageros , acordaron , y resolvieron , despues de una larga session , y conferencia , (que medió en el particular) remitir este asunto à dicho Señor Diputado General , para que su Señoría en vista de todas las expressadas solicitudes se sirviessse usando de las facultades que le competen disponer todo aquello que juzgasse por mas propio , regular , y oportuno , segun las circunstancias del caso , ó casos ; para lo qual conferian , y confirieron à su Señoría la comission mas ampla , y cumplida , è ilimitada por la mucha satisfaccion , y confianza que la Provincia tiene en su prudencia , y acertada conducta , y lo mismo para el nombramiento del Tendero , ó Tenderos que gustasse.

En esta Junta se presentó el dictamen que havia puesto el Assessor , y Consultor de Provincia , à consequencia del memorial presentado por Don Francisco de Aguirre Tontorra , que se mandó insertar , para en su vista resolver lo conveniente , y su tenor dice assi.

S E ñ O R .

Dictamen.

EN vista de la suplica , y solicitud precedente , que se presenta por parte de Don Francisco de Aguirre Tontorra , y satisfaciendo à lo que se me pregunta , soy de sentir que V.S. tome la providencia acordada por las Juntas Generales Ordinarias de Santa Catalina proxime passadas , bien sea apremiando por los competentes remedios de derecho à los de la Comunidad de Basaude à la composicion , y reparo del sitio llamado del Troncon , ó siguiendo con esta Comunidad el competente recurso de Jurisdiccion ,
quan-

quando subsista en la competencia apuntada la Justicia Ordinaria de aquella Hermandad de Urbustaiz, y de la expresada Comunidad, y no se aparte de ella, formalizando esta competencia, por no ser disimulable que se vulneren los respetos tan propios de la autoridad, y jurisdiccion de V.S., que la tiene en mi concepto, y pobre juicio, sin que se me ofrezca duda; pues como anteriormente tengo expuesto este punto de composicion de Caminos, y su conservacion, corresponde à V.S., à quien, y su respetable cuerpo está concedido el muy estimado Privilegio, y effencion de Puentes, Passos, y Caminos de Castilla, y la contribucion para ello de sus Vecinos, Naturales, y Moradores, y en su compensa con la obligacion de mantener, conservar, y hacer los de su comprehension, y distrito à su costa, y de sus Naturales, y Pueblos de las respectivas Hermandades, que es lo que me parece, salvo, &c. Foronda, y Mayo 7. de 1780. Licenciado Rebuelta.

Y enterados los Señores Constituyentes del contenido del dicho Dictamen, conformandose sus Señorías con él, y teniendo igualmente consideracion à las repetidas quejas que sobre el mismo assunto hay, por lo que hace à los Caminos que atraviesan, y pasan por las Hermandades de esta Noble Provincia de su mala disposicion, y necesidad urgentissima de repararse, y componerse, resolvieron asimismo, que dicho Assessor disponga, y forme para las primeras Juntas Generales de Santa Catalina una instruccion puntual, en que se dé nomina de lo que se deberá observar por esta N. Provincia en lo subcessivo sobre el assunto, para en su vista añadir, ò quitar lo que se juzgare por conveniente, y pedir despues la conducente Real aprobacion, à fin de que las Hermandades de la comprehension

ción de esta dicha Noble Provincia , hagan guardar , y cumplir el Decreto que en el particular se formare.

En esta Junta el Señor Diputado General hizo presente à los Señores que la constituyen como diferentes Caballeros de la primera distincion en la Corte , afectos de esta Provincia , y muy apasionados en sus mayores ventajas , havian sido gratificados por el Rey nuestro Señor, (Dios le guarde) ascendiendo à nuevos mayores empleos , como acontecia con el Señor Don Ignacio Maria de Corral y Aguirre , hijo de esta expresada Noble Provincia , electo por Ministro Plenipotenciario , enviado à la Corte de Dinamarca , y con otros varios ; y que por la misma razon contemplaba por conveniente se les escribiesse la enhorabuena. De que enterados los Señores Constituyentes , despues de haver repetido las conducentes gracias à dicho Señor Diputado General , acordaron , y resolvieron , que à nombre de esta dicha Noble Provincia se escribiesse por dicho Señor Diputado General las conducentes cartas de enhorabuena à todos aquellos Caballeros que contemplasse su Señoria ser debido à la buena politica , de que siempre se ha usado por esta referida Noble Provincia.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General exivió dos copias , una de la representacion que havia hecho à su Magestad à nombre de esta Noble Provincia , y otra à su Ministro de Hacienda el Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz , respectivas à la orden que tuvo el Caballero Gobernador , y Juez Subdelegado de Rentas Generales de esta Cantabria, Marques de Legarda , para que desde primero de este año se vendiesse la Sal en los Alfolies con el sobreprecio de quatro reales vellon en

Fañega, à fin de que la Provincia, y Señores Vocales se hallassen instruidos, y enterados. Y al mismo tiempo manifestó su Señoria como en fuerza de dichas Representaciones no havia des pues acá intervenido novedad la menor en el referido sobreprecio en los Alfolies de la comprehension de esta mencionada Noble Provincia. De que enterados dichos Señores Constituyentes, despues de haver rendido à dicho Señor Diputado General las mas atentas gracias por su gran zelo, y amor, aprobaron sus Señorias todo lo practicado, y obrado en el particular referido, y mandaron que las dichas Representaciones se infertassen en esta Acta, y su tenor es como se sigue.

S E ñ O R:

Luego que fué convocada à esta Junta me comunicó Don Prudencio Maria de Verastegui, mi Maestro de Campo, Comissario, y Diputado General, la noticia con que se hallaba de la Real orden de diez y siete de Noviembre proximo passado, expedida por V. M., mandando que desde primero de Enero siguiente se exijan quatro reales vellon de aumento en cada fanega de sal que se consume en estos Reynos, con el destino de su producto à la sostencion de la actual guerra, declarada por V. M. en defensa de su Real decoro, respetable estado, y Corona contra la del Rey Britanico, cometiendose esta exaccion à el Subdelegado de vuestras Rentas generales, tabaco, y sal en esta Cantabria, y de lo practicado, à fin de que este suspendiese la publicacion de dicha Real orden, y sobreseyesse en su execucion, por ser opuesta, y ofensiva à mis nativas libertades, y à las de mis naturales, y vecinos. Enterada, è instruida con la

circunspecion que pide la gravedad del asunto, y postrada con un espiritu del mas profundo rendimiento à los Reales pies de V. M., hago presente, que siendo yo libre, y no reconociendo Rey, ni Señor en lo temporal me entregué agradable, y voluntariamente al Señor Rey Don Alonso el Onceno (que en Dios descansa) de gloriosa memoria, y vuestro Augusto predecessor, quedando incorporada en vuestra Real Corona, baxo el sagrado, y solemne pacto de que se me havian de guardar, y à mis vecinos, naturales, y moradores las franquezas de que gozaban, y havian gozado antes de mi dichosa, y voluntaria entrega, sin imponerles, ni à sus bienes, y mantenimientos que entonces tenian, y ganassen en adelante pecho, tributo, ni pension alguna.

Que en puntual observancia de estas essencias, y libertades, confirmadas por V. M., y sus Augustos Progenitores, jamas ha tenido efecto, ni verificadose en el territorio de esta Provincia, como tampoco en sus naturales, vecinos, y moradores la contribucion de Sissas, y Millones, ni otro pecho de los que se imponen en las Provincias, y Reynos de Castilla, ni tenido en tiempo alguno voto en Cortes, havendose siempre considerado por essenta de todo ello.

Que si en alguna ocasion se ha dirigido à mi territorio igual orden, respectiva à el aumento del precio à que hasta ahora se ha vendido en él la fanega de sal, como acaesció en los años de mil seiscientos treinta y seis, mil seiscientos noventa y cinco, mil setecientos y ocho, mil setecientos quince, mil setecientos veinte y uno, mil setecientos sesenta y seis, y otros, he dirigido à la piedad de V. M., y sus gloriosos predecessores las mas atentas, y sumissas representaciones, y

exponiendo humildemente ser contra mis es-
 ciones nativas el expuesto acrecentamiento, he
 debido siempre à la Real clemencia la favorable
 determinacion, en que se ha declarado no po-
 der verificarse en mi territorio el sobreprecio de
 la sal.

Que por Real Cedula de treinta de Septiem-
 bre de mil seiscientos treinta y dos se me decla-
 ró en union con los vuestros Nobles, y Leales
 Señorío de Vizcaya, y Provincia de Guipuzcoa
 por libre del aumento en el precio de la Sal, de
 Sifas, y Millones, y no deber ser comprehen-
 dida en ellos à distincion de las Provincias, y
 Partidos de Castilla.

Que en consideracion à la estrechez, po-
 breza, y necesidad en que se vén mis vecinos,
 naturales, y moradores, si se pudiesse en prácti-
 ca la exaccion del sobreprecio de los quatro rea-
 les vellon en cada fanega de sal en los pueblos
 de esta Provincia, por ser en una especie tan
 precisa, è indispensable à la conservacion de la
 vida humana, recelo, y temo justamente se ex-
 perimentaria notable minoracion de mis veci-
 nos, y moradores; lo que necessariamente in-
 fluiria à que V. M. se privasse de un considera-
 ble numero de sus mas leales, y fieles vassallos.

Con este motivo, Señor, no puedo menos
 de poner en la soberana comprehension de V. M.,
 que sin embargo del apuro, empeños, y aho-
 gos en que me hallo, bien que con mucha glo-
 ria mia, como provenientes de los muchos, y
 repetidos servicios voluntarios hechos à V. M.,
 y demas Señores Reyes de esta vasta Monarquia,
 haciendo los ultimos esfuerzos, y hasta mas allá
 de lo que parece possible, tengo hecha à V. M.
 en condescendencia à sus Reales deseos la oferta
 del servicio de quatrocientos y ochenta mil rea-
 les para las urgencias de la actual guerra, dupli-

cando à las que anteriormente con repetición tengo executadas, y quedando con el mayor dolor, y mortificación de no hallarme con aquellos fondos, y caudales que pudiesen suvenir à el total desahogo, y evasión de los crecidísimos gastos en que contemplo à V. M. en forzosa, è inevitable defensa de su Real Corona.

Quanto llevo expuesto, Señor, es cierto, y constante, y de que si fuere de vuestro Real agrado se podrá mandar informar, para que en su inteligencia por uno de los efectos de su Real clemencia, y paternal amor se digne declararme por libre, y à mis naturales, vecinos, y moradores del precitado aumento de quatro reales en fanega de sal, y por no comprehensa en esta contribucion, y en la Real Orden que la prescribe, como essenta de Sissas, Millones, y otros pechos, servicios, y tributos que se imponen à las Provincias, y Partidos de Castilla, amparandome en la possession de estas libertades en que he estado, y estoy desde mi gloriosa voluntaria incorporacion en la Real Corona, y que V. M., y sus gloriosos progenitores me tienen confirmadas; de modo, que assi pueda habilitarme para servir à V. M. en las ocasiones que ocurran.

Nuestro Señor prospere, y dexé reynar en su mayor exaltacion la Catolica Real Persona de V. M. los muy largos años, que puede, suplico, la christiandad, y estos sus Reynos necessitan. De esta mi Junta, y Sala Provincial. Vitoria, y Diciembre 15. de 1779. SEÑOR.

EXCELENTISSIMO SEÑOR.

LA noticia que tuvo Don Prudenciò Maria de Verafegui, mi Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, de la Real Or-
den

den de diez y siete de Noviembre último, expedida por el Rey nuestro Señor, (que Dios guarde) mandando, que desde el dia primero de Enero siguiente se exijan quatro reales vellon de aumento en cada Fanega de Sal, que se consume en estos Reynos, con la aplicacion de su rendimiento à la sostencion de la actual guerra contra el Rey Britanico, dió motivo à esta Junta; y despues de haverme enterado del contenido de dicha Real Orden con la escrupulosa atencion que pide su respetable entidad, y obedecidola ciega, y resignadamente como Carta de mi Rey, y Señor Natural, juzgandola opuesta, y ofensiva à mis Nativas Libertades, y de mis Naturales, y Vecinos, que su Magestad, y sus Augustos Progenitores me tienen declaradas, y confirmadas: He resuelto recurrir à su Real piedad con el adjunto Memorial, para que se digne su Magestad conservarme, y à mis Naturales, y Vecinos en la possession en que siempre he estado de dichas Libertades, y de la de no ser comprehendida en las Contribuciones de Sifas, y Millones, ni en el aumento del precio de la Sal, que se labra en el territorio de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, segun anteriormente está declarado, y con especialidad en aviso comunicado por V. E. à la Direccion General de Rentas en carta de veinte y dos de Diciembre de mil setecientos sesenta y seis, y con este motivo suplico à V. E. con todo rendimiento interponga su poderosa mediacion, para el buen despacho de mi pretension, en la libertad de dicho sobreprecio de quatro reales en Fanega de Sal que se consume en este distrito, y territorio por mis Vecinos, y Moradores, y que se les mantenga en ella segun hasta aqui se les ha conservado, y desde que me entregué voluntaria, y graciosamente, y quedé incorporada en la Real Corona de Castilla, y Leon, de cuyo es-

pecialissimo favor, y merced, que espero de la benignidad de V. E., viviré siempre reconocida, y obligada.

Nuestro Señor guarde à V. E. en las mayores felicidades los dilatados años que suplico, y he menester. De esta mi Junta, y Sala Provincial. Vitoria, y Diciembre quince de 1779. Excelentísimo Señor. Excelentísimo Señor Don Miguel de Muzquiz.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, y habiendo hecho dicho Señor Diputado General la señal acostumbrada, salieron de esta Sala los Alcaldes de la Santa Hermandad, y vuelto à entrar en ella, se passó à celebrar la segunda Junta, de que damos fee.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
siete de Mayo tambien por la mañana.*

EN dicho Lugar de Foronda el expressado dia siete de Mayo de mil setecientos y ochenta, presidiendo el referido Señor Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta dicha M. N. Provincia, en concurrencia de los dichos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de ella, con asistencia de dicho Tesorero, y Alcaldes de Hermandad, por testimonio de nosotros los dichos Escribanos Secretarios fieles de sus Fechos, y Acuerdos, determinaron, y resolvieron lo siguiente.

En esta Junta los Señores Constituyentes, teniendo consideracion à los fraudes que pueden intervenir en el manejo, y administracion del nuevo impuesto de dos maravedis en cada Azumbre de Vino del que se consume en las Hermandades de la comprehension de esta nominada Noble Provincia, assi por los Arrieros

con-

conductores, como por los Taberneros, y otras personas que oculta, y clandestinamente introducen, y venden los Vinos con varias cautelas de que usan, sin que hayan sido suficientes para remediarlos todas quantas estrechas providencias tiene tomadas esta dicha Noble Provincia, acordaron, y resolvieron, que para el remedio en parte de estos daños los Señores Procuradores Generales, à quienes se encarga, y dá la mas ampla comission, puedan en sus Hermandades respectivas estar à la mira de este abasto, zelando toda especie de fraude, y tomando qualesquiera declaraciones juradas, no solo à los Arrieros, y Taberneros, Proveedores, sino tambien à qualesquiera otros sugetos, y personas en quienes tuvieren, ò tengan razon de sospechar, castigando à los culpados conforme à la gravedad de sus delitos, y dando cuenta à esta dicha Noble Provincia, ò al Señor Diputado General en el caso, ò casos que lo tuvieren por conveniente; para lo qual se les dá, y concede à sus Señorías, y à cada uno dicha comission con todas las facultades necesarias.

En esta Junta los Señores que la constituyen manifestaron tenian que tratar de cierto asunto en que era interessado el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, en cuyo supuesto se le intimó debia guardar ceremonia, y configuientemente los Alcaldes de dicha Hermandad, Tesorero, y Secretario por Ciudad, y Villas, à que por dicho Señor Procurador General se dixo pedia se le hiciesse saber el asunto que tenia que tratarse; à que se declaró no haver lugar. Y haviendo ido à salir de esta Sala, al partir expresó lo hacia baxo de las protestas correspondientes, de que el acto de dicha salida no parasse perjuicio à dicha su Hermandad, como ni tampoco quanto du-

rante su ausencia se tratasse , y determinasse : y con tanto salió , y salimos. Y de allí á un rato de tiempo se nos volvió á llamar , y entraron en dicha Sala todos los referidos. Pidió dicho Señor Procurador General de Vitoria se le hiciefse saber lo tratado , y resuelto ; á que por los demas Señores Vocales Constituyentes se declaró no haver lugar. Y en su vista dicho Señor Procurador General hizo todas quantas protestas fueffen conducentes , y preservativas á el derecho de su Hermandad , sin que fuesse visto pararle perjuicio alguno todo quanto se huviesse tratado , y deliberado interin la dicha su ausencia.

En esta Junta dichos Señores Constituyentes , con atencion á las muchas dudas que se ofrecen á los propietarios con los colonos , y renteros , sobre la Real Orden del Consejo , comunicada á esta Noble Provincia , en punto á el tiempo , ó tiempos en que deberá requerirse para la cessacion de sus arrendamientos de casas , tierras , y demas efectos , acordaron , y resolvieron dar la comission mas cumplida al dicho Señor Diputado General , para que se sirviessse su Señoria tomar el trabajo de consultar este punto con el Assessor , ó Assessores de Provincia ; y que siendo del sentir , y dictamen de pedir declaracion , ó declaraciones al mismo Consejo , para evitar diferencias , questiones , y tal vez pleitos , lo pueda executar , y execute dicho Señor Diputado General por medio de representacion , ò en la forma que lo tuviesse por mas conveniente : para lo qual daban , y conferian á su Señoria el poder , y facultades necessarias , y la de substituir siempre que le pareciesse en el Agente , ò Procurador en Corte de esta dicha Noble Provincia.

En esta Junta por el Assessor de Provincia el Licenciado D. Juan Agustín de Rebuelta y Va-

rona se presentò el dictamen que havia puesto á confecuencia del Memorial producido por D. Ambrosio Beltran de Salazar, Procurador General de la Hermandad de Lacoamente, el que para resolver en su vista lo conveniente se mandò insertar en esta Acta, y su tenor dice así.

S E ñ O R.

EN vista del pedimento que antecede, y trayendo à la memoria el Real Orden de mil setecientos quarenta y ocho, dirigido à V. S. con destino à el uso de sus Montes, Prados, Selles, y Exidos, y lo que V. S. decretó configuiente à él, obedeciendole, y dandole cumplimiento en lo que no fuesse opuesto, y contrario à los derechos, fueros, y libertades nativas de V. S., sus naturales, vecinos, y moradores, y no dexando tampoco de hacer memoria, ni tener presente la representacion por V. S. hecha el año de mil setecientos y setenta y siete en quanto à la execucion de dichos roturos, fiente mi cortedad, que respecto de no ser la pretension introducida por el Concejo, y Vecinos del Lugar de Carcamo en terminos que ofenden lo por V. S. con mucha repeticion decretado, ni tampoco à las intenciones de la representacion de dicho año de setenta y siete, y sí con atencion, y puntualidad à las intenciones de V. S., y aun à las del Consejo, que ultimamente sobre la misma representacion tiene pedido informe à la Diputacion General de V. S., y le tiene hecho en razon de él como circunstanciado, dado en uso à la memorada Real Orden de Montes, y Exidos de mil setecientos y quarenta y ocho, por no ser la pretension del Concejo de Carcamo en perjuicio de las tierras labrantías de Particulares, Mayorazgos, Capellanías, y Obras-

pías, ni de otro tercero, y à mas haver sido tambien en lo antiguo el terreno que piensa roturar labradío, y los arboles en él existentes de ningun aprecio, y valor, y aun el Real Orden de veinte y siete de Mayo de mil setecientos y setenta en ello favorecerle, se le debe conceder el permiso, y facultad que tiene pedida, y le está franqueada por el Señor Diputado General de V. S., mandando corra el despacho que para ello tiene librado, comissionando si V. S. lo tuviere por conveniente à sugeto, que asista à el reconocimiento de los arboles, hitacion, y amojonamiento de dicho terreno, salvo, &c. Foronda, y Mayo 7. de 1780. Licenciado Rebuelta.

Resolucion.

Y enterados los Señores Constituyentes del contexto de dicho dictamen, conformandose con él para que sirva de decreto, acordaron, y resolvieron lleve efecto su contenido, y dieron comission al Señor Procurador General de la Hermandad de Salinas de Añana Don Lino de Loma Offorio la mas cumplida, para que à costa de dicho Lugar de Carcamo se sirva su Señoria passar à veer, y reconocer el terreno de la concession, y asista à hacerlo hitar, y amojonar, para que en su execucion no haya, ni resulten perjuicios algunos.

En esta Junta el Tesorero de Provincia D. Juan Ramon Gonzalez de Echavarri passó à entregar, y entregó à cada uno de los Señores Vocales Constituyentes los exemplares impresos, mandados despachar para las Justicias Ordinarias de cada Hermandad de esta Muy Noble, y Leal Provincia, respectivos el uno à la Real Orden de su Magestad, para recibir à censo todas las cantidades que estuviessen judicialmente depositadas, correspondientes à Vinculos, Mayorazgos, Patronatos, y Capellanias Laycales, y Obras Pias, al premio de tres por ciento sobre

la Renta Real del Tabaco : y la otra en razon de la Orden comunicada por Don Bernardo Ricarte , y Don Francisco Portocarrero , Administradores Generales de la Renta del Tabaco del Reyno , en que se previene , que el Señor Diputado General encargue à dichas Justicias Ordinarias foliciten con la mayor eficacia el exterminio de los defraudadores de dicha Renta , baxo de los premios que se señalan en ella.

En esta Junta el Tesorero General de Provincia Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri expuso , y dixo , que sin embargo de las repetidas providencias tomadas por ella , à fin de que los Señores Procuradores de las Hermandades traxessen à competente tiempo el contingente que cada una debe satisfacer , y pagar por el derecho de la Sissa , ò nuevo Impuesto de dos maravedis en cada azumbre de vino de todo el que se consume en su comprehension en virtud de Real facultad , y à los plazos que están señalados , havia experimentado , y experimentaba una notable perjudicial morosidad , y atrasso en varias de dichas Hermandades ; de modo , que no aprontandose dichos contingentes , se veía en el estrecho de no poder pagar los crecidísimos gastos ordinarios , y extraordinarios , teniendo que buscar dinero ; siendo mas reparable lo que le acontecia , y passaba con la Hermandad de Laguardia , que estaba debiendo diferentes reales de atrassos de alguna consideracion , suplicando à la Provincia se dignasse tomar aquellos medios que fuesen mas eficaces , y oportunos al remedio. Y enterados los Señores Constituyentes del contexto de dicha exposicion , acordaron , y resolvieron , que cada Hermandad , y su Procurador General en lo subcesivo haya de tener , y tenga la obligacion de poner en poder de dicho Tesorero à los ocho dias pre-

fixos primeros de cumplido el plazo de cada tercio la cantidad que le corresponde , y pasado sin hacerlo se dá comission , poder , y facultad al mismo Tesorero , para que comparezca en juicio ante el Caballero Diputado General , y pida se libre el conducente despacho de execucion contra las Hermandades que fueren morosas , para que à su costa parta Ministro à ellas , y proceda por la decima , costas , y salarios al secuestro , embargo , y deposito de los bienes , que en comun , y en particular tengan las tales Hermandades , y sus vecinos , procediendo en ello por la via mas breve , y sumaria à la venta , hasta que se verifique el efectivo pago , y entrega à dicho Tesorero de lo que se esté debiendo , y debiere por la expresada razon : todo ello por ahora , y baxo la reserva de tomar la Provincia qualesquiera otras providencias que hallare por convenientes en las primeras Juntas Generales que celebrare. Y al mismo tiempo se dió comission , y las facultades mas cumplidas al Señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia , para que se sirviessse su Señoría pedir la compulsion , y apremio contra la citada Hermandad ante el Caballero Diputado General , à fin de que aprontasse , satisficessse , y pagasse la cantidad que estuvicessse debiendo correspondiente al dicho arbitrio , si buenamente no lo pudicessse conseguir , como estaba obligada.

En esta Junta se volvió à tratar sobre cierto assunto reservado , en que eran interesados los del Estado Llano , y General , y respecto de que en otra anterior havian guardado ceremonia aquellos , que lo eran por algunas de las Hermandades , se decretó la guardasssen de nuevo ; y en efecto lo hicieron , pidiendo se les hicicessse saber el punto que se havia de tratar , à que se declaró no haver lugar : y en su vista los de dicho Esta-
do



do Llano protestaron , que qualquiera determinacion contraria à las Hermandades que representaban , no parasse perjuicio alguno en quanto se trataffe , determinasse , y resolviessse , y con tanto salieron de dicha Sala durante su ausencia se decretó lo que queda prevenido en Acta reservada. Y de alli à poco volvieron à entrar los de dicho Estado General , quienes pidieron igualmente se les hiciesse saber lo decretado , y resuelto interin su ausencia , á que se declaró tambien no haver lugar , y por lo mismo reiteraron las dichas sus protestas en la forma que queda expresada.

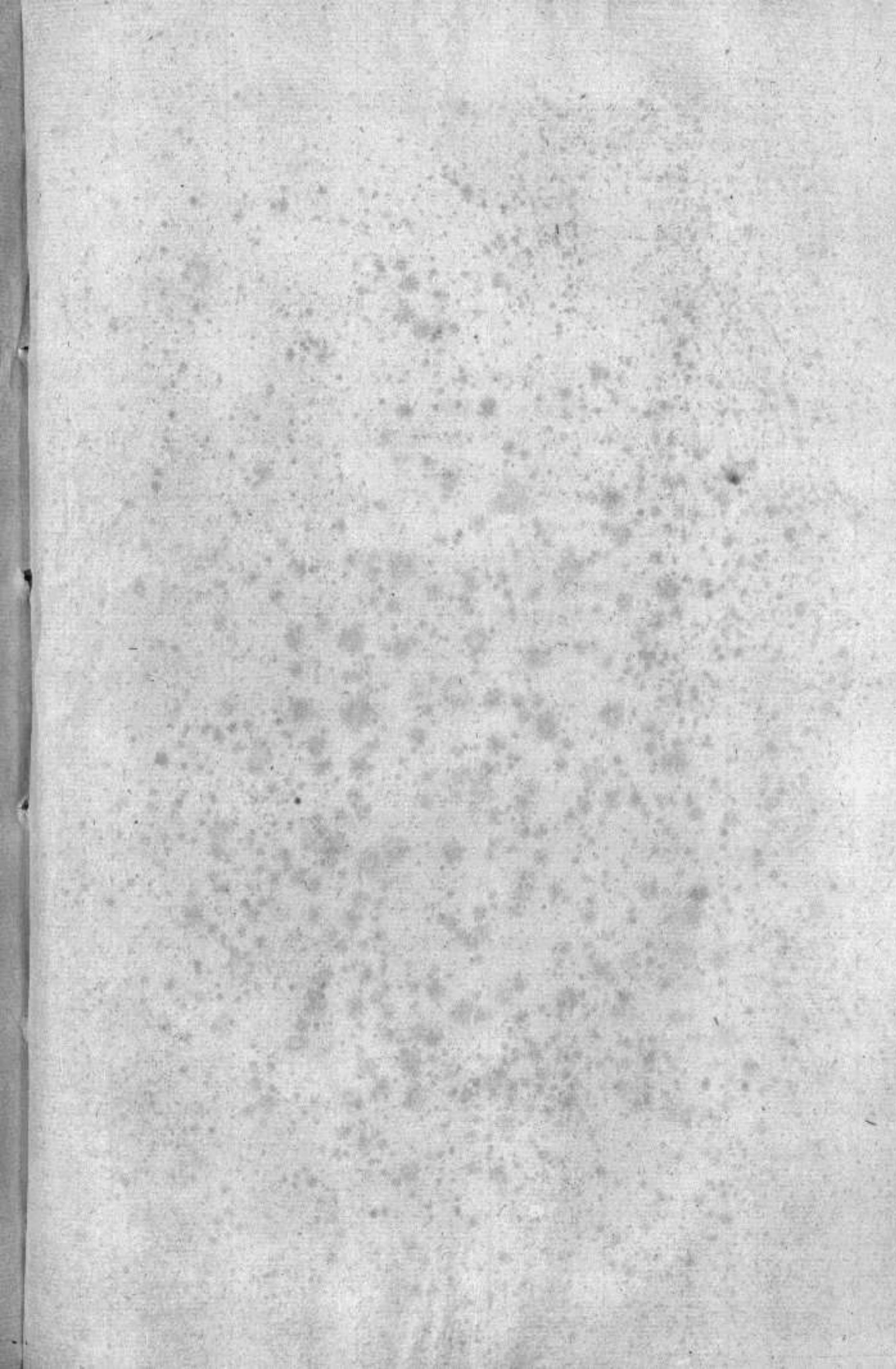
En esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de la Ribera expuso , que à dicha su Hermandad no se le havia abonado cosa alguna por el cuidado de la administracion , y recobro del nuevo arbitrio del Vino. Y enterados los Señores Constituyentes , acordaron se le reintegrasse aquello que le estuviessse señalado.

En esta Junta para inteligencia , y gobierno de la Provincia , los Señores Procuradores Generales de sus Hermandades traxeron la lista de las Vicarias à que estaban sujetos los Eclesiasticos , con el fin , y obgeto de con esta noticia facilitar mejor el recobro de lo que estuviessen debiendo , y debiessen en adelante dichos Eclesiasticos del arbitrio , è impuesto de dos maravedis en cada Azumbre de Vino del que por ellos se consumiessse , y es en esta forma.

- Vitoria.* Vicaria de Vitoria.
- Salvatierra.* Vicaria de Salvatierra.
- Ayala.* Vicaria de Ayala.
- Laguardia.* Dos Vicarias. Laguardia , y Viana.
- Badayoz.* Vicaria de Vitoria.
- Huetos.* Vicaria de Vitoria.
- Quartango.* Vicaria de Quartango.
- Larribera.* Miranda.

- Arana.* Vicaria de Campezu.
- Marquinez.* Vicaria de Treviño.
- Quinta , y Urturi.* Vicaria de Campezu.
- Urcabustaiz, y Arrastaria.* Vicaria de Orduña.
- Balderejo.* Vicaria de Baldegovia.
- Lacozmonte.* Vicaria de Quartango.
- Arraya y la Minoria.* Vicaria de Campezu.
- Cigoytia.* Vicaria de este titulo, menos Apodaca, Echavari de Viña, y Mendarozqueta, que tocan à la Vicaria de Vitoria.
- Ubarrundia.* Vicaria de Cigoytia.
- Ullibarri Gamboa, y Landa.* Vicaria de Gamboa.
- Llodio.* Vicaria de Llodio.
- Iruña.* Vicaria de Vitoria.
- Arrazua.* Vicaria de Vitoria.
- Mendoza.* Vicaria de Vitoria.
- Tierras del Conde.* Por lo respectivo à Peñacerrada, y Lagran Vicaria de Campezu: y por lo que hace à las Villas de Ocio, y Berganzo Vicaria de Berantevilla, y tambien Labastida.
- Conclusion de Juntas.* Con lo qual se disolvieron estas Juntas Generales ordinarias de Mayo, remitiendo lo politico, y lo gubernativo à los Señores de Junta Particular, y lo juridico à su Señoría el Señor Diputado, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

FINIS.









M-8453
R-3582



) (✕) (

DECRETOS

HECHOS , Y CELEBRADOS
POR LA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA,

EN SUS JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS

DE S.^{TA} CATALINA

DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1780.

PRESIDIENDO

COMO DIPUTADO GENERAL

DE ELLA

EL Sr. DON PRUDENCIO MARIA

DE BERASTEGUI Y MARIACA,

Y SECRETARIOS FIELES DE SUS FECHOS

DON MIGUEL DE ROBREDOS Y SALAZAR,

Y DON FRANCISCO DE ACHA,

EL PRIMERO POR CIUDAD , Y VILLAS,

Y EL SEGUNDO POR TIERRAS ESPARSAS.

EN VITORIA:

En la Oficina de Tomas de Robles y Navarro , Impresor de esta
dicha Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava.



DECRETOS

HECHOS, Y CELERIDADES
TORLA M. Y M. I. PROVINCIA

DE ALAVA

EN SUS JUNTAS GENERALES
ORDINARIAS

DE 27 DE JUNIO

DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1780.

PRESTADO

COMO DIPUTADO GENERAL

DE ESA

EL SR. DON PABLO DE ARRIAGA

DE PARAGUAY Y ZARAGOZA

Y SECRETARIOS DON JUAN DE SUZARRENA

Y DON MICHAEL DE SUZARRENA

Y DON FRANCISCO DE SUZARRENA

EL PRIMERO POR CIUDAD, Y VILLAS

Y EL SEGUNDO POR TERRAS ESPAÑOLAS

Y V. V. TORLA

En la Oficina de Tomas de Robles y Navarro, Inspector de esta
Causa Muy Noble, y Muy Real Provincia de Alava

JUNTA GENERAL PRIMERA DEL DIA DIEZ
y ocho de Noviembre de mil setecientos y ochenta
por la mañana.

EN la Sala que esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava tiene dentro del Convento de San Francisco de esta Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de Vitoria, la mañana del dia diez y ocho de Noviembre de mil setecientos y ochenta, se congregaron en la forma que lo tienen de uso, y costumbre los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta dicha Noble Provincia, y Procuradores Generales de las Hermandades de su comprehension, para dar principio à la celebracion de las Juntas Generales ordinarias llamadas de Santa Catalina desde este dicho dia, tratar, conferir, y resolver en ellas cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor, el del Rey (Dios le guarde) bien, y utilidad, y mayor conservacion de esta dicha Muy Noble Provincia, y execucion de la Justicia de la Santa Hermandad, nosotros Don Miguel de Robredo y Salazar, y Don Francisco de Acha, Secretarios fieles de los Fechos, y Acuerdos de ella, passamos à tomar razon de los Señores Constituyentes, que en la actualidad han concurrido en el modo, y forma siguiente.

DON PRUDENCIO MARIA DE VERASTEGUI Y
Mariaca, Maestre de Campo, Comissario, y
Diputado General.

Hermandades.			Hermandades.
<i>Vitoria.</i>	Don Ricardo Saez de Buruaga.	<i>Ayala,</i>	Don Joseph Maria de Lezama.
<i>Laguardia,</i>	Don Juan Antonio Saenz de San Pedro.	<i>Añana,</i>	Don Lino de Loma Oflorio.
<i>Urcabustaiz,</i>	Don Juan Joseph de la Fuente, y Don Marcos Ruiz de Zarate.	<i>Arciniega,</i>	Don Pablo Antonio de Aldama.
<i>Tierras del Conde,</i>	Don Joseph Amurrio Medinilla.	<i>San Millan,</i>	Don Prudencio Garcia de Andoin.
Y	Her-		Her-

Hermandades.		Hermandades.	
<i>Zuya,</i>	Don Pedro de Vea Murguia, y Don Antonio Ortiz de Landa.	<i>Campezo,</i>	Don Juan Francisco de Elorza.
<i>Cigoytia,</i>	Don Pedro Saez de Maturana.	<i>Badajoz,</i>	Don Pablo de Luco, y Don Bernavé Ortiz de Martioda.
<i>Quartango,</i>	Don Martin Ortiz de Urbina.	<i>Iruraz,</i>	Don Diego Manuel Ruiz de Luzuriaga.
<i>Arraya, y la Minoria,</i>	Don Antonio Perez de Mendiola.	<i>Marquiniz,</i>	Don Pedro de Uraite.
<i>Larribera,</i>	Don Manuel de Eguluz, y Don Joseph Estivalez.	<i>Iruña,</i>	Don Felipe Lopez de Abechuco.
<i>Lacozmonte,</i>	Don Ambrosio Beltran de Salazar, y Don Juan de Alaña.	<i>Mendoza,</i>	Don Vicente Diaz de Sarralde.
<i>Llodio,</i>	Don Joseph Galindez de la Muza.	<i>Arrazua,</i>	Don Juan Antonio Ruiz de Luzuriaga.
<i>Los Guetos,</i>	Don Miguel Gonzalez Herrero.	<i>Berantevilla,</i>	Don Vicente de Guinea.
<i>Ubarrundia,</i>	Don Juan Gonzalez de Mendivil.	<i>Arana,</i>	Don Francisco Garcia de Vicuña.
<i>Arrastaria,</i>	Don Juan de Albinnarrate.	<i>Asparrena,</i>	Don Jacinto Lopez de Arbina.
<i>Villa-Real,</i>	Don Francisco de Bafabe.	<i>Gamboa,</i>	Don Mateo Perez Urrutia.
<i>Ariniz,</i>	Don Juan Garcia de Mendoza.	<i>Aramayona,</i>	Don Pedro Antonio de Elorza.
<i>Salimillas,</i>	Don Miguel de Lafarte.	<i>Balderejo,</i>	Don Celestino de Sobron.
<i>Baldegovia,</i>	Don Thomas Diaz de Villacian.	<i>Barrundia,</i>	Don Francisco Lopez de Heredia.

ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD.

De Vitoria Don Mauricio de Llorente, y Don Rafael Quilchano de Alegria.

De la Jurisdiccion Don Antonio Ruiz de Zuazo.

Tesorero de Provincia Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri.

Y evacuada que fue la diligencia de dicha toma de razon , haviendose notado , y advertido echarse de menos por la nomina faltar el Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra , se suspendió la determinacion hasta la primera Junta del dia de mañana : y sin embargo , haviendose declarado ser los dichos Señores Constituyentes la mayor , y mas sana parte de los que componen el Cuerpo universal de esta dicha Noble Provincia por las respectivas Hermandades que representaban , despues de haver usado entre sus Señorías , y dicho Señor Diputado General de aquellas regulares ceremonias del feliz arribo , se exivió un poder otorgado por la Hermandad de Urcabustaiz para la concurrencia à estas Juntas , y demas subcessivas en favor del Señor Don Juan Joseph de la Fuente como Acompañado del Señor Procurador General de dicha Hermandad , y se procedió à su reconocimiento por nosotros los dichos Secretarios de orden , y mandato de dichos Señores Constituyentes : y visto , y reconocido expusimos hallarse dispuesto con el debido arreglo al nuevo Formulario. A consecuencia de lo qual passaron sus Señorías à prestar el correspondiente juramento con el propio arreglo en la forma acostumbrada ; y al tiempo que lo iba hacer el dicho Señor Procurador General de esta Ciudad , y Hermandad de Vitoria hizo las protestas correspondientes , y reiteró las que tuviesse practicadas sus predecesores en el dicho empleo , para que no parasse perjuicio alguno à su Hermandad en manera alguna , cuya protesta se contraprotestó por los demas Señores Capitulares Constituyentes.

En esta Junta con el deseo , y fin de dar prin-

B

ci-

Falta del Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

Presentacion de poder para la asistencia à Juntas , como acompañado el Señor D. Juan Joseph de la Fuente del Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz.

Juramento que hicieron los Señores Vocales Constituyentes.

Protesta del Señor Procurador General de Vitoria , y contraprotesta de la Provincia.

Comissarios para puntos pendientes.

Comissarios para funciones de Iglesia.

Comissarios para visitar al Interventor del Clero.

cipio à la evassion de los puntos que estuviessen pendientes, uniformemente los Señores Constituyentes de ella nombraron para su reconocimiento por Comissarios à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades dichas de Ayala, y Zuya: y para las funciones de Iglesia à los Señores Procuradores Generales de Tierras del Conde, è Iruraiz: y para visitar al Interventor del Clero à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Llodio, Arciniega, y Urcabustaiz.

En cuyo estado dieron sus Señorías por disuelta esta Junta. Y haviendose hecho la señal acostumbrada por dicho Señor Diputado General, salieron de la Sala los dichos Alcaldes de Hermandad, y se pasó à celebrar la segunda Junta.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA diez y ocho tambien por la mañana.

EN dicha Sala Provincial la mañana de dicho dia diez y ocho de Noviembre de mil setecientos y ochenta estando capitularmente congregados los mencionados Señores Procuradores Generales, contenidos en la primera Junta, presidiendo dicho Señor Diputado General, con igual asistencia de Alcaldes de Hermandad, y Tesorero, en testimonio de nosotros los dichos Secretarios acordaron, y decretaron lo que se sigue.

En esta Junta dicho Señor Diputado General hizo exivicion, y presentó à ella diferentes Ordenes libradas por los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla: la primera, con fecha ocho de Mayo pasado de este año, firmada de Don Pedro Escolano de Arrieta, Escribano de Camara, en que se previene, que sin em-

Exivicion que hizo el Señor Diputado General de diferentes Reales Cédulas, y consiguiientemente está la resolución.

bargo de lo dispuesto en la Real Cedula de trece de Abril del año proximo pasado subsista por ahora , y hasta nueva providencia la franqueza de entrar los ganados en la invernada por las viñas , y olibares , sin que causasse exemplar conforme à la costumbre que huviesse en cada uno de los Pueblos de sus respectivos Partidos : la segunda , con fecha de veinte y ocho de Julio tambien de este año , refrendada por dicho Escribano de Camara , en que se manda poner en arca de tres llaves de los Propios , y Arbitrios de los Pueblos del Reyno los caudales procedentes de diversiones públicas , para que de alli puedan destinarse en utilidad , y beneficio de los mismos Pueblos : la tercera , fecha once de Agosto de este dicho año , firmada de Don Antonio Martinez Salazar , Escribano de Camara mas antiguo , por la que se manda , que en ninguna Iglesia de estos Reynos , sea Catedral , Parroquial , ò Regular , haya en adelante danzas , ni gigantes , sino que cesse del todo esta practica en las processiones , y demas funciones eclesiasticas : y la quarta , con fecha de veinte de Septiembre de este dicho año , en que se manda observar las condiciones , y prevenciones insertas para el curso en estos Reynos de los vales que ha de producir la negociacion de los nueve millones de pesos sencillos , ajustada con varias casas de Comercio por via de préstamo. Y en su vista se mandaron archivar , dandose à la prensa los exemplares necesarios para su distribucion à las Justicias.

En esta Junta dicho Señor Diputado General exivió tambien otra Real Cedula , dirigida à el modo de aplicar los Vagos que se hallassen à el Real servicio de las Armas siendo utiles , y apropósito. Y al mismo tiempo dicho Señor Diputado General exivió tambien una carta escrita

Resolucion.

Presentacion de otras Cedula sobre Vagos, y una Carta del Caballero Corregidor del Noble Señorio de Vizcaya , en que trata sobre establecerse algunas Companias de Cazadores de Montaña, para perseguir, y estirpar los ladrones en estas Provincias.

à esta Noble Provincia por el Caballero Corregidor del Noble Señorío de Vizcaya , en que manifestaba à su Señoría , que para precaver los muchos insultos de robos que se ocasionaban con Arrieros , y otros Caminantes en estas Provincias , havia pensado , y discurrido el medio de que se estableciesse en ellas una compañía de Cazadores de Montaña ; los quales estuviessen à las ordenes de los Gefes respectivos de cada Provincia , y gobernados por su Oficial , ò Gefefe , para acudir à los lances , y urgencias que ocurriessen , y estirpar por este orden dichos insultos , y perseguir à los Ladrones , por quanto èstos validos de la fragosidad , y montuosidad del pais , se arrojaban con temeridad à los expressados insultos , sin que fuesse dable , ni possible remediarlos por sí las Justicias. A cuyo tiempo el Señor Procurador General de la Hermandad de Añana expuso que en quanto à la cogida , y aprehension de Vagos podia haver algunos inconvenientes , porque procediendose por la generalidad del orden por las Justicias Ordinarias , y Alcaldes de Hermandad de esta Noble Provincia , tal vez harian presos à sugetos incapacitados para el servicio de las Armas por insanidad , ò por abanzada edad ; y que baxo de este concepto debia la Provincia parar la consideracion en el modo de resolver , para evitar por este medio dispendios , y gastos. De que enterados los Señores Constituyentes , deseosos de proceder con el mayor acierto , y con aquella regular , y acostumbrada justificacion de la Provincia , acordaron por ahora que dichas Real Cedula , y carta passen à manos de los Señores Procuradores Generales de esta Ciudad , y Hermandad , la de la Guardia , Arciniega , Urcabustaiz , y Tierras del Conde , para que advocandose con el dicho Señor Diputado General , y

sien.

*Exposicion
del Señor Procurador General de la Hermandad de Añana.*

Resolucion de la Provincia sobre el mismo assunto.

siendo necesario valiendose de los Assesores de Provincia , traten , conferencien , y premediten el medio , ò medios que tengan por convenientes en ambos asuntos , y pongan el correspondiente decreto de lo que esta Noble Provincia deberá practicar , para en su vista determinar lo que sea mas conforme.

En esta Junta el Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria hizo presente, que sin embargo de haver pasado el Tesorero de Provincia à su poder los correspondientes Quadernos nuevamente impressos , Minutas , y otros exemplares de Reales Cédulas para su distribución , y reparto à las Hermandades por quienes hablaba , ninguna havia comparecido à recogerlos , y que aunque havia practicado diferentes diligencias para su envío , no le havia sido dable executar lo , y por lo mismo suplicaba à la Provincia se sirviessse providenciar lo que tuviesse por conveniente. Y enterados los demas Señores Constituyentes de la dicha exposicion, acordaron , y decretaron que dicho Señor Procurador General de Vitoria se arregle à lo que anteriormente sobre este particular tiene resuelto esta dicha Noble Provincia ; y que si sobre no venir los Procuradores de dichas Hermandades à recoger à su debido tiempo los expressados documentos , y otros que en lo subcessivo huviere que distribuir , acuda al Señor Diputado General à el logro del conducente despacho, para que à costa de los omisos se execute la expressada remission por medio de Ministro.

En esta Junta dicho Señor Diputado General exivió assimismo dos cartas escritas à su Señoría por el Caballero Gobernador , y Juez Subdelegado de las Aduanas de Cantabria , y sus respectivas respuestas que le havia dado , à conseqüencia de la Real Orden que se le comunicó

Sobre cierta proposicion del Señor Procurador General de Vitoria, respectiva à que las Hermandades por quien habla no acuden à recibir las Ordenes Reales, y Decretos de Provincia.

Resolucion.

En razon de lo que expuso el Señor Diputado General, sobre cierta Real Orden, comunicada al Caballero Gobernador de las Aduanas de Cantabria, en que se rogan los Privilegios de Provincia.

al mismo Señor Caballero Gobernador por la via reservada de Estado , relativa entre otras cosas à que se tomen las providencias mas eficaces, y oportunas , à fin de que los llevadores de derechos de portazgo , pontazgo , peage , barcage, y otras de esta clase los inviertan precisamente en el loable objeto para que fueron impuestos. Y que teniendo consideracion dicho Señor Diputado General à que por el Caballero Gobernador se le pedia le diese puntual relacion de los que havia en esta Noble Provincia , por no rozar , ni perjudicar en manera alguna sus esencias , y libertades , se havia denegado politicamente à las atentas cartas escritas por dicho Señor Subdelegado mientras no se insertassen las Reales Ordenes con que decia hallarse , para la debida instruccion de los despachos que indispensablemente requería dirigir à las Justicias Ordinarias , y Alcaldes Mayores , y Gobernadores del recinto de esta Noble Provincia , à fin de que se arreglassen à su contexto ; pues de otro modo no podian satisfacer plenamente à las intenciones de la Superioridad : por lo que carecia su Señoría de arbitrio à variar de lo expuesto, y que contemplaba que dicha Real Orden debia haver sido cometida à la Diputacion General, que tiene gajes de Intendente , porque tal vez podia haver dependido de equivocacion de la Secretaria de donde fue librada , y que no obstante esta respuesta , y reflexiones apuntadas no havia tenido contextacion , ni resulta , quedando las cosas en el dicho estado. Y enterados los Señores Constituyentes de todo quanto queda referido , despues de haver repetido à dicho Señor Diputado General las mas atentas , y debidas gracias por el gran zelo , y amor que tan esmeradamente ha mirado por el honor , y autoridad de la Provincia , acordaron , y resolvieron dar

Resolucion sobre el mismo asunto que antecede à lo propuesto por dicho Señor Diputado General.

comission à su Señoría la mas ampla , y cumplida , para que se sirva en nombre de esta Noble Provincia por medio del Agente en Corte hacer la representacion que tenga por conveniente, dirigida à que dichas Reales Ordenes en lo subseffivo , y en la actualidad deberán cometerse à su Señoría como unico Gefe privativo , y con gajes de Intendente en esta dicha Noble Provincia.

Y à consequencia de lo referido , con motivo de haver expuesto dicho Señor Diputado General , que sin embargo de haverse remitido à todas las Justicias Ordinarias de las Hermandades del recinto de esta Noble Provincia por medio de sus Señores Procuradores Generales los correspondientes exemplares de la Real Cedula expedida por su Magestad para tomar à censo qualquiera cantidades que huviesse existentes en deposito sobre la Renta Real del Tabaco , para con sus principales subvenir las urgencias de la Corona en la actual Guerra con el Britanico , no se havia aun verificado la remission integra de los conducentes testimonios , para que el Secretario actual de Provincia pudiesse proveer à su Señoría del fuyo de no haver caudales algunos en deposito de Mayorazgos, Patronatos, y Obrafpias , para remitirlo à la Superioridad , como está ordenado , y que algunos de ellos eran de remitirse por las Justicias Ordinarias de las Hermandades por quienes hablaba dicho Señor Procurador General de Vitoria : y se acordó , y resolvió en su vista , que dicho Señor Procurador General por el medio , ò medios que tenga por convenientes disponga que dichas Justicias con la mayor brevedad envíen à su poder dichos testimonios , para que passen à manos del referido Señor Diputado General , ò à la Secretaría de Provincia.

Nueva exposicion del Señor Diputado General , en razon de no haverse dado cumplimiento à la Real Orden respectiva à la toma de Censos por la Real Hacienda sobre la Renta del Tabaco.

Resolucion de la Provincia en su vista.

*Sobre cierta
carta escrita
desde Cadiz
por Don Juan
Bautista de
Eguia.*

En esta Junta el Señor Diputado General hizo exivicion de una carta que havia recibido desde Cadiz , que se mandó insertar para que en todo tiempo constasse la atencion del sugeto que la firma , y su tenor es este.

Muy Señor mio : el testimonio de mi merito , y servicios contraidos en la comission de fierros de essa Muy Noble , y Muy Leal Provincia , que V. S. me remite , me es muy glorioso, y de suma estimacion ; pues está concebido en los terminos mas honrosos.

Suplico à V. S. se digne manifestar à la Provincia en la primera ocasion favorable el reconocimiento que me causa este nuevo distinguido favor , para que teniendome siempre presente me continùe nuevas gracias de emplearme en quanto me hallasse de proporcion , para desempeñar mi obligacion de obsequiar , y servirle.

V. S. vea igualmente los medios que puede haver para que tenga yo el gusto de acreditarme con V. S. , à fin de que le deba las ordenes para exercitarme , y manifestarle la inclinacion que professo à V. S. ; cuya vida ruego à nuestro Señor guarde muchos años. Cadiz 25. de Agosto de 1780. B. L. M. de V. S. su mas atento seguro fervidor , Juan Bautista de Eguia. Señor Don Prudencio Maria de Veraftegui.

En cuyo estado dieron dichos Señores Constituyentes por disuelta esta Junta , de que damos fe.

*JUNTA PRIMERA CELEBRADA LA
mañana del dia diez y nueve de Noviem-
bre de mil setecientos y ochenta.*

EN la Sala de Provincia mencionada , la mañana del dia diez y nueve del dicho mes
de

de Noviembre de mil setecientos y ochenta, presidiendo el referido Señor Don Prudencio Maria de Verastegui, Maestro de Campo, Comissario, y Diputado General de ella, se congregaron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de su comprension, nominados en las dos Juntas anteriores, para tratar, conferir, y resolver cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, bien, y utilidad de esta dicha Noble Provincia, sus Quadrillas, Hermandades, Vecinos, Habitantes, y Moradores, y con la misma asistencia de Alcaldes de Hermandad, y Teforero, en testimonio de nosotros los infraescritos Escribanos Secretarios de sus Fechos acordaron, y decretaron lo siguiente.

En esta Junta habiendose notado, y advertido haver entrado en esta Sala el Señor Don Joseph Antonio de Uriarte, y tomado su asiento en el parage que le correspondia, se expuso por el mismo, que aunque en realidad la Hermandad de Salvatierra le havia conferido su especial poder para asistir à las actuales Juntas Generales, y demas subcesivas, havia venido sin él, à causa de que el Escribano ante quien se otorgó tuvo el defecto, por natural olvido, de no haver puesto los testigos que lo presenciaron, por lo acelerado del tiempo, y ocupaciones de la Villa, y su Ayuntamiento, y Concejo de resulta de cierta Real Orden del Consejo de Castilla, comunicada al dicho Señor Diputado General; pero que para el dia de mañana à lo sumo, quando no en el dia de hoy por la tarde, esperaba con proprio se le remitiesse la conducente copia, y que por lo mismo, y por la palabra de honor esperaba merecer de la Provincia se le admitiesse à Juntas, y à prestar el correspondiente juramento como los demas Señores Vocales. Y deseando la Provincia no hacer acto alguno que fuesse, ò pu-

Sobre la concurrencia à Juntas Provinciales del Señor D. Joseph Antonio de Uriarte, apoderado que dixo ser de la Hermandad de Salvatierra

Resolucion

diessse ser perjudicial à sus derechos , acordó , y resolvió se consultasse , como efectivamente se consultó el punto con el Licenciado Don Juan Agustín de Rebuelta y Varona ; y por ultimo se decretó por los dichos Señores Constituyentes, que por ahora el referido Señor Don Joseph Antonio de Uriarte ocupasse el asiento que havia tomado , sin tener voto activo , ni pasivo, interin , y hasta tanto presentasse el referido poder ; y hecho fu reconocimiento , y hallandose con arreglo à el nuevo formulario , prestasse el debido juramento.

En esta Junta el dicho Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria manifestó à los dichos Señores Constituyentes la mucha satisfaccion que tendria de que sus Señorías se hallassen bien hospedados , y que si alguno , ó algunos no lo estaban , apeteceria lo dixesse para su remedio : à que contextaron dichos Señores, despues de haver repetido à dicho Señor Procurador General las correspondientes gracias por su atencion , y cuidado , hallarse todos gustosos, y sin falta alguna.

En esta Junta dicho Señor Diputado General exivió , y puso de manifiesto una carta escrita por el Señor Don Joaquin Joseph de Landazuri, hijo de esta Noble Provincia , y vecino de la Villa de Vergara de la de Guipuzcoa , acompañada de cierto exemplar de la Historia que havia escrito , perteneciente à esta Ciudad de Vitoria , su antigüedad , fueros , y privilegios , que enviaba en demostracion de su afecto à la Provincia. Y en su vista acordaron , y resolvieron sus Señorías , que dicho exemplar impresso se archivasse, y que à dicho Señor Don Joaquin Joseph de Landazuri por medio de dicho Señor Diputado General se le acusasse el recibo , repitiendole las conducentes gracias por su demostracion.

Sobre el buen hospedage de los Señores Vocales Constituyentes.

Sobre la exivicion de cierto exemplar impresso de la historia de esta Ciudad de Vitoria , remittido por el Señor D. Joseph Joaquin de Landazuri.

Resolucion.

En

En esta Junta Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero General de Provincia, hizo presente à los Señores Constituyentes de ella como tenia prontas para su inspeccion las Cuentas extraordinarias de los gastos ocurridos en un año, y por consiguiente la del Arbitrio de los dos maravedis en cada azumbre de vino de impuesto para la manutencion del nuevo camino Real de Postas, paga de reditos tomados, y redenciones de Censos, para que la Provincia se sirviessse destinar sujetos que las inspeccionasen. Y en su vista se nombraron por lo respectivo à la dicha Particular à los Señores Don Joseph Maria de Lezama, y Don Diego de Luzuriaga, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, è Iruraiz; y por lo que hace à la del dicho nuevo Arbitrio à los Señores Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Pedro de Vea Murguia, Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Zuya.

En esta Junta los Señores Don Joseph Maria de Lezama, y Don Pedro de Vea Murguia, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Zuya, expusieron, que en virtud de la co mision que esta Provincia les havia conferido, y deseando corresponder à la confianza que la merecian, havian reconocido los puntos que quedaron pendientes, y remitidos de las Juntas Generales ordinarias del mes de Mayo de este presente año, y que en su consecuencia hacian presente la relacion de ellos: de que enterados los Señores Constituyentes dieron gracias à los referidos Señores Comissarios, y acordaron, que los citados puntos pendientes se vayan resolviendo segun se fueren leyendo. Inmediatamente se pasó à leer el primero, que dice asì.

Lo primero es punto pendiente la habilitacion de Puertos para la América, y libertad de
de-

Sobre nombramiento de sujetos para el reconocimiento de las cuentas de gastos extraordinarios, y del nuevo Arbitrio.

Resolucion.

Presentacion de puntos pendientes.

Primer punto pendiente sobre la habilitacion de puertos para la America, y libertad de derechos de Aduanas de los generos, y manufacturas de Provincias Exentas.

derechos de Aduana de los generos , y manufacturas de esta Muy Noble Provincia.

En cuya vista el Señor Diputado General informó, que aunque se hallaba con noticias del Agente de que el curso de la representacion dirigida sobre este asunto por manos del Señor Conde de Tepa , parece se havia remitido al Director Don Rosendo Parayuelo , à quien quedó en hablar el Señor Ubago , no havido resulta alguna en él hasta ahora ; y que haviendo manifestado el Señorío de Vizcaya en carta de veinte y uno de Julio tener comissionados à los Señores Don Domingo Gregorio de Beteluri , y Don Pedro Valentin de Mugartegui para la concurrencia à las conferencias que se havian propuesto tener entre los Comissionados de las tres Provincias en el lugar asignado , se havia determinado por medio de varias cartas que se escribieron de una à otra parte el que las Juntas se tuviessen en la Villa de Mondragon , que se contempló ser el parage mas acomodado para todos los Comissionados ; y que havindose verificado éstas desde el dia diez de Octubre proximo pasado hasta el diez y siete del mismo , havian dispuesto en ellas un papel , que exivió dicho Señor Diputado juntamente con los demas documentos del caso , para que en su vista pudiesse tomar la Junta la resolucion que fuesse de su agrado. Expuso al mismo tiempo no podia menos de passar à noticia de la Provincia lo mucho que havian sido obsequiados el Señor Don Francisco Antonio de Salazar , y su persona , assi por la Provincia de Guipuzcoa , que hizo disponer el alojamiento, y asistencia à su costa con el mayor garvo , sin permitirseles hacer gasto alguno , como por la Villa de Mondragon , à quien por medio de sus Comissionados merecieron las mayores atenciones ; y que en consideracion à esto juzgaba
muy

muy propio de la correspondencia de la Provincia, que à nombre de ella se escribiesse à una, y otra Comunidad desde estas Juntas, manifestando su especial agradecimiento. Igualmente puso en noticia de la misma Provincia, que sin embargo de que los Comissionados de la Guipuzcoa, que havian llegado à entender pensaban hacer los de esta juntamente con los de Vizcaya algunas gratificaciones, manifestaron quan sensible les seria, y no menos à su Provincia el que passassen à executar demostracion alguna de esta naturaleza, pues que todo corria de su cuenta por especial encargo de su Comunidad, à quien representaban, no les pareció ser propio de la grandeza, y generosidad de esta Provincia, y Señorío de Vizcaya el que sus Comissionados dexassen de hacer alguna expressión, así à los Patronos de sus respectivas possadas, como al Capellan, Secretario, Amanuenses, Ministros, y demas que los havian servido con la mayor puntualidad, y esmero; y que en esta atencion, deseando caminar conformes, y evitar competencias, quedaron de acuerdo con los expressados Señores Comissionados de Vizcaya en la cantidad, ò cantidades que se havian de dar por unos, y otros à cada uno de los expressados arriba; y que no obstante de que así el Señor Don Francisco Antonio de Salazar, como su Señoría huvieran tenido muy particular gusto en suplir estos gastos por sí mismos, sin mezclar à la Provincia en su satisfaccion, juzgó su Señoría por mas conveniente no permitir à dicho Señor Don Francisco Antonio desembolso alguno, ni hacerlo tampoco por sí, sino à nombre de la Provincia, por evitar demostraciones, y correspondencias, que la embarazassen en esto, como era de suponer de su acostumbrada generosidad en recompensar con exceso à los que la sirven. Que en esta atencion.

Resolucion.

cion havia librado contra el Teforero Don Juan Ramon de Echavarri , y à favor de Fermin Prior, Ministro Almotacen , que llevó cuenta de todo en dicho viage , en que acompañó à su Señoría, el montamiento de los expressados gastos , que constarán de la cuenta de dicho Teforero. Y enterados de la citada exposicion los referidos Señores Vocales Constituyentes , despues de haver hecho la debida estimacion , y aprecio del generoso animo , y liberalidad de los dichos Señores Comissionados , y repetido las mas atentas , y debidas gracias , aprobaron , y ratificaron todo quanto por sus Señorías se havia practicado en el relacionado assunto , y suplicaron à dicho Señor Diputado General , que en nombre de esta Noble Provincia se sirviese darlas en persona à dicho Señor Don Francisco Antonio de Salazar, y por escrito à la Muy Noble Provincia de Guipuzcoa , y Villa de Mondragon : y deseosos de proceder en un assunto de tanta entidad , y consideracion con madura reflexion para el acierto, y resolucion de la Provincia , acordaron que en la casa de dicho Señor Diputado General , en esta Sala , ò en el sitio que mejor se tuviesse por conveniente huviesse una conferencia de personas de autoridad , è inteligencia en la materia , y passaron à nombrar , y nombraron à los dichos Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria , la de Añana , Arciniega , Arrastaria , Urcabustaiz , Tierras del Conde , San Millan , y Badayoz , para que juntos , convocando à los Assesores de Provincia , y demas Señores Vocales que quisiesen concurrir , y otras qualesquiera personas que se pensasse instruidas, y que pudiesen dar algunas luces , tuviesse entre sí sus conferencias , para que en vista de ellas manifestassen à la Provincia su modo de pensar, à fin de caminar por este medio con el mejor acier-

19
acuerdo durante estas Juntas, y resolver en su
vista aquello que fuese mas conforme à preser-
var los derechos, regalías, y nativas libertades
de esta Noble Provincia, señalando para el efec-
to sus Señorías la hora de las tres de esta tarde,
y demas subsecutivas.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
diez y nueve de Noviembre de mil setecien-
tos y ochenta tambien por la mañana.*

Haviendose practicado la ceremonia de salir
de dicha Sala Provincial, y volver à ella
los referidos Alcaldes de Hermandad, dieron
principio los expresados Señores Constituyentes
à la celebracion de dicha segunda Junta General,
y en ella por testimonio de nosotros los dichos
Secretarios acordaron, y decretaron lo siguiente.

En esta Junta haviendose tratado sobre el
nombramiento de Elector, que ha de elegir Con-
stituyentes de Junta Particular, y Contadores para
la formacion de la Cuenta General que se ha de
dar à la Provincia de todos los gastos ordinarios,
procedieron de comun acuerdo al mencionado
nombramiento, y de hecho nombraron por tal
Elector al dicho Señor Don Pablo Antonio de
Luco, Procurador General de la Hermandad de
Badayoz, cuyo nombramiento aceptó, y à su
consequencia inmediatamente juró hacer ambas
elecciones sin aficion, ni parcialidad alguna,
y conforme à las Leyes del Quaderno.

En esta Junta los dichos Señores Don Jo-
seph de Amurrio Medinilla, y Don Diego de
Luzuriaga, Procuradores Generales de las Her-
mandades de Tierras del Conde, é Iruraz, en
cumplimiento de la comission que les estaba con-
ferida, hicieron presente à la Provincia haverse

*Sobre el nom-
bramiento de
Elector de Se-
ñores para la
Junta Parti-
cular, y Con-
tadores para la
Cuenta Gene-
ral.*

*Sobre la asig-
nacion de dia
para la fun-
cion del Pa-
trocinio.*

advocado con el Reverendo Padre Guardian de este Convento de San Francisco de esta Ciudad, para tratar de señalamiento de dia en que se ha de celebrar la funcion del Patrocinio que anualmente hace esta Noble Provincia en conformidad de lo que tiene decretado, y que havian quedado conformes en que se executasse el dia veinte y uno del corriente mes: lo que oydo, y entendido por los dichos Señores Constituyentes, despues de haver repetido gracias à los dichos Señores Comissionados, aprobaron el referido señalamiento, y quedaron conformes en el dia asignado.

Sobre cierta exposicion que hizo el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, y exivicion de varios documentos.

En esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz Don Juan Joseph de la Fuente, con la debida vénia expuso, como à nombre de los Lugares de Amurrio, Saracha, Tertanga, Delica, Osma, Carcamo, Villamaderne, Espejo, Bachicavo, Berguenda, Puente Larrà, y Fontecha, se havia litigado en el Real, y Supremo Consejo de Castilla el pleito que subcitó el Señorío de Vizcaya, sobre eximir à dichos Pueblos de la conservacion del nuevo Camino, hecho à expensas de dicho Señorío, que passa por aquel territorio, en punto à la contribucion de las obras menores con que estaban gravados por las Sentencias de Vista, y Revista, cuya libertad havian conseguido con otras favorables ventajas, como bien era noticiosa, y le constaba à la Provincia; en cuyo expediente se havian consumido varias cantidades de reales, suplidas por los mismos Pueblos, lo que hacia presente à la Junta à nombre de ellos en virtud de su poder, para que teniendo à la vista el Decreto hecho, y celebrado el dia veinte y tres de Noviembre del año passado de mil setecientos setenta y cinco, se sirviessen los Señores Constituyentes determinar lo que fuesse mas de su agrado,

do, en alivio de aquellos Pueblos afligidos, pues estaba pronto à exivir los documentos de su razon conducentes quando se le ordenasse por la Provincia. Y enterados sus Señorias de la dicha exposicion, acordaron se remitiesse este punto para su examen, y reconocimiento à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Tierras del Conde, y Cigoytia Don Joseph de Amurrio Medinilla, y Don Pedro Pablo Saez de Maturana.

En esta Junta por el Señor Diputado General se exivieron diferentes cartas, y respuestas dadas à ellas, que se havian escrito de parte à parte entre su Señoria, y el Señor Marques de Legarda, Gobernador, y Juez Subdelegado de Rentas Generales de las Aduanas de Cantabria, que se mandaron infertar en esta Acta, y su tenor es como se sigue.

Muy Señor mio : En carta de primero del corriente me dicen los Señores Directores Generales de Rentas lo siguiente.

Tenemos noticia que en la Villa de Oyon, situada en la Provincia de Alava, distante una legua de Logroño, hay un repuesto considerable de generos introducidos con Despachos del Diputado General de la misma Provincia con mucho exceso al consumo de sus Vecinos, y que de esto resultan muchos fraudes à las Rentas, porque los facilita la inmediacion à la frontera para introducir los generos sin pago de derechos en las Aduanas.

En esta inteligencia esperamos que V. S. escriba al referido Diputado General en los terminos que tenga por mas conveniente, à fin que tome las medidas que estime oportunas, para evitar repuestos considerables de generos, assi en Oyon, como en qualquiera otro Pueblo inmediato; pues en esto no pueden llevar otro fin los

Resolucion.

Sobre exivicion de varias cartas, que hizo el Señor Diputado General.

Comerciantes , que el de introducirlos en Castilla fraudulentamente , y esperamos nos avise V. S. las resultas.

Lo que me ha parecido comunicar à V. S. à la letra , para que enterado de su contenido, tome con el zelo que sabe la providencia que sea mas eficaz à evitar los fraudes que puedan cometerse contra los Reales intereses , esperando se servirá darme aviso de las resultas , para pasarlas à la oficina de donde dimana la prevencion.

Dios guarde à V. S. muchos años. Vitoria 4. de Mayo de 1780. B. L. M. de V. S. fu mas atento servidor , el Marques de Legarda. Señor Don Prudencio Maria de Veraflegui.

Muy Señor mio : A la estimada de V. S. de quatro del corriente , en que se servia manifestarme la carta que havia recibido de los Señores Directores Generales de Rentas con fecha de primero del mismo , relativa à que tienen noticia que en la Villa de Oyon , situada en el territorio de esta Muy Noble Provincia de Alava , distante una legua de Logroño , hay un repuesto considerable de generos introducidos con despachos de esta Diputacion General con exceso al consumo de sus Vecinos, y que de esto resultan muchos fraudes à las Rentas , porque los facilita la inmediacion à la frontera para su introduccion sin paga de derechos en las Aduanas , no pude dar puntual respuesta , à causa de haverla recibido en el mismo instante en que me hallaba de partida con la Provincia para el Lugar de Foronda à la celebracion de sus anuas Juntas Generales ordinarias , y ahora lo hago diciendo à V. S. que quedo enterado de la noticia que se me comunica , para en su vista tomar las providencias oportunas à precaver todo motivo de fraude à la Real Hacienda , al passo que se conserven las nativas libertades de esta dicha Provincia , sin ex-

ce.

ceder de los limites comprendidos en las convenciones , y con el cuidado de avisar à V. S. las resultas que produxeren.

Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años como deseo. Vitoria , y Mayo 9. de 1780. Señor Marques de Legarda.

Muy Señor mio : En un oficio que me ha passado el Caballero Subdelegado de Rentas Generales , y Tabaco de Cantabria , insertando cierta carta de los Señores Directores Generales de Rentas , se supone tener noticia que en essa Villa de Oyon hay un repuesto considerable de generos introducidos con Despachos de esta Diputacion con mucho exceso al consumo de sus Vecinos , de que resultan repetidos fraudes à la Real Hacienda , porque los facilita la inmediacion à la frontera para introducir los generos sin paga de derechos en las Aduanas.

Deseo satisfacer al encargo que se me hace , y para acordar las providencias que juzgue oportunas no he contemplado otro medio mas propio , que el de la eficacia de V. à fin de que tomando con el correspondiente sigilo , cautela , y secreto las noticias necessarias extrajudicialmente , y sin estrepito alguno , se sirva informarme con la possible brevedad de quantas luces adquiriere sobre el assunto en esse Pueblo ; y si acaso tuviere tambien algunas de otro de essas inmediateciones , me participará igualmente ; pues aunque es justo se conserven las Libertades , y Franquezas de la Provincia , tambien lo es que no se debe abusar de ellas , ni à su sombra causar el menor perjuicio à los Reales intereses.

Espero deber à V. este favor , y que me proporcione asuntos en que pueda manifestar mi verdadero afecto , con el que pido à Dios guarde su vida muchos años. Vitoria , y Mayo 16. de 1780. Señor Alcalde de la Villa de Oyon.

Muy

Muy Señor mio : enterado de la de V.S. de 16. del presente, debo decirle no haver la menor noticia de semejantes repuestos, ni introduccion de generos que perjudiquen à las Rentas Reales, pues por lo tocante à mercaderia no hay sino una corta Tienda, que tiene un vecino, sin tener en ella mas que unos simples generos con sus despachos, y de muy corto consumo: si por lo tocante à Tabaco sabe V. S. no hay mas que una Tienda, y con lo que le despacha V. S. apenas llega à haver furtido para veinte dias. Esto supuesto no hallo el menor motivo para que à V. S. den quejas de este Pueblo. Esté V. S. en el seguro, que zelaré como es de mi obligacion, y que la menor, y mas leve cosa que barruntare, daré à V. S. puntual aviso. Quedo deseoso de complacer à V. S. en este asunto, y en quanto gustare mandarme, pidiendo à su Magestad guarde su vida muchos años. Oyon, y Mayo 23. de 1780. B. L. M. de V. S. su seguro servidor, Juan Antonio Bernedo. Señor Don Prudencio Maria de Veraftegui.

Muy Señor mio : La carta de V. S., fecha de este dia, y la que le acompaña del Alcalde Ordinario de la Villa de Oyon, passaré la primera Mala à los Señores Directores Generales de Rentas, que es regular queden satisfechos con la respuesta que V. S. dá à la reconvencion que por su orden le hice en quatro del mes anterior.

Dios guarde à V. S. muchos años. Vitoria 8. de Junio de 1780. B. L. M. de V. S. su mas atento servidor, el Marques de Legarda. Señor Don Prudencio Maria de Veraftegui.

Muy Señor mio : A consecuencia de lo que ofrecí à V. S. en mi anterior de nueve del proximo mes de Mayo, en punto à el considerable repuesto de generos, que se decia haver en la Villa de Oyon, introducidos con despachos de

esta Diputacion general , he procurado tomar con la reserva , y cautela conveniente varios informes de sugetos de carácter , è integridad , siendo uno de ellos el Alcalde Ordinario de la propia Villa , cuya carta original acompaña. Su contexto acredita ser incierto el decantado repuesto de generos , no habiendo sino una corta Tienda de los de esta calidad , y otra del Tendero , que se halla nombrado , y à quien mensualmente se despacha la moderada cantidad , que no alcanza à surtir las gentes del Pueblo.

No puedo menos de manifestar à V. S. el sentimiento que me causa el ver que haya quien sugiera à los Señores Directores Generales de Rentas especies tan destituidas de realidad , y verdad , con ofensa de esta Diputacion general , que se halla bien assegurada de no haver dado guias , ni despachos para conduccion de generos , que pudiesse causar repuesto de consideracion ; pero sin embargo para manifestar el zelo con que siempre ha procurado mirar por los Reales intereses , y desimpresionar à dichos Señores Directores de qualquiera equivocado concepto que se haya formado , he querido apurar el negocio por todos medios.

Lo mismo pudo haver hecho el autor de la queja , reconociendo la casa en que estuviesse colocado el aserto repuesto con previo permisso , ò licencia de la Justicia Ordinaria , y huviera visto por sus propios ojos el defengano , sin molestar la atencion de la Superioridad con abultadas exageraciones en general , que mientras no se ciñan , y dirijan à persona , ò caso particular no pueden producir otro efecto , que el de causar incomodidades , y sentimientos.

Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años como deseo. Vitoria , y Junio 8. de 1780. Señor Marques de Legarda.

Muy Señor mio : En carta de quince del corriente me dicen los Señores Directores Generales de Rentas lo siguiente.

Hemos recibido con la carta de V. S. de diez de este mes la que incluye del Diputado General de esta Provincia, en que refiriendose à varios informes, y entre ellos al del Alcalde Ordinario de Oyon, cuya carta acompaña, satisface al punto que tocamos à V. S. con fecha de primero de Mayo proximo, sobre que en dicha Villa de Oyon, situada en esta Provincia, y una legua distante de Logroño, havia un repuesto considerable de generos con exceso à su consumo, de que resultaban muchos fraudes contra las Rentas, que facilitaba la inmediacion à la frontera. Nos hemos enterado de quanto expone el expressado Diputado General à cerca de ser incierta esta noticia, como del zelo que manifiesta por el Real servicio, y esperamos que V. S. le dé de nuestra parte las gracias por todo, diciendole que en consecuencia de su informe hacemos el correspondiente cargo à la persona de carácter, que nos dió el insinuado aviso.

Y lo aviso à V. S. con particular gusto, por las veras con que me interesso en las prosperidades de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia, y en quanto sea de la mayor satisfaccion de V. S. à quien guarde Dios muchos años. Vitoria 19. de Junio de 1780. B. L. M. de V. S. su mas atento fervidor, el Marques de Legarda. Señor Don Prudencio Maria de Verastegui.

Resolucion.

Y enterados los Señores Constituyentes del contexto de dichas cartas, despues de haver repetido à dicho Señor Diputado General las mas expressivas gracias por el gran zelo que havia demostrado en favorecer el honor de la Provincia, vulnerado con siniestros informes, acordaron, que para que se viesse haver sido una ca-

lum.

Junta voluntaria , è incierta , quedassen dichas cartas impressas en esta Acta , para que en todo tiempo huviesse la conducente noticia.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE
de dicho mes de Noviembre por la mañana.*

EN la misma Sala Provincial el dia veinte de dicho mes de Noviembre de mil seiscientos y ochenta se congregaron en la forma que lo tienen de costumbre à celebrar Junta General los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de esta dicha Muy Noble , y Leal Provincia de Alava , presidiendo el dicho Señor Don Prudencio Maria de Veraftegui , su Macstre de Campo , Comissario , y Diputado General , para tratar , conferir , y resolver cosas tocantes al servicio de ambas Magestades , utilidad , y mayor conservacion de esta expresada Noble Provincia , sus Quadrillas , Hermandades , Pueblos , Vecinos , Habitantes , y Moradores en ella. Y estando assi juntos , con asistencia del Tesorero General , y Alcaldes de la Santa Hermandad , en testimonio de nosotros los infraescritos Escribanos Secretarios de sus Fechos , y Acuerdos , resolvieron , y decretaron lo siguiente.

En esta Junta el Señor Don Joseph Antonio de Uriarte , Procurador General de la Hermandad de Salvatierra , expuso como havia recibido el correspondiente poder de dicha su Hermandad para la concurrencia à estas Juntas Generales , que lo exivió para su reconocimiento , cometido à nosotros los dichos Secretarios ; y habiendo practicado esta diligencia , manifestamos à la Provincia hallarse dispuesto con arreglo al ultimo Formulario. De que enterados los Señores Constituyentes declararon al expresado

*Exposicion
del Señor Pro-
curador Gene-
ral de la Her-
mandad de Sal-
vatierra, sobre
que se le admi-
ta à Juntas.*

Resolucion.

Se.

Señor Don Joseph Antonio de Uriarte por parte legitima en nombre de la dicha Hermandad de Salvatierra para la referida asistencia à Juntas: y à consequencia de lo mencionado se pasó à recibir, y recibió à dicho Señor por el nominado Señor Diputado General el conducente Juramento conforme à el Formulario, que tiene esta dicha Noble Provincia, y tomó el assiento conocido, y señalado que le pertenecia.

Sobre la indisposicion del Señor Procurador General de Ayala.

Resolucion.

En esta Junta haviendose echado de menos la concurrencia à ella del Señor Don Joseph Maria de Lezama, Procurador General de la Hermandad de Ayala, manifestaron varios de otros Señores Procuradores Generales, que estaban hospedados en una misma posada, dependia de haverle sobrevenido cierta indisposicion que se lo impedia. En cuya vista los Señores Procuradores Generales Constituyentes dixeron correspondia à la buena politica, de que siempre havia usado esta Noble Provincia en iguales lances, destinar Comissarios para que visitassen à dicho Señor Procurador General de Ayala à nombre de ella, y para el efecto se nombraron inmediatamente à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Llodio.

Sobre presentacion de la Cuenta de gastos ordinarios, y extraordinarios de Provincia, reconocida por los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, è Iruraz.

En esta Junta por los Señores Comissionados nombrados para el reconocimiento, è inspeccion de la cuenta dada, y presentada por Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero General de Provincia, desde el dia diez y siete de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos setenta y nueve hasta otro igual de este presente de ochenta, se presentó el informe que havian puesto sus Señorías, que se leyó, y su tenor es el siguiente.

SEÑOR.

S E ñ O R.

EN puntual cumplimiento del encargo que V. S. ha sido servida poner à nuestro cuidado , hemos visto con la mayor atencion la Cuenta Particular de gastos ordinarios , y extraordinarios , que ha formado su Tesorero General desde el dia diez y siete de Noviembre del año proximo passado de 1779. hasta otro tal del presente , y la hemos hallado arreglada con los documentos justificativos , que califican la verdad de sus partidas , como son el testimonio del Donativo dado à su Magestad con el montamiento de su exceso , libramientos , y recibos de los interesados en ellos , y asimismo los respectivos al cargo que contiene la misma Cuenta, que igualmente se hallan con la propia justificacion , y arreglo , y de ella resulta importar el cargo seiscientos veinte y nueve mil seiscientos cinco reales y veinte y cinco maravedis , y la data seiscientos veinte y tres mil quatrocientos noventa y seis reales y un maravedi vellon ; por lo que se ajusta de alcance à favor de esta Noble Provincia , y contra el dicho Tesorero , entrando en cuenta los veinte mil y doscientos reales , que han sobrado de los Censos que se han tomado para el expressado Donativo , la cantidad de seis mil ciento nueve reales y veinte y quatro maravedis , salvo error. Lo que ponemos en noticia de V. S. para que en su vista determine como hallasse por conveniente lo que sea de su superior agrado. Vitoria , y Noviembre 19. de 1780.

*Joseph Maria de
Lezama.*

*Diego Manuel de
Luzuriaga.*

Y enterados los Señores Constituyentes del contexto de dicho informe , despues de haver

Resolucion.

H

re-

repetido à sus Señorías las conducentes gracias por el trabajo que han tenido en practicar el reconocimiento de la insinuada Cuenta, la aprobaron en toda forma, y mandaron que los seis mil ciento y nueve reales y veinte y quatro maravedis que resultan à favor de esta dicha Noble Provincia, y de alcance contra el dicho Tesorero General, entrando en ella los veinte mil y doscientos reales sobrantes de los Censos tomados para el apronto, y pago del Donativo hecho à su Magestad por esta nominada Noble Provincia en el presente año, segun lo resuelto, y acordado en el anterior, y sus Juntas Generales de Noviembre, para las urgencias de la Corona en la actual Guerra con el Rey de la Gran Bretaña, queden en poder de dicho Tesorero, para que se haga cargo en la siguiente venidera, que ha de dar en el año de mil setecientos y ochenta y uno.

Segundo punto pendiente, sobre la entrega del Donativo hecho à S. M. por esta Noble Provincia, &c.

Informe.

En esta Junta se leyó el segundo de los puntos pendientes, que dice assi.

Es punto pendiente la entrega, y paga del Donativo hecho à su Magestad por esta Noble Provincia, y gastos que con este motivo se hayan ocasionado; lo que podrán informar el Señor Diputado General, y su Tesorero.

Y en su vista el Señor Diputado General dixo, è informó, que por el recibo que exivia del Tesorero Mayor de su Magestad Don Francisco Montes, su fecha en Madrid à trece de Mayo de este presente año, se hacia constar haverse ya entregado en la Real Tesorería los quatrocientos y ochenta mil reales del Donativo que hizo à su Magestad esta dicha Noble Provincia, y que por las cuentas del Tesorero General de Provincia Don Juan Ramon Gonzalez de Echavari, que acaban de reconocerse, se vé lo que por razon de gratificaciones, y trabajo se ha fa-

tisfecho , y pagado conforme à lo decretado por ella , y comission que à su Señoría se confirió en las ultimas Juntas de Mayo de los veinte mil y doscientos reales vellon , que quedaron sobrantes de los capitales de los Censos tomados para el dicho fin. Y enterados los Señores Constituyentes del contexto de dicho informe , despues de haver repetido gracias à su Señoría por el desempeño de dicha comission , acordaron aprobar , y ratificar todo lo hecho , y obrado en el particular , dieron por evacuado este punto , y mandaron que el recibo de dicho Tesorero Mayor quedasse por ahora en poder de dicho Señor Diputado General , para que despues pueda su Señoría colocarlo en el Archivo de Provincia.

Resolucion.

Se leyó en esta Junta el punto tercero pendiente , que dice assi.

Tercer punto pendiente , sobre el peage.

Es punto pendiente el recurso hecho por esta Noble Provincia al Consejo , para el logro de la Real facultad del peage sobre la construccion de nuevos caminos.

En cuya vista el Señor Diputado General informó diciendo , que habiendose remitido al Agente de la Provincia en Corte luego de las Juntas de Mayo ultimas el desestimiento , y poder que se otorgó por las Hermandades disencientes , envió este en carta de cinco del mes proximo pasado copia del escrito , que dispuso el Licenciado Don Nicolas Nieto de Lindoso ; la que havia hecho examinar , valiendose su Señoría del Assessor , y Consultor de Provincia , y que con su dictamen de aprobacion dió orden de presentarlo , cuyo escrito por simple copia exivió dicho Señor Diputado General , y su tenor para la correspondiente inteligencia , y noticia de la Provincia se mandó insertar en esta Acta , y es el siguiente.

Informe.

M. P. S.

Juan Francisco Volante de Ocariz en nombre, y en virtud de poder, que presento de la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, su Diputado General, y Procuradores de sus Hermandades, en el expediente sobre concesion de medios, y arbitrios para la conservacion de su camino Real, redencion de Censos tomados para construirle, y demas pretensiones introducidas, ante V. A. como mejor proceda, digo: Que reconociendo en sus Juntas Generales del año proximo pasado de mil setecientos setenta y nueve el sumo atrasso, y quantiosos empeños en que se vé constituida la Provincia, originados principalmente por la construccion del camino Carretero de Postas, abierto desde los confines de Castilla hasta los de Guipuzcoa, sus reparos, y manutencion, como tambien del indispensable pago de reditos de Censos, y apronto del Donativo pedido por su Magestad de quatrocientos y ochenta mil reales, y otras urgencias, se resolvió suplicar à vuestra Real Persona se sirviese concederla su Real facultad para echar un peage moderado en calidad de Propio, ò Arbitrio, con el fin de exigirlo de los viajantes por dicho camino Real: y remitido el recurso al Consejo, en virtud de Real Orden de once de Enero de este año, para que determine lo que le parezca, atendiendo los servicios de la Provincia mi parte, la calidad de sus empeños, y los objetos à que destinó el impuesto, que pretende establecer, se presentó la Provincia ante V. A. excitando la propia instancia, acordada por todos los Procuradores concurrentes à dicha Junta, sin haverse puesto el menor reparo, ò protesta, no obstante, que en otras anteriores havian variado en su
dic-

dictamen los de algunas Hermandades ; quienes hechos cargo de que el expreffado medio de peage es el mas fuave , y acomodado , fe han aderido à fu folicitud en la Junta General celebrada en el Lugar de Foronda à cinco de Mayo del prefente año , apartandofe de qualesquiera proteftas que fobre el particular tuviefen hechas , y otorgando en union , y de reciproca conformidad con los demas Procuradores el poder que llevo prefentado. Y mediante , que aunque la Provincia , y fus Constituyentes han penfado con feriedad , y conferido detenidamente fobre los medios que podrian aplicarse , para fovenir à tantos empeños , y foportar las obligaciones contrahidas , que la tienen arruinada , y fin arbitrio alguno fus naturales , para contribuir à tantos gastos , por mas medidas que fe han tomado , y entre ellas el penfamiento que tiene propuefto de que fe repartan desde ahora los gastos ordinarios , y extraordinarios del mismo modo que fe hacia antes que fe destinasse à este fin el fobrante del Arbitrio de dos maravedis en azumbre de Vino , después de fatisfechos los reditos de los Censos tomados fobre él , no fe encuentra alguno otro mas facil de imponerse , ni mas fuave que el peage mencionado , exigiendofe de los que tranfiten por el camino dentro de la Provincia , y baxo de una cuota moderada , por fer muy corto el fobrante del Arbitrio de los dos maravedis para el pago de reditos de Censos , y juntar fondo con que ir redimiendo fus Capitales , como fe hará cargo la superior justificacion del Consejo con vista de las cuentas remitidas à la Contaduría de él. En esta atencion:

A V. A. fuplico que haviendo por prefentado dicho poder , teniendo confideracion à las circunstancias que expreffa la citada Real Orden, al notable perjuicio que experimenta la Provin-

cia por la falta de otro medio con que acudir à sus desempeños, y soportar los precisos gastos de sus indispensables obligaciones, y al dilatado tiempo que se necessita, para que la Contaduría evacue el examen de las cuentas referidas, y se tomen los informes conducentes, se sirva otorgar, y conceder desde luego, y ante todas cosas à la Provincia mi parte la Real facultad que tiene suplicada para la imposicion del moderado portazgo que haya de exigirse à los viajantes por su camino Real de Postas conforme fuere del agrado de V. A., en que la Provincia mi parte recibirá merced con justicia, que pido &c. Licenciado Don Nicolas Nieto de Lindoso. Juan Francisco Volante de Ocariz.

Resolucion.

Y enterados los Señores Constituyentes del contexto de dichos informe, y escrito, revalidaron sus Señorías à dicho Señor Diputado General la comission que le estaba conferida, para que usasse de ella, y continuasse hasta su conclusion, y ultimacion.

Quarto punto pendiente, sobre la aprobacion del Mapa de Puentes, Caminos, &c.

Se leyó en esta Junta el quarto de los dichos puntos pendientes, que dice assi.

Es punto pendiente el recurso hecho al mismo Consejo, sobre la aprobacion del Mapa de Caminos, y Calzadas de Provincia.

Informe.

Y à su consecuencia dicho Señor Diputado General expuso no haver havido novedad alguna en el asunto desde las ultimas Juntas de Mayo; por lo que enterada la Provincia acordó, y resolvió revalidar à su Señoría la comission que le estaba dada en este particular.

Resolucion.

Sobre la eleccion de Señores de Junta Particular, y Contadores.

En esta Junta el Señor Don Pablo Antonio de Luco, Procurador General de la Hermandad de Badayoz, nombrado por Elector para el señalamiento de sugetos que han de servir de Junta Particular en todo el año proximo venidero, hizo presente à la Provincia, que deseando el

de.

debido acierto en la eleccion que havia confiado la Provincia à su Señoría de las personas que han de componer la Junta Particular de Provincia, y por configuiente las de Contadores para las Cuentas General, y Particular, encontraba algunas dificultades, è inconvenientes, y que por lo mismo antes de passar à executar lo pedia que la Provincia se dignasse darle forma, y metodo para no tropezar; pues su animo era arreglarse en todo, y por todo à las instrucciones que se le franqueassen, supuesto podia tal vez oponerse al decreto que la misma Provincia tenia hecho en punto à la eleccion de Procuradores de Junta Particular, cuya aprobacion tenia solicitada en Tribunal superior la Provincia. Y enterados los Señores Constituyentes del contexto de dicha exposicion, passaron à votar en el particular, y lo hicieron en esta forma. El Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria, dixo: que supuesto haver ya admitido la comission de Elector dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Badayoz, y aun juramentadose en su empleo, use de las facultades que le competen para el nombramiento de sugetos de Junta Particular de Provincia, sin ser visto por este acto oponerse en manera alguna al decreto que la misma tiene hecho, y baxo la reserva de que por ningun evento pueda parar perjuicio à la Provincia qualquiera recurso que se haya podido hacer sobre la aprobacion del decreto que cita en el Consejo, sin embargo de tener dado aviso el Agente de que antes de solicitarla, quedaba en enviar al Caballero Diputado General copia de la representacion, ni mezclarse su Señoría en manera alguna en conocimiento de causa, que se pueda haver incoado en dicho Supremo Consejo, y que dicho nombramiento lo execute por lo mucho que urgen en el dia los graves

ves asuntos en que se vé constituida la Provincia, y la prontitud que exige el tal nombramiento: con cuyo voto se conformaron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y la Guardia. El Señor Procurador General de la Hermandad de Añana, dixo: que supuesto cede la eleccion de Diputados, y Comissarios de Junta Particular en bien universal de la Provincia, proceda dicho Señor Elector à executarla con arreglo à las Leyes del Quaderno de ella. El Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz Don Juan Joseph de la Fuente, dixo: que en atencion à que el Elector nombrado es sugeto de toda satisfaccion de la Provincia, y que por lo mismo sabrá desempeñar el cumplimiento de su encargo, era de sentir proceda inmediatamente à la eleccion de Comissarios, y Diputados de Junta Particular, y Contadores con sujecion à las Leyes del Quaderno; y que para evitar en lo sucesivo iguales inconvenientes que los que acaba de exponer dicho Señor Elector, se forteassen para eleccion de officios de Junta Particular entre las Hermandades de las Quadrillas de Provincia, precisandose à cada una envie persona en el año que le toque adornada de las circunstancias prevenidas por las mismas Leyes, y poniendose por rolde en el Quaderno de ellas, solicitandose despues la Real confirmacion, y que en el interin se suspenda la del decreto de Provincia celebrado en Juntas Generales de Santa Catalina del año proximo pasado, con consideracion à evitar los dispendios, y gastos que en ello pueden ocasionarse. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega, dixo: que el Elector nombrado por la Provincia como de su satisfaccion, y confianza, proceda desde luego à hacer la eleccion, y nombramiento de que se trata con arreglo à las

Leyes del Quaderno , y lo ultimamente acordado , y decretado en esta razon por la Provincia, que coincide con ellas , observando , y guardando quanto previene , protestando todo lo que en contravencion à lo uno , y à lo otro se execute , por no alcanzar , como no alcanza , motivos , ni causas capaces para alterarlo. El Señor Procurador General de Tierras del Conde , dixo : se proceda à la eleccion por el Elector nombrado de Señores de Junta Particular , y Contadores , con respeto à lo que se previene en las Leyes del Quaderno , y sin perjuicio de los derechos que competan por ellas , y Decretos posteriormente celebrados por la Provincia à las Hermandades que componen su Cuerpo Universal : con cuyo voto se conformó el Señor Procurador General de la Hermandad de Zuya. El Señor Procurador General de la Hermandad de San Millan , dixo: que teniendo presentes asì las Leyes del Quaderno con que se gobierna esta Noble Provincia, como varios Decretos de ella , celebrados en su razon en los años de mil setecientos setenta y ocho, y mil setecientos setenta y nueve , en que se ofrecieron las mismas dudas que en el dia se disputan por los Señores Constituyentes , era su voto , que dicho Señor Elector passe desde luego à hacer la eleccion de los Señores Vocales de Junta Particular , y Contadores , guardando à cada Quadrilla , y Hermandad el correspondiente hueco de los tres años precisos para poder obtener los tales Empleos de Junta Particular, à fin de que por este orden se verifique el honor que corresponde à los sugetos de dichas Hermandades , y que de executarse lo contrario protesta toda determinacion que sea , ó pueda ser opuesta à este su voto , y pide testimonio de ello, con insercion de esta Acta , para hacer los recursos que le convengan. El Señor Procurador Ge-

neral de la Hermandad de Cigoytia , dixo : que el Elector nombrado passe inmediatamente à practicar la eleccion con arreglo à las Leyes del Quaderno de Provincia, sin oponerse en manera alguna à ellas, y de no ejecutarlo así protesta lo conveniente , y pide testimonio. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Campezo , Quartango, Iruraiz, Araya, y la Minoría , Marquiniç , Lacoymonte , Berantevilla, Aramayona , Baldegovia , y Balderejo se adirieron al voto del dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde. El Señor Procurador General de la Hermandad de Iruña se conformó con el voto dado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Cigoytia. El Señor Procurador General de la Hermandad de Mendoza se adirió à el voto dado por el Señor Procurador General de la Hermandad de San Millan. El Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio , dixo : se conformaba con los votos dados por los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y San Millan. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arrazua se adirió à el voto de dicho Señor Procurador General de la Hermandad de San Millan. El Señor Procurador General de la Hermandad de los Guetos se conformó con el voto dado por el Señor Procurador General de dicha Hermandad de Arciniega. El Señor Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia se adirió al voto dado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Cigoytia. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arana se conformó con el voto dado por el Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria se adirió al voto dado por el Señor Procurador General de dicha

cha Hermandad de Arciniega. El Señor Procurador General de la Hermandad de Asparrena se conformó con el voto dado por dicho Señor Procurador General de esta expresada Hermandad de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Villa Real se adirió al voto dado por dicho Señor Procurador General de la precitada Hermandad de Cigoytia. El Señor Procurador General de la Hermandad de Gamboa, dixo: que el Señor Elector nombrado proceda en la eleccion que ha de hacer de Señores Vocales de Junta Particular con arreglo à las Leyes del Quaderno. El Señor Procurador General de la Hermandad de Barrundia, dixo: se adería à el voto dado por el Señor Procurador General de dicha Hermandad de San Millan. En cuyo estado se acordó por dichos Señores se passasse à celebrar la segunda Junta; para lo qual haviendo hecho dicho Señor Diputado General la señal acostumbrada salieron de esta Sala los dichos Alcaldes de Hermandad, de que nosotros los referidos infraescritos Secretarios damos fe. Y haviendo vuelto à entrar los dichos Alcaldes de Hermandad à llamamiento por igual señal del Señor Diputado General à toque de la campanilla de plata que estaba sobre la mesa, y tomado los asientos que les correspondia, para celebrar la segunda Junta, dieron principio los dichos Señores Constituyentes à ella por testimonio de nosotros los referidos Escribanos, y Secretarios, y acordaron, y decretaron lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
veinte de Noviembre de mil setecientos y
ochenta tambien por la mañana.*

EN esta Junta el Señor Procurador General
de

*Sobre nombra-
miento de Se-
ñores de Junta
Particular, y
Contadores.*

de la Hermandad de Badayoz Don Pablo Antonio de Luco, en conformidad del nombramiento de Elector en él hecho por la Provincia para las elecciones de los fugetos que han de intervenir en las Juntas Particulares que puedan ofrecerse durante el siguiente año, por razon de Comissarios, y Diputados, é igualmente para el de Contadores de las Cuentas General, y Particular de Provincia, pasó su Señoria en uso de las facultades que le competen à practicar la expresada eleccion, y lo executó por el orden, y forma siguiente.

Lo primero nombrò por Comissario de Ciudad, y Villas al Señor Don Ricardo Saez de Buruaga, Procurador General de esta Hermandad de Vitoria, y su Quadrilla.

Item, por segundo Comissario por la Quadrilla de Mendoza à el Señor Don Pedro Pablo Saez de Maturana, Procurador General de la Hermandad de Cigoytia.

Item, por primer Diputado por la Quadrilla de Ayala nombrò al Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz.

Item, por segundo Diputado por la Quadrilla de Zuya al Señor Don Pedro de Vea Murguia, Procurador General de la Hermandad de Zuya.

Item, por tercer Diputado por la Quadrilla de Salvatierra al Señor Don Diego Manuel de Luzuriaga, Procurador General de la Hermandad de Iruraiz.

Item, por quarto Diputado por la Quadrilla de la Guardia nombrò al Señor Don Juan Antonio Saenz de San Pedro, Procurador General de la Hermandad de la Guardia.

Y habiendo procedido el mismo Señor Elector à la eleccion de Contadores de dichas Cuen-

ras General, y Particular, lo hizo en esta forma.

Lo primero nombró por Contador por la Quadrilla de esta Ciudad de Vitoria al Señor Don Lino de Loma Ossorio, Procurador General de la Hermandad de Añana.

Item, por la Quadrilla de Mendoza à Don Ambrosio Beltran de Salazar, Procurador General de la Hermandad de Lacoymonte.

Item, por la Quadrilla de Ayala al Señor Don Joseph Maria de Lezama, Procurador General de la Hermandad de Ayala.

Item, por la Quadrilla de Zuya nombrò à el Señor Don Martin Ortiz de Urbina, Procurador General de la Hermandad de Quartango.

Item, por la Quadrilla de Salvatierra nombró al Señor Don Prudencio Garcia de Andoin, Procurador General de la Hermandad de San Millan.

Item, por la Quadrilla de la Guardia nombró al Señor Don Miguel Domingo de Lafarte, Procurador General de la Hermandad de Salinillas.

En cuyo estado deseando proceder la Provincia con aquella entereza, madurez, y justificacion que corresponde, y lo hace en todas sus determinaciones, dixeron sus Señorías, que por si acaso era, ó no nula la eleccion practicada por el referido Señor Elector, y hacer la conveniente declaracion de los votos prestados por los Señores Capitulares Vocales en la Acta proxima anterior à esta, y su conexion, ó inconexion sobre lo resuelto, y votado en el particular, acordaron sus Señorías dar comission à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Añana Don Joseph Antonio de Uriarte, y Don Lino de Loma Ossorio, para que se sirviessen consultar el punto con el Licenciado Don Juan Agustin de Rebuelta y Varona, Assessor, y Consultor de Provincia, y trayendo

el conducente dictamen, reservaban en su vista deliberar lo que fuese mas conforme, y arreglado à las Leyes del Quaderno, derechos de la Provincia, sus Quadrillas, y Hermandades.

En esta Junta con acuerdo del Assessor, y Consultor de Provincia, se dió el uso, y cumplimiento à cierta Real Provision, librada por los Señores Alcaldes de Hijosdalgo de la Real Chancilleria de Valladolid à instancia, y pedimento de los individuos del Estado Noble de la Hermandad de Morillas, en razon de pretenderse que los del Estado Llano, ò General de Hombres Buenos sufriesen, y llevassen los oficios ferviles, y que no se les comunicasse en manera alguna los honorificos de dicha Hermandad, cuya Real Provision se mandó devolver à la parte exiviente.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fe.

PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE

y uno de Noviembre de mil setecientos y ochenta por la mañana.

EN la misma Sala Provincial à veinte y un dias de dicho mes de Noviembre de mil setecientos y ochenta se congregaron los expresados Señores Procuradores Generales de las dichas Hermandades del Cuerpo universal de Provincia, segun, y en la forma que lo tienen de costumbre, presidiendo el referido Señor Don Prudencio Maria de Verastegui, Maestro de Campo, Comissario, y Diputado General de ella, para tratar, conferir, y resolver cosas tocantes al servicio de ambas Magestades, bien, y utilidad de esta expresada Noble Provincia. Y estando assi juntos, con igual asistencia de Al-

cal-

caldes de Hermandad , y Tesorero , en testimonio de nosotros los dichos Escribanos , y Secretarios de sus Fechos , y Acuerdos decretaron , y determinaron lo siguiente.

En esta Junta los Señores Comissionados nombrados para la eleccion de sugetos que han de intervenir , y assistir en las dos funciones de Iglesia en este dia , por lo que hace à la del Patrocinio de nuestra Señora nombraron para repartir las achas en ambas funciones à los Señores Don Joseph de Estivalez , y Don Juan de Alaña , Procuradores Generales de las Hermandades de la Ribera , y Lacoymonte , y Don Bernavé Ortiz de Martioda , Procurador General de la Hermandad de Badayoz , y para llevar el palio en la funcion de Santa Catalina à los Señores Don Juan Joseph de la Fuente , Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz , Don Pablo Antonio de Aldama de la de Arciniega , Don Pedro de Vea Murguia de la de Zuya , Don Pedro Pablo Saez de Maturana de la de Cigoytia , Don Pablo Antonio de Luco de la de Badayoz , Don Manuel de Eguiluz de la de la Ribera , Don Ambrosio Beltran de Salazar de la de Lacoymonte , y Don Vicente de Guinea de la de Berantevilla , cuyo nombramiento se aprobó por los demas Señores Constituyentes.

En esta Junta los dichos Señores Don Joseph Antonio de Uriarte , y Don Lino de Loma Oflorio , Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , y Añana , à quienes estaba dada comission para que se sirviessen consultar con el Assessor de esta Noble Provincia las dudas ofrecidas en razon del nombramiento de Señores Comissarios , y Diputados de Junta Particular hecho por el Señor Don Pablo Antonio de Luco , Procurador General de la Hermandad de Badayoz , traxeron el dictamen que dicho

Asses-

Sobre nombramiento de Comissarios para la funcion de Iglesia.

Sobre el dictamen que dió el Assessor en razon de las dudas ofrecidas en la eleccion de Señores de Junta Particular.

Assessor havia puesto , el que se leyó , y mandó infertar en esta Acta , para resolver en su vista lo conveniente , y el tenor de dicho dictamen dice así.

Dictamen.

Por los Señores Don Joseph Antonio de Uriarte , y Don Lino Francisco de Loma Offorio , Procuradores Generales Provinciales respectivo de las Hermandades de Salvatierra , y Salinas de Añana , se me ha hecho presente la eleccion de Comissarios , y Diputados de Junta Particular , y de Contadores hecha de aquellos para todo el año proximo venidero , y de estos para la toma de las cuentas correspondientes segun costumbre à las actuales Juntas Generales ordinarias del presente , para que con atencion à las Leyes del Quaderno de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , sus justas intenciones , y à lo decretado en segunda Junta del dia veinte y tres de Noviembre del año proximo pasado por esta expressada Provincia , y su Junta General , exponga mi dictamen , y parecer sobre la nulidad , ó validacion de la referida eleccion : Y enterado con la mas cuidadosa atencion , y reflexion del tenor de la insinuada eleccion , y sin perder de vista lo que establecen repetidas de las Leyes del Quaderno de esta dicha Muy Noble , y Muy Leal Provincia en razon de la igualdad que se debe observar entre todas sus Hermandades para los honores , y cargas , y lo decretado en el citado dia veinte y tres de Noviembre , y año proximo pasado , y aun anteriormente en razon de los huecos , y turnos que se deben guardar para la obtencion de los referidos officios de Junta Particular , y de Contadores , comprehende , y sienta mi cortedad por nula la eleccion hecha en lo terminante à los Señores Procuradores Generales Provinciales de las Hermandades de Zigoytia , Zuya , Iruraiz , y Urcabustaiz , por haverse ob-

tenido por las tres primeras de estas quatro Hermandades el año proximo pasado los Empleos de la referida Junta , y por la quarta el proximo inmediato antecedente , y no tener el hueco decretado por esta expressada Provincia , y lo mismo en lo respectivo à los Contadores si sus Hermandades obtuvieron estos empleos el inmediato año antecedente , lo que no sucede en quanto à dichos officios de Junta Particular en los Señores Procuradores Generales Provinciales de la Hermandad de esta Ciudad , y de la de la Guardia practicada ; y que en su consecuencia , y para que se observen dichas Leyes del Quaderno , y Decreto de esta insinuada Provincia , se debe proceder à nueva eleccion de los Empleos , en la que se faltó à estos establecimientos , haciendose con sugesion à ellos , y en la forma que previenen , à no ser que la Provincia , y su Junta General en oviacion de questiones , debates , y altercados , consienta en que corra dicha eleccion por esta vez , y sin que sirva de exemplar , ni perjuicio para lo successivo , y con que en adelante se guarde , y cumpla inviolable , y puntualmente lo-decretado por el del citado de veinte y tres de Noviembre , y año proximo pasado , excepto en lo que se reformare por conforme à las referidas Leyes del Quaderno , salva la superior censura de la Provincia , su Junta General , y otras mas acertada. Vitoria , y Noviembre veinte y uno de 1780. = Licenciado Rebuelta.

Y enterados los Señores Constituyentes del contexto del dicho dictamen , conformandose con él , acordaron , y resolvieron revalidar el nombramiento de elector hecho en el referido Señor Don Pablo Antonio de Luco para la eleccion de individuos de Junta Particular , sin perjuicio de los derechos de la Provincia , sus Quadras , y Hermandades , con calidad de que pro-

Resolucion.

ceda con arreglo al Decreto de Junta General, celebrada por esta Noble Provincia el dia veinte y tres de Noviembre del año proximo pasado, y que si para mejor inteligencia del citado decreto fuese necesaria alguna otra expresion, ó declaracion, daban, y dieron sus Señorías comision en forma à los Señores Don Joseph Antonio de Uriarte, Don Lino de Loma Ossorio, y Don Pablo Antonio de Aldama, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, Añana, y Arciniega, à fin de que se sirvan formar el decreto que contemplaren mas acertado, y conducente, teniendo por objeto el que se guarde la debida igualdad, y proporcion en la obtencion de los empleos de Señores de Junta Particular, y Contadores, y demas entre todas las Hermandades que constituyen el Cuerpo universal de esta Noble Provincia; para lo qual puedan disponer, y dispongan desde luego la conducente distribucion entre ellas, con respecto à sus Cuadrillas, postergando à las Hermandades que en la presente eleccion obtuvieren dichos empleos, y que la misma alternativa se entienda en quanto à la Comissatura de Tierras Esparñas.

En razon de la aprension de Vagos, y contingente que se señala à las Justicias.

En esta Junta los Señores Constituyentes de ella traxeron à la memoria, y tomaron conocimiento de las Reales Ordenanzas, y Cedula de Vagos, sus fechas siete, y trece de Mayo de mil setecientos setenta y cinco: y despues de haverse enterado sus Señorías de sus contextos, con los deseos de que se observen con toda exactitud, y verifiquen el zelo, fidelidad, y vigilancia con que siempre se ha esmerado, y distinguido esta Provincia en atender, y observar las Reales Ordenes, y Preceptos de sus Soberanos, y sin perder de vista, ni desatender la utilidad, y beneficio que se la seguirá, y à sus vecinos, naturales,

les , y moradores de este exacto cumplimiento, por lograr con él el estirpar de su territorio estos Vagos , y gente sobrante , tan perjudicial à el sosiego , y utilidad pública , y su mejor estar, conservacion , y quietud , acordaron , y decretaron sus Señorías se repitan , y reencarguen à las Justicias Ordinarias de su recinto apliquen, y dediquen su zelo , y fatiga sobre el mas efectivo , y eficaz cumplimiento de las referidas Real Ordenanza , y Cedula , sustanciandose en sus respectivas jurisdicciones las causas contra los Vagos que aprendieren en ella con sujecion à la misma Real Ordenanza , y condenandolos à los destinos por esta señalados , y conduciendolos, ò haciendolos conducir despues , y en este estado à la disposicion del Señor Diputado General de esta Provincia , para su avío à la competente Capital ; y que para promover , y excitar el zelo de dichas Justicias à el cumplimiento de las expressadas Reales Ordenes , se les contribuya con el premio de cien reales vellon por cada remessa de Vago , ò Vagos que hagan de los fondos de esta Noble Provincia , en que se han de incluir las costas , derechos , y gastos , y dos reales vellon por dia del alimento del Vago , todo en virtud de libramiento que para el efecto expedirá dicho Señor Diputado General contra el Tesorero General de Provincia , remitiendose à dichas Justicias el conducente exemplar , para que les conste este acuerdo , y resolucion , y procedan à su evassion ; en la inteligencia de que en caso de mirar con inaccion este tan importante encargo , se tomará la correspondiente providencia por esta Noble Provincia por el recurso que juzgue oportuno.

En cuyo estado se acordó por los Señores Vocales Constituyentes se passasse à celebrar la segunda Junta ; para lo qual hecha que fue por

dicho Señor Diputado General al toque de una campanilla de plata la señal acostumbrada, salieron de esta Sala los dichos Alcaldes de Hermandad, y se dió por disuelta dicha Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fe.

Y habiendo vuelto à entrar en la misma Sala los referidos Alcaldes de Hermandad à igual llamamiento, y tomado sus asientos para celebrar la segunda Junta, dichos Señores Constituyentes dieron principio à ella, y en testimonio de nosotros los dichos Escribanos, y Secretarios decretaron, y resolvieron lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
veinte y uno de Noviembre tambien por
la mañana.*

EN esta Junta por los Señores Procuradores Generales à quienes estaba dada comission para la extension del decreto que debe formar esta Noble Provincia à consecuencia de los pasos ocurridos entre los Señores Comissarios nombrados por las tres Provincias essentas, en razon del libre comercio con los dominios de la America, y demas puntos tocados, traxeron, y presentaron el decreto que havian dispuesto sus Señorías, que se leyó, y mandó insertar en esta Acta, y su tenor es este.

Dixeron, que havian tenido una dilatada session, y conferencia con los Señores Diputado General, y Don Francisco Antonio de Salazar, y con assistencia de los Assesores de la Provincia, en la que han procurado instruirse muy afondo de lo tratado en las Juntas celebradas el dia diez de Octubre proximo passado, y siguientes en la Villa de Mondragon, como Pueblo de reunion señalado de conformidad por los Señores Co-

*Decreto sobre
habilitacion
del libre comer-
cio con la Ame-
rica, y essen-
cion de dere-
chos de Adsa-
nas de generos
manufactura-
dos en estas
Provincias
essentas.*

misionados de las tres Provincias Bascongadas, para conferir sobre el grave asunto, relativo à el libre Comercio con los Dominios de America, en cumplimiento de la Real resolucion comunicada por el Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz à el Señorío de Vizcaya en carta orden de diez y siete de Mayo del año ultimo: que assibien han leído, y examinado con la profunda meditacion, que exige tan arduo objeto, los papeles, y documentos aducidos por los Señores Comissionados de las otras dos Provincias, y Real Sociedad de los Amigos del Pais en las expuestas Juntas, teniendo à la vista la representacion hecha al Rey por dichos Señores Diputado General, y Don Francisco Antonio de Salazar, como comissionados de V.S. en 15. de Abril del corriente año, acerca del mismo asunto; y con inteligencia de todo no contemplan, que en la actual constitucion pueda haver otro medio, por lo que respeta à la Provincia de Alava, que seguir el sistema, y metodo que tiene adoptado en la citada su representacion, repitiendo (aunque sucintamente) igual instancia à su Magestad, en la que se manifiesten con pureza, y sinceridad los passos dados posteriormente con las otras dos Comunidades, ò sus Comissionados, su modo de pensar en este grave negocio, y el sentimiento que la causa no tener en su recinto Puerto alguno, que poder franquear para dicho Comercio, hallandose configuientemente impossibilitada de poder tratar, y discurrir por sí sola de las precauciones que hagan conciliables los Reales intereses con las Exenciones, y Nativas Libertades de las Provincias Bascongadas, y que finalmente se propongan las demas reflexiones, y fundamentos que puedan conducir à eximir à las manufacturas, y artefactos de esta de Alava de los derechos que se exigen en las Aduanas para ha-

bilitar su transporte à Castilla, à cuyo fin puede darse la competente facultad, y comission à dichos Señores Diputado General, y Don Francisco Antonio de Salazar, con revalidacion de la que anteriormente les está conferida sin limitacion alguna, para que quando contemplan oportuno, promuevan el recurso que queda indicado, valiendose de todos aquellos medios, y fundamentos que su superior discrecion juzgare mas eficaces à el intento.

Que al Señorío de Vizcaya, y Provincia de Guipuzcoa puede escribirse, diciendo, que la de Alava ha hecho el aprecio, y estimacion correspondiente de lo tratado por los Señores sus Comissionados en las expresadas Juntas; pero que teniendo atencion à la representacion que dirigió al Rey con fecha de 15. de Abril proximo, no halla arbitrio para desviarse de lo que expuso en ella; y que en su consecuencia siendo cada dia mas considerables, y gravosos los perjuicios que están sufriendo sus Vecinos, y Naturales en la paga de derechos, que se les exigen en las Aduanas de todas las manufacturas, y efectos fabricados en su distrito, que se conducen à Castilla, se ve precisada à repetir la instancia que tiene promovida por medio de Don Alexandro de Madinaveytia, su Agente en Corte, à quien no dexará de prevenir, que avocandose con los de las otras dos Comunidades, procure ir de acuerdo con ellos en todo quanto contemplare ser igualmente comun à los intereses de las tres, y que para el feliz exito de tan importante empresa recomendará la solicitud à varios sujetos de autoridad, y caracter, naturales, y originarios de la Provincia, que residen en la Corte.

Resolucion.

Y enterados los Señores Constituyentes del tenor del referido decreto, despues de haver repetido à dichos Señores Comissionados las con-
du-

ducentes gracias por lo mucho que se havian ef-
merado en su extension , resolvieron , y acor-
daron conformarse en todo , y por todo con él.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, de
que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE
y dos de dicho mes de Noviembre de mil se-
tecientos y ochenta por la mañana.*

EN dicha Sala de Provincia la mañana del dia
veinte y dos de Noviembre de mil sete-
cientos y ochenta, presidiendo el referido Señor
Don Prudencio Maria de Berastegui , Maestre
de Campo , Comissario, y Diputado General de
ella, los dichos Señores Procuradores Generales
de las Hermandades de su comprehension, cita-
dos en las Actas anteriores, estando juntos, y
congregados en la forma acostumbrada, con as-
sistencia de los dichos Alcaldes de Hermandad, y
Tesorero, en testimonio de nosotros los dichos
Escribanos Secretarios de Provincia, acordaron,
y resolvieron lo siguiente.

En esta Junta los Señores Comissionados
nombrados por esta Noble Provincia para visi-
tar en su nombre al Interventor del Clero, y los
que tambien lo estaban para el reconocimiento
de la Cuenta que debe tomarse del nuevo Arbi-
trio de dos maravedis en cada azumbre de Vino,
que ha de servir, y ha servido para la construc-
cion, y manutencion del nuevo camino Real de
Postas, hicieron relacion, que sin embargo de
que el dia de hoy era el señalado para el expre-
sado reconocimiento, no havian podido conse-
guir saber quien fuesse, ni donde tuviesse su hos-
pedage, aunque havian practicado en su busca
varias esquisitas diligencias. Y enterados los Se-
ño-

*Sobre la cuen-
ta que debe
tomarse al Es-
tado Eclesiasti-
co en esta Pro-
vincia del nue-
vo impuesto
para la constru-
cion, y manu-
tencion del
nuevo Camino
Real de Pos-
tas de dos ma-
ravedis en ca-
da Azumbre
de Vino.*

Resolucion.

ñores Constituyentes, acordaron, y resolvieron, que dichos Señores Contadores passen à recibir la mencionada Cuenta con la admision de dicho Interventor del Clero siempre, y quando se presente con poder bastante, que legitime su persona, y en su defecto por sí solos ante el Escribano que corre, y está encargado en las diligencias tocantes à dicho ramo.

En esta Junta se leyó el quinto punto de los pendientes, como tambien el noveno, que tiene conexidad con él, que aqui se infertan, y su tenor dice assi.

Quinto, y noveno de los Puntos pendientes, que tratan de la aprobacion del Reglamento para la conduccion de generos ultramarinos de los Vecinos, y Naturales de Provincia, y cantidad de Tabaco que pueden traer de Guipuzcoa, y Vizcaya, sin necesidad de Guia, ó Despacho.

Es punto pendiente la aprobacion del reglamento hecho con su Magestad por esta Provincia, en razon de las Hermandades, y Pueblos que deberán sacar Guia del Señor Diputado General para la conduccion de generos, y tabaco, sobre que está dada comission al Señor Diputado General para tratar de este asunto con el Señor Gobernador, y acordar las reglas que se deberán observar en lo suceßivo.

Es punto pendiente el arreglar la cantidad de tabaco, que libremente, y sin Guia del Caballero Diputado General pueden los naturales de esta Provincia introducir desde la de Guipuzcoa, y Señorío de Vizcaya, sobre el caso ocurrido con Miguel de Landa, vecino del Lugar de Sojo en Ayala.

Informe.

En cuya vista el dicho Señor Diputado General hizo presente à la Provincia, diciendo: que haviendose remitido por el Señor Marques de la Alameda copia del informe dispuesto en el asunto por los Señores Directores Generales de Rentas, se halló por conveniente exponer los reparos que se ofrecian por medio de una instruccion, que se remitió à el Agente de esta Noble Provincia en Corte, y que con arreglo à ella havia formado el Licenciado Lindoso un papel, que

que con fecha de diez y siete de Junio pasó dicho Señor Marques à los expressados Señores Directores, y que en carta de nueve del corriente, escrita por dicho Señor Marques, daba el aviso de haverle pasado dichos Señores Directores la Real Orden, que el Señor Subdelegado de Rentas ha comunicado igualmente à su Señoría en oficio de trece del mismo; de todos los quales dichos documentos hizo exhibicion su Señoría, manifestando al mismo tiempo el afecto, amor, zelo, y fineza que ha merecido esta Noble Provincia al expressado Señor Marques de la Alameda en la practica de las diligencias correspondiente à la comission que esta dicha Noble Provincia fió à su cuidado, que havia evacuado con el mayor zelo, y actividad. Y enterados los Señores Constituyentes del contexto de quanto vá referido, despues de haver repetido à dicho Señor Diputado General las mas atentas, y expressivas gracias por el sumo trabajo que havia tenido su Señoría en la correspondencia, y direccion del asunto mencionado, y manifestado tambien las mayores expressions de afecto al referido Señor Marques de la Alameda, acordaron, y resolvieron deputar, y destinar sujetos, que en nombre de esta dicha Noble Provincia passen à visitar à el referido Señor Marques de la Alameda, rindiendo à su Señoría igualmente todas quantas gracias fueren dables en reconocimiento de los singulares favores que esta dicha Noble Provincia ha merecido de su Señoría, quien como tan amante Hijo suyo se ha esmerado en mirar por sus intereses, regalías, y nativas libertades, quedando la Provincia sumamente reconocida de su amor, y filial afecto; para lo qual dieron la comission necesaria à los dichos Señores Don Ricardo Saez de Buruaga, y Don Joseph Maria de Lezama, Procuradores

Resolucion.

Generales de las Hermandades de esta Ciudad de Vitoria, y Ayala, y mandaron, que los documentos insinuados se inserten en esta Acta, dandose particularmente à la prensa la precitada Real ultima resolucion, para su distribucion, y reparto à todas las Hermandades de esta dicha Noble Provincia, para que sean noticiosas de ella, y se arreglen en todo, y por todo à su contenido, sin exceder en manera alguna, y que los dichos documentos originales se pongan, y coloquen en el Archivo de esta insinuada Noble Provincia, para que en todo tiempo se conserven en guarda de su derecho.

Y por lo que hace à la disposicion del nuevo Reglamento de los generos ultramarinos que pueden llevar para el gasto, y consumo de sus casas, y familias los Vecinos, y Naturales de esta Noble Provincia, sin necesidad de facer Guia del Señor Diputado General, respecto no estar evacuado este punto todavia entre su Señoria, y el Señor Subdelegado de Rentas Generales de esta Cantabria, sin embargo haverse dado algunos passos, seshiones, y conferencias en el asunto, revalidaron dichos Señores Constituyentes Vocales à dicho Señor Diputado General la comission que esta Noble Provincia anteriormente tiene à su Señoria conferida, para que la continúe hasta su conclusion, y ultimacion.

SEÑORES ADMINISTRADORES GENERALES de la Renta del Tabaco.

*Primer papel
que se pasó
à los Señores
Administrado
res Generales.*

EL Marques de la Alameda, comissionado de la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, expongo à V. SS. que à consecuencia de lo representado al Excelentísimo Señor Don Miguel de Muzquiz en veinte y uno de Febrero de 1778. por el Diputado General de ella, se
bre

bre el apercivimiento , y condenacion de costas, que por sentencia del Subdelegado de Cantabria, confirmada en la Real Junta del Tabaco , se impuso à Miguel de Landa , Vecino del Lugar de Sojo , por haversele aprehendido seis onzas de Tabaco de hoja , que llevaba para su gasto desde Bilbao; siendo asì, que en causa seguida en el año de 1755. contra Christoval de Anduezar, Vecino de la Villa de Salvatierra , declaró la misma Real Junta, que las seis libras y media de igual Tabaco que conduxo sin guia desde Guipuzcoa , para su propio uso , no era cantidad excessiva , y sí regular , absolviendole de la denuncia, y mandandole restituir dicho genero , me he presentado à V.SS. en fuerza de la orden que comunicaron à trece de Abril del mismo año al Marques de Legarda, Gobernador de Rentas en Vitoria , para que conferenciase con el Diputado General de la Provincia , y acordase en nombre de V.SS. la cantidad de Tabaco que fuesse moderada , y que sus Naturales pudiesen comprar en las Provincias Exentas , y llevar sin Guia para su preciso consumo , mediante no haver podido convenirse el Gobernador , y Diputado en la quota que ha de prefixarse.

Nombrado yo para representar al Diputado General en el caso ocurrido conforme à la citada Orden , à fin de evacuar formalmente este asunto tuve conferencia con V. SS. à fin de examinar las circunstancias precisas , y quanto fuese digno de tenerse à la vista. Consiguiente à ello no puede dexar de estimarse , y señalarse por cantidad proporcionada para el consumo de cada persona de los que residen en lo interior de la Provincia seis libras de tabaco , y quatro para cada uno de los domiciliados en los Pueblos fronteros à Castilla , y Navarra à distancia de una legua de ambos Reynos , cuyas cantidades
pue.

puedan llevar sin Guia , ni riesgo de defraudar la Renta de unos Pueblos à otros de la propia Provincia de Alava , con la precaucion de que los fronteros no la lleven de una vez , para que afsi quede removido todo rezelo de extraccion fuera de la Provincia , y baxo de este proporcionado arreglo sea de ningun valor lo determinado en la denuncia de las seis onzas de tabaco que se hizo à dicho Miguel de Landa , como disconforme à lo que antes tenia resuelto la Real Junta sobre la causa del referido Christoval de Anduezar.

Creo que V. SS. se adaptarán al medio que propongo , por estar bien assegurados del exacto zelo , y eficacia con que los Diputados Generales se han dedicado , y dedican incessantemente à impedir , y evitar qualquiera fraude que aquellos naturales , ù otros de fuera puedan cometer en menoscavo de la Renta , animando con premios , y gratificaciones quantiosas à todos en general , para que cuiden , y fiscalicen à quantos sepan , ò entiendan que se exceden en introduccion de tabaco , y castigando à èstos con la rigurosa pena de exterminacion de la Provincia siendo naturales de ella ; lo qual es un exemplo el mas demostrativo del fiel deseo , y cuidadoso afan con que se procura sostener la regalía de su Magestad , para que en la cosa mas leve no se disminuya , y se exciten todos à ser sus defensores , y enemigos de la defraudacion , verificandose rara vez por esto en aquella Provincia contrabando de tabaco , ni aun de otra especie , como es notorio.

Se ha tenido presente tambien , que si por el capitulo quinto de las convenciones del año de 1727. se acordó , que los Tenderos solo vendiesen tabaco à los naturales de la Provincia , y à los pasajeros extraños hasta dos libras pasando

do à las otras Provincias essentas , con mayor razon podrán los naturales de Alava llevar de unos Pueblos à otros sin guia , y conducir de las Provincias essentas las respectivas cantidades de quatro , ò seis libras , que es menos cantidad que la regulada por la Real Junta , como proporcionada , y nada excessiva para el propio consumo , y de sus familias , mayormente quando está vigilante el Diputado General , y lo estará siempre de considerar la classe de cada vecino , y su consumo , para limitar la quota , como tambien no sean personas sospechosas , ni notadas de contrabandistas.

En esta atencion , habiendo yo cumplido con el encargo que se me confirió à consecuencia de la mencionada orden , tratando con V. SS. sobre el assunto , espero que en conformidad de sus resultas , se sirvan expedir la orden conveniente , declarando , y resolviendo positivamente que todos los naturales , vecinos , y moradores de la Provincia de Alava pueden comprar en los Pueblos de la de Guipuzcoa , y Señorío de Vizcaya , y conducir libremente à sus casas sin Guia alguna para su consumo , y el de sus familias hasta las seis libras de tabaco los que viven en el centro de ella , y las quatro los domiciliados à la distancia de una legua de Castilla , y Navarra , para que yo pueda manifestar el desempeño de mi comission. Madrid doce de Abril de mil setecientos y ochenta. El Marques de la Alameda.

Dandose à este fin desde luego las conducentes ordenes à los Diputados Generales , se condescienda por ahora con lo que solicita el de Alava , esto es , que todos los Vecinos que residen en los Pueblos del centro hasta la legua de la raya de Castilla , y Navarra puedan facar con guia , ò sin ella de Vitoria , Bilbao , y San Sebas-

P

tian,

*Copia literal
del informe
de los Señores
Administradores
Generales
de la Renta
del Tabaco.*

tian hasta quatro libras de Tabaco à lo mas para su consumo en sus casas; pero con la precision de presentarlas à los Tenderos, à cuyo cargo se halle el Estanco en los respectivos Pueblos de sus habitaciones, à fin de que les conste por lo que pueda ocurrir. Y que los Vecinos de los Pueblos confinantes con Castilla, y Navarra en el termino de una legua, solo puedan hacerlo de dos libras, y nada mas, pero con la misma circunstancia de su presentacion à los Tenderos, y tambien à las Justicias de sus domicilios; y que hallandolos caminando con mas cantidades, ya sea en el centro, ya en la raya, ó en sus casas respectivamente sean presos, y tratados como defraudadores de la Renta, con arreglo à la Real Instruccion de causas del año de 1761., mediante de que en cada Pueblo hay las competentes Tiendas para el abasto al por mayor, y menor de sus Vecinos, hallandose establecido que sus Tenderos lleven el Tabaco de su consumo con las competentes Guias: con lo qual se oviarán tambien iguales sucesos, que el que motiva este expediente, que tuvo principio en el año de 1778. contra Miguel de Landa, Vecino de Sojo, en la Hermandad de Ayala, cuya relevacion de costas, que solicita el Diputado General de Alava, nos parece justa, respecto del exemplar que refiere en virtud de providencia de la Junta, y la corta cantidad de seis onzas de Tabaco que se le halló dentro de los limites de aquella Hermandad.

*COPIA DE CARTA REMITIENDO ESTE
papel.*

MUY SEÑOR MIO: Consecuente à lo acordado con V.S. y al Oficio que nos pasó en fecha de doce de Abril anterior, manifestamos à V. S. que en veinte y nueve de él dimos à la
Jun-

Junta de la Renta del Tabaco el informe que nos tenia pedido, incluyendo el expreſſado Oficio, y que del parecer que expuſimos acompaña la adjunta copia à efecto de que ſirva à V. S. de gobierno.

Nueſtro Señor guarde à V. S. muchos años como deſeamos. Madrid 17. de Mayo de 1780. B.L.M. de V. S. ſus mas atentos, y ſeguros ſervidores Francisco Portocarrero. = Señor Marques de la Alameda.

Con inteligencia del informe dado à la Real Junta de Tabaco en veinte y nueve de Abril de eſte año por los Señores Administradores Generales, cuya copia me paſſaron en Oficio de 17. de Mayo ſiguiente, como comiſſionado por la Provincia de Alava para el aſunto, que ſe eſtá tratando, à quien he comunicado ſu contenido, debe hacerſe preſente, que por el Capitulo 4. de la Convencion celebrada con la Real Hacienda en 26. de Mayo de 1748. ſe halla reglado el modo, forma, y circunſtancias con que ſe ha de conducir el Tabaco por mayor à la Ciudad de Vitoria deſde las otras Provincias exentas: Y en el quinto quedò prevenido, que del Tabaco introducido por mayor en Vitoria, en fuerza de las Guias del Diputado General, haya de dar eſte à los Tenderos, para la proviſion de los Lugares de la Provincia el correspondiente Deſpacho, ò Guia, regulando à cada uno à proporcion de lo que prudentemente juzgare neceſſitar para el abasto de ſu Tienda, con las precauciones acordadas, à fin de evitar todo motivo de fraude.

En ſu conſeſcuencia todos los Tenderos obſervan la ſaca de Guia, ò Deſpacho del Diputado General, para conducir preciſamente deſde Vitoria à los demas Pueblos las cantidades de Tabaco que aquel contempla ſuficientes para el ſurtido de las reſpectivas Tiendas: y por lo que

*Segundo papel
exponiendo los
reparos que ſe
ofrecen en viſ-
ta del informe
anterior.*

mira à los Vecinos particulares de la Provincia, que llevan para el gasto de sus casas alguna moderada porcion desde Vitoria, por ser regularmente de mejor calidad, y à precio mas equitativo que el que se vende en las Tiendas, se ha observado esta diferencia; à saber, que siendo el tal Vecino de Pueblo colocado en el centro de la Provincia, no ha tenido, ni tiene precision de sacar Despacho, ò Guia del Diputado General; pero si los Vecinos de los Lugares confinantes à Castilla, y Navarra del mismo modo, que lo hacen de los generos ultramarinos dezmeros de comercio licito, que necesitan para el furtido de sus casas, y esto solo à fin de remover toda ocasion de contrabando. Y para entablar una regla fixa de quales son los Pueblos de Alava, que confinan con Castilla, y Navarra, y evitar enquentros (sin embargo del Reglamento hecho en 12. de Mayo de 1742. con el Subdelegado de Cantabria que entonces era) se està tratando con el actual en virtud de orden superior comunicada à este efecto.

Baxo de estos hechos constantes, el punto del dia se reduce à prefixar la cantidad de Tabaco, que pueden conducir, para su propio gasto los Vecinos de Alava, desde las otras dos Provincias exentas, passando como pasan frequentemente à las diligencias que les ocurren, segun sucedió à Miguel de Landa en la ocasion, y suceso, que indica dicho informe, sin que sea necessario tratar del Tabaco, que pueden llevar desde Vitoria à las Poblaciones de sus Vecindarios, conforme al metodo establecido, y diferencia de situacion de Pueblos, que se dexa sentada.

Solo por dar la Provincia nuevas pruebas de su acreditado zelo en precaver todo motivo de fraude, podrá acomodarse à la quota demasado tenue de las dos, y quatro libras que expresse

el informe , para llevarlas desde las dos Provincias exentas , con Guia , ò sin ella , para su consumo : pero no debe convenir en las gravosas , perjudiciales , y aun impracticables restricciones que se proponen , relativas à que los Vecinos hayan de presentar la respectiva cantidad de Tabaco à los Tenderos , à cuyo cargo se halla el que se titula Estanco en los respectivos Pueblos de sus habitaciones , à fin de que les conste para lo que pueda ocurrir ; y que los Vecinos de los Pueblos confinantes con Castilla , y Navarra , en el termino de una legua , à mas de practicar igual diligencia , hayan de presentar tambien el Tabaco à las Justicias de sus domicilios.

Es Alava un territorio exento , y lo son por consecuencia sus Naturales , Moradores , y Vecinos : se entregó voluntariamente à la Corona de Castilla , con expresa reserva de sus Libertades nativas , en fuerza de solemnes pactos reciprocos , que no puede renunciar , ni permitir que se depriman , por esto no hay en Alava Estanco alguno de Tabaco , ni de otro genero. Los Tenderos destinados en sus Pueblos venden el Tabaco por menor , sin que se les ponga precio fixo , y las gentes le compran francamente. Esta franquicia se quebrantaria precisando à los Vecinos à presentar el que sacasen para sus propios consumos de Vitoria , Bilbao , y San Sebastian à los mismos Tenderos (como dice el informe) haciendoles interventores de ello ; siendo assi , que destinados por los Diputados Generales para el unico surtimiento de los Pueblos , en aquellos , que se contemplan mas comodis , y precediendo à su nombramiento exactos informes de su conducta , llevan mensualmente el Tabaco que les permite para el abasto de sus Tiendas , con Guia , ò Despacho del propio Diputado General. Con el espiritu de la presentacion de dicho Tabaco à los

Tenderos , para que les conste , por lo que pueda ocurrir , es imponer à èstos una carga impropia de su obligacion , y destino , y à los Vecinos particulares un gravamen ageno de su nativa libertad.

Fuera de que seria impracticable , pues componiendose la Provincia de 443. Lugares , mas de 350. no tienen Tendero ; y si à los Vecinos que conducen para el gasto de su casa las libras de Tabaco permitidas desde Vizcaya , y Guipuzcoa , se precisasse à presentarlas al Tendero , los domiciliados donde no le hay , habrian de passar à otro Pueblo que le tuviesse , y aun ignorarian à qual debian de acudir. Este seria gravamen de mucha consequencia , por cercano que fuesse el destino ; y lo propio aconteceria en quanto à la presentacion del Tabaco à las Justicias , pues una sola comprehende muchos Lugares , y ninguna ha tenido , ni debido tener inspeccion , segun sus establecimientos en tal caso , ni otra semejante. Por lo que entiende la Provincia de Alava , que la quota , ó cantidad de Tabaco , de cuya asignacion se trata , se ha de poder conducir libremente por sus Vecinos , en la forma que se concluyó en Oficio de doce de Abril. Madrid quince de Junio de 1780. = El Marques de la Alameda.

*COPIA DE CARTA ESCRITA POR EL
Señor Marques de la Alameda à los Señores
Administradores Generales de la Renta del
Tabaco , remitiendole el antecedente papel.*

MUY Señores mios : en conformidad del informe dado por V. SS. à la Real Junta de Tabaco , cuya copia me incluyeron en su papel de diez y siete de Mayo anterior , me ha manifestado la Provincia lo que contiene el adjunto

Ofi.

Oficio, que dirijo à V. SS. para que les sirva de gobierno.

Nuestro Señor guarde à V. SS. muchos años como deseo. Madrid diez y siete de Junio de 1780. B. L. M. de V. SS. &c. El Marques de la Alameda. = Señores Administradores Generales de la Renta del Tabaco del Reyno.

MUY SEÑOR MIO: El Señor Don Fernando de Senra, Secretario de la Junta de la Renta del Tabaco, nos comunica por acuerdo de ella en papel de ayer la Real Orden siguiente.

„ En Junta de Tabaco de quatro de este mes se publicó, y mandó cumplir la Real Orden siguiente.

„ He dado cuenta al Rey de la Representacion que hizo la Junta del Tabaco en treinta y uno de Mayo de este año, y repitió en seis del corriente, proponiendo lo que estimaba conveniente, para evitar la introduccion de este genero, desde la Provincia de Alava à Castilla. Enterado su Magestad ha resuelto, conformandose con el dictamen de la Junta, que los Vecinos de la referida Provincia de Alava, que residen en los Pueblos del centro de ella, hasta la legua de la raya de Castilla, y Navarra, puedan sacar con Guia, ó sin ella de Vitoria, Bilbao, y San Sebastian, hasta quatro libras de Tabaco à lo mas para su consumo en sus casas; pero con la precisa calidad de presentarlas à los Tenderos, à cuyo cargo se halle el Estanco en los respectivos Pueblos de su domicilio, à fin de que les conste por lo que pueda ocurrir: Que los Vecinos de los Pueblos confinantes con Castilla, y Navarra, en el termino de una legua, puedan sacar dos libras solamente, con la misma calidad de presentarlas à los Tenderos, y tambien à las Justicias de sus domicilios: y que si à unos, y à otros se les hallare

„ caminando con mas porción de Tabaco ; ya
 „ sea en el centro de la Provincia , ya en la raya,
 „ ó en sus casas , se les prenda , y trate como à
 „ defraudadores de la Renta , procediendose
 „ contra ellos , con arreglo à la Real Instruccion
 „ de veinte y dos Julio de 1761. mediante que
 „ en cada Pueblo hay las competentes Tiendas
 „ para el abasto por mayor , y por menor : lo que
 „ participo à V. S. para que haciendolo presente
 „ à la Junta , disponga su cumplimiento. Dios
 „ guarde à V. S. muchos años. San Lorenzo 26.
 „ de Octubre de 1780. = Don Miguel de Muz-
 „ quiz. = Señor Don Fernando de Senra.

Lo que comunicamos à V. S. para su inteli-
 gencia , y que se sirva dar la noticia al Señor Di-
 putado de la expresada Provincia de Alava , à
 efecto de que se cumpla la Real Orden de su Ma-
 gestad , de lo qual esperamos nos dè V. S. aviso.

Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años
 como deseamos. Madrid siete de Noviembre de
 1780. B. L. M. de V. S. sus mayores servidores Fran-
 cisco Portocarrero. = Señor Marques de la Ala-
 meda.

En esta Junta por el Señor Don Francisco
 Leandro de Viana , Conde de Tera , natural de
 la Villa de Lagran , se presentó cierto Memorial,
 cuyo tenor dice así.

**MUY NOBLE , Y MUY LEAL PROVIN-
 cia de Alava.**

DOn Francisco Leandro de Viana , natural
 de la Villa de Lagran , Conde de Tera,
 Caballero de la Real , y Distinguida Orden de
 Carlos III. del Consejo de su Magestad en el Su-
 premo de Indias, con el debido respeto dice: Que
 su padre Don Francisco , su abuelo Don Joseph
 de Viana , y otros de su apellido , y parentela,
 han

han asistido muchos años à las Juntas que V. S. celebra en calidad de Procuradores del Estado Noble de sus respectivas Hermandades, habiendo merecido, que V. S. los distinguiese con diferentes encargos, y comisiones. Y deseando tener relacion autentica, y circunstanciada de todo lo que en el asunto resulte de las Actas, y papeles de la Provincia.

Suplica à V. S. rendidamente se la mande dar con remission à ellos, en testimonios duplicados, autorizados, y sellados, como lo espera de la benignidad de V. S. = Por particular encargo, Licenciado Don Clemente de Imaz.

Y enterados los Señores Constituyentes del tenor de dicho Memorial, dieron el decreto que se sigue.

Dese por nosotros los infraescritos Secretarios al Señor Conde de Tepa todos, y qualesquiera testimonios, y demas documentos que necessite, correspondientes à el realce de su distinguida, y calificada nobleza libremente, à costa, y expensas de esta Noble Provincia, como à el mas amante hijo, y bien hechor suyo, los quales vayan legalizados, ó comprobados de tres Escribanos del Numero de esta Ciudad, y esculpido en ellos el distinguido Escudo de las Armas de Provincia, para que le firvan de todo el honor que cabe en la autoridad de ella, como madre suya, y reconocida de los singulares beneficios, zelo, y amor, que de dicho Señor tiene experimentados, y recibidos, la que interponia, é interpuso en todo quanto baste, puede, debe, y ha lugar en derecho; en cuyos testimonios se inferte su Memorial, y esta declaracion.

Y habiendose hecho la señal acostumbrada por el Señor Diputado General, salieron de esta Sala los dichos Alcaldes de Hermandad, para que se passasse à celebrar la segunda Junta, y con tan-

*Resolucion**Decreto*

to se dió por disuelta la primera, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

Despues de lo qual à igual señal volvieron à entrar en dicha Sala los expressados Alcaldes de Hermandad, para la celebracion de dicha segunda Junta General, y tomado sus assientos se celebró èsta en la manera siguiente.

SEGUNDA JUNTA GENERAL DEL
dicho dia veinte y dos de Noviembre de 1780.
tambien por la mañana.

Salvo la presentacion de Secretarios de Provincia por Ciudad, y Villas, y Tierras Exparfas.

EN esta Junta por los Señores Don Ricardo Saez de Buruaga, y Don Manuel de Eguluz, Procuradores Generales de las Hermandades de esta Ciudad de Vitoria, y de la Ribera, se expuso como tenian prontos para presentar los Secretarios de Provincia por Ciudad, y Villas, y Tierras Exparfas, el primero à Don Jorge Antonio de Azua, Escribano Numeral de esta Ciudad, y el segundo por Tierras Exparfas Don Joseph Beltran de Salazar, fugetos ambos de notoria nobleza, justificacion, legalidad, y aptitud, para que sirviessen à la Provincia de sus Secretarios Fieles de Fechos por un año corriente desde el dia veinte y seis de este mes, hasta el veinte y cinco de otro igual del proximo venidero de mil setecientos y ochenta y uno inclusive. Y enterados los Señores Constituyentes, uniformemente los admitieron por tales Secretarios, baxo de las protextas, y contraprotextas que se hicieron assi por la Provincia, como por dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, mediante el pleyto que entre una, y otra Comunidad se halla pendiente en el Real, y Supremo Consejo de Castilla. Y à consecuencia de lo referido se procedió por el Señor Diputado Ge-

Resolucion.

Protextas, y contraprotextas, sobre la admision del Secretario de Ciudad, y Villas.

ne-

neral à tomar à los dichos Azua, y Salazar, y tomó el correspondiente Juramento, con arreglo al Formulario, que esta dicha Noble Provincia tiene para iguales casos.

En esta Junta se leyò el punto sexto de los pendientes, que dice assi.

Se dió comission, poder, y las mas amplas facultades al Diputado General, para que advandose con el Señor Gobernador, y Juez Subdelegado, traten, conferencien, y arreglen sus Señorías todo aquello que juzgaren por mas conveniente, y oportuno en el assunto, que comprehende la carta del Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz, Superintendente General de la Real Hacienda, relativo al arreglo de los Pueblos, à que puede llevarse sin Guia, y con ella el Tabaco, y demas generos ultramarinos, y que evacuado el dicho arreglo, solicite dicho Señor Diputado General su confirmacion, y aprobacion Real.

En cuya vista dicho Señor Diputado General, dixo: que habiendo tratado su Señoria de este assunto, assi con el Señor Marques de Legarda, Gobernador que ha sido Subdelegado de Cantabria, y ahora Teniente, como con su Subcessor el Señor Don Pedro Jacinto de Alava y Navarrete, actual Gobernador, no pudiendo su Señoria convenir en varias limitaciones que por dichos Señores se propusieron, y constan de los papeles que exivió, quedaron finalmente conformes, en que disponiendose un papel, en el qual constassen las proposiciones de una, y otra parte, se passasse este à manos del Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz, Superintendente General de la Real Hacienda, para que con vista de uno, y otro determinasse su Excelencia; y que posteriormente pareciendo à su Señoria, que supuesto estaban proximas para celebrarse estas Juntas Generales, podria la Provincia deliberar

Sobre el arreglo de los Pueblos à que sin Guia del Diputado General se puedan conducir el Tabaco, y demas generos ultramarinos.

Resolucion.

en ellas lo que mejor le pareciesse , juzgó por conveniente manifestar à dicho Señor Subdelegado , que por entonces se podia suspender la remission de dicho papel hasta passadas estas Juntas ; y que en consecuencia de lo referido convino en ello , como asimismo dicho Excelentissimo Señor Muzquiz , à quien dió parte dicho Señor Subdelegado de esta suspension. Y enterados los Señores Constituyentes, despues de haver repetido à dicho Señor Diputado General las mas expresivas gracias por los buenos officios practicados en dicho asunto , su actividad , y zelo , acordaron , y resolvieron revalidar à su Señoria la comission que le estaba conferida hasta la conclusion, y ultimacion de este negocio.

Se leyó el punto septimo de los dichos pendientes , que dice asì.

*Punto septimo
sobre el pontazgo
que exige la
Ciudad de Logroño.*

Tambien lo es el Pontazgo que exige la Ciudad de Logroño à los Naturales de esta Provincia.

Y en su vista dicho Señor Diputado General manifestò no haver havido novedad ; y que en quanto à la pretension de dicha Ciudad de Logroño , sobre la abertura de un nuevo Camino, desde esta de Vitoria para ella , havia remitido el Agente de Provincia en la Corte copia del escrito dispuesto por el Licenciado Lindoso , el que visto por el Assessor de esta misma Provincia , le havia parecido estar à satisfaccion ; y que en su inteligencia havia prevenido su Señoria à dicho Agente podia passar à presentarlo. Y enterados los Señores Constituyentes de lo referido , repitieron gracias à dicho Señor Diputado General, y revalidaron à su Señoria la comission que le estaba dada.

Resolucion.

Se leyó tambien en esta Junta el octavo de los pendientes , que dice asì.

*Igualmente es punto pendiente el pleyto que
esta*

esta Noble Provincia tiene con la Ciudad de Orduña sobre exaccion de hervage, que hace por cada ganado vacuno, mular, y caballar.

En cuya vista dicho Señor Diputado General manifestó, que segun aviso del Agente de Provincia en Corte estaba señalado para la vista de este pleyto el dia trece de Diciembre proximo venidero. Y enterados dichos Señores Vocales Constituyentes de lo informado por dicho Señor Diputado General, acordaron revalidar à su Señoría la comission que le estaba conferida.

Se leyó tambien el punto decimo de los dichos pendientes, que dice asì.

Tambien es punto pendiente la novedad ocurrida sobre filiaciones de los que vienen à avecindarse à esta Provincia, y passan de unas Hermandades à otras: en cuyo particular hay Junta reservada, para lo que se mandó guardar, y guardaron ceremonia los del Estado Llano peche-ro en las ultimas Juntas Generales de Mayo.

Y en su vista los Señores Constituyentes de esta Junta acordaron, que por ahora se suspendiese su resolucìon, para tomarla en las subsecutivas.

En esta Junta por los Señores Don Joseph Antonio de Uriarte, Don Lino de Loma Osorio, y Don Pablo Antonio de Aldama, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, Añana, y Arciniega, se hizo presentacion del decreto que havian formado, y dispuestto en virtud de la comission que à sus Señorías se les confirió en la primera celebrada la mañana del dia veinte y uno del corriente, cuyo decreto se leyó por mi el Secretario de Ciudad, y Villas, y mandó insertar en esta Acta, cuyo tenor dice asì.

En esta Junta los Señores Constituyentes de ella, habiendo llegado el caso de tratarse de la

S

elec-

Punto octavo sobre la exaccion de derechos que cobra la Ciudad de Orduña con titulo de herbage del ganado vacuno, y caballar.

Resolucìon.

Decimo punto pendiente sobre filiaciones de los que vienen à avecindarse à esta Provincia.

Suspendese por ahora la resolucìon.

Decreto en razon de las elecciones de Señores de Junta Particular, y otros empleos de Provincia.

eleccion de los Capitulares , y Oficiales de la
 Particular de esta Muy Noble , y Muy Leal Pro-
 vincia de Alava para su gobierno , y el año pri-
 mero siguiente , y de Contadores para la que se
 ha de tomar de los fondos , y caudales que la
 corresponden à su Tesorero General , despues
 de haver conferido sobre ello con la escrupulo-
 sidad , y reflexion que pide su importancia , y
 teniendo presente lo decretado en su segunda
 Junta General de veinte y tres de Noviembre,
 y año proximo pasado sobre el asunto , con el
 loable objeto de fixar método , y reglas que re-
 moviessen los embarazos que se ofrecian en tal
 eleccion , y assentarle inalterable para ella , y lo
 suceffivo , y assimismo las quejas , y reclamos
 deducidos por algunos de sus Constituyentes,
 fundados en no comunicarse à sus Hermandades
 los empleos correspondientes à dicha Junta Par-
 ticular , en observancia de lo ordenado por las
 Leyes de esta Provincia , y de la igualdad que es-
 tablecen entre todas sus Hermandades , de uni-
 forme acuerdo , y consentimiento nombraron
 por Elector de dichos Oficios de Junta Particu-
 lar , y Contadores à el Señor Don Pablo Anto-
 nio Fernandez de Luco , Procurador General
 Provincial de Hermandad titulada de Badayoz,
 para que observando , y arreglandose à el citado
 decreto de veinte y tres de Noviembre , y pre-
 cedida aceptacion de este nombramiento , y el
 Juramento requisito por derecho , y leyes privi-
 legiadas de ella , proceda à dicha eleccion ; y
 para mayor claridad , y mejor inteligencia del
 expreffado decreto de veinte y tres de Noviem-
 bre , y su puntual cumplimiento , reformando
 lo que dispone el capitulo quarto de él , respec-
 tivo al modo de elegirse el Elector , y Contado-
 res , reservaban en sí , y los que les sucedieren,
 y representaren esta Junta General la accion , y

facultad de elegir tal Elector para la de dichos empleos de Junta Particular, y Contadores: y asimismo acordaban, y acordaron se disponga, y forme la competente alternativa, y rolde de las Hermandades entre las cinco Quadrillas de esta Provincia por las personas que se nombrarán, sin inclusion de la titulada de Vitoria, para que entre ellas turnen los citados empleos de la Comisfiatura por Tierras Exparfas, y Diputados de la insinuada Junta Particular, y demas Oficios: Para lo qual se previene, que los Procuradores Provinciales que se nombraren por dichas Hermandades, sean de las calidades, y circunstancias de abono, suficiencia, idoneidad, autoridad, y representacion que prescriben las Leyes peculiares del Quaderno de esta Provincia, que deberá tener presentes, y graduar el elector que fuere creado para la referida eleccion, baxo el executivo apercivimiento de que no lo siendo de tales calidades, y circunstancias, pueda transcender à elegir individuo, ó individuos de la siguiente, ó siguientes Hermandades en turno, en quienes se verifiquen las enunciadas circunstancias; y para que sirva de gobierno à la formacion de la citada alternativa, y rolde, declaraban, y declararon sus Señorías entren en el primer lugar las Hermandades à quienes, y sus Procuradores Generales Provinciales se confirieren dichos Empleos de Junta Particular, y Contadores en la proxima futura eleccion, ó que se las postergue para la obtencion de los mismos empleos à todas las demas Hermandades de esta Provincia, que concurren à sus Juntas, por medio de sus Procuradores Provinciales.

Y enterados los Señores Constituyentes del contexto del dicho Decreto, en su vista conformandose con él, resolvieron, y acordaron aprobarlo, y confirmarlo, sin perjuicio, y baxo las pro-

tex-

Resolucion

textas , y contraprotexas que se hicieron entre
 la Provincia, y Señores Procuradores Generales
 de las Hermandades de esta Ciudad de Vitoria,
 y Villa de Salvatierra, protextando dicho Decre-
 to el Señor Procurador General de la Hermandad
 de San Millan, para que no le parasie perjuicio
 alguno à su Hermandad. Y à consecuencia de lo
 anteriormente decretado, y eleccion hecha por
 el Señor Procurador General de la Hermandad
 de Badayoz, que se revalidó, fin que fuesse visto
 causar exemplar por esta vez, passaron los dichos
 Señores Comissarios, y Diputados de Junta Par-
 ticular, y Contadores à aceptar dichos empleos,
 y cargos, y consiguientemente à prestar el con-
 ducente juramento de fidelidad, que les recibió
 su Señoria el referido Señor Diputado General
 con arreglo à el del Formulario de Provincia;
 y hecho esto assi, los mencionados Señores Co-
 missarios, y Diputados de Junta Particular pro-
 cedieron à elegir, y nombrar Tenientes, que les
 subrogassen en los expressados Empleos por
 muerte, enfermedad, ò ausencia, y en efecto lo
 executaron en esta forma: El dicho Señor Pro-
 curador General de esta Hermandad de Vitoria
 nombró al que le subcediesse en el especificado
 su Empleo, y fuesse nombrado por la Ciudad. El
 dicho Señor Procurador General de la Herman-
 dad de Zigoytia, Comissario por Tierras Expar-
 fas, nombró por su Teniente al dicho Señor Pro-
 curador General de la Hermandad de Badayoz
 Don Pablo Antonio de Luco. El dicho Señor Don
 Juan Joseph de la Fuente, primer Diputado, nom-
 bró al expressado Señor Don Marcos Ruiz de
 Zarate, su compañero. El dicho Señor Don Pe-
 dro de Veamurguia, segundo Diputado, nombró
 por su Teniente al Señor Don Martin Ortiz de
 Urbina, Procurador General de la Hermandad
 de Quartango. El dicho Señor Don Diego Ma-
 nuel

nuel de Luzuriaga, Procurador General de la Hermandad de Iruraiz, tercer Diputado, nombró por su Teniente al mencionado Señor Don Joseph Antonio de Uriarte, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra. Y el dicho Señor Don Juan Antonio Saez de San Pedro, Procurador General de la Hermandad de la Guardia, y quarto Diputado de dicha Junta Particular, nombró por su Teniente al expreffado Señor Don Joseph de Amurrio Medinilla, Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde. Y en su vista el mencionado Señor Don Lino de Loma Ossorio, Procurador General de la Hermandad de Añana, dixo: que la precitada eleccion fuesse, y se entendiesse sin perjuicio de las Leyes del Quaderno, y derechos de la Provincia. Con lo que se dió por disuelta esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fe.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE
y tres de dicho mes de Noviembre de mil se-
tecientos y ochenta por la mañana.*

EN la misma Ciudad de Vitoria, y Sala de la Casa habitacion, y morada del Señor Don Prudencio Maria de Verastegui y Mariaca, Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, la mañana del dia veinte y tres de dicho mes de Noviembre de mil setecientos y ochenta, por hallarse el dia indispuerto à resultas de la intemperie de las muchas nieves que han caido, y caian, que impossibilitaba el passar su Señoria, y los Señores Vocales Constituyentes de Junta à la Sala que esta dicha Noble Provincia tiene para sus congresos en el Convento de San Francisco de esta insinuada Ciudad, se

T con-

congregaron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de su comprension, señalados en las Actas antecedentes, à celebrar las dos que en este dia toca, y hay que evacuar, segun costumbre, sin que fuesse visto por este acto hacer exemplar que perjudique, ò pueda perjudicar los derechos, y regalías de la Provincia. Y estando assi juntos, con asistencia de los dichos Alcaldes de Hermandad, y Tesorero, en testimonio de nosotros los referidos Secretarios, deliberaron, que por las causas, y razones expuestas, y las de no ser propio, ni regular de la autoridad de la Provincia se fuesse à la expuesta Sala con las incomodidades que presentaba el dia, se celebrassen dichas dos Juntas en la que queda citada. Y à consequencia de lo referido, despues que tomaron dichos Señores sus asientos, en fe de nosotros los mismos Secretarios acordaron, y decretaron lo siguiente.

En esta Junta se leyó el undecimo punto de los pendientes, que dice assi.

Iguualmente lo es el reparo del camino de las Conchas de Aro.

En cuya vista expuso el Diputado General, que nada se havia determinado aun sobre el particular por el Consejo, à donde se remitieron por su antecessor el Señor Don Francisco Antonio de Salazar el Plan, Mapa, y Informe que hizo sobre el asunto. De que enterados los Señores Constituyentes revalidaron la comission que anteriormente le estaba conferida à su Señoria.

Luego inmediatamente el Señor Don Joseph de Amurrio Medinilla, Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde, dixo: que en virtud de haverse expedido por el Señor Diputado General à favor de la Villa de la Bastida el conducente libramiento de la cantidad

II. punto pendiente sobre el reparo del camino de las Conchas de Aro.

dad de doscientos ducados vellon, que la Provincia, usando de su acostumbrada justificacion, havia resuelto se le franqueassen para subvenir en parte à la obra de un puente en el rio de Guirrieldas, havia hecho entrega de ellos à la expressada Villa, y que ésta, y su Ayuntamiento la pusieron en execucion, y la concluyeron, como resultaba del testimonio que exivió, que se mandó insertar en esta Acta, para que en todo tiempo constasse, y su tenor es este.

Antonio Isidoro de las Heras, Escribano por su Magestad del Numero, y Ayuntamiento de esta Villa de Labastida, una de las de esta Muy Noble Provincia de Alava, certifico, doy fee, y verdadero testimonio à los Señores que el presente vieren, que por el mio en diez y seis de Julio proximo passado, por resolucion del Concejo, y Vecinos de esta dicha Villa, se sacò à publico pregon, y remate, con asistencia de los Señores del Gobierno de ella, la construccion, y fabrica de un puente en el rio de Guirrieldas de esta jurisdiccion, para suavizar la subida, y baxada del Camino Real, que dirige à esta dicha Provincia, y Reyno de Castilla, y apartarlo de la contingencia que à los transitantes exponia la focabacion, y ruina que en él havia hecho el rio Ebro; cuyo remate, aunque se hizo, como de él consta en Bautista Lauriz, Maestro Cantero, en la cantidad de quatro mil doscientos y veinte reales, ha ascendido su total montamiento con algunos adheridos que se han contemplado precisos, assi para su firmeza, y permanencia, como para su hermosura, à seis mil seiscientos y veinte reales, para los quales ha dado graciosamente esta Muy Noble Provincia à solicitud de esta dicha Villa, por medio de Don Joseph de Amurrio Medinilla, Procurador de ella por esta Hermandad de Tierras del Conde, dos mil y doscientos reales vellon,

los

los mismos que el susodicho dió, y entregó à esta dicha Villa en buena moneda, y han servido para el dicho fin, y ultimacion de la expressada obra, y para hacerlo assi constar de pedimento del insinuado Don Joseph de Amurrio, doy el presente, que signo, y firmo en esta supra dicha Villa, y Noviembre trece de mil setecientos y ochenta años. En testimonio de verdad. Antonio Isidoro de las Heras.

Resolucion.

Y enterados los Señores Constituyentes del contenido de dicho testimonio, dieron por evacuado, y concluido este asunto, repitiendo gracias à dicho Señor Amurrio por el desempeño de su comission.

12. punto pendiente, sobre la cobranza de peage que intenta hacer el Señorío de Vizcaya à los Naturales de esta Provincia.

Se leyó tambien el duodécimo punto de los pendientes, que dice assi.

Assibien lo es la cobranza de peage que intentaba hacer el Señorío de Vizcaya à los Naturales de esta Provincia, por el piso de su nuevo Camino Real.

Informe.

En cuya vista el Señor Diputado General manifestó, que aunque parece por las noticias comunicadas por el Agente, que los del Señorío introduxeron suplica sobre este asunto, no havian adelantado cosa alguna en él, por haverse decretado por las dos Salas de no haver lugar. Y enterados los Señores Constituyentes repitieron gracias à dicho Señor Diputado General, y revalidaron à su Señoría la comission que le estaba conferida hasta su conclusion.

Resolucion.

Sobre la exaccion de derechos que hace el Señorío de Vizcaya à los naturales de esta Provincia que tocan el camino Real fabricado por él con carros con el pretesto de ser estrechas las ruedas.

En esta Junta los Señores Constituyentes con el motivo de haver llegado à entender que dicho Señorío de Vizcaya exige, y cobra algunos derechos à los naturales de esta Provincia que transitan por el nuevo camino Real que ha hecho dicho Señorío con Carros de rueda estrecha, sin que por esta Provincia con los de aquel Señorío se haya executado novedad alguna con

los suyos quando tienen que tocar el camino Real nuevo trabajado à expensas de ella , acordaron , y resolvieron , que para evitar estos inconvenientes en lo subcesivo , el Señor Diputado General , à quien conferian la mas cumplida comission , se sirviessse tomar aquellas providencias que su justificacion tuviesse por convenientes ; bien impidiendo à los de dicho Señorío la introduccion de Carros con rueda estrecha en dicho camino Real , ò bien poniendoles para su cobranza aquel contingente que se contemplasse proporcionado à equidad , y justicia , à no condescenderse por dicho Señorío sobrefecer en la cobranza , y exaccion en que se hallaba entendiendo para con los naturales de esta Noble Provincia.

Se leyó el decimo tercio de dichos puntos pendientes , que dice assi.

Tambien lo es la alteracion de derechos que se cobran en las Aduanas fronteras al Reyno de Navarra , y està revalidada la comission al Caballero Diputado General.

Y en su vista informó su Señoría no haverse adelantado cosa alguna , y volvió à revalidar la expressada comission.

Se leyó el decimo quarto de dichos puntos pendientes , que su tenor es este.

Afirmisimo es punto pendiente la ayuda de costa pedida à esta Provincia para las fabricas de los puentes de Peñacerrada , y Vengoiturri , sobre que el Señor Diputado General en las ultimas Juntas informó hallarse sin determinar , por no haver parecido nadie à promoverlo.

De que enterados los Señores Constituyentes lo dieron por evacuado.

Se leyó el decimo quinto , que dice assi.

Igualmente lo es las obras que se intentan hacer por esta Ciudad de Vitoria en su Real Car-

13. Punto pendiente, sobre alteracion en la cobranza de derechos de Aduanas fronteras al Reyno de Navarra, que se hace à los naturales de esta Provincia.

14. Punto pendiente, sobre la ayuda de costa pedida à esta Provincia para las fabricas de los puentes de Peñacerrada, y Vengoiturri.

Resolucion.

15. Punto pendiente, sobre la execucion de obras pedida por el Señor Procurador Ge-

neral de la Hermandad de Victoria en la Carcel e l Real de ella, para la custodia de Reos de Provincia.

cel, donde se custodian los reos de Provincia, y está dada comission à su Señor Diputado General.

Y en su vista informó su Señoría, que sin embargo de haver practicado varias diligencias en busca de documentos relativos al asunto, no havia hallado cosa que conduxesse à él, y que tampoco le havia sido, ni le era possible por sus graves ocupaciones dedicarse à un examen tan prolijo como seria necessario de los papeles, y decretos de la Provincia, en que tal vez podia encontrarse alguna razon.

Resolucion.

Y enterados dichos Señores Constituyentes revalidaron al referido Señor Diputado General la comission que anteriormente le estaba conferida.

16. Punto pendiente sobre el nombramiento de Abogado Consultor por Tierras Esparjas.

En esta Junta se leyó el decimo sexto punto pendiente, que dice assi.

Es punto pendiente la eleccion, y nombramiento de Abogado Assessor de Provincia por Tierras Esparjas.

Resolucion.

Y en su vista, despues de haverse conferenciado sobre el asunto, se acordó, y resolvió, que por ahora no se haga novedad alguna en el particular, y que las cosas corran en el estado que hasta aqui.

17. Punto pendiente sobre peticion de salarios de la custodia de un Reo de Rentas, que se refugió à el Sagrado de la Iglesia del Lugar de Galarreta.

Se leyó el punto diez y siete de los pendientes, que su tenor es este.

Es punto pendiente la cobranza de salarios, ò jornales, pretendida por varios vecinos de los Lugares de Galarreta, y Narbaja, debengados de la custodia de un Reo Contrabandista, que se acogió à Sagrado, y recurso hecho en el particular al Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz.

Informe.

Y en su vista informó el Señor Diputado General no haver havido resulta alguna de este recurso; y por lo mismo los Señores Constituyentes revalidaron à su Señoría la comission que le estaba dada.

Se

Se leyó el decimo octavo de dichos puntos, que dice assi.

Es punto pendiente el recurso, y representacion hecha sobre la carta escrita à esta Noble Provincia por el Excelentissimo Señor Marques de Bassecourt, Comandante General de la Noble Provincia de Guipuzcoa.

Y en su vista el Señor Diputado General informó, que despues de haverse dado cuenta en la Camara de la representacion que se dirigió sobre este asunto, y mandadose traer por el Relator, segun aviso dado por el Agente en Corte, no havia havido resulta en el particular.

Y enterados los Señores Constituyentes revalidaron à su Señoría la comission que le estaba conferida, para que continuasse en ella hasta la ultimacion de este negocio.

Se leyó el decimo nono de dichos puntos, que dice assi.

Tambien lo es el recobro de las cantidades que deben pagar los Eclesiasticos por el nuevo Arbitrio de dos maravedis en azumbre de Vino, y estaba acordado poner una carta circular, y sacar exemplares impressos de ella, dandose como se dió por los Señores Procuradores lista en las ultimas Juntas Generales de Mayo.

A cuya consequencia informó dicho Señor Diputado General no haver remitido las cartas que estaban dispuestas para los Eclesiasticos, por hallarse, segun varias noticias, assegurado no produciria efecto alguno, y contemplar por otra parte que estas diligencias debian practicarse por el mismo Clero, ò su Interventor como principales interesados, y que por su utilidad debian hacer el que por todos se contribuyesse con la igualdad, y justificacion correspondiente, y à proporcion de su consumo; pero que sin embargo de esto las repartiria, si fuesse del agrado de

18. Punto pendiente, enrazon de cierta Carta escrita à la Provincia por el Señor Comandante General de la Plaza de la Ciudad de San Sebastian.

Informe.

Resolucion.

19. Punto pendiente, sobre lo que deben contribuir los Eclesiasticos à esta Noble Provincia por razon del nuevo Impuesto de dos maravedis en cada azumbre de Vino para los Censos tomados con el motivo de la construccion, y manutencion del nuevo camino Real de Postas.

Informe.

Resolucion.

de la Provincia, segun anteriormente estaba decretado. De que enterados los Señores Constituyentes dieron por evacuado este asunto, y acordaron, y mandaron que las certificaciones que deben dar los Eclesiasticos de un año para otro, sea, y se entienda, para evitar confusiones en las cuentas, de Enero à Enero, y para ello encargaron sus Señorías à Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarrí, Tesorero de Provincia, que en lo subcesivo recoja los caudales correspondientes à este ramo en la expresada conformidad.

Se leyó el vigesimo punto de los dichos pendientes, que dice assi.

20. Punto pendiente, sobre composicion del passo del camino del Troncon.

Es punto pendiente el reparo, y composicion del passo del camino del Troncon, que el Caballero Diputado General informó en Juntas de Mayo no haver parecido persona alguna à promoverlo.

Informe.

Y en su vista dicho Señor Diputado General manifestó que este punto se hallaba en el mismo estado que entonces, y quedó en dicha disposicion.

21. Punto pendiente, sobre la aclaracion pedida al Consejo de la Real Provision, en razon de la concurrencia à Juntas de los Señores Procuradores Generales.

Se leyó el vigesimo primero de dichos puntos, que dice assi.

Es punto pendiente la consulta pedida à los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla, para que se sirvan declarar el contexto de la Real Provision librada en trece de Febrero de setenta y nueve, sobre la concurrencia à Juntas Provinciales de los Señores Procuradores Generales; à que dicho Señor Diputado General informó en las ultimas Juntas haver dirigido la representacion al Agente de esta Noble Provincia en Corte.

Informe.

Y en su vista el mismo Señor Diputado General manifestó no haver havido resulta alguna en orden à la expuesta representacion, mas que

la noticia de haver avifado à su Señoría su recibo, y que todavia la tenia en su poder dicho Agente sin usar de ella, segun se persuadia por lo que acreditaban sus cartas. Y enterados los Señores Constituyentes del contexto de dicho punto, y de lo informado muy por menor por dicho Señor Diputado General, acordaron, y resolvieron dar comission, y facultad en forma à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Urcabustaiz Don Juan Joseph de la Fuente, Don Joseph de Amurrio Medinilla, Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde, Don Prudencio Garcia de Andoin, de la de San Millan, y Don Pablo Antonio de Aldama, Procurador General de la de Arciniega, para que sus Señorias se sirviessen consultar dicho punto con los Allessores de esta Noble Provincia, y traer el dictamen que diessen, à fin de determinar en su vista lo que fuesse mas conveniente, quedando al arbitrio, y voluntad de los demas Señores Procuradores de las otras Hermandades, para que si quisieren puedan concurrir, y afsistir à la expressada consulta, y exponer lo que à cada uno se le ofrezca para el mejor acierto en la determinacion.

En esta Junta se leyò el punto veinte y dos de dichos pendientes, que dice afsi.

Tambien lo es la aprobacion, y confirmacion del Decreto becho por esta Noble Provincia en sus Juntas Generales de Mayo de setenta y ocho, sobre el salario que se deberà dar à las personas que la Provincia comissione para la execucion de diligencias, el que quedò reservado en las ultimas Juntas para determinarse en estas.

Y en su vista el Señor Diputado General informò se hallaba este punto en el estado en que se dexò en las Juntas de Mayo. Y enterados los Señores Constituyentes de lo referido, lo dieron

Resolucion.

Punto 22. sobre consignacion de salarios que deberàn darse à las personas que comissionare la Provincia para sus asuntos

Informe.

Resolucion.

por evacuado; y acordaron, y mandaron se guarde, y observe lo establecido por el Quaderno, y Arancel con que se ha gobernado, rige, y gobierna esta Noble Provincia, en quanto à salarios de sus comisionados, y demas dependientes. Y que el Tesorero de Provincia execute lo mismo, arreglándose à lo decretado por ella en lo atinente à el reconocimiento de Puentes, Caminos, y Calzadas.

Se leyò el vigesimo tercero de dichos pendientes, que dice asì.

Punto 23. sobre la concesion que hizo la Provincia de cierta porcion de tierra, para reducirla à cultura el Concejo, y Vecinos del Lugar de Carcamo.

Tambien lo es la comission que se diò al Señor Procurador General de la Hermandad de Salinas de Añana Don Lino Francisco de Loma Ossorio, para señalar, y amojonar la porcion de Tierra, que pidió para reducirla à cultura el Lugar de Carcamo en la Hermandad de Lacoymonte, no obstante el recurso que hizo el Alcalde Ordinario, oponiendose à ello.

Informe que hizo sobre lo mismo el Señor Procurador General de la Hermandad de Añana.

Y en su vista dicho Señor Procurador General de Añana informó haverse vencido la dificultad, ò oposicion puesta por dicho Alcalde; y que à consecuencia de ello se havia hitado, y amojonado la citada porcion de Tierra, presenciando la diligencia su Señoria, para que se executasse como se executò sin perjuicio de tercero, y se diò por evacuado este punto.

Evacuado.

Punto 24. en razon del recurso hecho à la Provincia por el Arciprestazgo de Armentia, sobre establecimiento de Seminario Conciliar.

Se leyò tambien el vigesimo quarto de dichos puntos pendientes, que dice asì.

Es punto pendiente la pretension promovida por el Arciprestazgo de Armentia, sobre el establecimiento del Seminario Conciliar en esta Ciudad, en que se diò comission al Caballero Diputado General, para que informasse en las actuales Juntas.

Informe.

Y en su vista lo hizo su Señoria, diciendo: que en atencion à la utilidad que se tuvo por conveniente entablar, segun resulta de lo determinado

en

en Junta Particular celebrada el dia once de Julio de este año, à cerca de la restitucion, ò nuevo establecimiento de Silla Episcopal en esta Provincia, no havia tenido por conveniente dar passo en este asunto, como accessorio à el otro, que aun estaba pendiente, y llegaria à tocarse en los demas subsecusivos que restan evacuarfe.

Y en este estado dieron dichos Señores Constituyentes por disuelta, y acabada esta Junta. Y habiendo salido de esta Sala, para passarse à celebrar la segunda, los Alcaldes de Hermandad à la señal acostumbrada, que hizo el Señor Diputado General, volvieron à entrar, y tomaron sus asientos, de que nosotros los dichos Escribanos, y Secretarios de Provincia damos fee.

Conclusion de esta Junta.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
veinte y tres de Noviembre de 1780. tambien por la mañana en la misma Casa, y Sala del Señor Diputado General.

EN esta Junta el Señor Don Prudencio Garcia de Andoin, Procurador General de la Hermandad de San Millan, expuso tenia que manifestar cierto asunto de mucho beneficio à la Provincia, y que era reducido à que las Hermandades no envien por Vocales Escribanos algunos, y que para ello pedia guardassen ceremonia los que actualmente se hallassen en ella, como de hecho lo pusieron en execucion, y cumplimiento los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega Don Pablo Antonio de Aldama, Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la de Urcabustaiz, Don Pedro de Veamurguia, Procurador General de la de Zuya, Don Pedro Pablo de Maturana, Procurador General de la de Zigoytia, Don Pablo Antonio

Proposicion sobre que recaerà el Decreto en punto à que no envien en lo sucesivo à Juntas las Hermandades por Procuradores Generales Escribanos algunos.

*Protexas
que se hicieron
por varios de
los Señores Pro-
curadores Ge-
nerales.*

nio de Luco de la de Badayoz, y configuientemente pidió la guardase tambien el Señor Don Joseph Maria de Lezama, Procurador General de la de Ayala, por el interes que decia tener como yerno de Don Juan Joseph de Villachica Escribano, à que con la mayor resignacion, y politica la guardaron, y antes de salir de la Sala hicieron todas las protexas que fuesen conducentes, para que todo quanto durante su ausencia se tratasse, y determinasse, ni à ellos, ni à las Hermandades que representaban fuesse visto pararles perjuicio alguno. Y hallandose fuera de dicha Sala los expressados Señores, se hizo una Acta, que queda reservada en fidelidad de nosotros los dichos Escribanos; y haviendo vuelto de alli à bastante rato de tiempo à entrar en la misma Sala los dichos Señores, que en la forma citada guardaron ceremonia, pidieron se les hiciesse saber lo resuelto durante la dicha su ausencia, à que se declaró no haver lugar, en conformidad del Real Despacho, obtenido del Consejo por la Ciudad, y Hermandad de Vitoria, relativo à igual caso. En cuya vista dichos Señores dixeron, que venerando la resolucion de la Provincia, como corresponde, en quanto no sea contrario à sus derechos, para preservarlos, y hacer los recursos competentes protextaban la nulidad de lo que sin su intervencion se huviesse resuelto, y decretado, fuera de los casos de Hermandad, que previenen las Leyes catorce, y otras del Quaderno, à que tan solamente están ceñidas las facultades de la Provincia, y pidieron se les proveyesse de los testimonios conducentes, con insercion de la propuesta del particular, reservando usar de las acciones civiles, y criminales que les compitiesen, donde, quando, y contra quien huviesse lugar, protextando tambien, que las costas, dispendios, y gastos que se ocasionassen, no se supliesen

de

de cuenta de esta Noble Provincia, y si à expensas de los Señores Vocales que hayan intentado las acciones, sobre que ha recaido lo decretado, y determinado. Y por configuiente hizo las mismas protexas el dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala, y pidió igual testimonio: lo que oydo por los otros Señores Constituyentes acordaron se les franqueasse limitadamente con insercion de lo propuesto por dicho Señor Procurador General de la Hermandad de San Millan, protexas que hicieron dichos Señores à su falida, y nuevas protexas que acaban de hacer los mencionados Señores Procuradores Generales de Ayala, y demas referidos, que havian guardado ceremonia.

Con lo qual se diò por disuelta esta Junta, de que nosotros los dichos Escribanos Secretarios damos fee.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE
y quatro de dicho mes de Noviembre de mil setecientos y ochenta por la mañana.*

EN la Sala que esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta insinuada Ciudad de Vitoria; para celebrar sus Juntas Generales, la mañana del dia veinte y quatro del mes de Noviembre de mil setecientos y ochenta años, presidiendo el referido Señor Don Prudencio Maria de Verastegui y Mariaca, Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta referida Noble Provincia, se congregaron à celebrar Junta General, segun costumbre, los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de su comprension, nominados en las Actas antecedentes. Y estando assi juntos, con asistencia de los dichos

Y chos

*Resolucion que
tomó la Pro-
vincia en vista
de los antecede-
ntes.*

chos Alcaldes de Hermandad, y Tesorero, en testimonio de nosotros los dichos infraescritos Secretarios Fieles de sus Fechos, acordaron, y decretaron lo siguiente.

En razón de la cuenta de gastos, que han tenido los Pueblos de esta N. Provincia confinantes con el camino Real de Vizcaya, sobre la libertad de derechos, que les exigen.

En esta Junta por los Señores Don Joseph Amurrio Medinilla, y Don Pedro Pablo de Maturana, Procuradores Generales de las Hermandades de Tierras del Conde, y Cigoytia, se hizo presentacion del informe, que havian puesto sus Señorías, respectivo à la cuenta de gastos, que tenia producida en las anteriores el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, con el motivo del pleyto, ò expediente seguido por los Lugares de Amurrio, y otros de la vereda del nuevo camino Real fabricado por el Señorío de Vizcaya, controvertido en el Real, y Supremo Consejo de Castilla, cuyo informe se mandó insertar, para resolver en su vista lo conveniente, y el tenor de dicho informe dice assi.

S E ñ O R.

EN cumplimiento de la comission que por V. S. se nos confirió en Junta de diez y nueve del corriente, à consecuencia de la cuenta presentada, y firmada por el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador de la Hermandad de Urcabustaiz, relativa de los gastos, y costas causadas en el expediente seguido por los Lugares de Amurrio, y demas consortes, comprendidos en esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, y vereda del camino nuevo, que de Castilla se dirige à Vizcaya, controvertido contra esta en el Real, y Supremo Consejo de Castilla: para evacuar con el debido conocimiento dicha comission, hemos visto, y reconocido con la debida reflexion el decreto celebrado por V. S. en la primera Junta de veinte y tres de Noviembre

bre

bre de mil setecientos setenta y cinco ; por el que aparece , que el referido Lugar , y sus confor-tes , con relacion al referido camino nuevo, solicitaron que en todo el coste por lo correspondiente à la jurisdiccion , y terreno de V. S. se pagasse de los efectos de la Tesorería de V. S. : à que se resolvió por mayoria de votos se hiciesse satisfaccion , sin que sirviessse de exemplar , de la tercera parte de su costo , y las dos restantes los Pueblos interesados en el camino , haciendose primero formal allanamiento , y obligacion , sobre que protextò el Señor Procurador de Ayala , fundandose en que se debia pagarse el todo del coste de dicho camino de los caudales de V.S.

Afirmisimo hemos reconocido la citada cuenta , firmada por dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente , con fecha en Carcamo à diez y ocho de Junio ultimo , contentiva en diez y seis partidas , que suman veinte y cinco mil y diez y ocho reales que refiere , satisfechos los nueve mil doscientos sesenta y ocho reales por razon de derechos de Poderes , Consultas , asì en su Juzgado , como en la Corte de Madrid , en la Escribania , Abogados , Procurador , Agente , y dependientes que entendieron en dicho Expediente , que por menor se expresan en catorce partidas , sin documentarlas con recibo , y los quince mil setecientos y cincuenta reales por razon de sus derechos de quatrocientos cincuenta y nueve dias que expone haverse ocupado en dos ocasiones en la Corte de Madrid , y su caminata , à defender la causa , los trescientos veinte y siete dias à razon de treinta reales vellon , y los ciento treinta y dos restantes à quarenta y cinco cada uno , que todo importa los expresados veinte y cinco mil y diez y ocho reales , en cuya tercera parte, mereciendo su aprobacion , corresponde satisfacer

cer à V.S. segun lo decretado ocho mil trescientos treinta y nueve reales con once maravedis.

En igual forma hemos reconocido el poder presentado por dicho Señor Fuente, otorgado à su favor por Don Francisco de Yarriltu, Vecino del Lugar de Amurrio, y otros once consortes individuos de los Pueblos que confinan con dicho camino, su fecha en jurisdiccion del Lugar de Carcamo en veinte y nueve de Octubre ultimo, por testimonio de Don Francisco Thurivio, con expresion de tener comission de sus respectivos Pueblos, sin legitimar sus personas con poder expecial, para que en su virtud, y como uno de los otorgantes acudiesse à V. S. solicitando, que por cuenta, y cargo de su Tesoreria se le haga pago de las cantidades gastadas con dicho motivo, ò lo que por agmiable transacion se conviniere, con facultad de dar su recibo, y carta de pago, con las clausulas necessarias para su firmeza.

Y en consecuencia de lo expuesto, mereciendo la citada cuenta dicha aprobacion de V. S. contemplamos, que para proceder à el pago de la tercera parte deberàn dichas Comunidades desistirse de la protexta, ò protextas que resultan del citado decreto, y otorgar la obligacion correspondiente para el debido resguardo de V. S. y unidos estos documentos se custodien en su Archivo, dexando en las Aëtas la resolucion conveniente. Vitoria, y Noviembre veinte y dos de mil setecientos y ochenta años. = Joseph Amurrio Medinilla. = Pedro Pablo de Maturana.

Resolucion.

Y enterados los Señores Constituyentes del contexto de dicho informe, deseando proceder con el debido conocimiento, y la justificacion correspondiente, acordaron, y resolvieron dar comission à los mismos Señores, para que junto con el Señor Procurador General de esta Ciudad, y Hermandad de Vitoria, se firvan de nuevo con-

ful.

sultar el punto, é informar à la Provincia, sobre si deberà, ò no ésta contribuir con la tercera parte de las dietas debengadas por el referido Señor Don Juan Joseph de la Fuente, respecto no haver passado à la Corte con particular comission de la Provincia, y si tambien deberà, ó no ademas presentar recibos, ò documentos que califiquen las partidas que carga en su cuenta, y todo quanto en el assunto expressado conduzga, tomando para ello sus Señorías noticia del Señor Diputado actual, y del antecesor, ò otras personas, para en su vista resolver, y determinar lo que mejor convenga durante estas Juntas.

En esta Junta por la Hermandad de Llodio se presentó cierto memorial, solicitando que la Provincia se dignasse contribuir à dicha Hermandad con alguna ayuda de costa, para suplir en parte los gastos que havia tenido en el recurso, y expediente con el Señorío de Vizcaya, sobre libertad de peage, y contribucion de las obras menores del camino Real fabricado por dicho Señorío, y que vá à salir hasta el confin de las partes de Castilla. Y enterados los Señores Constituyentes de su tenor, resolvieron constasse por ahora la presentacion de dicho memorial, para que se tuviesse presente en las Juntas Generales de Mayo del año proximo venidero.

En esta Junta el Señor Don Joseph Maria de Lezama, Procurador General de la Hermandad de Ayala, con la mayor politica, y atencion suplicó à la Provincia se dignasse mandar que yo el Escribano, Secretario por Ciudad, y Villas, le franqueasse un testimonio, relativo à cierto informe que hizo à la misma Provincia la Hermandad de Llodio, en asunto à establecer en ella estudio de Gramatica. Y enterados los Señores Constituyentes, acordaron se le diese dicho testimonio.

Sobre la pedita de alguna ayuda de costa que instaurò la Hermandad de Llodio para los gastos de cierto expediente con el Señorío de Vizcaya.

Resolucion.

Sobre que à el Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala se le de cierto testimonio.

Resolucion.

Sobre la presentacion de dos memoriales de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Lledio, en asunto à concurrencia de Escribanos à Juntas.

En esta Junta los Señores Don Joseph Maria de Lezama, y Don Joseph Galindez de Lamuza hicieron presentacion de dos memoriales, que para resolver en su vista lo conveniente, se mandaron insertar, y su tenor es este.

S E Ñ O R.

DON Joseph Maria de Lezama, Procurador General de la Hermandad de Ayala, una de las mas opulentas de V. S., con la mas profunda veneracion, y respeto digo: que en la primera Junta General celebrada ayer veinte y tres del corriente se presentó por Don Prudencio Garcia de Andoin, Procurador General de la Hermandad de San Millan, un memorial, solicitando se acordasse la expulsion, ò no concurrencia de los Escribanos del recinto de V. S. à éstos, è iguales congresos, sin otros fundamentos que los de sus fines particulares; pero tan indisereto, impolitico, è impio, que se le testaron, y borrarón varias clausulas, y circunstancias, que por tales causaron sentimiento, y rubor, y à mas con falsa relacion en sus hechos: en cuyo particular manifesté el poco aprecio que merecia idea tan baxa, y expuse atenta, y urbanamente lo que me ocurría, deseoso de la tranquilidad, y fosiiego de V. S., y el mayor acierto de sus resoluciones en los importantes negocios que la ocurren; y sin mas motivo que éste se me mandó guardar ceremonia, y salir de la Sala, donde me mantuve hasta que tuvo efecto la resolucion del caso, privando à la Hermandad que represento de voz, y voto, y causandola notorio agravio en sus derechos, como à mi, y ofensa, que reservo vindicar: luego que se me mandó entrar en la Sala solicité se me hiciesse saber la resolucion, y demas del caso, à que se
me

me satisfizo no haver lugar, por estar acordado así, causandome nuevo perjuicio; y como el Real, y Supremo Consejo de Castilla tiene ordenado, y mandado por sus Reales Despachos con que V. S. se halla requerida anteriormente, y en su consecuencia se me debe proveer de los testimonios que pedí de los insinuados acaecimientos, y protexas de su nulidad que hice, y reitero, no escuso requerir como cortés, y urbanamente requiero à V. S. con citadas Reales determinaciones, para que en virtud de ellas se me dé testimonio con insercion de todo lo propuesto, y resuelto en el expuesto asunto, y demas que à mi Hermandad convenga, y señale.

A V. S. pido, y suplico se sirva estimar, y mandarlo así, y de lo contrario, que no espero de su notoria grandeza, y justificacion, vuelvo à protextar quanto protextar me importe, y à la Hermandad à quien represento.

Don Joseph Maria de Lezama.

S E ñ O R.

DOn Joseph Galindez de Lamuza, Procurador General por la Hermandad de Blodio, con la debida modestia digo: Que por Don Prudencio de Andoin, tambien Procurador de la Hermandad de San Millan, se presentó en la Junta primera del dia de ayer una proposicion, ó memorial (à que por indecorosa le fueron borradas varias clausulas) dirigido à que no concurran, ni sean Capitulares de V. S. los Escribanos de su recinto, y sin consulta de Assessor, ni dar tiempo en reflexionar, ni premeditar el asunto, se me precisó à votar en su razon, en la qual unos individuos de V. S. reservaron hacerlo, y yo lo executé accediendo à la solicitud de dicho Andoin;

doin; posteriormente consultè el caso deseoso del acierto, y ceñir mi proceder, y obrar à lo razonable, y justo, y hallando que muy antes de ahora se instaurò igual sollicitud, y que la elevada comprension de V. S. la desestimó, mandando observar el inmemorial, y loable costumbre por una parte, y por otra, que no sin notorio defarreglo, y agravio, y expuesta à muy fatales resultas, pudiera subsistir, y sostenerse la tal resolucion, mas bien pensado he deliberado reformar, como en nombre de la Hermandad à quien represento la reformo, y el poder que en su virtud se otorgò para que de él no se use, ni sean de cuenta de ella los perjuicios, costas, y daños que se siguieren, y causaren, sino de cuenta de dicho Andoin, y pido que se me dé testimonio.

Joseph Galindez de Lamuza.

Resolucion.

Y leídos que fueron dichos Memoriales, determinaron los Señores Constituyentes, que los presentantes guardassen como efectivamente guardaron ceremonia, para hacer resolucion à una con los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Cigoytia, Arciniega, Zuya, Badayoz, y Urcabustaiz, Escribanos, baxo las protestas correspondientes de la nulidad de lo que en su ausencia se determinasse, y de que no parasse perjuicio alguno à las Hermandades que representaban. Y habiendose vuelto con este motivo à tratarse del asunto, para tomar resolucion, acordaron sus Señorías se hiciesse llamar à esta Sala, como en efecto se llamó al Assessor, y Consultor de Provincia, para tomar parecer, y decretar lo conveniente. Y despues de haver entrado en ella, y oydo à dicho Assessor, resolvieron, y determinaron dichos Señores Constituyentes, se respondiese à los presentantes de dichos Memoriales que

que la Provincia lo oía, y mandaba se guardase lo que estaba resuelto; y que se les diese el correspondiente testimonio. Y de allí à poco tiempo fueron llamados dichos Señores, para que entrassen, como efectivamente entraron en la dicha Sala, y pidieron se les hiciesse saber lo resuelto durante su ausencia, y de no, que volvian à repetir las mismas protexas que anteriormente tienen hechas, y hacian de nuevo; y à este tiempo, precedida la vénia de la Provincia, presentaron cierto Memorial los Señores Procuradores Generales de las Hermandades dichas de Cigoytia, Urcabustaiz, Arciniega, Badayoz, y Zuya, y para resolver sobre su contenido lo conducente, se les mandó igualmente guardar ceremonia. A cuyo tiempo dichos Señores Procuradores Generales repitieron sus protexas, y al mismo pidieron à la Provincia, que respecto à que el Señor Don Prudencio Garcia de Andoin, Procurador General de la Hermandad de San Millan, era el motor principal de la especie, y asunto sobre que se detenia la Provincia, debia tambien guardar igual ceremonia, lo que así se decretó, y al salir de dicha Sala hizo tambien las correspondientes protexas. Y estando así fuera todos, y por configuiente el Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala, que salió repitiendo las protexas que antes tenia hechas, se leyó el expuesto memorial, y su tenor es el siguiente.

S E Ñ O R.

EN la segunda Junta del dia de ayer insinuó Don Prudencio Garcia de Andoin, Procurador de la Hermandad de San Millan, con extraordinario desentono tenia que manifestar cierto asunto de mucho beneficio à la Provincia, en que eran interessados los Escribanos, y que por lo mismo debian guardar ceremonia los

A a

que

Protexas que se volvieron à hacer à consecuencia de lo resuelto por la Provincia.

Repeticion de protexas.

que se hallaban presentes: y cómo esto no podía verificarse sin que primero se descubriese el asunto, se le intó, à fin de que lo expusiese; y viéndose obligado, como quien arroja la ponzoña que lo tofoca, inquieto, desasosegado, rompió diciendo se mandasse que las Hermandades no enviassen Escribanos por sus Apoderados, ó Procuradores à las Juntas, por las razones que expondría luego que saliessemos de la Sala los cinco que abaxo firmamos.

Oida la proposicion, acordó V. S. que para resolver con libertad saliessemos con efecto, por no tener sin duda presente que ya estaba depreciada algunos años antes. Obedecemos sin embargo con la sumision que acostumbramos, y despues dió à luz dicho Don Prudencio un memorial, ó representacion, que segun hemos llegado à entender no contiene sino dictérios, y especies inciertas, mal digeridas, y peor premeditadas; pero dirigidas todas al fin de que no vengan Escribanos por Vocales à Juntas, con tanto desorden, que fue preciso que las reformasse, quitando algunas por su grande disonancia.

No sabemos à punto fijo la resolucion de V. S.; mas debemos creer se reduciria à confirmar lo decretado en 21. de Noviembre del año de 1752., encargando à Don Prudencio no ocupasse su atencion con tan vanas, y desarregladas especies. Pero como esto no alcanza à vindicar nuestro honor, y el de nuestro oficio, no nos es possible mirar con indiferencia tan desmedido atrevimiento, ni podremos aquietarnos sin una plena satisfaccion, que sosteniendo nuestra estimacion, dexé bien reprimido à el que contra ella ha atentado.

Sabe V. S. que de inmemorial tiempo à esta parte han concurrido Escribanos à sus Juntas como Procuradores de sus Hermandades. Que

en ellos, y su fidelidad ha conñado V. S. el desempeño de sus mas arduos negocios, confiriendoles muchas veces quantos honores puede dar su grandeza, hasta el principal de Diputado General, que han regentado por algunos Trienios con tanto acierto, zelo, y desinteres, que nada dexaron que desear à las satisfacciones de V. S. Que en los otros officios de Comissarios por Ciudad, y Villas, y Tierras Esparfas, Diputados de Junta Particular, Comissionados en Corte, y para recibimiento de Tropas, y otros ministerios, ha sido continua su ocupacion; y aun al presente nos hallamos con el honor de Comissario de Tierras Esparfas, y Diputados de Junta Particular nosotros Don Pedro Pablo Saez de Maturana, Don Juan Joseph de la Fuente, y Don Pedro de Vea Murguia, Procuradores por las Hermandades de Cigoytia, Urcabustaiz, y Zuya, habiendo yo Don Pablo Antonio de Lucio sido Elector por uniforme nombramiento de todos los Vocales. Que lo mismo se ha experimentado, y observa en las Juntas del Noble Señorío de Vizcaya, y de la Noble Provincia de Guipuzcoa, y de las demas Provincias, y Ciudades del Reyno con voto en Cortes, tanto, que aun en ellas eran admitidos con poderes de sus Comunidades, como las personas mas distinguidas, sin que su officio les hiciesse desmerecer este honor de superior gerarquía; antes siempre se ha tenido por mèrito para este, y otros: porque ya se vé, que unos hombres en quienes afianza la República toda la fidelidad, desde luego tienen à su favor la presuncion mas vehemente de buenos, y leales; à mas de la habilidad, limpieza de sangre, y buena conducta, que aprobó el Consejo al tiempo de su admissión para el officio, que es tenido, y reputado por uno de los mas honrosos en el Reyno. Que à mas de
 esto

esso los cinco que firmamos somos sujetos array-
gados, nobles hijosdalgo de sangre por nosotros,
y nuestros antepassados, por tales tenidos, ha-
vidos, y reputados, sin memoria, ni cosa la
menor en contrario. Y finalmente, que havien-
dose promovido en Junta de 4. de Mayo de 1752.
el mismo punto, que ahora ha refucitado Don
Prudencio, se acordó noticiarlo à las Herman-
dades, quienes habiendolo reflexionado en 21.
de Noviembre del mismo año, por uniformidad
de votos declararon en Junta General, que los
Escribanos podian asistir, y concurrir con Po-
deres de las Hermandades, en conformidad de la
loable antigua costumbre, que hasta entonces se
havia observado, por no percivirse causa razona-
ble, ni justa para derogarla, y establecer la exclu-
sion intentada.

En esta inteligencia no alcanza nuestra corte-
dad, que ventajas proporciona à la Provincia D.
Prudencio con la promocion de aquel despreciado
pensamiento, si piensa levantar su fortuna sobre
las ruinas de los Escribanos, debe persuadirse,
que por ningun titulo somos inferiores à él. Que
tenemos bien acreditada nuestra opinion, y no-
bleza. Que sabremos defender nuestro honor, y
el de nuestros Oficios, hasta refrenar sus excessos,
y mal reprimidos resentimientos, y que en todo
caso es menester que exponga, y justifique aquel
grande beneficio que à V.S. prometió, fino quie-
re ver su escarmiento en la rectitud de Superior
Tribunal.

Verdaderamente es arrojó el querer privar-
nos de los honores que han disfrutado nuestros
antepassados, desde que V. S. se congrega en sus
Juntas, sin que se pueda alegar otra cosa, que re-
petidos meritos para otros mayores, como lo pu-
blican todos los documentos de los Archivos de
V.S. y de los Pueblos de la Provincia.

Si pretende nuestra exclusión, porque tal vez ha encontrado en nosotros, ó nuestros compañeros la justa repulsa de sus proyectos, debe quejarse de su inconsideración, y no de nosotros, que solo obramos en obsequio de la justicia, y de los intereses de las Hermandades de V. S.; y sin que nos sirva de vanidad podemos asegurar que los Escribanos tenemos mas motivos para estar instruidos de los derechos, franquezas, y preheminencias de la Provincia, y aun de los medios de sostenerlas, por el continuo manejo de los papeles, y documentos, que tal vez se ocultan al resto de las gentes; bien, que esta utilísima instrucción es el delito de que nos acusan algunos mal contentos, que quisieran valerse de la ignorancia, para recoger frutos de su malicia.

Es verdad, que en el establecimiento de las Leyes del Quaderno quedaron excluidos los Letrados de estas Juntas; pero aquella disposición, que entonces pudo convenir à la sinceridad de los que las formaban, no passaria ahora, que reyna la malicia, si huviesse alguno que la reclamara: y sobre todo la limitada exclusion de los Letrados, fue una virtualiexclusion de los Escribanos, como lo ha acreditado la subsiguiente inconcusa observancia.

Por fin, Señor, el proyecto de este Vocal ofende gravísimamente à muchos. Las expresiones con que lo explicó son feas, falsas, y denigrativas, segun las noticias que se nos han comunicado. Motivo justo ninguno ha expuesto, ni le hay. V. S. ha procurado siempre que à sus Capitulares se dé el debido honroso tratamiento. Tiene facultades para reprimir, y castigar à los que se propassan. El exceso en este caso es intergiverfable. Su autor no tiene mérito particular para que se le disimule. No puede sanarse la

herida sin una plena satisfaccion, y un remedio doloroso en el agressor, que será menos sensible si V. S. la dispone, sin dar lugar à que tome la mano la Real, y Suprema autoridad del Consejo. Por lo qual, y porque deseamos la quietud de V. S., y que no se altere en todos sus individuos, por las sinrazones de uno:

Suplicamos rendidamente se digne mandar tildar, y borrar de Actas toda la propuesta, y memorial de dicho Don Prudencio: imponerle las penas que merece por su ofensiva libertad: apercevirlo para lo subcesivo: privarlo de la concurrencia de Juntas como perturbador de la quietud de ellas con perjudiciales novedades: confirmar el citado decreto de 21. de Noviembre de 1752. : y declarar à mayor abundamiento irracional, injusta, y temeraria la pretension insinuada. Afsi lo esperamos de la rectitud de V. S., y en defecto protestamos la nulidad, y que los gastos que resultaren no sean de cuenta de la Provincia, apelamos, y pedimos testimonio, con insercion de esta representacion, propuesta, y memorial de Don Prudencio, y decretos de su razon, para formalizar la querrela criminal correspondiente donde nos convenga, &c. = Don Pedro Pablo de Maturana. = Don Pablo Antonio de Luco. = Don Pedro de Veamurguia. = Don Pablo Antonio de Aldama. = Don Juan Joseph de la Fuente.

Resolucion.

Y enterados los Señores Constituyentes del contexto del mencionado memorial, resolvieron, y acordaron se arrimasse à los antecedentes del asunto, à consequencia de lo que anteriormente estaba decretado; y que se previniesse à los presentantes no molestassen la atencion de la Provincia, por tenerla empleada en otros asuntos de la mayor gravedad, y entidad, para cuyas resoluciones tenia escafo el tiempo que le permiti-

ten

ten las Leyes del Quaderno, respecto de que así por este proveído, como por el anterior, les estaban preservados sus derechos, para los recursos que les conviniese, reservando también la Provincia el suyo para en el caso de que se le haya injuriado, ó agraviado su autoridad, y honor con las voces de dicho memorial; y que à los que lo han presentado se les entregue por nosotros los Secretarios, ó qualquiera testimonio de todo lo que sea publico en Actas, y que à qualquiera otro memorial que se presente, y trate de este asunto, se le dé, como desde luego se le dá, por decreto se arrime à los antecedentes: previniendose à los que han presentado dicho memorial, que si huviere alguna Orden Real de las que citan, relativa à el incidente de que se trata, la exivan, y pongan de manifiesto, pues la Provincia está pronta à obedecerla, y darle su mas puntual, y exacto cumplimiento. A cuyo tiempo el Señor Procurador General de Tierras del Conde, dixo: Que mediante ser el asunto que motiva esta resolución de bastante entidad, à causa de estar en quietud, y pacífica possession los Procuradores que professan el Oficio de Escribanos, à quienes se ha mandado guardar ceremonia, sin embargo de tener noticias que en otros diversos tiempos, y Actas se ha solicitado igual pretension, desde luego, con el animo de no perjudicar, reservaba, y reservó su voto, hasta tanto que diese parte à la Hermandad que representaba, y con mas instrucción exponer el que mejor conviniese, hasta cuyo tiempo protextaba no parasse perjuicio à su Hermandad qualesquiera determinacion contraria: con cuyo voto se conformó el Señor Don Diego Manuel de Luzuriaga, Procurador General de la Hermandad de Iruraiz, añadiendo, que las costas del recurso no fuesen, ni se entendiesen de la bolsa comun de la Provincia, sino de aquel,

Voto del Señor Procurador General de Tierras del Conde, en vista de la resolución antecedente.

Voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Quartango, consiguiente à lo resuelto en quanto à Escribanos.

Aderimiento al voto antecedente de diferentes Señores Vocales.

aquel, ó aquellos que han sido, y son de parecer à que fuesen excluidos los Escribanos: é igualmente se adirieron à el voto de dicho Señor Procurador General de Tierras del Conde los demas Señores que havian suspendido sus votos en la primera Acta, ratificandose en lo que tenian expuesto, y votado, siempre baxo las mismas protexas. Y el Señor Procurador General de la Hermandad de Quartango, dixo: Que en uso de la reserva que hizo en la segunda Junta del dia de ayer, sobre la privacion, ó expulsion de Juntas Provinciales de los Escribanos, era su voto no se hiciesse novedad à lo decretado sobre el mismo asunto el año passado de mil setecientos y cinquenta y dos, en que uniformemente acordò la Provincia, que segun la loable costumbre pudiesen concurrir de Vocales los Escribanos, cuya resolucion hecha con Consulta de las Hermandades, despues del dilatado tiempo, que se tomò para reflexionar la materia, debe mantener invariable la Provincia, y de lo contrario, que no lo esperaba, protextaba, y protextó no fuesen de su cuenta, ni la de su Hermandad las costas, daños, y perjuicios que se originassen en qualquiera recurso, y pidiò se le proveyesse de testimonio con la insercion que señalasse de toda la Acta; à cuyo voto se adirieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Lacoymonte, Arrastaria, Don Bernave Hortiz de Martioda de la de Badayoz, Villa Real, Baldegovia, Don Marcos Ruiz de Zarate de la de Urcabustaiz, Balderejo, y Don Antonio Ortiz de Landa de la de Zuya. Y habiendo sido llamados à la misma Sala los dichos Señores Procuradores Generales que guardaron ceremonia se les hizo saber lo que va resuelto, y decretado, quienes en su vista repitieron las mismas protexas.

Con lo qual se diò por disuelta esta Junta, y
se

se acordó se passasse à celebrar la segunda ; para lo qual haviendo hecho dicho Señor Diputado General la señal acostumbada , salieron los dichos Alcaldes de Hermandad , de que damos fee.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
veinte y quatro de Noviembre de mil setecien-
tos y ochenta tambien por la mañana.*

Y Haviendo vuelto à entrar en dicha Sala los expressados Alcaldes de Hermandad , y tomado los asientos que les pertenecia , segun costumbre , los dichos Señores Constituyentes acordaron , y decretaron lo que se sigue.

En esta Junta por los Señores à quienes estaba dada la comission para hacer la consulta con los Assesores de Provincia , respectiva à la inteligencia del Real Despacho , ò Provision librada por los Señores del Real , y Supremo Consejo de Castilla , para la aprobacion , y confirmacion del decreto que formó la Provincia en su Junta General de veinte y quatro de Noviembre del año passado de mil setecientos setenta y siete , para que sus Vocales Constituyentes fuesen Trienales , hicieron presentacion del expressado dictamen , que se mandó insertar , y su tenor es este.

Con presencia de la Real Provision , y Despacho expedido por los Señores del Real , y Supremo Consejo de Castilla , con fecha de trece de Febrero del año proximo passado de mil setecientos setenta y nueve , à solicitud de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , para la aprobacion , y confirmacion del decreto que hizo en su Junta General de veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y setenta y siete , para que sus Vocales , y Constituyentes

*En razon de
la concurren-
cia à Juntas
de Procurado-
res Vieniales.*

Dictamen.

fuessen Trienales ; y satisfaciendo à la duda , ò pregunta que se nos ha hecho por los Señores Comisionados de la Provincia , à cerca de la inteligencia , y practica del citado Real Despacho , ò Provision , decimos : Que su decision se reduce à aprobar el acuerdo celebrado en la mencionada Junta de veinte y quatro de Noviembre de setenta y siete , que se halla inserto en él , con la limitacion que se advierte al final del mismo Real Despacho , que dice se entienda con tal , que la duracion , ó continuacion de los Procuradores de las Hermandades sea solo por el tiempo de dos años , en lugar de los tres à que se pretendia estender su exercicio , y con la calidad que la mitad cessen por la primera vez à el primer año ; de modo que haya antiguos , y nuevos.

La expressada Real Provision , ò Despacho , luego que se hizo saber à la Provincia en la segunda Junta General del dia seis de Mayo del citado ultimo año , se obedeció ; y en su consecuencia por la mayor parte de Vocales , y Constituyentes , se acordò su observancia , y cumplimiento , sin que todavia se haya puesto en execucion , à causa sin duda de alguna dificultad , ò reparo que se ofreció sobre su practica , el que se nos ha propuesto , y propone , para que manifestemos nuestro modo de pensar en el asunto : y haviendolo examinado con la meditacion que nos ha sido posible , y teniendo presente , y à la vista varias consideraciones , y la Ley 47. de las Ordenanzas , como tambien el espiritu , y contexto del expressado Real Despacho , y Provision , que prescribe hayan de concurrir à las Juntas de Provincia Vocales Constituyentes antiguos , y modernos , con el fin de que puedan adquirir por este medio la conveniente instruccion para las acertadas resoluciones , y decretos que se hayan de formar en los negocios que ocurran , nos parece , que el
me-

medio mas claro, y proporcionado con que se haya de dar principio à la observancia del referido Real Despacho, en oviacion de disputas, y controversias, es el que entre los Señores actuales Constituyentes de Junta, à quienes se puede conceptuar por antiguos, mediante haver concurrido ya todos por espacio de un año, se eche fuerte, para que se vea quienes han de continuar en el año proximo venidero de mil setecientos y ochenta y uno, y que Hermandades son las que han de enviar Procuradores nuevos; de modo, que se verifique en las Juntas la concurrencia de la mitad de antiguos, y la otra mitad de nuevos. Que es quanto podemos exponer, sugetando este nuestro modo de opinar à otro que sea mas acertado. Vitoria, y Noviembre 24. de 1780. = Licenciado Rebuelta. = Licenciado Don Tomas Garcia de Acilu.

Y en vista de dicho dictamen, el Señor Procurador General de esta Hermandad, y Ciudad de Vitoria, dixo, y suplicó à la Provincia, que por ahora se sirviessse suspender hacer resolucion en el particular; y en efecto los dichos Señores Vocales Constituyentes accedieron à esta solicitud, suspendiendo la determinacion hasta el dia de mañana veinte y cinco del corriente mes.

En esta Junta los Señores Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Pedro de Vea Murguia, Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Zuya respectivo, Contadores nombrados para la inspeccion, aprobacion, ò reprobacion de la Cuenta del Arbitrio de los dos maravedis en cada azumbre de Vino, con que debe contribuir el Clero de esta Noble Provincia, hicieron presente à ella haverla reconocido, y puesto su censura, que se leyó. Y enterados los Señores Constituyentes del contexto del informe, ò censura referida, la apro-
ba.

Resolucion.

Sobre la aprobacion de la Cuenta, que deben dar los Eclesiasticos del Arbitrio de dos maravedis en azumbre de vino.

Resolucion.

baron , y confirmaron en los terminos que se expresa , despues de haver repetido à dichos Señores las conducentes gracias por su desempeño.

Con lo qual dieron por disuelta sus Señorías esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA VEINTE
y cinco de Noviembre de mil setecientos y
ochenta por la mañana.*

EN la dicha Ciudad de Vitoria , y Sala Consistorial , que esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava tiene , sita en el Convento de San Francisco de esta dicha Ciudad , la mañana del dia veinte y cinco de dicho mes de Noviembre de mil setecientos y ochenta años , presidiendo el expressado Señor Don Prudencio Maria de Verastegui y Mariaca , Maestre de Campo , Comissario , y Diputado General de esta misma Noble Provincia por su Magestad , se congregaron para celebrar su Junta General los Señores Procuradores Generales de las Hermandades que la componen , segun , y en la forma que lo tienen de uso , y costumbre. Y estando juntos , con asistencia de los Alcaldes de la Santa Hermandad , y Tesorero , en testimonio de nosotros los infraescritos Escribanos Secretarios de los Fechos , y Acuerdos de esta referida Noble Provincia , acordaron , y decretaron lo siguiente.

En esta Junta los Señores Don Ricardo Saez de Buruaga , y Don Joseph Maria de Lecama , Procuradores Generales de las Hermandades de esta Ciudad de Vitoria , y Ayala , hicieron presente à la Provincia como en virtud de la comission que se les confirió , havian visitado al Señor Marques de la Alameda , manifestado-

Sobre haver visitado en nombre de la Provincia al Señor Marques de la Alameda los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria , y la de Ayala.

le las demostraciones de gratitud, y reconocimiento hechas por esta Noble Provincia à su Señoría en el desempeño de la comission que le fue conferida por ella, sobre el recurso hecho à su Magestad, para que se dignasse señalar numero fixo de libras de Tabaco, que sin necesidad de Guia pueden conducir los naturales de esta Noble Provincia desde la de Guipuzcoa, y Señorío de Vizcaya; y que dicho Señor Marques les havia contextado, que assi en dicho assunto, como en qualesquiera otros que la Provincia se sirviessse encargarle, lo hallaría pronto como al mas zeloso, y amante hijo suyo à emplearse en los que fuesen de su mayor obsequio. De que quedaron enterados los Señores Constituyentes, y dieron gracias à dichos Señores por el desempeño de su encargo, y comission.

En esta Junta por los Señores Don Lino de Loma Ossorio, Don Ambrosio Beltran de Salazar, Don Joseph Maria de Lezama, Don Martin Ortiz de Urbina, Don Prudencio Garcia de Andoin, y Don Miguel Domingo de Lassarte, Procuradores Generales de las Hermandades de Añana, Lacoymonte, Ayala, Quartango, San Millan, y Salinillas, à quienes estaba dada comission para la inspeccion, y reconocimiento de la Cuenta General de Provincia, hicieron presentacion de la censura, è informe, que havian puesto en su vista sus Señorías. Y enterados los Señores Constituyentes de su tenor, despues de haver repetido à dichos Señores Comissionados las conducentes gracias por el trabajo que havian tenido en hacer dicho reconocimiento, la aprobaron en todo, y por todo, y mandaron que dicha Cuenta General, y la Particular se tiren à la prensa para su reparto entre las Hermandades de esta Noble Provincia, à fin de que todas se hallen instruidas. Y à este tiempo el re-

*En razon de la
aprobacion de
la Cuenta Ge-
neral de Pro-
vincia.*

Protesta, y reserva que hizo en razon de dicha aprobacion el Señor Procurador General de la Hermandad de Añana.

ferido Señor Don Lino de Lonia Ossorio, dixo: que dicha aprobacion fuesse, y se entendiesse sin perjuicio del privilegio, y esencion que goza la Hermandad por quien habla de no debersele incluir en gastos algunos, que tengan, ò puedan tener conexion à Guerra, qual lo son los censos que se han tomado por esta Provincia para el donativo hecho à su Magestad (Dios le guarde) en la actual promovida contra el Rey Britanico; sobre cuyo particular hacia las conducentes protestas.

Se vuelve à tocar el punto sobre la concurrencia de los Procuradores à Juntas.

En esta Junta à consecuencia de lo que anteriormente se halla decretado por esta Noble Provincia en quanto à que se haga el sorteo de los Procuradores Viales, que deberán en lo subcessivo enviar las Hermandades de su comprension à Juntas, se trató, y conferenció largamente sobre el asunto; y en virtud de llegar el caso de hacerse la expressada eleccion, y sorteo, se votó por los Señores Constituyentes en esta forma. El Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria, dixo: que en la Acta Provincial de la segunda Junta del dia veinte y cinco de Noviembre del año proximo passado de mil setecientos setenta y nueve se acordó, que para salir de varias dudas, y dificultades que ocurrieron, se consultasse con los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla, para que se dignassen aclarar el contexto de la Real Provision de que se trata, para cuyo efecto dieron comission en forma al Caballero Diputado General, y que en el interin se guardasse la costumbre que hasta entonces havia havido en cada una de las Hermandades: y que respecto à no hacerse constar de declaracion de dicho supremo Tribunal, se observe la suspension decretada en el interin, y que protestaba, que en el caso de no acceder la Provincia à la dicha suspension, qual-

que.

quiera deliberacion en contrario fueffe, y se entendieffe sin perjuicio de los derechos de su Comunidad, practica, y estilo que ha tenido, y tiene de otorgar su poder para Procurador Provincial. Con cuyo voto se conformaron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Guardia, Arciniega, Arraya, y Lamino-
 ria, la Ribera, Llodio, los Guetos, Berantevilla, Arrastaria, Balderejo, y Barrundia. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, dixo: que se conformaba con la Real resolucion del Consejo, y dictamen dado por los Assesores, à que se adirieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Añana, Urcabustaiz, Zuya, Cigoytia, Campezo, Quartango, Iruraiz, Marquiniz, Lacoymonte, Iruña, Mendoza, Arrazua, Ubar-
 rundia, Arana, Villa Real, Asparrena, Ariñiz, Gamboa, Aramayona, y Baldegovia. El Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala votó, y dixo se observasse el método antiguo. El Señor Procurador General de Tierras del Conde, dixo: que su voto era se observasse lo resuelto por el Consejo, sin perjuicio de los derechos de su Hermandad, mediante haver sido trienio el empleo de Procurador en ella, y tener protestada la novedad: à cuyo voto se adirieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de San Millan, Badayoz, y Salinillas. Y en conformidad de lo que assi vá resuelto, y determinado, se procedió à hacer el infuado sorteo, para lo qual introducida que fue en dicha Sala una Jarra de plata, se puso nomina individual de las treinta y siete Hermandades de que se compone esta expressada Noble Provincia, y cortadas las Boletas de sus respectivos títulos, se metieron en la referida Jarra de plata, y revueltas à toda satisfaccion publicamente, se
 fue-

fueron sacando una en post de la otra aquellas à quienes tocasse la asistencia de Procuradores à Juntas Generales el año proximo venidero de mil setecientos y ochenta y uno, de los que han concurrido en las presentes Juntas, para instruccion de los diez y ocho Procuradores nuevos restantes, que deberán venir en el mismo año, y en efecto fueron las siguientes por su respectivo orden.

Del Arraya, y la Minoria.

Gamboa.

Urcabustaiz.

Laguardia.

Campezo.

Ubarrundia.

Mendoza.

Ariñiz.

Iruraiz.

Ayala.

Arrazua.

Aramayona.

Berantevilla.

Los Huetos.

Salvatierra.

Barrundia.

Balderejo.

Marquiniz.

Iruña.

Con lo qual dieron dichos Señores por evaquada la diligencia de dicho sorteo, y acordaron, y mandaron, que por el mismo orden, y metodo envien, y vengan en lo subcessivo los Procuradores Generales à Juntas, viejos, y nuevos; y que respecto haverse tomado por esta N. Provincia este nuevo metodo para su buen gobierno, se suspenda el recurso de aclaracion que se intentaba pedir al Real, y Supremo Consejo de Castilla del contexto de la Real Provision, que sobre el men-

cio-

cionado asunto se expidió; y dieron comisión sus Señorías al referido Señor Diputado General para que se sirva dar la correspondiente contraorden al Agente de Provincia en la Corte.

En esta Junta se volvió à tocar el punto correspondiente à filiaciones, que dice así.

Tambien es punto pendiente la novedad ocurrida sobre filiaciones de los que vienen à avecindarse à esta Provincia, y passan de unas Hermandades à otras, en cuyo particular hay Junta reservada, para lo que se mandò guardar, y guardaron ceremonia los del Estado llano pechero en las ultimas Juntas Generales de Mayo.

En cuya vista los Señores Constituyentes del Estado Noble de Caballeros Hijos Dalgo dixeron, que para tratar del asunto de dicho punto, y hacer resolucion con la libertad que les competia, era preciso guardassen ceremonia, y saliesse de esta Sala todos los otros Señores Procuradores Generales del Estado Llano, y General; y en efecto la guardaron, y salieron Don Antonio Ortiz de Landa, Don Joseph Estivaliz, Don Juan de Alaña, Don Miguel Gonzalez Errero, Don Juan Garcia de Mendoza, y Don Bernave Ortiz de Martioda, Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, Larribera, Lacozman-te, los Guetos, Ariñiz, y Badayoz: y al tiempo de partir dixeron, que hacian todas quantas protextas fuesse conducentes al derecho de las Hermandades que representaban, y que todo quanto se tratasse, y determinasse durante su ausencia no les parasse perjuicio alguno. Y hallandose fuera, en Acta, que reservada queda, se hizo el decreto correspondiente. Y habiendo sido llamados los Procuradores del dicho Estado Llano, y General, pidieron se les hiciesse saber lo tratado, y resuelto, à que se declaró no haver lugar, por lo que repitieron las mismas protextas

En asunto à filiaciones de los que vienen de fuera parte à avecindarse à esta Noble Provincia, y passan de unas Hermandades à otras.

Ec

que

que tenían hechas al tiempo de salir.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
veinte y cinco de Noviembre de mil setecien-
tos y ochenta por la tarde.*

EN la misma Ciudad de Vitoria, la tarde de dicho dia veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos y ochenta, presidiendo el referido Señor Don Prudencio Maria de Verafategui, Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava por su Magestad, se congregaron à celebrar Junta General los mismos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de su comprension en la dicha Sala de Provincia, para determinar lo conveniente, segun, y en la forma que lo tienen de costumbre. Y estando assi juntos, con asistencia de los dichos Alcaldes de Hermandad de Ciudad, y Jurisdiccion, y el Tesorero, en testimonio de nosotros los dichos Escribanos, y Secretarios de sus Fechos, y Acuerdos decretaron lo siguiente.

Informe que se hizo à la cuenta presentada por el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, de gastos ocurridos en el pleito seguido con el Señorío por varios Pueblos de esta Provincia, sobre libertad de peage.

En esta Junta los Señores Don Joseph Amurrio Medinilla, y Don Pedro Pablo Saez de Maturana, Procuradores Generales de las Hermandades de Tierras del Conde, y Cigoytia, à quienes estaba dada comission para que consultassen las dudas ofrecidas à la cuenta presentada por el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General Provincial de la Hermandad de Urcabustaiz, hicieron exivicion de dicho dictamen, que se mandó insertar en esta Acta, y su tenor à la letra dice assi.

Dictamen.

Con la atencion, y reflexion que nos ha sido

sido possible hemos pasado , y repassado lo que se expone por los Señores Don Joseph de Amurrio Medinilla , y Don Pedro Pablo Saenz de Maturana , Procuradores Generales Provinciales respectivo de las Hermandades de Tierras del Conde , y Cigoytia , à la cuenta formada , y producida por el Señor Don Juan Joseph Saenz de la Fuente , tambien Procurador General Provincial de la Hermandad de Urcabustaiz , de las costas , y gastos causados en el Consejo , y recurso seguido por el Lugar de Amurrio , y otros Pueblos con el Noble Señorío de Vizcaya , solicitando se les indemnizasse , y eximiesse de la pensión que se les havia impuesto de contribuir con las obras menores cada Pueblo en su territorio , que para su conservacion ocurriessen , y se ofreciessen en el camino nuevo construido por aquel Noble Señorío , como Comisionados por la Junta General de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava para el efecto , dicha cuenta , lo decretado en Junta General de esta misma Provincia en veinte y tres de Noviembre del año pasado de mil setecientos y setenta y cinco , en que à pretension promovida por parte de dichos Pueblos , se acordó , y decretó contribuirles con la tercera parte de dichas costas , con el con que , y calidad de que se desistiesen de la solicitud que havian introducido de que todos los referidos gastos , y costas que se causassen en dicho recurso se supliesen por esta Provincia , y sus fondos , otorgando este desistimiento , y contentandose con la citada tercera parte. Y enterados de todo ello , y del informe , y noticias instructivas comunicadas por los Señores Diputados Generales actual , y proximo anterior , respectivas à no haverse hecho recurso à sus Señorías por dichos Pueblo de Amurrio , y sus consortes para la resolución que tomaron de que fuesse dicho Señor

Don

Don Juan Joseph de la Fuente à Madrid, para el manejo, y seguimiento del recurso referido, y menos contribuido sus Señorías dichos Señores Diputados Generales posteriormente con acto aprobatorio alguno sobre el particular, y teniendo presente lo que se nos pregunta por dichos Señores dos Comissarios, y el Señor Procurador General de esta Ciudad de Vitoria, y su Hermandad, con sujecion à lo por la Junta General de esta expressada Provincia decretado en la primera celebrada de ayer veinte y quatro de este mes, decimos, y respondemos: lo primero, que la cuenta que se presenta por dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente, y partidas que comprehende, deben calificarse, y acreditarse con recibos, à excepcion de aquellas que por gracia, y liberalidad para el mejor exito del negocio se huvieren dado, y de las de corta entidad, para las que, y su calificacion contemplamos suficiente la declaracion que haga en forma dicho Señor Don Juan Joseph; pues no puede, ni debe justificarlas de otro modo, asì por la secreta calidad que piden, como por la tenuidad: y lo segundo, que en quanto à las dietas de su partida à Madrid, permanencia en esta, y hasta la restitucion à su casa, causadas con el motivo del recurso insinuado; como esta resolucion es novedad que aumenta las costas, y gastos, cuya tercera parte ofreciò esta expressada Provincia, y de distinta naturaleza, por ser las unas personales, y las otras processales, y no haver comunicado esta novedad, y pensamiento à la Provincia dichos Pueblos de Amurrio, y confortes, y executandolo estos por sí, y sin dependencia de aquella, nos parece que esta Provincia no debe contribuir con la parte tercera respectiva à las citadas dietas, ni ser comprehendida en virtud de la oferta que hizo en la referida Junta de veinte

y tres de Noviembre de mil setecientos setenta y cinco, y que se deben pagar à dicho Señor por los recordados Pueblos de Amurrio, y confortes, à no pensar la Provincia en otro medio proporcionado, y que juzgue oportuno, hecha cargo de la utilidad que haya reportado, ò podido reportar la concurrencia personal de dicho Señor Don Juan Joseph à Madrid para el mejor exito de la dependencia: que es lo que sentimos con fugecion à el mas acertado de la Provincia, y otro que lo pueda ser, &c. Vitoria, y Noviembre 25. de 1780. = Licenciado Rebuelta. = Licenciado Don Thomas Garcia de Acilu.

Y enterados los Señores Constituyentes del contenido de dicho dictamen, dixeron: que respecto à que en la actual Junta hay otros asuntos dignos de la mayor atencion que evacuar, y que el tiempo es limitado, quedasse remitida la determinacion de este hasta las primeras Juntas Generales del mes de Mayo del año proximo venidero de mil setecientos y ochenta y uno. Y en su vista el dicho Señor Don Juan Joseph de la Fuente protestó que la dicha determinacion no le parasse perjuicio alguno, ni à los Pueblos por quienes hablaba.

En esta Junta se leyó el punto pendiente veinte y cinco, que dice assi.

Es punto pendiente la solicitud de la restitucion, ò nuevo establecimiento de la Silla Episcopal en esta Provincia, entablada en fuerza del decreto hecho en su razon por la Junta Particular celebrada el dia once de Julio passado de este año; para lo qual està dada la comission, y poder correspondiente al Señor Diputado General, y à Don Alexandro de Madinaveytia, Agente de la Provincia en Corte.

Y en su vista expuso su Señoría, que hallandose con noticias de que la Ciudad de Santo Do-

Resolucion.

Punto 25. sobre la restitucion de Silla Episcopal, ò nuevo establecimiento de ella en esta Provincia.

Informe.

mingo de la Calzada havia entablado ya en la Real Camara la pretension de dividir el Obispado de Calahorra , y colocar en ella otra Silla Episcopal , à que se havia decretado informasse el Ilustrissimo Señor Obispo , y que aquella Ciudad señalasse el terreno que havia de tener el nuevo Obispado que pretendia , juzgó por conveniente su Señoría passarlo sin perder tiempo à noticia de esta Provincia congregada para el efecto en su Junta Particular de dicho dia once de Julio , manifestandola no debia dexar passar esta ocasion para entablar la sollicitud de Obispado para sí misma , supuesto se hallaba con mayores, y mejores fundamentos que los que podria producir en apoyo de su pretension dicha Ciudad de la Calzada ; siendo tambien induvitable , que si se dexasse el que esta configuiesse lo que pretendia , se cerraba absolutamente la puerta para que en ningun tiempo pudiesse pensar la Provincia en este asunto tan util , y ventajoso à todas luces. Que la Junta enterada de todo , y hecha cargo de lo mucho que convenia , no solo el entablar la sollicitud expresada , sino tambien el no malograr tiempo para ella , tuvo por preciso el comissionar à su Señoría , y à Don Alexandro de Madinaveytia , Agente en Corte , para la practica de todas quantas diligencias fuesen necessarias en el asunto , encargando al mismo tiempo à Don Tomas Garcia de Acilu la estension de la representacion que debia dirigirse : y que havien dose trabajado ésta por el dicho Don Tomas (à satisfaccion no solo de quantos la han visto aqui , sino tambien de algunos payfanos que se hallan en la Corte de la mayor autoridad , è inteligencia , y principalmente la del Señor Don Juan Chrisotomo de Anfotegui , Oidor de la Real Audiencia de la Contratacion à Indias en Cadiz , y sugeto de conocida literatura , y no menor esplendor en la

disposicion de qualquiera papel , quien despues de haverla leido con cuidado , dice haver tenido particular complacencia en ver una pieza , en que el metodo , y no menos la substancia hacen recomendable la pretension del restablecimiento de la Silla Episcopal de Armentia , y que en este concepto era de sentir ser digna de presentarse sin recelo alguno) la hizo poner su Señoria en limpio , valiendose de persona que lo executasse con aquel esmero , y claridad de letra correspondiente à un asunto de semejante naturaleza , pasandola inmediatamente al dicho Agente con muchas cartas de recomendacion , que halló por conveniente no escusarlas en esta ocasion , à fin de que se facilitasse el logro con la multiplicidad de intercessores : Que habiendo participado su recibo dicho Agente , avisaba en su carta de treinta del mes pasado haver hecho la entrega de dicha representacion , y carta que se le dirigió con ella , en manos del Excelentissimo Señor Don Manuel de Roda , hablandole por mayor à cerca del asunto , à que le respondió estaba bien , y que lo veria todo , sin que despues aca haya havido mas novedad , que la de ir recibiendo las respuestas de aquellos Señores , à quienes havia escrito , quienes manifestaban los mas vivos deseos de coadyubar à la insinuada folicitud. Y enterados los Señores Constituyentes de todo quanto acaba de informar dicho Señor Diputado General , despues de haver repetido à su Señoria las mas atentas , y expressivas gracias , manifestandole las mayores satisfacciones por el zelo , y amor que con tanto esmero se havia dignado desempeñar la expressada comission , uniformemente leido que fue el referido decreto de dicha Junta Particular , y poder dado à dicho Señor Diputado General , y al mencionado Agente en Corte , lo aprobaron , y ratificaron , y revalidaron à su Señoria la expuesta

Resolucion.

comission , y à mayor abundamiento se la confirieron de nuevo , y suplicaron à dicho Señor Diputado General se sirviessse en nombre de esta dicha Noble Provincia contextar à los Señores que la han favorecido , y que continúe su Señoría hasta la ultimacion de este negocio ; cuya comission fuessse , y se entendiesse absoluta , é ilimitada , mediante la entera satisfaccion , y confianza que esta dicha Noble Provincia ha tenido , y tiene de dicho Señor Diputado General , valiendose de quantos medios juzgue por mas oportunos , y convenientes al caso. Y que en atencion al grande trabajo que havia hecho Don Thomas Garcia de Acilu en la extension de un escrito tan dilatado , y lleno de unas noticias del mayor aprecio , é importancia para el asunto , se sirviessse su Señoría graduarle la gratificacion que conceptuassse justa , y proporcionada , librando contra el Tesorero de esta Provincia la cantidad correspondiente.

Se leyó en esta Junta el vigessimo sexto de los dichos puntos pendientes , que dice assi.

Tambien lo es las dudas ofrecidas sobre el cumplimiento de la Real Orden , comunicada à esta Noble Provincia , en quanto à el tiempo , ò tiempos , en que deberà requerirse à los arrendatarios de casas , y tierras , de que està dada comission al Señor Diputado General , para que la consultasse con los Assesores ; y que siendo estos de dictamen de pedir declaracion al Consejo , lo hiciesse su Señoría.

Y en su vista dicho Señor Diputado General informó diciendo , que haviendo juntado à los tres Abogados empleados por la Provincia para consultar dicho punto , fueron de sentir se pidiesse su dictamen à Don Nicolas Nieto de Lindoso , Abogado de la Provincia en la Corte , quien podia estar mas instruido de la practica que

Punto 26. en razon del tiempo en que se deberà requerir à los arrendatarios por los dueños el desauco de sus Arriendos.

Informe.

que allí se observaba; y que en efecto habiendo hecho este encargo al Agente Madinaveytia con la apuntacion de lo decretado en Juntas Generales ultimas, y duda subscitada en el particular, havia remitido à su Señoría el parecer que dicho Abogado dió, y exivió dicho Señor Diputado General, y para la debida inteligencia, y resolver lo que mejor conviniese, se mandó insertar en esta Acta, y à la letra su tenor es el siguiente.

Consultadoseme por parte de la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava sobre la inteligencia del articulo nueve de la Real Provision expedida por el Consejo en 26. de Mayo de 1770., digo: que si bien permite su disposicion à los dueños particulares de tierras, fundos, ò otras posesiones hacer sus arrendamientos como les acomode, y se convengan con los colonos; esto es, en quanto al precio, tiempo, y condiciones, procura precaver asimismo à unos, y otros el perjuicio reciproco, que por las despedidas, ò defaucios intempestivos se experimentaban: previniendo, que los dueños, y los colonos hayan de avisarse en el principio del ultimo año estipulado para su continuacion, y despedida como nuevo defaucio; y que faltando el aviso del ultimo año, ò si solo se hiciere en el fin de este, se entienda deber seguir el año inmediato, como termino para prevenirse qualquiera de las partes.

Esta resolucion se dirige à un fin de igual conveniencia à los dueños de tierras, y à sus arrendatarios, proporcionando à los primeros tiempo suficiente, y oportuno para disponer nuevo arriendo, caso de no continuar, y despedirse sus colonos, y lo propio à estos, para solicitar la entrada en otras posesiones arrendables sin pérdida de tiempo, defauciados por los dueños de las que antes tenian.

Conforme à lo qual se entiende, que el mutuo aviso debe practicarse en el mes de Enero, que es el principio de cada año, como literalmente explica la Real Provision; à saber, del en que concluye el arriendo, aunque sea su termino en el mes de Agosto; de modo, que el año se ha de contar desde que empieza aquel, en que se finaliza el contrato, y esto manifiestan las palabras: *En el principio del ultimo año estipulado*; bien instruido el Consejo de que regularmente los arriendos de tierras labrantías cumplen en Agosto, los de dehesa de pasto en Septiembre, y los de fruto de bellota en la invernada; con que dandose los avisos de defaucio, ò despedida en el mes de Enero del año en que finalizan los arriendos, sean de la classe que fueren, se consigue el utilissimo objeto de su providencia, y la buena maxima de la uniformidad de tiempo en que cada uno puede deliberar lo que le acomode. Sobre todo esta es la practica que he visto observar en varios casos que me han ocurrido desde que se libró la citada Real Provision, sin que haya llegado à mi noticia defaucio alguno, que no sea en el mes de Enero; y asi me parece, que los dueños particulares de terrenos, avecindados en las Poblaciones de la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, deberàn avisar à sus Colonos, y estos à aquellos en el principio del año, que cumpliesen sus arriendos, para continuarlos, ò hacerlos de nuevo en otros distintos sujetos. Madrid diez y siete de Octubre de 1780. =
Licenciado Don Nicolas Nieto de Lindoso.

Resolucion.

Y enterados los Señores Constituyentes del contexto del dicho dictamen, conformandose sus Señorías con él, dieron por evacuado este asunto.

En esta Junta se leyó el punto vigesimo septimo, que dice asi.

Es

Es punto pendiente el pleyto suscitado, y promovido ante el Caballero Gobernador de Cantabria contra Don Joseph Gregorio de Lasarte, en razon de contrabando de algunos generos prohibidos, y tabaco; cuya causa por haver hecho recurso al Rey, se halla pendiente en la Junta del Tabaco, y por haverse hecho notoria, y publica à todos, se dispuso en Junta Particular de once de Julio de este año el decreto que se tendrà presente, para que la Provincia tome en las actuales las providencias que juzgue oportunas à su justificacion.

Y en su vista dicho Señor Diputado General expuso, que en atencion à lo decretado por esta Noble Provincia en su Junta Particular celebrada el dia once de Julio pasado de este año, que se leyó para inteligencia de los Señores Vocales, havia remitido su Señoría al Agente de esta Provincia en la Corte el testimonio allí prevenido, para que hiciesse de él el uso correspondiente. Y enterados los dichos Señores, acordaron, que respecto ser interessado en el asunto el Señor Don Miguel Domingo de Lassarte, Procurador General de la Hermandad de Salinillas, como padre del dicho Don Joseph Gregorio de Lassarte, guardasse ceremonia, como en efecto la guardó, saliendo de esta Sala. Y en su vista, despues de haver repetido à dicho Señor Diputado General las conducentes gracias, aprobaron assi lo determinado en dicha Junta Particular, como lo executado por su Señoría.

Y vuelto à entrar en dicha Sala el expressado Don Miguel Domingo de Lassarte, tomó su asiento, y se continuó la Acta.

Se leyó en esta Junta el vigesimo octavo de dichos puntos pendientes, que dice assi.

Tambien lo es sobre el asunto, que contiene la carta del Excelentissimo Señor Don Miguel de

Punto 27.
pendiente en
razon del de-
nuncio hecho
à D. Joseph
Gregorio de
Lasarte.

Informe.

Resolucion.

Punto 28.
pendiente so-
bre cierta Real
Orden comuni-
cada à la Pro-
vincia, para
que en ella se
eviten ventas
de muselinas, y
otros generos
prohibidos.

de Muzquiz, en punto à la tolerancia que se dice de la venta pública de muselinas, y otras telas prohibidas en esta Provincia, sobre que acordó en sus Juntas Generales del mes de Mayo hacer los mas estrechos encargos à las Justicias Ordinarias del recinto de ella, para el mas exacto cumplimiento de los que anteriormente las están comunicados; y que en el particular se hiciesse tambien una humilde representacion à su Magestad, passando à su Real, y elevada inteligencia dicha resolucion, haciendo ver al Ministro no haverse contravenido por parte de esta Noble Provincia, ni sus naturales à las Reales Ordenes, y Pragmaticas, que tratan del asunto de dicha prohibicion.

Informe.

En cuya vista dicho Señor Diputado General manifestó, diciendo: que en conformidad de lo decretado en dichas ultimas Juntas de Mayo pasó à proveer auto con acuerdo del Assessor de Provincia, mandando que por el Impresor de ella se tirassen los correspondientes exemplares de la Real Orden, Carta en respuesta escrita por su Señoría, y del Acuerdo, y Decreto relacionado; y que en virtud de todo ello se remitieron los conducentes Despachos con los debidos insertos à las dichas Justicias Ordinarias por mano de los Señores Procuradores Generales. Que haviendose dirigido igualmente la correspondiente representacion à su Magestad (Dios le guarde) con fecha de quatro de Julio ultimo, dió respuesta à ella en once del mismo dicho Excelentissimo Señor Don Miguel de Muzquiz, expressando haverla passado à noticia de la Real Persona. De que enterados los Señores Constituyentes, despues de haver repetido las mas expresivas, y atentas gracias por los buenos officios practicados por dicho Señor Diputado General, leida que fue dicha carta, se dió por evacuado

Resolucion.

di-

dicho punto , y mandaron , que para noticia de la Provincia , y sus Hermandades se insertasse en esta Acta dicha carta , y que la original se archivasse , y su tenor es el siguiente.

Por el testimonio que remitió V. S. en carta de primero del corriente mes , queda el Rey enterado de las penas , y apercivimientos que V. S. acordó se impongan à las personas , que en esta Provincia defraudan las Rentas Reales , y espera su Magestad del zelo , y amor que professa V. S. à su Real servicio , cuidará de que se observen puntualmente por las Justicias Ordinarias de la comprehension de los Pueblos de esse territorio las providencias que V. S. ha dado , para que se persigan los contrabandistas , sin permitir se cometa fraude en él. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 11. de Julio de 1780. Miguel de Muzquiz. M. N. y M. L. Provincia de Alava.

Se leyó tambien el punto vigesimo nono, que dice assi.

Igualmente es punto pendiente la comission conferida al Caballero Diputado General , para que en vista de las pretensiones de Tiendas de Tabaco , y demas generos , se sirviessse usar de las facultades que le competian , disponiendo todo aquello que juzgasse por mas propio , y oportuno, segun lo exigieffen los casos , y circunstancias.

A que por dicho Señor Diputado General se manifestó , que despues de las Juntas de Mayo havia dado solamente tres titulos para Tiendas de Tabaco ; à saber , uno en la Villa de Santa Cruz de Campezo , otro en la de Subijana de Morillas , y el otro en la de Fontecha , todos à suplicas , y representaciones de las expresadas Villas , y precedidos los conducentes informes de la urgente necesidad ; cuya providencia se aprobó por los Señores Constituyentes , y volvió à remitir este punto al mismo Señor Diputado

Carta del Ministro.

Punto 29. pendiente sobre Tiendas de Tabaco.

Informe.

General, igualmente que el de la supresion de la Tienda de Boveda, pretendida por el Caballero Gobernador: sobre que se trató largamente en vista de lo que expuso su Señoría, manifestando los motivos, y razones que alegaba dicho Señor Gobernador para esta su solicitud.

Se leyó tambien el trigésimo de dichos puntos pendientes, que dice así.

Punto 30 pendiente en razon de la solicitud de la Hermandad de Añana, en quanto à no deber contribuir en gastos de guerra, y extraordinarios.

Es punto pendiente la comission que se dió al Señor Procurador General de esta Ciudad, Tesorero, y Secretario por Ciudad, y Villas, sobre la reforma, ò desagravio que expuso el Señor Procurador General de la Hermandad de Añana, en razon del perjuicio que dice haver padecido su Hermandad en el reparto, y distribucion de gastos de guerra, y extraordinarios.

En cuya vista dicho Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria presentó el informe que havia puesto en vista de los documentos reconocidos, que se mandó insertar, para en su vista resolver lo conducente, y el tenor de dicho informe dice así.

S E Ñ O R.

Informe.

EN la primera Junta General de cinco de Mayo ultimo de este año, se dignó V. S. encargarme el que con asistencia del Tesorero, y Secretario por Ciudad, y Villas reconociese las Cuentas de gastos ordinarios, y extraordinarios desde el año de 1766. en adelante, con el objeto de deshacer qualesquiera agravios que la Villa de Salinas de Añana, y su Aldea de Atiega hayan podido experimentar con la ocasion de levantarse todas las cargas de la Provincia del producto de los dos maravedis concedidos por Real gracia en cada azumbre de vino de las de su consumo, è informasse à V. S. en estas presentes Juntas. Y

pa-

para poderlo hacer con algun acierto , he reconocido , no solo las Cuentas apuntadas , sí tambien las Aétas en que durante el expreffado tiempo se ha tratado este affunto.

En la primera Junta General del dia cinco de Mayo de 1768. hizo presente à la Provincia el Señor Don Lino de Loma , Procurador General de la Hermandad de Añana , que la dicha Villa , y su Aldea por Real Carta Executoria havian gozado , y gozaban de la effencion para no contribuir en los gastos , y repartimientos que la Provincia havia hecho , y hacia para la guerra , y servicios de su Magestad ; y que con la ocasion de pagarse todos los gastos ordinarios , y extraordinarios , en que se incluian los de guerra , y servicios à su Magestad del producto del citado Arbitrio , era conocido el agravio que experimentaban la Villa , y su Aldea , por comprenderlas por este medio en los expreffados gastos de guerra , y servicios à su Magestad , con manifiesta transgression de la Executoria , y Effencion que les competia , y pidió se le reintegrasse , y que para en lo subcesivo se rebajassen en cada un año de la Cuenta General los gastos de guerra , y servicios à su Magestad , para que no se incluyessen à la Villa , y su Aldea en su contribucion.

La Provincia cometió este negocio à el Procurador General de la Hermandad de Arrazua , para que junto con dicho Señor Don Lino de Loma lo consultassen con los Assesores , y éstos diessen su dictamen : en efecto lo dieron , y se presentó en la segunda Junta General de 25. de Noviembre del mismo año de 68. , con el que se conformó la Provincia , y acordó sirviessé de decreto , habiendo sido los Assesores de parecer , que la Villa , y su Aldea debian pagar por entero el dicho Impuesto , y Arbitrio , sin que se les pudiesse reintegrar , y abonar de su producto co-

fa alguna por razon de dichos servicios extraordinarios ; pero que por evitar disputas podia discurrir la Provincia un medio equitativo para el acomodo de dicho negocio , aunque fuesse acudiendo para ello al Consejo.

A resultas de haverse propuesto por el Señor Don Lino de Loma en Junta Particular de 25. de Noviembre del mismo año de 68. consentia en nombre de la dicha Villa , y su Aldea en que se tratasse de los medios correspondientes à el convenio , y acomodo del referido asunto, se volvió à tratar de èste en la segunda Junta General de 7. de Mayo de 69. , con el citado objeto de ver si se proporcionaba el acomodo , y para ello se dió comission à el Caballero Diputado General.

En la segunda Junta General de 25. de Noviembre de 1770. manifestó el dicho Señor Diputado General , que haviendose tratado con el Señor Procurador de Añana junto con los Aldefores el precitado asunto , se pensò , y contempló el que por evitar pleitos , y questiones , por via de avenencia , y composicion podia abonarse à dicha Villa , y su Aldea de Atiega los mismos treinta y seis maravedis por Pagador , que antes de la citada Real gracia se les abonaba por los gastos extraordinarios , que provenian de servicios Reales , y que assibien se les abonasse à proporcion de su vecindario aquella cantidad correspondiente à los Censos , que posteriormente se sacaron para el servicio de Guarda Costas , reemplazo del Regimiento de Cantabria , y Donativo gracioso hecho à su Magestad el año passado de 65. ; pero todo baxo la circunstancia de que dicha avenencia , ò acomodo se huviesse de aprobar , y confirmar por los Señores del Real , y Supremo Consejo : y para la solicitud de esta aprobacion dió la Provincia en la misma Junta la comif.

mission necessaria à su Caballero Diputado General subcessor , quien posteriormente dió cuenta en varias Juntas del estado de este recurso , y en la primera General de 7. de Mayo de 1773. informó hallarse aun pendiente , y en poder del Relator : y la Provincia à solicitud del Señor Procurador de Añana acordó se bonificasse à esta lo determinado en Juntas Generales de Santa Catalina de 1770. , baxo de la circunstancia de que la dicha Hermandad havia de allanarse à la responsabilidad , para en el caso de no aprobarse por el Consejo , el devolver lo que recibiesse ; y para averiguar la cantidad que correspondía darse por su pretension à la Villa , y su Aldea , se dió comission à el Procurador General de Arrazua.

En la primera Junta General de 21. de Noviembre de 1773. informó à la Provincia el Procurador General de la Hermandad de Arrazua, que à los ciento y quarenta y nueve Pagadores , en que resultaba encabezada la Villa de Añana con su Aldea , le parecian eran de abonarse por dicha su essencion once mil ciento y setenta y cinco maravedis , con inclusion de los Censos tomados el año de 1762. para el reintegro del Regimiento de Cantabria , y levantamiento de Guarda Costas , y para el Donativo gracioso hecho à su Magestad el año de 1765. , y que lo debengado en los ocho años hasta el citado de setenta y tres inclusive , en que se havian hecho los pagamentos de gastos ordinarios , y extraordinarios del producto del Advitrio , importaba ochenta y nueve mil y quatrocientos maravedis. Este informe acordó la Provincia passasse juntamente con la escritura de allanamiento , que debia exivirse por parte del Señor Procurador General de la Hermandad de Añana , à los Señores Procuradores Generales de Campezo , y Arciniega para su reconocimiento , quienes informaron en la

primera Junta General del día 23. de Noviembre del mismo año de 73. se hallaba dicha Escritura arreglada, y con las correspondientes seguridades. En cuya vista la Provincia les volvió à dar su comission, para que aclarassen lo que legitimamente se debia abonar à dicha Villa, y su Aldea por su essencion, y que averiguado librasen à su favor, y contra el Tesorero General lo correspondiente; y en efecto en la primera Junta General de 6. de Mayo de 74. informaron à la Provincia los mismos Señores Procuradores de Campezo, y Arciniega hallarse ya evacuado dicho asunto, siendo como es cierto, que à dicha Villa, y su Aldea se abonaron por razon de su essencion los 89400. maravedis, que el Procurador General de Arrazua informó eran de abonarsele por los ocho años debengados hasta el citado de 73. inclusive; como tambien en cada uno de los años siguientes los once mil ciento setenta y cinco maravedis comprendidos en el mismo informe, ajustandose como se ajusta de lo referido, que à la citada Villa, y su Aldea se les ha abonado integramente lo que era de abonarseles, con fugacion, y arreglo à el ajuste, convenio, y acomodo, que como vá dicho se efectuò en la segunda Junta General de 25. de Noviembre de 1770.; bien será de abonarsele tambien lo correspondiente à el redito de los Censos fundados por la Provincia para el ultimo donativo gracioso hecho à su Magestad el año proximo anterior. Estos son Señor los passages que mi cortedad ha tenido presentes; en cuya vista podrá la Provincia determinar lo que su elevada discrecion le dictare. Victoria, y Noviembre 24. de 1780. = Ricardo Saez de Buruaga.

Resolucion.

Y enterados los Señores Constituyentes del contexto de dicho informe, acordaron, que por ahora quedasse pendiente este punto hasta las
pro-

proximas Juntas de Mayo. Y à consecuencia de lo referido, el Señor Procurador General de dicha Hermandad de Añana dixo protestaba quanto protestar conviniese, assi lo expuesto por dicho informe, como lo decretado, y que fuesse, y se entendiese todo sin perjuicio de las reservas que tenia hechas en el particular, y las que pudiesen convenir à preservar el privilegio que la dicha Hermandad de Añana tiene en la no contribucion de servicios Reales, gastos de guerra, y extraordinarios, executado en el año pasado de mil seiscientos y diez, y à lo que esta misma Provincia estimó en su decreto del año de mil setecientos setenta y tres, y la protesta referida: contraprotestaron los dichos Señores Voles Constituyentes.

Se leyó el punto trigessimo primero de dichos pendientes, que dice.

Es punto pendiente el memorial que se presentó por el Señor Procurador General de la Hermandad de Villa Real, en razon de no ser de su cuenta el reparo, y composicion del camino, y calzada que desde el puente de Nafarrate dirige basta la jurisdiccion de Ubidia en Vizcaya; en cuyo particular, y otros tocantes à caminos, y calzadas, estaba dada comission al Licenciado Don Juan Agustin de Reuelta y Varona, Abogado Consultor de esta Noble Provincia.

A cuyo tiempo yo el Escribano por Ciudad, y Villas manifesté à la Provincia haverse me entregado por dicho Assessor el informe que havia dispuesto, y el plan, y mapa de los puentes, y passos públicos de esta Noble Provincia por alfabeto. Y enterados los Señores Constituyentes, acordaron, que por ahora se suspendiese este asunto hasta las Juntas dichas proximas de Mayo, en las que se resolveria lo conveniente; y que para que viniesen instruidos los Señores

Pro.

Protesta que hizo el Señor Procurador General de Añana.

31. punto pendiente, sobre la pretension de la Hermandad de Villa Real en no deber contribuir en los reparos de puente, y calzada de Nafarrate.

En quanto à puentes de Provincia generales, y particulares, y lo que en este asunto informó el Assesor de Provincia,

Procuradores Generales de las Hermandades, y con mayor conocimiento prestar sus votos en el particular referido, se insertassen en las minutas dichos documentos, y su tenor à la letra es como se sigue.

S E ñ O R.

COn el loable objeto de tomar fixo, è inalterable modo, y temperamento sobre la fabrica, reedificacion, reparo, aderezo, composicion, manutencion, y conservacion de los passos pùblicos, puentes, y caminos del distrito de V. S., y assentar à cuyas expensas se ha de executar en lo sucesivo, decretó en sus Juntas Generales ordinarias de Mayo ultimas, y en la que celebró el dia siete de él, que yo para las actuales de Santa Catalina, en que está entendiendo; formasse una instruccion puntual, en que se diessen à V. S. luces de lo que se deba observar sobre el particular en lo futuro, solicitando para el efecto la competente superior Real confirmacion.

Pronta mi resignada obediencia à el respectable precepto de V. S., y para su mejor, y mas exacto cumplimiento juzgué no solo por conveniente, sino indispensable passar à tomar conocimiento, y noticia de lo que sobre el assunto hasta ahora se havia practicado.

Para ello entré à leer, reconocer, è inspeccionar los Libros de las Aétas, y Acuerdos de V. S. con el cuidado, y reflexion que me fue possible, y hallé en ellos, extra de otros varios passages, que omito, por no parecerme precisos, ni molestar la atencion de V. S., lo siguiente. Que en el año de mil quinientos y veinte y siete se hizo la puente llamada de Lacorzanilla, sita en la Hermandad de Berantevilla, à costa de
 ésta,

èsta , y de V. S. por mitad. En el de mil quinientos y setenta el puente titulado de Villarmen, consistente en la Hermandad de Laguardia , à expensas de los Pueblos de Viñalpre , Esquide, y otros , habiendoles V. S. contribuido con cierta suma de maravedis para ayuda de costa , y quedado à cargo de aquellos Pueblos , y Hermandad mantenerla , y repararla sin recurso alguno para ello à V. S.

En el de mil quinientos y ochenta y seis obtuvo la Hermandad de Quartango Real Provision del Consejo , cometida al Corregidor de la Villa de Miranda de Ebro , para el adobo , y reparo de los puentes de su territorio en el circuito de ocho leguas , haciendose repartimiento entre los vecinos , y moradores de sus Pueblos. Lo mismo solicitaron Baldegovia , Durana , Alda , San Vicente , Viguera , las Ciudades de Burgos , y Logroño , Villa de Miranda de Ebro, Hermandad de Barrundia , Villa de Berguenda, Armiñon , y algunos otros Pueblos de la comprehension de V. S. , sobre la composicion de los puentes , y obras pùblicas , radicantes en sus respectivos territorios por igual repartimiento.

Que V. S. por tal medio de repartimiento, pretendió por Despacho del Consejo se reparasse el puerto de San Adrian , situante en su distrito, acordando que de no conseguirse dicho Despacho para el efecto , se compusiesse assi el citado puerto , como todos los demas passos , y puentes pùblicos de la comprehension de V. S. à costa de sus fondos , inclinandome fue este modo de pensar con la mira de pretender el privilegio de effencion , para que sus vecinos , y moradores no fuesen inclusos en los repartimientos de puentes , passos , y obras pùblicas , que en lo sucesivo se huviesse de executar fuera de su recinto , quedando V. S. con la obligacion de exe-

obligacion de executar las que en él se ofreciessen à su costa , y la de sus vecinos , y moradores , sin comprehender para ello à los forasteros.

En credito de este concepto , el año de mil quinientos y noventa y dos hizo reparar V. S. à sus expensas , y de sus vecinos los puentes , y passos públicos de su distrito , pretendiendo por ello la libertad de que se les comprendiessen en los repartimientos para las obras públicas que ocurriessen fuera de sus limites , y territorios; y que quando à esto no se desiriese , contribuyessen los forasteros para las obras públicas, puentes , y passos que se hiciessen en el terreno de V. S. : y de aqui resultó haverse librado à su favor con fecha de dos de Febrero de mil seiscientos quarenta y quatro el muy estimable , è importante privilegio de essencion , para no ser comprendidos los vecinos de V. S. en los repartimientos de las obras públicas , y sus reparos, que se executassen fuera de su distrito , quedando V. S. , sus vecinos , y moradores con la obligacion de hacer à su costa , y sin comprehender en el reparto à los forasteros , y en un todo univocada , è igualada sobre este particular con los Nobles , y Leales Señorío de Vizcaya , y Provincia de Guipuzcoa , y essencion de que cerca de ello gozan.

Para en uso , y observancia del citado privilegio de essencion , arreglar , y señalar los puentes , y passos públicos que havian de correr de cargo de V. S. , sus Pueblos , y Hermandades en su construccion , aderezo , y conservacion , tuvo por conveniente disponer , y formar en veinte y cinco de Noviembre de mil seiscientos setenta y cinco lista , y mapa de ellos , que se presentó en veinte y quatro de Noviembre de mil seiscientos y setenta en Junta General de V. S. , y es la que se produce , para que si lo tuviere

à bien se mande enterar de ella , señalada con la letra A.

Posteriormente , y con fecha de veinte y seis de Abril de mil seiscientos noventa y dos , en virtud de comission de V. S. , fu Diputado General que à la sazón era , con asistencia del Secretario de los Fechos por Ciudad , y Viilas formó nuevo plan , y mapa de dichos puentes , y passos públicos ; por el que se declararon unos en calidad de generales universales , y otros en la de generales particulares , y que el reparo de estos hasta la cantidad de trescientos reales vellon havia de ser à costa de los Pueblos , y Hermandades en cuyos territorios situaban , previniendose à sus Procuradores Generales Provinciales el cuidado de acudir con prontitud à dichos reparos , para que la omission no causasse el exceso de los trescientos reales consignados , y que los reparos , y aderezos de los generales , y universales fuesen enteramente à expensas del Cuerpo universal de V. S. , y sus vecinos , cuyo plan, y mapa presentado en Junta General de V. S. el dia cinco de Mayo del mismo año , fue consentido , y aprobado , el que señalado con la letra B. para el mismo fin se presenta.

En seis de Mayo de mil setecientos y trece por el Comissionado nombrado fue V. S. informada de los reparos , y aderezos que necesitaban los puentes , y passos públicos generales universales , y generales particulares de su recinto ; y en su consequencia mandó en observancia del citado plan de veinte y seis de Abril de mil seiscientos y noventa y dos , que las obras , y reparos de los passos públicos , y puentes generales particulares se hiciesen à costa de las Hermandades en cuyos territorios radicaban hasta en la cantidad de dichos trescientos reales , y en lo que excediesse de esta cantidad à la del Cuerpo uni.

universal de V. S., y que en lo terminante à los generales universales se executassen enteramente à la misma costa de V. S.: y en la referida Acta de seis de Mayo se declaró el passo de las Conchas de Aro, que corre desde la Venta nombrada de Ocio hasta la Hermita de San Antonio, consistente en la Hermandad de Salinillas, por general universal, estando declarada por general particular en el citado plan de veinte y seis de Abril de mil seiscientos y noventa y dos.

En veinte y quatro de Abril de mil setecientos y quarenta y quatro se hizo, y formó por V. S. otro plan de dichos passos públicos, y puentes de su recinto, y por él, con reforma de los anteriores expresados, se declararon todos los dichos passos, y puentes por generales universales, y su construccion, reedificacion, adobo, y reparo de cuenta de V. S., y sus vecinos, que tambien para el fin referido se presenta signado con la letra C.

Ultimamente en veinte y cinco de Abril de mil setecientos cincuenta y quatro se arregló, y dispuso otro plan, y mapa de los citados puentes, y passos públicos; por el que para su reparo, sostencion, y conservacion se consignaron ciertas cotas, y cantidades anuales à las respectivas Hermandades en cuyos territorios situaban, el que se aprobó, y consintió en Junta General del mismo dia veinte y cinco de Abril por la mayor parte de los votos de sus Constituyentes, à excepcion de diez, que lo protestaron, y de otro, que suspendió el suyo hasta ponerlo en noticia de su Hermandad, cuyo plan con la consigna hecha de las referidas cantidades, se produce para el mismo efecto, señalado con la letra D., sin haverme detenido à hacer mencion alguna del de 1775. por pendiente para su aprobacion en el Consejo, y que se piensa reformar por V. S.

La variedad , y alteracion de dichos planes, y mapas ha dependido sin duda de la falta de la superior Real aprobacion de ellos , que à haverse obtenido èsta , no se huviera experimentado tal alteracion , y por configuiente huvieran cessado los gastos ocasionados en sus formaciones , y los altercados , que bien patentes resultan de los muy repetidos decretos , y acuerdos de V. S. ; y pues su notorio zelo , y grandes deseos se encaminan à establecer un invariable metodo ulterior sobre la fabrica , reparo , y aderezo de los puentes , y passos pùblicos del territorio de V. S. en cumplimiento de la solemne obligacion con que quedó ligada , en virtud del privilegio essentivo de repartimientos para fabricas de puentes , passos, y demas obras pùblicas , que se ofrezcan hacer fuera del casco , y centro de V. S. , y que la fue franqueado con fecha del citado dia dos de Febrero de mil seiscientos quarenta y quatro , y de que antes V. S. , y sus Vecinos no gozaban , presenciando yo , y contrayendo los hechos que llevo relacionados, y otros que se dãn la mano, y simpatizan con ellos , y tambien las Leyes Forales de los Nobles , y Leales Señorío de Vizcaya , y Provincia de Guipuzcoa, con quienes V. S. està univocada , y declarada por de igual calidad en el todo , y sobre la fabrica, aderezo, reparo, y conservacion de los puentes , passos , y obras pùblicas de los respectivos territorios, por aquel essentivo privilegio , y señaladamente la Ley tercera del titulo veinte y siete del Fuero del Noble Señorío, y Real Cedula , que con fecha de catorce de Marzo de mil quinientos y diez y seis se le librò, estimando ser de la obligacion de sus Anteglesias la fabrica , reparo , y conservacion , y de cada una de ellas en su respectivo distrito de los puentes , passos, y obras pùblicas : y el Capitulo nueve del titulo diez y ocho del Fuero de Gui-

puzcoa , porque se la liberta , y à sus vecinos , como à los del Señorío de ser inclusos en los repartimientos de puentes , y obras públicas de Castilla , con la pensión de hacerlas à sus expensas en los propios territorios , y con reflexion puntual de lo que comprehende el insinuado privilegio essentivo , con destino à que en su compensa haya de V. S. , y sus vecinos , y moradores contribuir por reparto à quantas obras públicas , rios , y puentes se ofrecieren en su distrito , y à el reparo , aderezo , y conservacion de ellas , sin inclusion en tal reparto de los de fuera de aquel , soy de sentir , salvo el superior , y mas acertado de V. S. , que para dar curso , y cumplimiento à la obligacion impuesta por dicho Real Privilegio , que los passos públicos , y puentes de su comprehension , los caminos de las Hermandades de V. S. estén transitables , y usuales para el tráfico , uso , y comercio , y que sobre ello se eviten quejas , y reclamos à V. S. , declarandose à expensas de quien , y quienes ha de correr dicha fabrica , reparo , y manutencion , con la imposicion de las penas , y apercivimientos que V. S. tenga por convenientes , nombre , y depute seis Comissionados , y uno de cada Cuadrilla , que en representacion del Cuerpo universal de V. S. , partan con Maestro , ò Maestros de acreditado ser , christiandad , pericia , è inteligencia , y con su intervencion vean , y reconozcan con madura , y escrupulosa reflexion los puentes , passos , y caminos del territorio de V. S. , sus respectivos costes en ponerlos corrientes para su uso , y transito , y para conservarlos en tal uso , las distancias que tenga , midiendolos en cada Hermandad , quales contemplan por públicos , è indispensables à el tráfico , transito , y comercio de las gentes con requas , coches , y carruages , y quales no lo son , y contemplan por parti-

ticulares, y para la comunicacion de los Pueblos, y Hermandades comarcanos; y que con la declaracion, ò declaraciones del Maestro, ò Maestros de quienes se valieren, que se harán por escrito para acreditar quanto resultasse de la vista ocular, y reconocimiento que se hiciere, den cuenta, è informen à V. S. lo que se les ofreciere en las primeras Juntas, para que instruida de la importancia del asunto, arregle, y disponga con la circunspeccion, y entero conocimiento que pide lo que juzgue por mas util, y conveniente à el mejor estar de V. S., y sus vecinos, formando, y arreglando un plan, y mapa, que merezca la superior Real aprobacion, para su suceffiva inalterable observancia, y cumplimiento.

Que es lo que en oviacion de mayores dilaciones, y molestias puedo informar à V. S., è instruir en satisfaccion à su mas venerado mandato, suplicando rendidamente, que por los verdaderos anelos que he tenido del acierto, dispense mis defectos. Vitoria, y Noviembre 18. de 1780. = Licenciado Don Juan Agustín de Rebuelta y Varona.

LISTA, PLAN, Y MAPA DE LOS PUENTES, y passos públicos de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, assi generales, como particulares, aprobada por ella, y su Junta General de veinte y cinco de Noviembre de 1665., à excepcion de dos de sus Constituyentes.

PRimeramente, el Puente de Yurre.

El Puente de Antezana.

El Puente de Foronda.

El Puente de Amezaga.

El Puente de Saracho.

General.

General.

General.

General.

General.

El

El Puente de Amurrio.	Particular.
El Puente de Marquixana.	General.
El Puente de Areta.	General.
El Puente de Llodio.	General.
El Puente de Santolar.	General.
El Puente de Ureta.	General.
El Puente de Urtace.	General.
El Puente de Barache.	General.
El Puente de Ibayzabal.	General.
El Puente de Arechabala.	General.
El Puente de Ilumbe.	General.
El Puente de Anda.	General.
El Puente de Marubay.	General.
El Puente de Apricano.	Particular.
El Puente de Subijana de Morillas.	General.
El Puente de Osma.	General.
El Puente de Marroño.	General.
El Puente de Espejo.	General.
El Puente de Berguenda.	General.
El Puente de Puente Larrá.	General.
El Puente de Arce.	General.
El Puente de Armiñon.	General.
El Puente de Igay.	Particular.
El Puente de Pobes.	General.
El Puente de Nanclares de la Oca.	General.
El Puente de Villodas.	Particular.
El Puente de Iruña.	Particular.
El Puente de Momario.	General.
El Puente de Goveo.	General.
El Puente de Gamarra Mayor.	General.
El Puente de Escalmendi.	General.
El Puente de Durana.	General.
El Puente de Amarita.	Particular.
El Puente de Luco.	General.
El Puente de Ullibarri Gamboa.	General.
El Puente de Garayo.	Particular.
El Puente de Maturana.	Particular.
El Puente de Audicana.	General.

El Puente de Maranchona.	<i>General.</i>
El Puente de Minguitirru.	<i>Particular.</i>
El Puente de Vergala.	<i>Particular.</i>
El Puente de Maestu.	<i>Particular.</i>
El Puente de Elorza.	<i>Particular.</i>
El Puente de Atauri.	<i>Particular.</i>
El Puente de Antoñana.	<i>Particular.</i>
El Puente, que llaman Puente Lanuda.	<i>Particular.</i>
El Puente de Frezneda.	<i>Particular.</i>
El Puente de Pirola.	<i>Particular.</i>
El Puente de Santa Cruz de Campezo.	<i>General.</i>
El Puente de Salvatierra.	<i>Particular.</i>
Otro Puente de Salvatierra.	<i>Particular.</i>
Otro Puente de Salvatierra.	<i>Particular.</i>
Otro Puente de Salvatierra.	<i>Particular.</i>
El Puente de Galarreta.	<i>General.</i>
El Puente de Luzuriaga.	<i>General.</i>
El Puente de Alegria.	<i>Particular.</i>
El Puente de Subiso.	<i>Particular.</i>
El Puerto de Techa.	<i>General.</i>
El passo de las Conchas de Salinillas.	<i>General.</i>
El Puerto de San Adrian.	<i>General.</i>
El Puente de Santapia.	<i>Particular.</i>
El Puente de Almandian.	<i>Particular.</i>

MAPA DE PUENTES, Y PASOS PUBLICOS generales, y universales, y generales particulares de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, dispuesto en 26. de Abril de 1692., aprobado, y confirmado por su Junta General de 5. de Mayo del mismo año.

PUENTES, Y PASOS GENERALES,
y universales.

EL Puente de Larrá.
El Puente de Armiñon.

Mm

El

- El Puente de Gamarra Mayor.
 El Paredon de Berguenda.
 El Puente de Arce.
 El Puente de Momario.
 El Puente de Gangaribay.
 Las Calzadas del Puerto de San Adrian.
 La Calzada de la Salcedilla, sita en la Hermandad de Salinillas, por decreto de la Junta General de 19. de Noviembre de 1705.

PUENTES, Y PASOS GENERALES
particulares.

- | | |
|-----------------------------|---------------------------------------|
| E L Puente de Yurre. | El Puente de Anda. |
| El Puente de Foronda. | El Puente de Marubay. |
| El Puente de Amezaga. | El Puente de Subijana Morillas. |
| El Puente de Saracho. | El Puente de Osma. |
| El Puente de Marquixana. | El Puente de Nanclares de la Oca. |
| El Puente de Ibayzabal. | El Puente de Pobes. |
| El Puente de Arechabala. | El Puente de Gobeo. |
| El Puente de Areta. | El Puente de Lucó. |
| El Puente de Santaolar. | El Puente de Audicana. |
| El Puente de Llodio. | El Puerto de Techa. |
| El Puente de Ureta. | El Puente de Espejo. |
| El Puente de Urtace. | El paso de las Conchas de Salinillas. |
| El Puente de Ilumbe. | |

PLAN, Y MAPA DE LOS PUENTES, Y pasos públicos generales, y universales de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, aprobado por la Junta General de veinte y quatro de Abril de mil setecientos quarenta y quatro.

- P**Rimeramente, el El Puente de Nafarrate, y su calzada hasta Ubidia.

El Puente de Gamarra Mayor.	El Puente de Arce.
El Puente de Gobeo.	El Puente de la Corzanilla.
El Puente de Larrá.	El passo de las Conchas de Salinillas.
El Puente de Armiñon.	La calzada de la Salcedilla.
El Paredon de Berguenda.	El Puente de Amezaga.
El passo del Puerto de Techa.	El camino , y passo de Altube.
El Puente de Subijana Morillas.	El Puente de Ilumbe.
El Puente de Bernedo.	El Puente de Marubay.
Las calzadas del Puerto de San Adrian.	El Puente de Marroño.
El Puente de Luzuriaga.	El Puente de Osma.
El Puente de Guereñu.	El Puente de Espejo.
El Puerto de Herenchun.	El Puente de Nanclares de la Oca.
El Puente de San Juan.	El Puente de Pobes.
El Puente de Atauri.	El camino de encima de dicho Puente.
El Puente de Antoñana.	El Puente de Ribabellofa.
El Puente de Saracho.	El Puente de Nanclares de Gamboa.
El Puente de Amurrio.	La calzada de Arlaban.
El Puente de Ibayzabal.	El Puente de Gangarribay.
El Puente de Arechabala.	El Puente de Luco.
El camino de Luyando.	El Puente de Durana.
El Puente de Areta.	El Puente de Audicana.
El Puente de Llodio.	El Puente de Iturrizabaleta.
El Puente de Santaolar.	El Puente de Yurre.
El Puente de Ureta.	Otro Puente de Yurre.
El Puente de Arriba.	El Puente de Foronda.
El Puente de Barrache.	El Puente de Momario.
La calzada de Ervicho.	El Puente de Iruña.
El Puente de Urrunaga.	
El camino , y calzadas de Villa Real.	

PLAN DE LOS PUENTES, Y PASOS PUBLICOS, de que se encargaron las Hermandades para su reparo, y manutencion, tomandolas à su cargo, y riesgo por la cantidad que à cada una se le señaló por la Junta General de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, celebrada en 26. de Abril de 1754., y dicho plan se aprobó por la mayor parte de votos de sus Constituyentes.

PRimeramente, à la Hermandad de Victoria se le señalaron por el Puente de Camarra Mayor, su Manguardia, y el de Santo Tomas, quatrocientos reales vellon. 400.

Por el Puente de Gobeo, ciento y cincuenta reales vellon. 150.

Por los Puentes, que se hallan en toda la carrera de las Postas en la jurisdiccion de dicha Ciudad, seiscientos y cincuenta reales vellon. 650.

A la Hermandad de Estavillo por el Puente de Armiñon, doscientos y cincuenta reales vellon. 250.

A la Hermandad de Berguenda por el paredon que está pegado al Puente, quatroenta reales vellon. 040.

A la Hermandad de Añana por el Puente de Puente Larrá, cien reales vellon. 100.

A la Hermandad de Morillas por el Puente de Techa, cincuenta reales vellon. 050.

Por el Puente de Subijana, cincuenta reales de vellon. 050.

A la Hermandad de Salvatierra por la Cálzada del Puerto de San Adrian, trescientos y cincuenta reales vellon. 350.

A la Hermandad de Campezo por el Puente de la Aya, quatroenta reales vellon. 040.

A la Hermandad de San Millan por el Puen.

Puente de Luzuriaga, sesenta reales vellon.	060.
Por el puente de Galarreta treinta reales vellon.	030.
A la Hermandad de Axparrena por el puente de Zalduendo treinta reales vellon.	030.
A la Hermandad de Ayala por el puente de Saracho doscientos reales vellon.	200.
Por el puente de Amurrio cien reales vellon.	100.
Por el puente de Izoria setenta y cinco reales vellon.	075.
Por el puente de Iburguen quarenta reales vellon.	040.
Por el puente de Ibaizabal setenta y cinco reales vellon.	075.
A la Hermandad de Arrastaria por la Peña de Unza treinta reales vellon.	030.
A la Hermandad de Arciniega por el puente de Santaolar setenta y seis reales vellon.	075.
Por el puente de Ureta noventa reales vellon.	090.
Por el de Urtabe sesenta reales vellon.	060.
Por el de Barrache setenta y cinco reales vellon.	075.
A la Hermandad de Llodio por el Puente de Areta, doscientos reales vellon.	200.
Por el Puente de Llodio cien reales vellon.	100.
A la Hermandad de Salinillas por las calzadas de la Salcedilla, y la de la Venta de San Antonio, ciento y cincuenta reales.	150.
A la Hermandad de Villa Real por el Puente de Nafarrate sesenta reales vellon.	060.
Por el de Urrunaga quarenta reales vellon.	040.
A la Hermandad de Berantevilla por el Puente de la Corzanilla cincuenta reales vellon.	050.

Por la parte del de Arce ciento y cincuenta reales vellon.	150.
A la Hermandad de Zuya por el Puente de Amezaga ciento y veinte reales vellon.	120.
A la Hermandad de Quartango por el Puente de Ilumbe setenta reales vellon.	070.
Por el de Anda ochenta reales vellon.	080.
Por el de Marubay sesenta reales vellon.	060.
A la Hermandad de la Ribera por el Puente de Nanclares de la Oca ciento y cincuenta reales vellon.	150.
Por el de Pobes cincuenta reales vellon.	050.
A la Hermandad de Baldegovia por el Puente de Marroño treinta reales vellon.	030.
Por el de Osma cien reales vellon.	100.
Por el de Espejo ciento y veinte reales vellon.	120.
A la Hermandad de Barrundia por el puente de Audicana ciento treinta y cinco reales vellon.	135.
Por el puente de Maranchona quince reales vellon.	015.
A la Hermandad de Iruña por el puente Momario doscientos reales vellon.	200.
A la Hermandad de Ubarrundia por el puente de Luco cien reales vellon.	100.
Por el de Ullibarri de Gamboa doscientos reales vellon.	200.
A la Hermandad de Gamboa por el puente de Nanclares de Gamboa sesenta reales vellon.	060.
A la Hermandad de Badayoz por el puente, y puentecillo de Yurre ciento y cincuenta reales vellon.	150.
Por el puente de Foronda ochenta reales vellon.	080.
A la Hermandad de Arrazua por el puente de Ezcalmendi quarenta reales vellon.	040.

En esta Junta los Señores Constituyentes dixerón como la Provincia tenia que tratar de cierto asunto , y punto reservado , y que por lo mismo , y el de ser interessados el Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria , y demas Vecinos de ella , qual lo eran los Alcaldes de Hermandad , Tesorero , y Secretario por Ciudad , y Villas , debian guardar ceremonia; lo que efectivamente se practicó assi , y antes de salir de la Sala pidió dicho Señor Procurador General se le hiciesse saber dicho punto ; à que se declaró no haver lugar : y en su vista dixo que todo quanto se tratasse , y resolviessse durante su ausencia lo protestaba , y protestó , para que de ningun modo fuesse visto parar perjuicio el menor à la Hermandad que representaba ; y con tanto salimos de dicha Sala , quedando en ella dicho Señor Diputado General , y demas Señores Constituyentes , con el Alcalde de Hermandad de la Jurisdiccion , y Secretario por Tierras Esparñas. Y habiendo de alli á un rato de tiempo sido llamados , volvimos à entrar los ya referidos , y dicho Señor Procurador General pidió se le hiciesse saber lo decretado , y resuelto interin su ausencia , à que tambien se declaró no haver lugar ; y por lo mismo volvió à repetir las mismas protestas de la nulidad , daños , y perjuicios , y se continuó esta Junta.

En esta Junta los Señores Procuradores Generales Vocales Constituyentes de una union, y conformidad señalaron el Lugar de Manurga, Hermandad de Cigoytia , para la celebracion de las Juntas Generales de Provincia en el mes de Mayo del año proximo venidero de mil setecientos y ochenta y uno.

En esta Junta por los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Cigoytia, Urcabustaiz , Zuya , Badayoz , y Arciniega se pre-

Punto reservado de Provincia.

Salida del Señor Procurador General de Vitoria, y demás Vecinos de ella

Protesta que hizo dicho Señor Procurador General.

Entrada de dicho Señor Procurador General de Vitoria, y demás que guardaron ceremonia.

Señalamiento del Pueblo en que se han de celebrar las Juntas Generales del mes de Mayo de 1781.

Memorial de Señores Procuradores Generales Escribanos.

presentó cierto memorial , cuyo tenor se mandó infertar , y es este.

S E ñ O R.

Memorial.

DOn Pedro Pablo Saenz de Maturana , Don Juan Joseph de la Fuente , y Don Pedro de Vea Murguia , Comissario de Tierras Esparfas , Diputados de Junta Particular , y Procuradores de las Hermandades de Cigoytia , Urcabustaiz , y Zuya , Don Pablo Antonio de Luco , y Don Pablo Antonio de Aldama , que lo somos de las de Badayoz , y Arciniega respectivamente , ante V. S. con el mayor respeto decimos: Que en la segunda Junta del dia de ayer representamos à V. S. nuestras justas quejas contra D. Prudencio Garcia de Andoin , que lo es de la de San Millan , que por fines particulares solicitó en otra del veinte y tres inmediato se acordasse que no pudieran venir Escribanos como Apoderados , ò Procuradores de las Hermandades , estendiendo los fundamentos en un memorial lleno de injurias , dicterios , y especies inciertas contra nuestro honor , y el de los demas de la Provincia , y pedimos con sólidas razones se despreciasse semejante intento , y castigasse à su autor , dandonos la condigna satisfaccion , ò testimonio de todo lo obrado.

Creimos que una solicitud tan arreglada hallaria en V. S. la proteccion que se merece ; pero el efecto nos ha manifestado lo contrario , porque se nos ha hecho saber un decreto , reducido à que acudamos à donde corresponda , dando à entender que V. S. no tiene facultades para poner remedio à este daño.

No intentamos molestar la atencion de V. S. por el concepto de particulares ofendidos ; mas considerando que las Hermandades à quienes re-

pre-

presentamos no son menos interessadas que las demas en los derechos del Cuerpo universal de Provincia , no podemos mirar con indiferencia abandonado uno de los mas principales , y precisos para el buen gobierno , qual es el de arreglar los procederes de los Procuradores en Junta , defenderlos de injustas invasions , conservar la debida moderacion , y castigar à los que se propassan con injuria de otros , porque de otra suerte se reducirian los congresos à confusion , y no havria quietud , ni se lograrian sus santos fines.

No hay Comunidad en que à lo menos el Presidente carezca de este poder , y en V. S. es mas fuerte la razon de tenerlo , porque luego que se congrega reasume en sí toda la jurisdiccion , que estando dispersa exerce por medio de su Caballero Diputado General , sus Comissarios , y Alcaldes. Y si V. S. puede conocer de las discordias entre dos Comunidades de distinta jurisdiccion segun las Leyes de su Quaderno , ¿ como no ha de poder aquietar las de sus propios Capitulares ? Seria esta una Junta irregular , y desordenada , si careciesse de tan esencial requisito.

Por otra parte V. S. oyó la propuesta de Don Prudencio , y su memorial , y decretó en su razon lo que le pareció , y no sabemos ; pues , segun el testimonio que se nos ha dado , mandó reservar el acuerdo , encargando el secreto baxo de juramento.

O es preciso que este sea igualmente reducido à que Don Prudencio acuda à donde corresponde , ò que V. S. tenga facultades para conocer de él , y determinar en su razon , y demostrando la propia reserva , que no se limitó à lo primero , es preciso conceptuar lo segundo , y consiguientemente , que assi como resolvió à la propuesta de aquel , puede , y debe oir nuestras

razones , y quejas contra ella.

Y quando no se nos oyese como à particulares , ¿ en que han pecado nuestras Hermandades para privarlas de voto , y de todo conocimiento de la materia ? Hasta ahora han nombrado de buena fee à Escribanos por sus Procuradores , siguiendo la possession inmemorial , de que no se duda ; ¿ pues porque se les ha de castigar de este modo ? Si los Procuradores Escribanos huvieramos propuesto que no viniesen à Juntas Labradores , ò otra classe de gentes , ¿ huvieran perdido el voto todos los Señores Constituyentes que lo son , y las Hermandades por quien hablan ? Ciertamente seria cosa fuerte , que à cada uno huviesse de ser licito excluir à todos por semejantes medios , dexandolos indefensos.

Por fin , Señor , los Vocales de V. S. en las actuales Juntas hemos sido treinta y siete , excluidos tres por Escribanos , quedaron en treinta y quatro , y de estos muchos suspendieron sus votos , alguno retrató su condescendencia mejor pensado el asunto , y otros han contradicho la resolucion. En cuyas circunstancias nos persuadimos , que no han conspirado en ella las dos partes de tres , como lo previene el capitulo veinte y dos del Quaderno de las Ordenanzas de V. S. , ni tal vez la mitad , ò mayor parte de los treinta y siete ; y siendo assi , es cierto que no pudo haver determinacion valida. Por tanto , y porque tambien tenemos protestada la nulidad de todo , y protestamos de nuevo à nombre de nuestras Hermandades:

Suplicamos à V. S. se sirva declarar si tiene , ò no facultades , y jurisdiccion para conocer de las injurias hechas en Junta por unos à otros Procuradores ; y teniendolas , como lo pensamos , deliberar sobre la citada nuestra representacion segun pedimos en ella , sin ponernos en la precision

ción de hacer mayores gastos ; pues no es razon que se nos ocasionen , pudiendo V. S. aplicar desde luego el debido remedio : y en todo caso mandar que el testimonio que se nos ha de dar comprenda la Acta reservada con el memorial de D. Prudencio , certificandose tambien por los Secretarios hallarse este tildado , y borrado en parte. Assi lo esperamos de la justificacion de V. S. , en que recibiremos merced , &c. = Don Pedro Pablo de Maturana. = Don Juan Joseph de la Fuente. = Don Pablo Antonio de Aldama. = Don Pablo Antonio de Luco. = Don Pedro de Vea Murguia.

Y leido que fue dicho memorial , acordaron los demas Señores que la constituyen guardassen dichos Señores Procuradores Generales que lo han presentado ceremonia ; y en efecto lo executaron , siempre ratificando sus anteriores protestas , y repitiendolas de nuevo. Y durante su ausencia el Señor Procurador General de la Hermandad de Aramayona presentó tambien un voto por escrito , que igualmente se mandó insertar , y dice assi.

El Procurador General de la Hermandad de Aramayona , dixo : que con el deseo de que la Provincia no se mezcle en un empeño , que talvez no podrá acarrear consecuencias utiles à su Hermandad , ni à la Provincia en el asunto sobre que se excluya à los Escribanos Procuradores Generales à la asistencia de Juntas Generales por solo el defecto de tales Escribanos , que no lo encuentra , ni alcanza por ningun titulo , pues no les prohíbe ni las Leyes del Reyno , ni las de la Provincia , mejor instruido , informado , y consultado no puede menos de reformar , como reforma durante estas Juntas el voto que sobre este particular tiene dado , y à mayor abundamiento conviene , y consiente el que no se ha-

ga

Resolucion.

Guardan ceremonia los Escribanos Procuradores.

Voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Aramayona

ga novedad , y que las cosas corran como hasta aqui ; y de no executarse así , protesta que no sean de cuenta de la Provincia , ni de la Hermandad que representa los dispendios , y gastos que puedan seguirse , y ocasionarse , por serle , como le es indiferente la asistencia de los tales , que ahora mejor mirado el punto halla por conveniente concurren sujetos que tienen luz , y conocimiento en el modo de determinar , y mas quando las Hermandades confian en ellos por su inteligencia el desempeño de los Poderes que les dan ; pero con la calidad de que no hayan de asistir ninguno de los Escribanos en razon de Procuradores , ò Apoderados de las Hermandades , à no hallarse asistidos de las qualidades prevenidas por las Leyes del Quaderno , y las de ser Caballeros Nobles Hijosdalgo , como lo son los cinco Señores Procuradores Generales à quienes se les mandó guardar ceremonia.

Pedro Antonio de Elorza.

Otrofi revoca por este acto el voto , y poder que dió , para el que se otorgó por la Provincia en el mismo asunto , sobre el recurso que determinó se executasse à la superioridad , para que no valga en manera alguna.

Elorza.

Y en vista de los dichos memorial , y papel de voto , dixeron , y determinaron dichos Señores Constituyentes se guardasse lo que estaba proveido anteriormente por la Provincia , y los demas Señores Procuradores Generales que havian suspendido sus votos , y hechos sus protestas , y los que los reservaron , y despues de la primera Acta , que dió motivo , y ocasion à este asunto,

to,

Nueva resolucion.

to, los expusieron, se ratificaron unos, y otros en sus respectivas protestas, y se acordó que á todos se les diese testimonio de quanto fuese público en estas Actas.

Y habiendo vuelto á entrar en esta Sala los dichos Señores Procuradores Generales de las referidas Hermandades de Arciniega, Urcabutaiz, Zuya, Cigoytia, y Badayoz, se les hizo saber la expresada determinacion: y en su virtud reiteraron las mismas protestas.

En esta Junta nosotros los infraescritos Secretarios, precedida la vénia de la Provincia, expusimos con la mayor atencion, que respecto á que durante el año, en que haviamos tenido el honor de servirla, se havian ofrecido con el parto, y posparto de la Serenissima Señora Princesa de Asturias, y con otros motivos repetidas Juntas Particulares, y á mi el Secretario por Ciudad, y Villas tener que dar evasión á muchas causas de Reos, que autorizar diferentes Reales Ordenes, y expedir Despachos, y asistir al Señor Diputado General en varios negocios, suplicamos á la Provincia se dignasse condonar los dilatados trabajos, y ocupaciones. Y al mismo tiempo por los Amanuenses de los Licenciados Don Juan Agustin de Rebuelta, y Don Tomas Garcia de Acilu, Assesores de la Provincia, y los de mi el dicho Escribano por Ciudad, y Villas se presentaron sus memoriales alusivos á lo mismo. De que enterados los Señores Constituyentes, dixeron: que en atencion á que ninguno mejor que el dicho Señor Diputado General se hallaba instruido de los trabajos que cada uno en su empleo havia tenido, remitan á su Señoría la graduacion correspondiente, assi en lo que mira á los suplicantes, como en lo atinente á los Assesores, Tesorero, y demas Dependientes de la Provincia, con facultad de que

Vuelven á entrar dichos Señores Procuradores Generales Escribanos, y protestas que hicieron.

Sobre compensacion de varios trabajos extraordinarios de Dependientes de la Provincia.

Resolucion sobre el particular anterior.



pueda expedir los conducentes libramientos contra el dicho Teforero de las cantidades que graduare su Señoría.

*Conclusion de
las Juntas Generales.*

Con lo qual se dieron por disueltas, y concluidas estas Juntas Generales ordinarias de Santa Catalina, remitiendo lo politico, y gubernativo à los Señores de Junta Particular, y lo juridico al expecificado Señor Diputado General, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

FINIS.

